www.flacsoandes.edu.ec

INFORME

DEL

MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1890

QUITO

IMPRENTA DEL GOBIERNO

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

F. 4434

E1995

HH. Sres. Senadores y Diputados:

Corto es el tiempo que me hallo desempeñando el laborioso cargo de Ministro de Hacienda, y demasiado complejos y á cual más importantes los asuntos de variada naturaleza adscritos á este Negociado. Esto y mi notoria incompetencia os sirvan de explicación anticipada de la deficiencia de la exposición que, en cumplimiento de un precepto constitucional, me veo obligado á dirigiros.

El estudio de la Hacienda Pública y el del Crédito Nacional demandan más largo aliento y extensos conocimientos en quien lo acometa. Por desgracia, el menos apto de los ecuatorianos es el que, inesperadamente, os dirige la palabra oficial, en representación del Fisco. Vuestra profunda sabiduría y abundantes luces suplirán lo que falta para dar idea cabal del estado de los asuntos de que voy á tratar.

El pulso y firmeza con que el Jefe del Ejecutivo viene encabezando y dirigiendo el movimiento civilizador de la República, su incansable afán de abrir y mejorar caminos, impulsar la industria, fomentar la instrucción, perfeccionar las artes y los oficios: su espíritu de fecunda iniciativa encaminada al mejoramiento social; sus incesantes esfuerzos por aclimatar en el país nuevos elementos de vida y bienestar; presagios son de próxima ventura.

Hoy se desconocerá, tal vez, esta acción administrativa bienhechora, no importa; mañana los pueblos la apreciarán y la historia hará justicia.

Muy grato me habría sido, sin duda, desarrollar ante vuestra vista cuadros halagadores de una brillante situación econó-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

mica de la República, y especialmente de la Hacienda Nacional. Causas anteriores, independientes de la voluntad de los actuales conductores de la cosa pública, han impedido algún tanto coronar satisfactoriamente los esfuerzos del Excmo. Sr. Presidente, y llenar este mi vehemente deseo.

La caída de la explotación de las quinas, la poca demanda de la tagua y sombreros de Manabí, la escasez del caucho; la guerra civil de 1882 y 1883; la denuncia de una parte del tratado de Colombia y sus crecidos derechos impuestos á los artículos nacionales y nacionalizados del Ecuador; el abuso del crédito por el comercio; la suspensión de descuentos comerciales por los Bancos; la emigración de los capitales; el alza del tipo del cambio sobre Europa y los Estados Unidos de América; y la extinción del diezmo, que, como toda innovación, es ocasionada á desequilibrio y perturbación, hasta que llegue á quedar sólidamente implantado el impuesto que le sustituye, son los principales motores de la crisis que atravesamos.

Esto no obstante, instrucción pública, beneficencia, artes, oficios, caminos, construcción de edificios, amortización de gran parte de la desacreditada moneda feble, sostenimiento del ejército y la marina, sueldos de los empleados, pago de una parte de la deuda interna y las negociaciones preliminares conducentes á restablecer el crédito externo; todo ha sido atendido, aparte de otras providencias que en el curso de esta Exposición encontraréis detalladas.

Paz completa, seguridad de las personas, respeto profundo á la propiedad, garantías al trabajo honrado. amplia libertad á la actividad humana en sus múltiples manifestaciones productoras; he ahí los elementos con qué debéis contar al dar principio vuestras tareas ordinarias, elevando vuestra confianza al Padre de las luces: Él os las dará á medida de las necesidades de la República.

El campo está preparado, arrojad buena simiente y el pueblo, agradecido, colectará profícua mies.

CUENTA.

Los cuadros marcados con las letras B y E manifiestan, detalladamente, que las cantidades con que el Gobierno ha contado en los años económicos de 1888 y 1889, ascendieron á siete millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos seis sucres, distribuidos como sigue:

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

	1888.		1889.		Total.
Recaudados por contribuciones y rentas, descuentos militares y administraciones de correos... $	4.023.628	01	2.718.872	06	
Recaudados por alcances de cuentas, venta de terrenos baldíos y multas judiciales..... $	23.615	94	61.851	85	
Ingresos netos..... $	4.047.243	95	2.780.723	91	
Existencia de los años anteriores..... $	198.855	99	149.457	41	
	4.246.099	94	2.930.181	32	
Saldo en el año de 1889 en los pagos hechos por los Bancos en sus préstamos y cuentas corrientes $			180.324	74	
	4.246.099	94	3.110.506	06	7.356.606
Y los gastos, según los cuadros C y F, subieron á siete millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis sucres, treinta y ocho centavos como sigue:					
En sueldos de los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, inclusos los tres Ministerios y las Gobernaciones..... $	265.565	45	239.894	89	
Tesorerías, Colecturías, Administraciones de Aduana, de Correos y Resguardos ..... $	310.638	69	393.738	72	
Instrucción pública, Culto y Beneficencia (incluso el Lazareto y langostas), Policía, Imprenta, Cárceles y Panóptico..... $	640.754	13	701.245	43	
Ferrocarril del Sur y central, Telégrafos, Obras y Edificios públicos..... $	559.984	32	402.194	76	
Pasan.... $	1.776.942	59	1.737.073	80	7.356.606

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

	1888.		1889.		Total.
Vienen.... $	1.776.942	59	1.737.073	80	7.356.606
Gastos diplomáticos... ,,	30.641	53	19.383	60	
Deuda pública..... ,,	105.313	30	22.504	45	
Comisiones y gastos de recaudación..... ,,	22.464	04	48.476	43	
Comandancias generales y militares, Ejército y Marina, Montepíos, Inválidos, Hospitales militares, Retirados y Planas mayores y otros gastos militares..... ,,	1.465.636	38	1.075.004	47	
Intereses y descuentos. ,,	78.896	31	45.590	05	
Gastos varios y extraordinarios..... ,,	137.059	96	123.167	03	
Réditos censuales.... ,,	12.023	33	4.224	19	
$	3.628.977	44	3.075.424	02	
Saldo de los préstamos de los Bancos en cuenta con el Gobierno..... ,,	453.994	92			
$	4.082.972	36	3.075.424	02	
Existencias para los años de 1889 y 1890... ,,	163.127	58	35.082	04	
Igual á los Ingresos.. $	4.246.099	94	3.110.506	06	7.356.606

Las entradas fiscales en el año 1888 ascendieron á $ 4,047.243.95 cts. y en 1889 á $ 2.780.723.91 cts., parece, pues, que hay, una diferencia de $ 1.266520.04 cts.; la que depende de que en los ingresos del último no figuran $ 762.023.15 cts. á que montan las ocho quincenas de la aduana de Guayaquil, desde setiembre á diciembre, que no las incluyó en su cuenta el Tesorero; de suerte que rebajados los $ 762,023.15 cts., quedan netos $ 504.496.89 cts. en contra del año 1889.

CONTRIBUCIONES.

En compensación de la protección que la Republica concede á los que residen en su territorio, asegurando la vida, la propiedad, la libertad del trabajo, y otras garantías políticas y sociales, justo es que cada cual, á medida de los beneficios que recibe y de los haberes que posee, concurra á formar el fondo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

común que se llama Tesoro, con el que pueda la Nación retribuír los servicios de los agentes encargados de conservar tan preciosos bienes. Si la ley los asegura y proteje, justo es que se contribuya á los gastos que cuesta el mantenimiento de la ley.

En la imposición y conservación de gabelas es menester estudiar los intereses económicos y las necesidades del país; los gérmenes de riqueza que se introducen y los que se robustecen, debilitan ó extinguen; la fortuna privada y el servicio público.

Tiempo hace que la apertura y mejoramiento de las vías de comunicación, la inmigración, el aumento de la población, la expansión de las producciones, la explotación de las selvas, han dilatado el campo de la industria, la zona del comercio, la extensión de las transacciones é intercambios, así como el bienestar de los ciudadanos y la vida de la Nación en sus variadas funciones.

Este movimiento creciente de la República impone á los poderes públicos más recargadas tareas, mayores servicios; aumento de agentes, más crecidos gastos.

Las exigencias y la retribución deben subir paralelamente la escala ascendente; así, no extrañaréis que os indique nuevas contribuciones ó el aumento de las que existen al hacer reseña detallada de las rentas del Tesoro, orillando, sí, mediante una prudencia indispensable, el peligro de proponeros un desconcierto, á guisa de reconstitución de la Hacienda Pública; pues me concreto á modificaciones que aconseja la experiencia y demanda la necesidad de restablecer el equilibrio del presupuesto, consultando, ante todo, el que sean menos onerosas al contribuyente, una vez que bien repartidos los impuestos, su peso se alijera y son más provechosos al Fisco.

CONTRIBUCION GENERAL.

La contribución territorial se resiente de la inflexibilidad de su base de extrema desigualdad. Tanto pagan los terrenos en cultivo como los incultos, los que producen 2 como los que reditúan 15 °/₀ de utilidad. El vicio proviene de que la ley, apartándose de los principios generalmente adoptados por los economistas y demostrados por la ciencia, ha gravado el capital en vez de la renta de la tierra.

En la región de los principios absolutos, cabe el que la participación fiscal recayera sobre las utilidades que el esfuerzo comercial y el agrícola obtienen; mas era necesario entrar en una

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

serie de pesquisas inquisistoriales y vejatorias, á fin de averiguar, con la renta, el secreto de las fortunas y de las hábiles combinaciones que el talento inventa y no le conviene hacerlas públicas,

Se ha dicho, y estimo conveniente repetir, que nuestros catastros son muestras de favoritismo y padrones de injusticia: la formación de los del 3 °/₀₀ ha dado mayor evidencia á este aserto de quien merecidamente tiene adquirido el renombre de rentista y ocupa alta asiento entre los hombres de Estado. Muchos fundos no se hallar. inscritos en los catastros de contribución general, y aun de los empadronados, el valor de los 90 por 100 apenas llega á la tercera ó cuarta parte de su justo precio.

Algunas veces se ha demostrado, con cálculos aproximados, que la propiedad territorial del Ecuador puede estimarse en 160 millones de sucres, de suerte que la contribución de que vengo hablando debía dar al Fisco por sólo dicha propiedad una entrada de $ 160.000; y no obstante el año 1888 produjo $ 79.764 81 cts. y el 1889 $ 83.610.90 cts. inclusas las cuotas de los capitales en giro.

Verdad es, sin embargo, que dos causas han influído en que no hubiese sido mayor el rendimiento de este bienio: es la primera el no haberse recaudado en los cantones Sucre y Rocafuerte, pertenecientes á la provincia Manabí, por no haber habido quien se preste á desempeñar el destino de Colector fiscal, á consecuencia del intranquilo estado político acasionado por los montoneros; y la segunda porque la base de diez centavos por cada cien sucres de valor de los predios, si bien más equitativa, no puede dar igual resultado que cobrándose la contribución conforme á escala establecida en la ley de 1873. Un fundo regulado en 600 pesos pagaba uno; hoy se lo grava con 40 centavos de sucre —la mitad.

Al rededor de la agricultura y con su apoyo giran la industria y el comercio, participando y alimentándose de sus beneficios; justo es que los altos poderes la protejan, pero que no echen al olvido del intereses del Fisco.

ALCABALA.

El producto de este impuesto ascendió á $ 85.526. 41 cts. en 1888, y á $ 96.398.69 cts. en 1889.

El moderado dos por ciento sobre el precio de la propiedad raíz que se trasmite, sea pos venta, permuta ó donación en-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tre vivos, no es un impuesto contrario al ensanche y libre circulación de la riqueza pública, como sostienen algunos tratadistas de Economía Política; y en la práctica está generalmente aceptado. El es de medio por ciento en Inglaterra, de uno en Prusia, de dos en el Perú, cobrado como derecho de timbre, de 5 en Chile y Guatemala, de 6.375 en Francia con los derechos adicionales, y en Méjico llegó hasta el 12 ½ por ciento.

Esta contribución debe extenderse á la transferencia de la propiedad raíz y de los capitales por causa de muerte.

El impuesto sobre las herencias no paraliza ningún ramo de riqueza pública ni es oneroso á la masa de la población. De otro lado, la Administración costea los servicios de registro, seguridad y estabilidad: los Tribunales y Juzgados, que la República tiene establecidos, intervienen en el acto civil que asegura la posesión y pleno goce de los bienes que la persona difunta deja; toca á los llamados á la sucesión retribuír al Estado en el momento que les es más favorable—cuando obtienen un aumento de fortuna.—Las trasmisiones á título oneroso están gravadas, lógico es que corran la misma suerte los traspasos á título gratuito.

Oportunamente os he presentado un proyecto á este respecto, que espero será acogido por estar rodeado de la atmósfera atractiva de la justicia.

REGISTROS Y ANOTACIONES.

En otra época, cuando presenté un proyecto de código fiscal, decía que se eliminaran estas y otras contribuciones que producen poco al Erario y entraban las transacciones y demás actos de la vida social; que si no es dado llegar á una contribución única, convenía, á lo menos, simplificar las existentes. Hoy por hoy, en el estado de penuria de la caja, no es prudente hacerlo y debe conservarse.

En el año 1888 la entrada por este doble ramo es de $ 12.740.63 cts. y en 1889, $ 13.324.03 cts. Tan poco rendimiento llama la atención y la excita á buscar su aumento elevando la base de estos impuestos. Os he presentado, con este fin, un proyecto de decreto para que lo tomáseis en consideración.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

IMPUESTO AL AGUARDIENTE.

La ley de 16 de agosto de 1887, reproducida en la de 7 de agosto de 1888, con una pequeña variante, ha causado la baja de esta renta en casi todas las provincias, pues sólo las de Pichincha, Guayaquil y Esmeraldas han tenido aumento: la primera en razón de que consume los productos alcohólicos de Carchi é Imbabura; la segunda, porque á ella afluyen los aguardientes de Los Rios y Galápagos; y la tercera por el estado de aislamiento topográfico en que se halla.

Así que, sin haber dado notables rendimientos á las provincias consumidoras de aguardiente, las productoras han experimentado pérdidas, con detrimento de la instrucción primaria y de los asilos de San Lázaro, á cuyo sostenimiento está preferentemente destinado el producto de este impuesto. En el cuadro I se demuestra lo que rendía el ramo en 1885, antes de la reforma, y lo que ha producido en 1889,

Como todos los centros de población son accesibles por sinnúmero de avenidas y completamente abiertos al tráfico, de allí nace la imposibilidad de vigilar la introducción del licor y hacer efectiva la contribución, en el lugar de consumo, por crecido que sea el personal de agentes empleados en celar el contrabando. Por otra parte falta base para el cargo de los recaudadores, pues el Tribunal de cuentas no tiene otra que el número y valor de cartas impresas entregadas por la Junta Administrativa provincial, pudiendo suceder que, en lugar de dar aquéllas á los pagadores, les otorguen recibos manuscritos.

Con el cambio de lugar en que sea exigible el impuesto—en el de la producción—se obtendría, en mi concepto, una reforma ventajosa en beneficio de los intereses públicos, dificultando el contrabando, puesto que es más fácil vigilar á los productores que á los consumidores. En este sentido tengo presentado á vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley.

En el año 1888 ha entrado en caja la suma de $ 112.796.04 cts. y en 1889 la de $ 112.714.06 cts. Con relación al cuadro I hay diferencia en las cifras; proviene de que en éste se demuestra lo que debió producir el año 1889, y en los cuadros B y D lo que se ha recaudado, inclusos rezagos, en unas provincias, habiendo quedado en otras algo por cobrarse para el siguiente.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

IMPUESTO AL MANGLE.

POCO es lo que produce este ramo, en razón de que sólo afecta á la madera de mangle que se introduce á la ciudad de Guayaquil, para emplearla en construcción de edificios.

LA Tesorería de la provincia Guayas ha recibido, por la recaudacion de este impuesto

En	1887	410
„	1888	625.04
„	1889	625.04

ESTAS entradas son muy insignificantes, de suerte que convendría suprimir el impuesto y derogar el decreto legislativo de 5 de agosto de 1885; lo pide el Gobierno.

SAL.

SIGUE adjudicada por $ 200.000 á la Empresa del Ferrocarril de Yaguachi, y administrada exclusivamente por élla, de conformidad con la propuesta aceptada el 16 de julio de 1885.

No habiendo el contratista cumplido la condición de entregar concluída la obra en enero de este año, y lo que no es grave, ni casi principiado, el ramo tiene que volver á la administración del Fisco. Con todo, hay que esperar el laudo arbitral, observando lo estipulado en la base 24 de la mencionada propuesta.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO

POLVORA.

RAZONES que tienen relación con el orden público influyen en la conservación del estanco de la pólvora.

PARA el servicio del ejército y de las obras públicas, así como para atender á la demanda en los mercados, se hace venir del extranjero, por contrata, la pólvara que se necesita: medio muy cómodo por el precio en que se la negocia, como por la manera del pago.

VENDIDA la pólvora fina á razón de 50 cts. de sucre el kilogramo, y la ordinaria á 40, ha producido $ 25.461.19 cts. en 1888, y $ 25.270.43 cts. en 1889; y como los gastos ascienden á $ 721.61 cts. en el primer año y á $ 1.003 en el segundo, se ha tenido en el bienio una utilidad de $ 49.006.93 cts., aparte

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

de lo gastado en el ejército y obras públicas, y de la existencia en los parques.

Mayores utilidades se obtendría haciendo elaborar la pólvora en fábricas extranjeras por cuenta del Gobierno, con este objeto sería conveniente que os sirvieséis autorizar al Ejecutivo.

TIMBRES.

La ley que en 1884 estableció el uso de los timbres, con las reformas hechas por las Legislaturas posteriores, ha dado la entrada de $ 121.353 en 1888, y en el de 1889 la de $ 114.070.19 cts. En 1887 produjo $ 114.104.16 cts., lo que demuestra que la ley no llena su objeto y que el ramo necesita reformas.

En efecto, algunos vacíos se han notado en la práctica, los que he creído llenarlos en el proyecto que tengo sometido á los ilustrados debates de las Cámaras, á fin de que quede redondeada y perfeccionada la ley; pues faltaba extenderla á varios actos y títulos fiduciarios que representan capitales en continuo movimiento y utilidades no despreciables para sus tenedores, quienes pagarán sin repugnancia, atentas la proporcionalidad y universalidad del gravamen.

DIEZMOS.

Relegado á la historia, desde enero del presente año este ramo no figura entre los de la Hacienda Nacional.

El documento XIII contiene el decreto declarando suprimida la contribución decimal y sustituída con el tres por mil sobre el valor de los predios rurales, de conformidad con lo preceptuado por la Asamblea Legislativa en el decreto de 22 de marzo de 1884, con las instrucciones que dió la Administración anterior al Jefe del Estado, entonces nuestro Ministro en Roma. (Documento XIII bis.) Está, pues, satisfecha la aspiración de la mayoría de la Nación.

En previsión de que el producto de tres por mil no alcanzaría á llenar el presupuesto de las Diócesis, é inspirado el Gobierno en los religiosos sentimientos de que el culto divino es de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Las producciones naturales y manufacturadas del país, tienen salida franca por nuestros puertos.

La unidad de sistema—el peso bruto—le hace eminentemente práctica en las aplicaciones arancelarias á la importación.

La certificación consular en las facturas y sobordos tiene alejado el contrabando. En algún sentido puede decirse que las mercaderías salen de los puertos extranjeros escoltadas y vigiladas por esos papeles hasta entrar en los almacenes del Estado.

Claridad, sencillez, orden en la documentación:
Prontitud, regularidad en el despacho:
Verificación escrupulosa en las facturas y contenido de los bultos por la sección de comprobación y los Vistas:
Rapidez, exactitud en el aforo y liquidaciones:
Organización metódica en los trabajos, convenientemente repartidos entre todos los empleados.

Ventajas tales nos ha proporcionado el plan de reformas que impera desde el 1º de noviembre de 1885.

El Fisco aparece así bien asegurado y beneficiado.

¿Y el comerciante?

Celeridad en sus operaciones, exactitud en sus cálculos, seguridad para sus combinaciones, economía de tiempo y dinero; garantías suyas.

¿Y el consumidor?

No es sino un reflejo del comerciante: si éste cuenta ahorros y ganancias en sus negocios, ofrece á precios cómodos ó baratos los artículos que aquel necesitare.

Sobre todo, el derecho fiscal no es, no puede ser el que que determina el precio venal de las mercaderías.

La ley arancelaria está siempre subordinada á la única que en el comercio impera –la económica de la oferta y la demanda.–

Hay abundancia de artículos, en cantidad superior á las necesidades de un pueblo? su valor baja: escasean, y lo poco que ofrece el comercio no llena la demanda? sube el precio.

Verdad es que el espíritu de mercantilismo busca y no de-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ja pasar ocasión de sacar provecho del más insignificante incidente.

Se ha recargado como con uno el impuesto fiscal? el valor de los efectos en venta está aumentado como con diez:—los mayores derechos de aduana!—Se cotizan las Letras sobre Europa al 45 por ciento? el comerciante serraniego invoca el alza del cambio para subir el valor de las mercaderías traídas del vecino puerto ecuatoriano ó de otra plaza del interior. Pero tales fluctuaciones son oleajes que si agitan la superficie por un momento, el fondo se mantiene tranquilo, y pronto torna la completa calma á impulso de la oferta y de la demanda.

Guiado de esta convicción he proyectado una reforma de la tarifa de aduanas vigente, y aun de la parte orgánica, que he sometido á vuestro concienzudo examen.

Una de las reformas que se imponen con urgencia, es la del artículo 65 de la ley principal y del 14 de la adicional de 8 de setiembre de 1888. Los conflictos de los comerciantes y su consiguiente desagrado no han podido ir más lejos, con sobras de justicia.

Ser multados por *muestras* enviadas de las fábricas extranjeras y de cuyo envío no tuvieron noticia: ser multados porque el plazo *improrrogable* de 60 días no corresponde al que se gasta en pedir la factura y que ésta venga, siendo así que la falta de ese papel provino de extravío de la correspondencia en la travesía del puerto de embarque al destinatario, con escalas y trasbordos intermedios (lo cual no es raro), ó por descuido del armador, ó por ignorancia de los remitentes (por lo regular en remesas para las órdenes religiosas); ser multado sin haber cometido infracción imputable, y de adheala no ser notificado sino después de dilatado lapso de tiempo, cuando los ocho sucres diarios montan á miles, es cosa de poner violento el ánimo más pacífico; y violento se puso el comercio de Guayaquil.

La fundada representación de éste, el dictamen del Consejo de Estado y la decisiòn del Poder Ejecutivo que suspendió el cobro de las multas, hasta que vosotros resolváis definitivamente conforme á los dictados de la justicia, me será muy grato hacer llegar á vuestras manos.

Más avisada fué la ley en las ediciones de 1886 y 1887, pues facultaba al Administrador conceder un plazo *prudencial.*

La fianza por el doble de los derechos, cuando se pida el despacho antes de vencida la prórroga concedida por el Admi-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

nistrador de aduana para la presentación de la factura consular, tiene el carácter de medida de seguridad por lo más que el comerciante tuviera que pagar al fisco. No obstante, se ha entendido como multa la disposición contenida en el artículo 14 de la ley adicional del 20 de agosto de 1888: así ha sido aplicada, sin reparo de parte; como tal la dejo aclarada en el proyecto de reforma.

Doy cabida en éste la libertad de hacer certificar las facturas por el Cónsul del lugar de la procedencia de las mercaderías ó por el del puerto en que son embarcadas, á opción del comerciante: no hay riesgo de contrabando, único objeto que tuvo en mira el art. 61 de la ley de aduanas, y se dá facilidades al comercio; tanto más que no es igualmente practicable en todas las naciones lo primero ni lo segundo.

En el año 1888 os remití un mensaje del Excmo. Señor Presidente, con un proyecto de decreto relativo á conceder esta libertad, y no se despachó en las sesiones del Congreso extraordinario; así como otro reformatorio del del art. 78 de la ley de aduanas.

Sea ésta la ocasión de apreciar debidamente, la previsión de S. E,. y de sentir que la prenotada Legislatura no hubiere tenido tiempo de elevar á ley el recordado segundo proyecto. Cobrando de contado y diariamente los derechos, la aduana de Guayaquil no hubiera tenido atrasos en la recaudación hasta de ocho quincenas, como sucedió en el año pasado.

La libertad de banderas en la navegación de las aguas que bañan las costas occidentales, es una beneficiosa concesión de la Legislatura anterior, á solicitud del Excmo. Señor Flores. Ella proporciona facilidades á la movilización de las personas y mercaderías, fomenta el desarrollo del comercio, multiplica y engruesa las corrientes de valores realizables, ensancha el radio de los negocios lucrativos, estimula con la competencia la baratura de los fletes, y pone al alcance del consumidor los objetos de que ha menester.

Palpables son los bienes que promueve el decreto de 10 de setiembre de 1888; no hay que volver atrás.

Siete años ha que indicaba la absoluta abolición de los derechos de exportación: mis convicciones no han cambiado;

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

creo, sín embargo, que conviene dejarlo para tiempos más propicios.

Los escasos rendimientos de los impuestos fiscales y el consiguiente obligado desequilibrio del presupuesto oficial, pesan en los consejos de la prudencia.

En la aduana de Guayaquil se instaló el 21 de febrero del año pasado la estadística comercial y se organizó con la planta de empleados que determina el decreto de 13 de diciembre de 1888 (Documento III). Posteriormente se redujo á siete, por economizar los gastos y porque algunos de los oficiales no asistían á la oficina con puntualidad, lo que refluía contra el servicio y recargaba los trabajos de los empleados cumplidos.

Hoy que están metodizados los trabajos y bien instruídas las aduanas de los datos que les corresponde dar, así como la forma y el tiempo en que deben hacerlo, la oficina de estadística puede seguir desempeñándose con regularidad sin aumento del personal.

Los cuadros que se os presentarán es un positivo adelanto en el camino del progreso: allí está la historia de la vida comercial de la nación en un año—1889—narrada con números, cuya exactitud matemática infunde la certeza en la mente á la vez que sirve al comerciante de guía en sus operaciones, de luz al estadista en sus elucubraciones y de fundamento al legislador en los arreglos de las rentas y contribuciones fiscales.

Por decreto de 15 de diciembre de 1888 (Documento IV) se estableció también la sección Warrants en la misma Administración de Guayaquil; mas, como en el espacio de cerca de once meses no hubiese expedido sino un certificado, á petición de los Señores Gobernador de Guayaquil y Superintendente de Aduanas, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, fué suspendida esa oficina.

Penetrados de la justicia y conveniencia de esta medida no dudo que la aprobaréis.

Merecedores de todo encomio por el celo, luces, laboriosidad y buen desempeño son los Sres. Superintendente, Administrador, Interventor, Colector, Director de Estadística, Jefe de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

comprobación y más empleados de la aduana de Guayaquil ; á la vez que positiva garantía de esta oficina y de los valiosos intereses fiscales que por élla cursan.

———

Habiendo el Gobierno de Colombia denunciado una parte del tratado de amistad y comercio celebrado con el Ecuador en 9 de julio de 1856 y cesado, por consiguiente, la condición estatuida en el núm. 3º del art. 45 de la ley de aduanas—reciprocidad de exención de derechos—quedaron sujetas á la tarifa las producciones de aquella República que se importan á nuestras provincias setentrionales.

Hubo, pues, que organizar la aduana del puerto seco de Tulcán ; y el Decreto de 28 de setiembre de 1888 llena esta necesidad (Documento II). En los tres meses últimos de 1888 produjo $ 2.375.35, y en el año próximo pasado $ 9.921.41.

La diferencia de proporción centesimal de las tarifas ecuatoriana y colombiana es adversa á nuestro comercio ; se ha calculado la de la primera en 18, 75 °/₀, y la de la segunda es de 66 °/₀

———

Parece que pronto se establecerá la aduana en el puerto Bolívar, destinada á dar prosperidad á las provincias El Oro, Azuay y Loja. La I. Municipalidad del cantón Machala despliega toda su actividad con el objeto de acelerar los trabajos concernientes á la pronta conclusión de la obra.

———

Los cuadros J y K os darán á conocer que la renta de que vengo hablando ha producido $ 2.813.150.13 cts. en 1888 y $ 2.473.740.24 cts. en 1889; así como los marcados con letras L y Ll lo que ha correspondido á los partícipes del derecho adicional al de importación.

En el cuadro E aparece la cuenta aduana en menores cifras; proviene de que la Tesorería de Guayaquil cerró su libro Diario de Caja sin haber recibido el 31 de diciembre último los enteros de la aduana correspondientes á los cuatro últimos meses del año.

Comparados entre sí los rendimientos de los dos años hay la diferencia de $ 339.409.89 cts. contra el de 1889; y practicada igual operación con el bienio anterior, la de $ 408.089.81 en favor

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

del de 1888 y 1889, pues que en 1886 el producto fue de $ 2.022.559.40 y en 1887 de $ 2.856.241.16.

CORREOS.

LA acción del Gobierno se ha concretado á velar porque el Reglamento de 14 de junio de 1884, tenga cumplida ejecución; á que el servicio postal se extienda y se efectúe con actividad, exactitud y regularidad; á asegurar la correspondencia confiada á los Administradores así como los intereses que, por encomiendas, se conducen de unos á otros lugares.

EN efecto se dispuso el establecimiento de estafetas en Paján, Napo, Quevedo y Palenque, y de correos urbanos en Guayaquil y Quito, colocando busones en las extremidades de las ciudades y contiguos á éllos subagencias encargadas de la venta de los timbres y cubiertas postales, á fin de dar facilidad al vecindario y que evite la molestia de ir á la oficina central.

Se previno que las Administraciones envíen las cartas, impresos y expedientes, acompañados de las correlativas listas ó facturas, á fin de ahorrar quejas que continuamente elevaban por extravío ó pérdida de los papeles entregados á la buena fe de los oficiales públicos del Gobierno.

LAS listas enviadas por las oficinas expedidoras y el recibo de las destinatarias facilitan descubrir de donde proviene la falta y hacer efectiva la responsabiiidad. Está mejorado el servicio con esta medida.

EL creciente movimiento comercial de la República hacía necesaria otra mejora en el ramo de que os doy cuenta: la adopción de giros postales, útil práctica de países civilizados. El documento VII contiene el decreto que, en 15 de abril de 1889, dió el Señor Presidente, á fin de que se aprovecharan de este beneficio las ciudades de Quito, Ambato, Cuenca y Guayaquil. Posteriormente se hizo extensivo á Azogues, accediendo á la petición de sus autoridades y vecinos.

LA facilidad de transportar los intereses de los particulares por medio de Letras ó libramientos: la imposibilidad de la pérdida de los valores consignados en las estafetas, puesto que, aun dado el caso de que se extraviara la Letra, la encomienda quedaba segura en la oficina expedidora: el ahorro de gastos de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

transporte, ventajas preciosas que pusieron en evidencia la bondad de esta institución.

Sin embargo del éxito brillante de este ensayo se mandó suspender, porque la penuria de la Tesorería de Guayaquil le imposibilitó el seguir suministrando dinero á la Administración principal de correos para que cubriera las libranzas de las estafetas del interior, aun aplicándolo, como practicaba, á las subvenciones semanales ó mensuales con que acostumbra auxiliar á las respectivas cajas fiscales. Sabido es que la mayor parte de las remesas ó encomiendas que cursan por las estafetas, son las que se diregen á saldar créditos abiertos en la plaza mercantil de Guayaquil; de forma que tenían que refluir los giros, como refluyeron, casi en su totalidad, sobre la administración postal de la provincia de este nombre y por consiguiente sobre la Tesorería.

Luego que calmen los actuales conflictos del Erario, se ordenará el restablecimiento de ese provechoso movimiento postal.

El servicio de correos de Tulcán á Quito, de éste á Guayaquil, de Ambato á Riobamba y el transporte de la balija, por agua, de Babahoyo á Guayaquil y vice versa, está á cargo de empresarios, que se desempeñan cumplidamente y al tenor de sus contratas: ha ganado, pues, mucho este ramo de la administración pública por este medio, de suerte que es conveniente adoptarlo en las otras secciones y, en efecto, pronto estarán celebrados contratos para la conducción de la balija entre Cuenca y Riobamba y entre esta ciudad y Guaranda.

El contrato de la compañía inglesa de vapores de navegación en el Pacífico terminó el día 31 de marzo de 1889 y el Señor Gobernador de Guayaquil denunció con fecha 5 de agosto por el término de seis meses, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9ª

El Ejecutivo sostiene que la Compañía está bien renumerada de los servicios que presta al comercio y al Gobierno con las franquicias de que goza, las cuales ascienden, en el año, á más de veinte mil sucres; la Compañía, por su parte, exige que se le subvencione con la mitad de la suma mensual que se le daba—cuatrocientos sucres—

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

La Compañía Sud-americana de vapores cumple con la contrata de 7 de marzo de 1888, sin que hasta ahora hubiera llegado al Ministerio la menor queja.

El Ecuador tiene escrupuloso cuidado de llenar los compromisos que la Convención de Unión Postal Universal le impone: remite anualmente la cuota-parte que le corresponde en los gastos concernientes al sostenimiento de la oficina internacional de Berna, y paga el derecho de tránsito á las naciones por donde pasa la correspondencia ecuatoriana.

En el ramo de correos no busca el Gobierno las utilidades de una renta; es un servicio que presta á los asociados poniéndoles en comunicación regular y constante entre sí y con otros países. La diferencia de $ 32.708.32 cts. de los gastos hechos en 1888 con relación á $ 40.772.06 cts. ingresados, y la de $ 37.290.32 cts. sobre la entrada de $ 50.334.48 cts. en 1889 dan testimonio de esta verdad.

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO

TELEGRAFOS.

Este motor de la palabra, este vehículo del pensamiento, que en alas de la electricidad lo lleva instantáneamente á puntos distantes, presta servicios de incalculable importancia. Se halla regido por el decreto reglamentario de 14 de julio de 1884 y servido por treinta oficinas, repartidas en toda la República, con excepción de la provincia de Esmeraldas. Las nueve de Manabí son de empresa particular, las demás oficiales.

Se cometió á los administradores de correos practicaran visita de inspección en las oficinas telegráficas, y se ha obtenido conocimiento de que algunas no han llevado arreglados los libros y los partes, y unos cuantos de éstos sin timbres postales.

Sin perjuicio de hacer reintegrar el valor de éstos, y con el fin de prevenir desarreglos y fraudes en lo sucesivo, se ha ordenado que los administradores hagan cada mes esas visitas, y examinen si los telegramas tienen, sin interrupción, el número de orden, las estampillas adheridas é inutilizadas para segundo uso.

En el servicio que por esta civilizadora institución presta al público, el Gobierno ha gastado $ 36.192.35 cts. en 1888 y

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

$ 43.189.29 en 1889; pues las entradas fueron de $ 14.390.30 cts. en el primero de dichos años y los gastos de $ 50.590.65 cts.; en el segundo $ 15.362.70 cts. los ingresos y $ 58,557.99 cts. los egresos.

El Documento I os instruirá de que la tarifa fué reducida á la mitad, desde el 10 de agosto de 1888, poniendo este instrumento de rápida comunicación al alcance de todos los que tuviesen necesidad de hacer uso de él.

TERRENOS BALDIOS.

VASTAS porciones de terreno de propiedad fiscal existen incultas en todo el ámbito de la República, terrenos que á pesar de la riqueza natural que entrañan, carecen de valor, porque todavía no entran en el dominio particular, para que el trabajo imprima su acción fecundante y bienhechora y los convierta en campos de producción, recreo y bienestar.

La ley de 7 de diciembre de 1875 facilita la adquisición de terrenos baldíos; y aunque en el cuadro O aparecen adjudicadas 4,924 hectáreas 3,225 metos cuadrados, por el valor de $ 12.580 61 cts. en los años de 1888 y 1889, casi todas esas ventas son de lotes ocupados y cultivados desde tiempo atrás en puntos cercanos á poblados, y que para adquirir la propiedad y legitimar la posesión, han ocurrido los interesados por los títulos traslaticios de dominio; mas las grandes zonas de admirable feracidad, tendidas á los lados oriental y occidental de Los Andes, esas selvas seculares cubiertas de exquisitas maderas de construcción, de preciosos vegetales, de árboles cuyas resinas son buscadas por la farmacia, y de animales raros y utilizables en la industria y el comercio, no son denunciadas para que se les adjudique en propiedad; no se colonizan, no se pueblan.

Nos morimos de hambre en las grandes ciudades, y el Oriente y Occidente nos están brindando la abundancia y la riqueza.

El Jefe político del cantón Rocafuerte informó que todos los terrenos denunciados como baldíos por varios interesados en su compra, no lo eran por haber sido enajenados en almoneda el año 1822: se ha pedido copia del remate, á fin de formar cabal concepto de ese acto. Entre tanto se ha suspendido el curso de los expedientes relativos á la adjudicación de terrenos baldíos en Manabí.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

La ley de 22 de octubre de 1875, declarada vigente por el decreto legislativo de 17 de agosto de 1887, permite la libre explotación de bosques nacionales, limitándola á los ecuatorianos. A fin de reglamentarla, en seguridad de los que consagran su trabajo á esa penosa empresa, se expidió, en 4 de febrero de 1889, el decreto que se halla anexo á este Informe. *(Documento V.)*

Algunos vecinos de Esmeraldas dieron conocimiento al Gobierno de que los linderos que se señalaban en las peticiones comprendían zonas tan extensas que era imposible pudieran beneficiarlas, y que los agraciados habían principiado á especular con los infelices, arrendándoles pequeñas porciones y sujetándoles al pago de un canon.

El R. P. Vicario Apostólico del Napo, por su lado, informó que, asimismo, las solicitudes publicadas en el "Periódico Oficial" abrazaban tanta superficie, que quedaban incluídos los *huertos* de los indios y hasta los pueblos con sus casas y templos.

Esto llamó, como debía, la atención del Gobierno; pero deseando asegurarse si no envolvería ilegalidad la providencia administrativa de fijar medida á las concesiones de permiso—por ejemplo 400 hectáreas—se dirigió al H. Consejo de Estado para que le ilustrara con su dictamen. No se ha recibido la contestación; mas hallándose reunidos en Congreso los Representantes del pueblo, de su rectitud y cordura se obtendrá la norma de proceder con justicia en este asunto.

El convenio de 6 de noviembre de 1854 adjudicó cinco lotes de terrenos baldíos á los Tenedores de bonos ecuatorianos provisionales *(land warrants)*, uno de los cuales es el de 100.000 cuadras cuadradas sobre el Sulima, Atacames y Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos; y el Gobierno, que de nada cuida tanto como de la honra nacional, se apresuró á entregar ese lote, á petición del Sr. D. Alfredo Saint John, representante de la "Compañía de Terrenos Ecuatorianos, Limitada". Celebrada la escritura *(véanse los Documentos)* se recibió el valor de los terrenos, á razón de tres pesos sencillos por cuadra, en bonos provisionales.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

El personal inteligente, laborioso y experto, que tiene á su cargo la penosa tarea de mirar por los intereses de la Hacienda nacional confiados á sus varios agentes repartidos en to-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

da la República, es una positiva garantía del Fisco y de los que manejan caudales públicos. La versación y larga experiencia, unidas al escrupuloso examen, concienzuda y detenida apreciación de los documentos y la imparcial aplicación de la ley, inspiran seguridad de que sus fallos llevan el sello del acierto y de la justicia.

El Documento XXXII cantiene el Informe del Tribunal, y me permito llamar vuestra aterción á tan importante exposición y á sus cuadros anexos.

Los saldos declarados en las sentencias á favor de los rindentes, se han mandado pagar sin dilación; mas los que son en contra, se dificulta sobre manera realizarlos, por el prestigio de los deudores, las consideraciones que les guardan los encargados de la ejecución y, sobre todo, porque los trámites de la sustanciación de los juicios dán amplio campo á sutiles interpretaciones jurídicas y á excusas y recusaciones de los llamados á intervenir en los juicios. Hay urgencia de que vuestra profunda sabiduría escogite medios bien definidos y rápidos de hacer efectivos los créditos activos con que el Tesoro pueda aliviar sus urgentes necesidades.

La demora y aun imposibilidad de recaudar los alcances á favor del Fisco, y la dificultad para el Tribunal de recibir las cuentas que tienen, regularmente, origen en que no se cumplen severamente las disposiciones legales relativas á fianzas, á solvencia de los fiadores y arqueos mensuales de las cajas. En un proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Hacienda, que me será honroso presentaros, he procurado que el manejo de las rentas esté rodeado de seguridades protectoras de los derechos del Fisco y que, en los sucesivo, la mala fe no se burle amparada de la insuficiencia de la ley. El estudio que haréis de ese trabajo, os hará convencer si llena el fin propuesto y si es aceptable,

MONEDAS.

La circulación de la depreciada moneda boliviana en las provincias Azuay, Cañar, Loja y El Oro y de la chilena deficiente en las del Centro y Norte de la República, así como de la ecuatoriana feble en casi toda la nación, la tenían en completa anarquía monetaria.

El medio apropiado para conjurar el mal, era hacer desaparecer de nuestros mercados esos desprestigiados signos representativos del cambio.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

El Gobierno anterior dió principio al retiro de la chilena y ecuatoriana febles con el apoyo del Banco del Ecuador; sin embargo la amortización se operaba con lentitud y sin dar á los tenedores el equivalente en metálico, sino en certificados á cargo de la Tesorería de Guayaquil, lo que traía en pos de sí otro mal —la escasez de la moneda sellada.—

Entendióse el Ejecutivo con el Banco prestador de los fondos, y obtuvo en varias partidas $ 81.630 en quintos de sucre. Con esta suma se atendió al cambio de pequeñas cantidades y con los certificados al de las mayores, lo que condujo, rápidamente, á la consecución del fin apetecido. Hoy por casualidad se ve una que otra pieza de esas monedas, ya sin valor en el comercio.

La cantidad total amortizada monta á $ 288.733.46 cts., el producto de la venta á 246.960.53 cts.; de suerte que la pérdida del Fisco asciende á cerca de un 11 %.

El Sr. Caamaño y su Ministro Sr. Salazar se preocuparon de la amortización de la moneda boliviana, localizada en las provincias meridionales, y propusieron al Banco del Ecuador que hiciera extensivo al retiro de los quintos bolivianos el préstamo de fondos destinados á recoger las pesetas chilenas y ecuatorianas febles. No habiendo obtenido la aquiescencia del prestador, continuaban con más calor la desconfianza de esa moneda, las oscilaciones de su valor venal, la perturbación en el cambio, las fuertes pérdidas en los pagos al comercio de Guayaquil, el alza del precio de los artículos mercantiles y de los salarios, y por fin y postre las reclamaciones y aun censuras al Ejecutivo.

Este obtuvo del Banco Internacional un préstamo que se elevó á $ 500.000 en dividendos mensuales de á $ 40.000, cuya cuarta parte sería entregada en submúltiplos de sucre y el 75 % en billetes. *(Documentos anexos).*

Un error en el dato suministrado por la Casa de Moneda de Lima y el Banco Internacional y que sirvió de base para fijar la equivalencia de los quintos bolivianos, fué ocasión de descontento en el ánimo de los vecinos de Cuenca y Azogues; pero, advertida á tiempo la equivocación, el Gobierno se apresuró á rectificar la equivalencia, elevándola de 16 á 18 centavos de sucre por cada quinto boliviano. *(Documentos VI y VIII.)*

En la provincia de Loja hubo que acelerar la amortización, reduciendo el plazo á quince días *(Documento X)* porque el Gobierno tuvo informes de que en los pueblos peruanos de la fron-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tera existían acumuladas grandes cantidades, listas á aprovecharse del mayor precio en que la Tesorería fiscal efectuaba el cambio. Grave era este incidente, porque el Erario se habría visto abrumado con crecidas pérdidas en la venta de esa moneda reducida á barras.

La generosa cooperación del Banco Internacional zanjó la dificultad proveniente de la insuficiencia de los fondos, una vez que la mensualidad de $ 40.000 había que distribuir á cuatro provincias, y ni aun dedicándola íntegramente á la de Loja habría bastado para llenar tan apremiante necesidad. El Banco suministró de buen grado $ 170.000, y Loja se vió redimida de esa plaga y el Gobierno libre de la tempestad que le amenazaba.

Igual reducción de plazo y aceleración de cambio tuvieron lugar en la provincia de El Oro, aunque en pequeña suma, porque no pasó de $ 12.546.37 cts. toda la moneda boliviana recogida.

La amortización completa se halla terminada y asciende á $ 491.730.06 la cantidad cambiada, á $ 483.067.31 lo que ha producido la venta en Londres; la pérdida es cosa de 2½ % inclusos los gastos de remisión; pero sin tomar en cuenta los intereses que ha pagado el Gobierno y continúa pagando sobre el saldo de la cuenta al Banco prestador.

Hé aquí una operación llevada á feliz remate, en condiciones mejores que su análoga la de la amortización de la moneda chilena y ecuatoriana febles, en razón de que no intervino la dación de certificados en pago de la boliviana consignada en Tesorería y que el cambio se efectuó en metálico y billetes, los que tienen el aprecio de dinero efectivo, atento el crédito de que gozan y la ahincada demanda de esos papeles fiduciarios por parte de los comerciantes del interior para efectuar pagos en Guayaquil; y como las letras sobre esta plaza tenían el premio de 17 % pocos días antes de dar principio á la amortización, el comercio de Cuenca, Cañar y Loja reportó el beneficio adicional de hacer sus remesas sin descuentos ni recargo de cambio.

Cierto que el espíritu de granjería trató de sacar provecho de la presencia de los billetes y de la falta de moneda fraccionaria para el retorno del sobrante del valor de un billete, después de cubierto el pequeño importe de un artículo vendido; pero estas ráfagas de mal aire son impotentes para desfigurar el bien.

La buena voluntad del Banco Internacional resalta en la manera de haber cumplido su compromiso, pues erogó en moneda de plata sellada no sólo 25 % á que voluntariamente se

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

obligó, sino el 37 %, aparte de que no ha cobrado comisión, primas, descuento, ningún derecho, por la remisión y venta de la plata; se ha limitado al 9 % de interés recíproco en la cantidad prestada.

Relativamente hablando, mejor servidos no podrían ser los tenedores de los quintos bolivianos en el cambio con plata sellada y billetes. Si el Erario hubiese contado con metálico en sus arcas, de seguro que se hubiera amortificado en esta especie el cambio: obtuvo los fondos en la proporción centesimal del 37 % del primero y 63 de cédulas fiduciarias, en las mismas especies efectuó la amortización y se salvó la situación de las mentadas provincias.

Los conflictos derivados de la mala moneda no han terminado: allí se está amenazante la colombiana de 0,835.

La ley de 1º de abril de 1884 dispone, en el art, 8º, que la moneda de 0,835 circulante en la República es de obligatorio recibo para los particulares hasta diez y seis pesos, en cada pago, y para las oficinas fiscales hasta el veinte por ciento.

Amparados por esta disposición legal y arrastrados por el aliciente de crecidas ganancias, puesto que en Colombia esa moneda circula con una considerable depreciación, los contrabandistas pudieron introducir gruesas sumas á Guayaquil. Esto llamó muy justamente la atención de los Bancos, quienes, sin reparar en gastos, hacen acuñar en fábricas extranjeras moneda de plata de á sucre y submúltiplos con que llenan sus arcas.

El del Ecuador ofreció prestar al Gobierno la cantidad necesaria para la amortización de esa moneda deficiente con dos condiciones: 1ª que el cambio se efectuaría con el 10 % de descuento, y 2ª que dentro de un cierto corto plazo se pondría en vigencia la ley de 8 de agosto de 1888.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, á cuyo ilustrado dictamen recurrió, no podía convenir, como no convino, con la primera condición, sin embargo, de reconocer que era urgente la necesidad de emprender esa operación, que más tarde presentaría mayores dificultades, una vez que los especuladores seguirían importando los medios fuertes colombianos.

Ordenar recoger la moneda de 0,835, á razón de 18 centavos de sucre la peseta, habría sido imponer contribución al pueblo, y obrar contra justicia sujetar á la pérdida de 10 %; siendo así que la ley de 1º de abril de 1884, el decreto ejecuti-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

vo de 20 de noviembre de 1889 y los agentes de Policía habían obligado al pueblo á recibir esa moneda, por su valor nominal, hasta 16 pesos en cada pago, es decir, en todas las transacciones de pequeña cuantía. La circulación de la boliviana y chilena no fué amparada por la ley, ni ordenada por el Ejecutivo; de manera que fué bien aplicada la equivalencia.

La segunda condición está prevista por la citada ley, de suerte que retirada de la circulación toda la moneda feble, tenía que ser puesta en vigencia.

La moneda colombiana deficiente de talla menor, tiene casi borrado su tipo, en razón de que cada cual procura desprenderse de ella lo más pronto que le sea dable, pasando de mano en mano con rapidez, y con la misma desgastándose.

Consultado el Gobierno si era de obligatorio recibo, hasta 16 pesos en cada pago, la moneda puesta en tan desfavorables condiciones, resolvió que sea aceptada, siempre que conserve legibles la ley, el año y la procedencia; en consideración á que es prohibida la moneda de o'500, la acuñada en 1885 para adelante y generalmente rechazada por el comercio de las provincias centrales y setentrionales las amonedadas en Medellín y Popayán.

Vuestro recto juicio estimará si es acertada esta resolución.

La amortización de la moneda boliviana llevó á producir completa escasez de la fraccionaria en las provincias Azuay, Cañar y Loja. Solícito el Gobierno por atender á esta nueva necesidad, pero dudando de la legalidad de contratar la acuñación de la moneda de vellón, quiso oír la autorizada palabra del H. Consejo de Estado. Esta Corporación, arrimándose al art. 9 de la ley de 1º de abril de 1884, que sólo permite en la cantidad de 40.000 pesos, y trayendo á la cuenta que en la Administración ejecutiva anterior se introdujeron $ 80.000, opinó que no podía hacerlo el Gobierno actual.

El acatamiento, que el H. Consejo justamente se merece, fué motivo para suspender esta operación, aunque con detrimento de los intereses de dichas provincias y aun de las del Centro y Norte de la República, en alguna de las cuales ha desaparecido totalmente y en otras la mayor parte.

Oportunamente se ha ocurrido á la Legislatura extraordinaria por la autorización de acuñar $ 100.000 en centavos de niquel, acompañando los documentos que comprueban la necesidad de adoptar esta providencia.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CREDITO PUBLICO.

LAS rentas de la Hacienda Pública tienen sér en las contribuciones que la Nación paga: la riqueza del Gobierno en la que suministra el contribuyente. Intima correspondencia, esquisita armonía se ha menester entre aquél y éste.

El primero necesita tener claro conocimiento de las facultades y recursos del segundo, del valor y renta de su propiedad territorial, de los proventos de su industria, de las evoluciones del comercio y de las utilidades que reporta—producción, circulación, distribución de la riqueza.—

El segundo, la inversión de sus erogaciones, las obras en que se emplean, y la honradez y justicia de los que las manejan. En una palabra plena confianza de la Nación en sus Magistrados, por su reconocida moralidad administrativa, juicioso empleo de los dineros nacionales y estricto cumplimiento de sus compromisos.

El Sr. Presidente no ha omitido diligencias ni esquivado sacrificios conducentes á que estas cualidades reuna su Administración y sean conocidas dentro y fuera del país, lo que ha contribuído á que la Nación preste su confianza al Gobierno y éste goce de *Crédito*

El afianzamiento del orden, la estabilidad de las instituciones republicanas, la libertad política, el respeto á la propiedad y la protección á la industria agrícola, fabril y comercial, prendas son de una buena administración, á la vez que elementos de riqueza y prosperidad, fundamentos del crédito fiscal. Así, no es extraño que quien ha seguido con empeñoso ahinco esta senda que se trazó desde el día en que la Nación le confió sus destinos, hubiese tenido á su disposición los dineros de los particulares y los caudales de los Bancos.

Necesitó fondos para que el Ecuador tomara asiento en el certamen de la industria universal y sus producciones fueran dignamente representadas en ese gran concurso de los pueblos cultos, mayor suma de la que pidío al Congreso fué puesta á su disposición. Trató de amortizar la mala moneda, mejorar los caminos, edificar el hospital militar de Guayaquil, atender á la escasez de las rentas del Tesoro; allí se están dando testimonios los Documentos anexos á este Informe.

Verdad es que á fines del año pasado y á principios del presente la situación fiscal llegó á un período de fatal angustia; pero no provino de falta de confianza ni porque hubiese declinado su crédito, sino de la baja de los rendimientos de las adua-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

nas y de las causas que os he insinuado en otra parte, así como de las que en este capítulo corresponde hacer mención.

Reunidos en Guayaquil tres Gobiernos seccionales, después de la ocupación militar de la plaza el 9 de julio de 1883, deber suyo fué buscar recursos para pagar á los valerosos servidores de la honra nacional, y los encontraron y contrataron un empréstito de 100.000 pesos con el Banco del Ecuador y 108.000 con algunos ciudadanos.

Este primer paso en la senda del crédito, la miseria pública generada por la guerra civil, la subsiguiente entrada del invierno (en que las rentas vienen á menos) la invasión de noviembre de 1884 y los movimientos revolucionarios, de los tres años posteriores, dieron pie á nuevos y mayores empréstitos, hasta que en 1888 se adeudaba $ 2.046.148.31:

Al Banco del Ecuador (inclusa la deuda arrastrada desde 1875)	1.183.710.42
al Internacional	564.147.51
al de la Unión	59.115.52
á varios por anticipos y préstamos pagaderos con derechos de aduana	239.174.86

En esta embarazosa situación encontró la Caja fiscal el Excmo. Sr. Flores, y careciendo de facultad constitucional para mejorar el sistema tributario vigente, sin un voto de confianza para reorganizar la Hacienda pública, como el de 1861 al Sr. García Moreno, tenía que seguir, y siguió, el mismo camino de los recursos artificiales, que si importan confianza que honra á los Gobiernos, van minando, más ó menos sensible, más ó menos aceleradamente al Erario. Novecientos setenta y un mil ochenta y nueve sucres tres centavos se han pagado por intereses desde 1883 á 1889, en la forma siguiente, sin traer á esta cuenta las primas é intereses de bonos:

Años.	*Banco del Ecuador.*	*Banco de Quito.*	*Banco de la Unión.*	*Banco Internacional*	*Corporación comercial.*	Totales.
1883.. $	74.256 87	4.276 60	5.388 78	....	....	83.922 25
1884..	80.070 49	5.436 96	7.785 42	....	....	93.292 87
1885..	79.242 21	....	3.465 40	829 39	....	83.537 ..
1886..	82.450 18	....	7.352 20	5.694 42	....	95.496 80
1887..	83 906 97	....	10.560 87	1.747 85	220.896 86	317.112 55
1888..	100.503 ,,	....	8.460 47	12.755 75	2.982 98	124.702 20
1889..	119.673 91	....	6.191 14	47.160 31	....	173.025 36
	620.103 63	9.713 56	49.204 28	68.187 72	223.879 84	971.089 03

Evidente, con toda evidencia, es que esta suma en las manos de pureza acrisolada de los que han gobernado el país estos

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

siete años, habría recibido inversión beneficiosa en útiles empresas de adelanto material y moral.

El afianzamiento de la paz y el completo goce de tranquilidad pública de hoy, la reunión de los ciudadanos más conspicuos por sus conocimientos, ilustración y amor de patria, justicia y progreso: auspicios favorables para que el Jefe del Ejecutivo desenvuelva su plan administrativo, reforme el sistema tributario, afirme el crédito fiscal sobre sus bases naturales y lo convierta en fuente de riqueza.

A la consecución de estos objetos, de indisputable utilidad y mejoramiento fiscal, se encaminan los proyectos que se os han presentado y se presentarán. Vuestra ciencia revelándose en los debates, vuestra importante cooperación perfeccionándolos y elevándoles á ley, tendrán merecida participación en la obra de levantar la decadente Hacienda nacional

Esta cuenta con elementos propios de exuberante vitalidad; ha menester únicamente se los ponga en acción y se desvíe de operaciones en que menguan sus entradas para engrosar las de los prestadores.

Os presentaré un proyecto tendente á movilizar las rentas en el invierno. Tiene por base la confianza de que goza la presente Administración, su honradez, lealtad y crédito: y está revestida la combinación de seguridades tales que el pueblo coadyuvará, sin advertirlo quizá, á perfeccionar el sistema rentístico.

Emitir *vales del Tesoro* en los primeros meses del año y amortizarlos en los últimos, es la síntesis del proyecto.

Se coloca al país en el rumbo que siguen los pueblos cultos en el uso del crédito, poniendo en juego las fuerzas motrices de la Nación.

Escasas las entradas del Tesoro en los meses de enero á junio, no alcanzan á cubrir los gastos que demandan los servicios relacionados con la existencia, conservación y progreso de la República; preciso es adquirir recursos sin contraer nuevas deudas, sin crear contribuciones, sin imponer gravamen al Erario: los *vales del Tesoro* llenan la medida de este justo deseo y economizan $ 173.025.36 cts. que es lo que se ha gastado en pago de intereses en el año pasado y que irá en creciente progresión año tras año, si no se abandona la senda de las combinaciones transitorias que enajenan el porvenir.

Queda más justificado el arbitrio que se os indica, al traer á la cuenta que, en los primeros meses de 1891, el Gobierno no

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

dispone de los derechos de importación que produzca la aduana de Guayaquil, porque pertenecen al Banco del Ecuador en virtud del contrato de 10 de enero último, ni de los de exportación en dicho año y los siguientes, por habérseles hipotecado al Banco Internacional, pues hay que pagarles puntualmente por el decoro del Gobierno y aun por gratitud en consideración á oportunos servicios que ambos y el de la Unión han prestado. Tampoco se dispone del impuesto sustitutivo del diezmo, porque hay que suministrar á las Diócesis bimensualmente $ 20.000 para completar los $ 245.804.67 cts. á que ascienden sus presupuestos.

En el pago de deudas reconocidas se han invertido $ 5t604.014.44 en el último bienio, á saber:

	1888.		1889.	
Al Banco del Ecuador..... $	1.887.072	98	2.088.567	01
,, ,, Internacional.....	7.133	54	547.807	32
,, ,, de la Unión.....	35.726	,,	15.412	,,
Préstamos, depositos, indemnizaciones, etc.....	631.807	96	111.579	14
Sueldos, pensiones, montepío, etc.....	112.401	14	63.310	17
Amortización de Bonos á cargo de las rentas de Aduana....	16.000	,,	20.750	,,
Amortización de Bonos emitidos en abril de 1883.....	30.260	68	10.820	05
Réditos censuales.....	13.718	55	11.647	90
Suman.... $	2.734.120	85	2.869.893	59

Para la extinción de la deuda Ascásubi sólo se restan $ 3.359.51 cts. y aun éstos pertenecen á la obra de embellecer el ejido de esta Capital, pues á ese objeto cedió la generosidad del Sr. José María Lasso.

La honra nacional igualmente que el ardiente deseo que el Sr. Presidente abriga por la rehabilitación moral y económica del país importan las negociaciones con el Representante de Tenedores de Bonos Ecuatorianos. Deber imperioso para los Supremos Poderes es obtener cuantas ventajas sean posibles eu provecho del Estado; pero lo es también mantener incólumes y en alto su decoro y dignidad.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Sometidas tengo á las serenas deliberaciones del Congreso extraordinario las últimas proposiciones dirigidas por el Capitán Sr. George Chambers á la Junta de Crédito Público, y el acuerdo de esta Corporación, así como las del Sr. Conde Thadée d'Oksza, que encabeza un Sindicato.

No pudo la Junta tomarlas en consideración, las propuestas del Sr. Chambers, porque era necesario que contara, previamente, con la especie en que se pedía el pago de la deuda, es cierto; pero lo es también, que si no se rehabilita primero el crédito no habrá préstamo, ni por tanto valores con qué convertir los actuales bonos y cancelar el crédito pasivo del Ecuador.

Planteado así el problema y estudiada la doble dificultad que lo circula, sólo el Poder Legislativo puede avocar el conocimiento de este negocio complejo y dar solución satisfactoria. Está á sus alcances dar este paso regenerador del crédito y dejar abiertas las puertas de la República á la inmigración de capitales europeos, con cuyo valioso concurso la actividad laboriosa de los ecuatorianos llegará á colocarse en favorables condiciones de alcanzar su dicha y bienestar en los venideros tiempos.

Los documentos coleccionados con el Nº XVII os instruirán de todos los pormenores relativos á las negociaciones preliminares de la deuda externa, y las dos cartas del Excmo. Sr. Flores os darán abundante luz en esta materia tan delicada.

Me es grato anunciaros que se han cubierto tres dividendos anuales pertenecientes á los ciudadanos colombianos, á quienes el Tribunal Arbitral Ecuatoriano–Colombiano reconoció créditos por indemnización de perjuicios; de suerte que con el pago que se efectúe en 1891, quedará extinguida la deuda de setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho sucres setenta y seis centavos, á que monta el importe total del aludido reconocimiento, igualmente que los inteteses estipulados.

El crédito que el Tesoro reconocía á favor del Sr. Bertrand Fourquet, por el valor de herramientas y útiles para obras públicas suministrados en los años de 1872 á 1875, quedó cancelado mediante la entrega de treinta mil francos á su representante legal.

ASUNTOS VARIOS.

La *descentralización de las rentas* no ha producido en la práctica el objeto que se propuso el Legislador; pues sin que se hubiese obtenido aumento de las entradas provinciales, ha sido

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

motivo de perturbación del servicio público y ocasión de confusiones en las cuentas y su consiguiente examen. De otro lado la Junta de Hacienda es la que ha entendido en todo lo relativo á la inversión de las rentas provinciales, pues los Vocales nombrados por las Municipalidades en pocas provincias se han prestado á concurrir á las sesiones de las Juntas Administrativas.

Subsistiendo un presupuesto, una contabilidad, una oficina, unos mismos empleados; fantástica tenía que ser la descentralización. En realidad, centralizada ha continuado la administración de todas las rentas, é inmediatamente dirigida por la Junta de Hacienda; mucho más cuando el artículo 10 de la Ley Orgánica de Hacienda dispone que ningún gasto ó pago, por pequeño que sea, puede hacer un Tesorero sin orden del Ministro del ramo.

Penetrados de los inconvenientes de aquella innovación y de que su adopción es más apropiada para pueblos confederados, vuestra justificación se apresurará á poner remedio, abrogando la Ley de 14 de agosto de 1885.

Mas, de continuar la supuesta descentralización, las provincias Carchi, Pichincha, León, Chimborazo, Bolívar, Oro, Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas (Cuadro M), se verán muy embarazadas para subsistir, porque los rendimientos de sus rentas no alcanzan á cubrir los gastos de servicio provincial, y el Gobierno carece de autorización legal para auxiliarlas sea en préstamo, ó sin reato de ulterior reintegro.

La *Ley de presupuestos* se ha exhibido como origen de los conflictos presentes de la Hacienda nacional: no se está en lo justo.

Cuando se presupuso $ 3.000.000 á los rendimientos de las Aduanas para 1889 y 1890, se tuvo en cuenta que en los seis primeros meses de 1888, las entradas procedentes de este ramo iban en escala ascendente, respecto del año anterior, de suerte que si en 1886 produjo la renta de $ 2.022.559.40 cts. y en 1887 $ 2.856.241.16 cts., no fue infundado el cálculo de tres millones para 1888. y el resultado no ha desvirtuado por completo ese cómputo, una vez que se han recaudado $ 2.813.250.13 cts.

En la sección de *ingresos* del presupuesto había que hacer figurar la partida $ 3.000000 con inclusión de lo perteneciente á los partícipes del 20 % de recargo á la importación, porque, de hacer lo contrario, habría sido necesario eliminar de los *egresos* sus correlativas partidas.

En cantidades aproximadamente calculadas no están el verdadero *activo* y *pasivo* del Tesoro; en los libros de contabilidad del Ministerio de Hacienda, en los cuadros que publica es menester buscarlos.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Quienquiera que asegure que en el presupuesto de 1888 y 1889 debió ponerse $ 1.900.000 á las entradas de Aduana, no ha estudiado con detención los antecedentes.

La diferencia de $ 126,474.07 cts. en el balance de ingresos y egresos presupuestos, tampoco es la causa de la crisis fiscal. Se votan cantidades para ciertos servicios, que se hacen si los productos de las rentas lo permiten: son, pues, algunas partidas facultativas. Esta es, precisamente, la calidad esencial de un presupuesto.

En el que me será honroso presentaros, irá hecha la separación de servicios obligatorios y facultativos, á fin de que sean bien deslindados

Cierto que basta ver facultado el pago de una cantidad en aquel documento para que el respectivo interesado lo considere obligatorio é ineludible; pero la prudencia y circunspección del Ejecutivo moderan estas pretensiones infundadas.

La falta de modestia republicana y el impaciente anhelo de mejoramiento social me atrevo á señalar por causas del malestar rentístico.

Cerramos los ojos á nuestra pobreza y aspiramos á ponernos á la altura de naciones ricas.—Queremos hacerlo todo á la vez y no consideramos los recursos con que debemos emprender las obras:—¿Ferrocarriles por donde quiera—lieeos de artes y oficios en las capitales de provincia—sendos colegios en los cantones—escuelas de Hermanos Cristianos para cada parroquia—todo á un mismo tiempo—no hay que perder asiento en el veloz carro del progreso.—Viene la escasez; censuras al presupuesto, No es justo, no es lógico, no es propio de espíritus imparciales, filosóficos y atentamente observadores.

Los *sueldos* designados por la ley de 3 de octubre de 1888 se han pagado con la posible puntualidad hasta enero de este año, á los que con sus servicios cooperan al expedito curso de la Administración pública; poco es lo que se adeuda por el año pasado. El decrecimiento de las rentas obligó al Gobierno, muy á pesar suyo, á reducir el pago de sueldos desde febrero último, comprometiéndose á satisfacer la parte insoluta tan pronto que mejore la angustiosa situación rentística. Empleados probos, cuya resignación es igual á su patriotismo, son dignos de vuestra consideración y os los recomiendo á fin de que arbitréis medios de poder hacer completar su haber penosamente devengado y que es el sustento de sus familias.

Comisiones *técnicas consultivas* fueron creadas por el Excmo. Sr. Flores á principios del período constitucional, con el

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

objeto de que las personas ilustradas contribuyeran con sus luces, experiencia y patriotismo á ayudar al Gobierno en la buena administración de-los negocios públicos. La de Hacienda está llamada á prestar importantes servicios y llenar el objeto de la institución porque la componen personas versadas en asuntos rentísticos.

La *Cámara de Comercio*, establecida en Guayaquil por decreto de 5 de junio de 1889 (Documento IX), se ha organizado de una manera formal y merece especial mención, como institución de grandes esperanzas para el fomento del Comercio.

Honorables Legisladores:

Empeño grande he tenido en narrar con sinceridad todo lo relativo á la Administración de la Hacienda Pública. Cuando incompleta la exposición; cuando erradas las indicaciones; cuando desatinados los proyectos; vuestra benevolencia y sabiduría disimularán lo imperfecto, enderezarán lo torcido, corregirán lo equivocado.

Os ruego, sin embargo, veáis en lo malo errores de inteligencia, no de corazón, que rebosa de amor á esta querida Patria.

Si he logrado ser fiel intérprete de las necesidades del Erario y de la acertada manera de remediarlas, no es obra mía. He consultado los rectos y patrióticos designios del Jefe del Ejecutivo: éllos mi inspiración, éllos mi guía.

Solemne es la época presente y de grande expectativa: á vuestras delicadas labores se hallan estrechamente ligados legítimos trascendentales intereses del Fisco y de la comunidad ecuatoriana: de los conocimientos prácticos y del noble espíritu de acendrado civismo de los Legisladores emana la confianza de obtener ópimos frutos.

Prestad al Gobierno el apoyo de vuestro poder y luces, y habréis realizado la esperanza del pueblo y el ferviente voto del Ministro de Hacienda.

Quito, junio 10 de 1890.

Gabriel Jesus Nuñez.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

A

MINISTERIO DE HACIENDA.

Balance de comprobación de las operaciones de dinero practicadas en las Tesorerías de la República en el año económico de 1888.

Folios del mayor	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Cuentas originales según el Presupuesto.		Sumas del Mayor.		Saldos del Mayor.	
		Ingresos.	*Egresos.*	*Ingresos.*	*Egresos.*	*Ingresos.*	*Egresos.*
3	Tesoro Nacional	3.606.474 92		198.855 99	163.127 58	35.728 41	
157	Contribución general			79.764 81	2.537 27	77.227 54	
153	Alcabala de bienes raíces			85.526 41	3.184 81	82.341 60	
28	Diezmos			462.259 92	99.354 63	362.905 29	
15	Alcabala de Diezmos			8.128 91	127 57	8.001 34	
132	Montepío Militar		60.000	17.592 70	57.281 78		39.689 08
158	Registros y Anotaciones			12 740 63	432 43	12.308 20	
143	Administraciones de Aduanas		55.653 60	2.816.688 86	71.133 17	2.745.555 69	
162	Impuestos al aguardiente			112.796 04	3.361 02	109 435 02	
29	Idem al mangle			625 04		625 04	
160	Idem de pólvora			25.461 19	721 69	24 738 50	
152	Timbres fijos, móviles y habilitaciones			121.353	2.525 30	118.827 70	
142	Timbres, tarjetas y sobres postales			40.771 06	1.273 22	39.497 84	
140	Publicaciones oficiales			1.057 30	218 97	838 33	
79	Venta de terrenos baldíos			6.940 88	365 51	6.575 37	
139	Arrendamientos			17.650 66	4.354 82	13.295 84	
119	Multas judiciales y administrativas			1.887 05	51 33	1.845 72	
151	Alcances de cuentas			14.788 01	13 827 58	960 43	
20	Tribunal de Cuentas		13.624 80	695 85	20.138 29		19.442 44
54	Réditos censuales			47 93	12.023 33		11.975 42
56	Poder Legislativo		50.180 12	512 20	62.533 68		62.021 48
52	Poder Ejecutivo		15.744		14.205 20		14.205 20
64	Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores		9.884		8.475 65		8.475 65
170	Gobernaciones		43.398 80		41.295 68		41.295 68
61	Gastos Diplomáticos				30.641 53		30.641 53
141	Policía de Orden y Seguridad		180.000	247 34	116.926 47		116.679 13
55	Cárceles y Panóptico		8.651	7 30	13.259 84		13.252 54
159	Obras y edificios públicos		488.000	7.465 32	446.676 04		439.210 72
72	Empresa del Muelle		11.000		19.585 02		19 585 02
73	Cuerpo contra Incendios		20.000		24.749 41		24.749 41
164	Instrucción Pública		256.860	566 80	317.569 72		317.002 92
150	Culto y Beneficencia		168.520	18	129.385 64		129.367 64
50	Imprenta Nacional		15.920	42 40	23.525 50		23.483 10
65	Ministerio de Hacienda		11.120		9.608 85		9.608 85
171	Tesorerías		41.088 40	2.869 18	41.041 98		38.172 20
156	Administraciones de Correos		65.677 20	1.412 40	73.480 38		72.067 98
149	Telégrafos y teléfonos		30.000	249 32	50.690 65		50.441 33
197	Colecturías		6.012	1.283 29	15.406 74		14.123 45
155	Resguardos		68.077		63.244 99		63.244 99
172	Gastos varios		50.000		69.392 53		69.392 53
130	Deuda pública por préstamos, depósitos, indemnizaciones y contribuciones		520.000	2.759.225 74	1.913.488 55	845.737 19	
101	Deuda pública por sueldos, pensiones, estipendios y montepíos			824	105.313 30		104.489 30
125	Banco del Ecuador por Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano		70.000	37.946 36	37.946 36		
48	Ministerio de Guerra y Marina		13.121		13.136 48		13.136 48
49	Comandancias Generales		19.240		11.985 33		11.985 33
163	Id. de Armas		9.000		8.713 88		8.713 88
138	Ejército y Marina		700.000	391 30	741.356 42		740.965 12
137	Retirados y Planas Mayores		48.000		45.465 62		45.465 62
148	Depósitos de inválidos		35.000		36.413 36		36.413 36
168	Hospitales militares		40.000	560 25	44.726 91		44.166 66
146	Gastos militares		200.000	16	342.681 17		34.665 17
66	Corte Suprema		23.935		21.899 09		21.899 09
122	Cortes Superiores		47.852		47.828 83		47.828 83
155	Juzgados inferiores		30.916		26.433 61		26.433 61
166	Gasto extraordinarios		180.000		63.832 43		63.832 43
96	Archipiélago de Galápagos				2.057 60		2.057 60
32	Banco del Ecuador, anticipos pagaderos con los derechos de Aduana			1.967.457 78	1.821.416 02	146.041 76	
71	Banco del Ecuador, cuenta antigua				301.448 69		301.448 69
30	Id. del id., cuenta de amortización			2.000	12.683 23		10.683 23
165	Id. del id., empréstito de $ 50.000			2.216.682 82	2.230.993 71		14.310 88
106	Gastos judiciales				1.251 50		1.251 50
154	Ingresos extraordinarios			9.058 78	3.835	5.223 78	
60	Intereses y Descuentos			9.885 97	50.541 86		40.655 89
133	Lazaretos			9.881 84	10.086 96		205 12
131	Premios y Cambios			6.884 45	14.426 87		7.542 42
8	Remesas entre Tesorerías			1.054.502 45	1.395.803 72		341.301 27
129	Reintegros			10.454 86	639.451 76		628.996 90
62	Ferrocarril Central			277 10	58.799 57		58.522 47
107	Id. del Sur				3.918 06		3.918 06
108	Contrapartidas			909 58	91.593 37		90.683 79
173	Caja de la Tesorería del Carchi			47.659 30	47.712 40		53 09
174	" " " de Imbabura			39.468 75	38.954 28	514 47	
175	" " " " Pichincha			1.104.963 38	1.098.491 18	6.472 20	
176	" " " " León			38.159 35	36.001 32	2.158 03	
177	" " " " Tungurahua			59.012 97	57.345 22	1.667 75	
178	" " " " Chimborazo			91.195 86	91.296 72		100 86
179	" " " " Bolívar			41.786 66	39.877 71	1.908 98	
180	" " " " Cañar			16.675 11	16.679 26		4 15
181	" " " " Azuay			115.955 03	114.515 94	1.439 09	
182	" " " " Loja			71.853 87	71.032 17	821 10	
183	" " " " Oro			49.974 61	44.774 02	5.200 59	
184	" " " " Los Ríos			77.805 91	75.663 52	2.142 39	
288	" " " " Guayas			10.079.049 95	9.950.793 19	128.256 76	
186	" " " " Manabí			223.731 06	213.420 07	10.310 99	
187	" " " " Esmeraldas			69.973 24	67.580 18	2.393 06	
	Existencia para el año de 1889				163.127 58		163.127 58
	Igual..... $	3.606.474 92	3.606.474 92	24.254.530 12	24.254.530 12	4.800.997 27	4.800 997 27

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

B

Cuadro demostrativo de los Ingresos fiscales en el año económico de 1888.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolivar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	TOTAL.
Existencia en 31 de Diciembre de 1887	145 37	1.199 21	8.594 54	2.507 64	1.576 74	.....	1.177 97	977 16	1.582 62	6.216 41	3.095 90	117.368 28	6.800 82	26.379 97	21.433 16	198.855 99
Remesas entre Tesorerías	35.418 70	18.282 81	447.768 91	15.110 08	30.843 40	55.565 98	32.712 85	1.863 56	63.756 99	36.617 77	22.720	145.569 79	47.255 60	5.500	3.500	1.054.502 45
Premios y Cambios	1.099	3 50	.....	.....	149 94	.....	.....	56 16	3.240 67	2.335 18	.....	.....	.....	.....	.....	6.884 45
Reintegros	14	48 45	3.984 35	74 55	72 55	.....	10	20	1.100 73	8 70	353 96	4.490 97	16	24 10	160	10.454 86
Alcabala de bienes raíces	625 78	1.865 05	19.636 13	2.046 56	4.921 70	5.675 44	1.740 71	2.319 88	8.277 40	4.543 91	3.531 20	27.386 32	2.074 19	612 01	270 14	85.526 41
Registros y Anotaciones	87 10	332 19	3.050 04	314	456 25	541 55	196 93	195 89	777 35	426 40	618	6.156 70	445 92	200 66	41 45	12.740 63
Lazaretos	573 52	529 22	273 76	10 51	844 07	479 55	.....	55	2.200 81	548 11	.....	3.031 91	53 41	303 97	.....	9.881 84
Timbres fijos y móviles y Habilitaciones	874 37	2.509 88	17.818 79	3.193 07	5.124 13	5.186 15	2.011 75	2.401 12	10.029 93	3.839 08	3.508 45	50.815 94	4.871 51	6.572 89	2.595 94	121 353
Alcabala de Diezmos	.....	773 06	2.524 80	.....	.....	1.275 81	.....	.....	2.950 81	.....	132 43	472	.....	.....	.....	8.128 91
Timbres, tarjetas y sobres postales	512 74	1.573 04	2.669 86	1.091 71	3.473 33	2.372 89	1.049 97	524 90	2.741 78	930 56	1.109 30	19.354 09	1.076 80	1.803 58	467 35	40.772 06
Contribución general	1.691	3.350 71	9.449 73	3.571 81	3.592 34	4.639 49	830 09	2.548 55	5.471 10	3.799 61	4.302 50	26.808 67	6.778 41	1.839 20	1.094 60	79.764 81
Alcances de Cuentas	.....	584 74	570 10	520	72 58	75 88	32 89	1 93	367 66	89 75	3.653 75	8.706 22	32 22	5 79	26 35	14.788 01
Impuestos al aguardiente	1.762 54	6 396 22	23.000 32	5.498 69	6.028 48	4.958 57	1.365 50	4.950	10.867 72	6.042 49	1.762 90	27.853 04	5.924 59	4.940 98	1.443	112.796 04
Tribunal de Cuentas	.....	.....	441 35	22 80	101 08	.....	.....	.....	.....	69 24	35 70	.....	.....	25 68	.....	695 84
Deuda pública por préstamos, depósitos, indemnizaciones y contribuciones	.....	.....	544.200	.....	72 89	3.487 88	.....	.....	.....	3.639 95	119	2.205.951 02	152	1.600	.....	2.759 225 74
Montepío Militar	247 07	246 53	5.574 36	72 66	239 25	42	.....	.....	1.172 17	496 87	339 87	7.147 97	366 83	1.648 02	.....	17.592 70
Ingresos extraordinarios	.....	459 64	2.221 61	.....	.....	486 05	.....	49 95	113 90	145 64	.....	5.556 96	.....	.....	.....	9.058 78
Estanco de pólvora	.....	400	881 30	1.963 80	1.415 80	327 54	96	215 40	878 30	166	1.083 45	13.619 80	1.048	1.886	1.449 80	25.461 19
Publicaciones oficiales	.....	14 40	187 40	10 80	55 40	33 70	.....	21 70	102 40	44 60	9 30	34 70	169 10	65 20	1 60	1.057 30
Arrendamientos	.....	.....	884 91	.....	.....	32 80	.....	.....	30 65	.....	.....	15.239 96	826 34	636	.....	17.650 66
Multas judiciales y administrativas	.....	112	144 10	28	173	3 20	36 60	56	162 60	433 15	75	88	233 40	258	84	1.887 05
Diezmos	.....	.....	5.076 85	.....	.....	2.010 93	.....	.....	204 61	.....	3.381 85	450.243 96	.....	500	841 72	462.259 92
Impuestos al mangle	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	625 04	.....	.....	.....	625 04
Banco del Ecuador, cuenta de amortización	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.000	.....	.....	.....	2.000
Hospitales Militares	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	560 25	.....	.....	.....	560 25
Banco del Ecuador, anticipos pagaderos con los derechos de Aduana	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.967.457 78	.....	.....	.....	1.967 457 78
Administraciones de Correos	.....	.....	180	.....	.....	.....	.....	.....	.....	311	.....	902 20	19 20	.....	.....	1.412 50
Ejército y Marina	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	391 30	.....	.....	.....	391 30
Administraciones de Aduana	2.503 91	.....	.....	.....	.....	2.165 93	191 36	.....	.....	1.108 89	144 05	2.708.029 05	.....	74.946 83	27.598 85	2.816.688 86
Telégrafos y teléfonos	.....	.....	141 92	.....	.....	4 80	22 40	.....	.....	.....	.....	80 20	.....	.....	.....	249 32
Obras y edificios públicos	.....	.....	10	.....	.....	38 65	160	.....	.....	.....	.....	7.256 67	.....	.....	.....	7.465 32
Tesorerías	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.865 58	3 60	2.869 18
Deuda pública por sueldos, pensiones, estipendios y montepíos	.....	.....	824	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	824
Imprenta Nacional	.....	.....	16 60	.....	.....	.....	.....	19 86	6	.....	.....	.....	.....	.....	.....	42 40
Réditos censuales	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47 91	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47 91
Cárceles y Panóptico	.....	.....	7 30	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7 30
Poder Legislativo	.....	.....	512 20	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	512 20
Intereses y Descuentos	1.542 91	782 91	4.384 42	.....	.....	1 92	.....	.....	77 23	11 56	.....	3.084 96	.....	.....	.....	9.885 97
Ferrocarril Central	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	277 10	.....	277 10
Colecturías	.....	.....	333 30	.....	.....	228 59	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	660 60	60 80	1.283 20
Venta de terrenos baldíos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	6.940 88	6.940 88
Policía de Orden y Seguridad	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	247 34	.....	.....	.....	247 34
Culto y Beneficencia	.....	.....	18	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	18
Instrucción pública	561	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4 80	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	566 80
Gastos Militares	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	16	.....	.....	.....	16
Banco del Ecuador, por Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	37.946 36	.....	.....	.....	37.946 36
Idem, empréstito de $ 50.000	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.216.682 83	.....	.....	.....	2.216.682 83
Contrapartidas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	909 58	.....	.....	.....	909 58
TOTALES $	47.659 21	39.467 75	1.104.305 48	36.076 68	59.012 93	89.635 29	41.635 02	16.775 11	116.161 34	71.901 87	49.975 61	10.082.449 97	78.629 34	223.566 16	70.013 24	12.127.265 06
Valor que se agrega por ser perteneciente á la sal adjudicada al Sr. M. J. Kelly $																200.000
Valor total de los Ingresos $																12.327.265 06

DEMOSTRACION.

Valor total de los Ingresos según el cuadro que antecede ..... $ 12.327.265.06

DEDUCCIONES.

Existencia en 31 de Diciembre de 1887	$ 198.855.99	
Remesas entre Tesorerías	1.054.502.45	
Premios y Cambios	6.884.45	
Reintegros	10.454.86	
Deuda pública por préstamos, depósitos, indemnizaciones y contribuciones	2.759.225.74	
Banco del Ecuador, cuenta de amortización	2.000.	
Hospitales militares	560.25	
Banco del Ecuador, anticipos pagaderos con los derechos de Aduana	1.967.457.78	
Administraciones de Correos	1.412.40	
Ejército y Marina	391.30	
Obras y edificios públicos	7.465.32	
Tesorerías	2.869.18	
Deuda pública por sueldos, pensiones, estipendios y montepíos	824.	
Réditos censuales	47.91	
Cárceles y Panóptico	7.30	
Poder Legislativo	512.20	
Intereses y Descuentos	9.885.97	
Ferrocarril Central	277.10	
Policía de Orden y Seguridad	247.34	
Culto y Beneficencia	18.	
Instrucción pública	566.80	
Gastos militares	16.	
Banco del Ecuador, por Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano	37.946.36	
Id. id., empréstito de $ 50.000	2.216.682.83	
Contrapartidas	909.58	$ 8.280.021.11
Monto total de las rentas y de los Ingresos eventuales		$ 4.047.243.95

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Cuadro demostrativo de los Egresos fiscales en el año económico de 1888.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	TOTAL.
	$															
Remesas entre Tesorerías		2.091 72	239.047 40	10.274 48		15.921 92	2.891 99	463 50	1.080 80	374 40		1.123 068 15		89 30	500	1.395 803 72
Premios y Cambios					31 50							14 395 37				14.426 87
Reintegros		192	8	33	89				13 80	50	176 18	638.490 24				639.451 76
Alcabala de bienes raíces		117 23	496 07		201	107 27	4 73		556 09	465 62	151 91	1.238 88			537 24	3.118 31
Registros y Anotaciones	40	14 84	6 06		16	9 33	37		37 55	891	13 42	310 64		24 75		433 13
Lazaretos	578 26	324 38	2.036 29	384 01	1.302 71	630 46	131 64	450	2.209 28	475 82	419 74	123 13	600	421 21		10.086 96
Timbres fijos y móviles y Habilitaciones	32	85 68	474 31	105 02	69	17 98	13 64		4 95	109 49	84 75	1.519 92		2		2.525 30
Alcabala de Diezmos						127 57										127 57
Timbres, tarjetas y sobres postales	1 28	575 18	25 21	12 60	39 89	8 25	5 38		96 15	24 15	23 21	460 93				1.272 21
Contribución general		110 01	1.082 11	39 52	23	97	29 16		255	75 59	58 63	875 53	16		1 20	2.537 17
Alcances de Cuentas		6 94	304 75		58 70	52 51	25 54	4 39	47 62	52 20	1.871 27	10.964 69		399 74	39 23	13.927 58
Impuestos al aguardiente		288 86	74 23	350 38	99 63	425 57	19 76		493 97	244 20	23 19	1.110 17	40	191 40		3.361 02
Tribunal de Cuentas			20.035 19		101 58					1 72						20.138 49
Deuda pública por préstamos, depósitos, indemnizaciones y contribuciones	233 19	351 17	133.801 91	552 97	480 25	2.994 60	104 73		192 99	7.703 74	921 31	1.751.728 78	7.706 32	2.920	3.259 66	1.913.488 55
Montepío Militar	495 04	631 81	25.012 10	1.251 64	1.366 80	1.986 62			4.482 40	739 83	11 25	20.470 75	853 22			57.281 78
Ingresos extraordinarios												3 835	16 54			3.835
Estanco de pólvora			24 52	29 98	7 40	79			33 40	4 88	28 53	591 18				721 69
Publicaciones oficiales			1 28		87 79								129 90			218 97
Arrendamientos			183 13	167 28	201 60					273 84		3 512 43				4.355 52
Multas judiciales y administrativas		8	2 58	2 32					13 09	16 38	96	8				51 33
Diezmos			105 30								4 40	99 244 37				99.354 03
Banco del Ecuador, cuenta de amortización												12.685 23				12.685 23
Hospitales Militares	29 20	40	5.510 68		785 60	55 80			304 80	1.028 17	466 80	34.339 38		855 87	1.310 60	44.725 19
Banco del Ecuador, anticipos pagaderos con los derechos de Aduana												1.821.416 02				1.821.416 02
Ejército y Marina	26.113 18	12.837 57	148.786 10	2.522 10	18.404 01	10.308 06	5.541 26	191 50	33.078 81	15.475 46	3.912 77	381.607 45	21.000 76	48.986 54	12.590 85	741.356 42
Comandancias de Armas	736 80	1.452 98	698 44		269 86	1.491 65				273	802 40	85 80	391 60	2.373 35	135	8.715 85
Telégrafos y teléfonos	1.027 30	1.182 85	9.594 12	277 10	1.486 25	6.182	659 70	1.059 33	1.097 22	4.021 03	2.499 70	20.845 85	1.755 90			50.596 65
Depósitos de inválidos	1.134 58	976 73	20.910 53	285 30	197 55	225 20			1.525 90			10.485 25		176	496 32	36.413 36
Obras y edificios públicos	3.458 65	6 35	108.522 84	397 14	2.635 98	9.489 81	9.310 10	2.053 87	7.284 80	1.742 95		285.553 70	2.676 94	6.498 81	7.014 10	446.670 24
Gastos Militares	1.791 06	400	14.941 11	2.601 76	2.929 68	1.208 46	933 50	6 40	818 45	15.716 36	11.421 12	248.250 66	1.913 45	33.166 46	6.679 70	312 681 17
Retirados y Planas mayores	68 60	658 19	20.982 31	215 78	3.299 12	1.366 62	180	303 30	4.421 69			12.482 09	722 77	764 74		45.465 62
Instrucción pública	3.770 63	8.987 10	97.392 76	4.969 54	7.296 74	11.990 08	6.153 57	920 70	7.199 34	4.400 21	6.529 99	135.467 52	3.396 36	14.263 02	4 832 46	317.560 72
Culto y Beneficencia	45	526 66	66.367 16	1.249 96	999 96	2.657	60	1.680	3.600			57.894 96	13.644 94		360	129.385 04
Tesorerías	1.190 36	1.622 40	3.684	1.617 03	1.354	1.505 33	1.361 75	1.556 60	1.967 17	3.116 86	1.990 30	10.806	4.448 14	2.654 24	2.385	41.041 98
Gobernaciones	1.678 55	1.699 06	4.478 45	1.754 36	1.648 80	1.840 70	1.592 80	1.581 57	2.190 85	1 800	3.170 08	7.023 40	3.855 15	4.041 97	2 939 90	41.295 68
Gastos varios	478 20	136 02	5.987 19	446 81	1.742 70	1.372 83	557 90	23	25 60	18 96	1 332	49.577 58	1.671 65	3.838 36	2.203 73	69.392 53
Deuda pública por sueldos, pensiones, estipendios y montepíos	1.690 52	1.093 15	59.301 49	1.288 50	1.693 87	4 649 06	1 438 90	136 94	10,211 11	236	1.895 30	20.373 83	93 75	284 88	826	105.313 30
Ministerio de Guerra y Marina			11.664 03									1.472 40				13.136 48
Comandancias Generales			6.055 35						4 177 03			1.752 95				11.985 33
Imprenta Nacional			7.393 95						329 60			15.802 85				53.525 50
Policía de Orden y Seguridad	3 45	338 90	26.942 18		770 36	1.947 24		90	3.629 91	5 80	1.782 14	67.702 62	3.678 40	6.324 23	3.711 23	116.926 47
Poder Ejecutivo			3.721 32									10.482 87				14.395 29
Gastos extraordinarios		235 50	20 191 36	398 23			2.382 28	896 13	3.199 29	44 50	297 70	124.997 24	20 80	1.989 19	9.175 27	63.834 43
Réditos censuales			8.841 23						1 734 29	173 22		1.274 59				12.023 33
Cárceles y Panóptico			12.778 94									480 90				13.259 84
Poder Legislativo		825 60	45.355 08	1.285 40	960	1.308	819	1.318 40	1.977 60	1.023 20	300	6.870 40			480	62.533 68
Juzgados inferiores	752 83	885 89	3.852 05	930 46	902 01	991 90	1.188 25	1.042 77	3.364 41	1.537 07	348 66	8.070 06	1.979 48	1.727 14	1.985 33	26.435 61
Resguardos	480	560	1.331 71	278 62	559 46	1.081 40	880	342 33	989 76	787 96	996 76	42.513 34	1.646 49	7.074 18	4.272 98	65.344 99
Cortes Superiores			7.156 06			5.003 52		1.844 24	6.663 95	5.188 71		12.867 96		9.111 59		47.828 53
Intereses y Descuentos			168 19						624 21			49.425 18			324 28	50.541 66
Gastos diplomáticos			50									30.591 53				30.641 53
Ferrocarril Central												4.234 10		54 565 47		58.799 57
Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores			8.409 42									66 23				8.475 65
Idem de Hacienda			9.128 85									480				9.608 85
Corte Suprema			21.899 09													21.899 09
Colecturías	90 39	185 24	392 62	1.097 41	700 41	2.602 12	288	119 95	806 56	89 59	530 15	5.464 94	678 26	1.080	1.541 65	15.426 74
Banco del Ecuador, cuenta antigua												301.448 69				301.448 69
Empresa del Muelle												19.585 02				19.585 02
Cuerpo contra incendios												24.749 41				24.749 41
Venta de terrenos baldíos															365 51	365 51
Archipiélago de Galápagos												2.057 60				2.057 60
Gastos judiciales				328	12						76	805 10				1.251 50
Ferrocarril del Sur												3.918 06				3.918 06
Banco del Ecuador, por Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano												37.946 36				37.946 36
Idem, empréstito de $ 50.000												2.230.993 71				2.230.993 71
Administraciones de Correos	1.385 60	1.134 95	16.122 50	1.674 16	3.387 60	4.109 60	4.361 80	571 12	2.717 97	1.743 71	2.232 79	27.281 12	2.082 28	3.304 68	268 10	73.486 35
Idem de Aduana	506 06	583					837		109 70	53 17		61.114 05		6.191 34	3.150 18	71.133 17
Contrapartidas												91.593 37				91.593 37
Existencia en 31 de Diciembre de 1888	3 82	512 99	5.784 95	11 23	1.677 99		2.104 88	358 56	1.446 96	1.310 96	5.283 83	132.413 54	2.183 92	606 88	2.439 36	163.127 58
TOTALES $	77.777 18	01.096 55	1.207.127 45	36.812 52	57.563 42	92.614 10	42.364 18	16.993 76	114.989 35	70.351 16	48.657 44	9.983 398 18	78.203 04	213.837 65	73.508 78	12.127.264 06

Total del presente cuadro..... $ 12.127.264.06
Valor de la sal adjudicada á M. J. Kelly..... „ 200.000 ..

Suma de los Egresos, igual á los Ingresos..... $ 12.327.265.06

DEMOSTRACION.

Suma de los Egresos igual á los Ingresos, según el cuadro precedente..... $ 12.327.265.06

DEDUCCION.

Existencia en 31 de Diciembre de 1888..... „ 163.127.58

Monto de la salida..... $ 12.164.137.48

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Balance de comprobación de las operaciones de dinero practicadas en las Tesorerías de la República, en el año económico de 1889, como sigue:

	Sumas del Mayor.		Saldos del Mayor.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Remesas entre Tesorerías	1.785.719 66	2.266.347 93	.....	478.478 54
Alcabalas de bienes raíces	96.398 69	3 237 81	93.160 88	
Registros y anotaciones	13 324 03	502 12	12.821 91	
Administraciones de Aduana	1.715 531 26	171.816 60	1.543 714 66	
Montepío militar	17.150 56	58.609 46	.....	41.458 90
Contribución general	83.610 91	3.538 47	80.072 44	
Timbres fijos, móviles y habilitaciones	114 070 19	4.258 08	109 812 11	
Impuesto á los aguardientes	112.714 06	4.656 39	108.057 68	
Lazaretos	9.536 30	15.484 14	.....	5.947 84
Administraciones de Correos	50.880 45	89.547 48	.....	38.667 03
Estanco de pólvora	25.270 43	1.103	24.167 43	
Diezmos	459 090 62	140 791 75	318.298 87	
Alcabalas de diezmos	3.765 70	.....	3 765 70	
Venta de publicaciones oficiales	524 10	68	523 42	
Impuesto al mangle	625 04	.....	625 04	
Arrendamientos	21.151 33	2.778 02	18.367 31	
Alcances de cuentas	49.431 30	27.211 77	22.219 53	
Intereses y descuentos	10 837 03	32.339 77	.....	21.502 74
Premios y cambios	4.317 44	13.250 28	.....	8.932 84
Multas judiciales	2.170 14	83 17	2.086 97	
Poder Ejecutivo	.....	16.230 66	.....	16.230 66
Id. Legislativo	.....	1.834 11	.....	1.834 11
Corte Suprema	.....	23.717 98	.....	23.717 98
Cortes Supepiores	.....	44.682 19	.....	44.682 19
Ministerio de lo Interior	.....	8.578 92	.....	8.578 92
Ministerio de Instrucción Pública, Culto, Justicia, &.	.....	6.178 73	.....	6.178 73
Ministerio de Hacienda	.....	12.109 28	.....	12.109 28
Gobernaciones	.....	48.217 91	.....	48.217 91
Tesorerías	2	41.412 18	.....	41 410 18
Juzgados inferiores	.....	29.172 37	.....	29.172 37
Comandancias Generales	.....	15.843 38	.....	15.843 38
Id. militares	.....	9 935 11	.....	9 935 11
Ejército y Marina	49 90	685.851 22	.....	685.801 32
Retirados y Planas mayores	19 16	42.686 51	.....	42.667 35
Depósito de inválidos	.....	46.416 01	.....	46.415 01
Hospitales militares	197 20	51.365 29	.....	51.168 09
Policía de orden y seguridad	1.505 02	205 163 27	.....	203.658 25
Cárceles y Panóptico	.....	13 212 66	.....	13.212 66
Deuda pública por préstamos, depósitos, &	1.316.668 56	1.251 533 19	65.135 39	
Id. id. por sueldos, montepios, &	.....	22 504 45	.....	22 504 45
Instrucción pública	1.467 27	329 995 63	.....	328.528 36
Culto y Beneficencia	2.035 38	119 739 98	.....	117.704 60
Obras y Edificios públicos	2.401 57	306.072 64	.....	303.671 07
Telégrafos y teléfonos	.....	58.557 99	.....	58.557 99
Gastos militares	.....	163.291 49	.....	163.291 49
Ingresos extraordinarios	17.256 56	68.467 81	.....	51.211 25
Imprenta Nacional	65 40	17.649 75	.....	17.629 35
Tribunal de Cuentas	.....	16.604 56	.....	16.604 56
Colecturías	.....	7.218 15	.....	7.218 15
Resguardos	.....	83.750 31	.....	83.750 31
Gastos judiciales	.....	826 57	.....	826 57
Réditos censuales	148 38	4.224 19	.....	4.075 81
Venta de terrenos baldíos	10.250 41	280 35	9 970 06	
Archipiélago de Galápagos	.....	2 264 39	.....	2.264 39
Gastos diplomáticos	.....	19 383 60	.....	19 383 60
Gastos varios	.....	54.699 22	.....	54.699 22
Ferrocarril central	.....	37 564 13	.....	37 564 13
Reintegros	10.201 42	12.068 66	.....	1.867 24
Banco del Ecuador, por préstamos y anticipaciones	3 727 494 23	3.034 301 22	693 193 01	
Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano	.....	13 508 53	.....	13 508 53
Comisión Codificadora	.....	1 532 39	.....	1 532 39
Suman..... $	9.666.091 36	9.780.466 75	3 107.103 33	3.221.478 72
Existencia en 1° de Enero de 1889	149 457 41	.....	149 457 41	
Id. en 31 de Dicbre. de id.	.....	35.082 02	.....	
Suman..... $	9.815.548 77	9.815.548 77	3 256.560 74	3 256 560 74

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Cuadro demostrativo de los Ingresos fiscales en el año económico de 1889.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi	Imbabura	Pichincha	Leon	Tungurahua	Chimborazo	Bolivar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Los Rios	Guayas	Manabi	Esmeraldas	TOTAL.
Existencia en 31 de Diciembre de 1888	$ 1.83	5.12 99	5.784 95	11 23	1.677 99	.....	2.1.. 9	35[illegible]56	1.446 96	1.310 96	5.283 83	2.183 92	125.743 37	606 88	2.429 36	149.457 41
Alcabalas de bienes raices	693 15	3.063 99	25.516 09	2.722 88	5.194 29	5.375 78	1.[illegible]3 1	1.880 25	9.063 11	4.801 97	3.529 29	3.996 08	25.884 95	1.517 69	235 26	96.398 69
Contribución general	1.994 40	3.482 10	7.903 45	4.437 42	3.958 62	4.193 16	2.3[illegible]8	2.578 56	3.919 91	3.575 40	4.246 80	7.173 87	29.625 50	3.599 49	1.083 80	83.610 91
Impuestos al aguardiente	1.348 22	7.312 88	25.915 55	4.560 10	6.980 88	9.529 68	1.[illegible]7 4	3.635 64	8.318 18	6.949 52	1.525 45	4.159 01	25.907 50	2.556 29	2.704 98	112.714 06
Timbres fijos y móviles y Habilitaciones	1.534 31	2.698 16	10.906 86	3.161 93	5.250 51	4.753 33	1.9[illegible]2	2.590 67	11.324 56	7.250 36	2.499 57	4.486 27	47.876 12	4.809 47	1.937 89	114.070 19
Registros y Anotaciones	100 13	343 92	2.287 07	299 04	461 08	514 16	[illegible]89 2	293 60	673 06	55 11	608 35	645 27	5.604 16	232 98	33 50	13.324 93
Administraciones de Aduana (1)	7.558 28	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.838 14	.....	.....	1.616.391 98	60.534 70	25.255 99	1.715.531 26
Administraciones de Correos	925 36	2.017 68	9.706 86	1.599 14	3.111 30	2.754 06	1.322 7	974 89	3.556 77	1.339 93	972 82	1.116 36	27.004 35	1.939 79	444 45	50.610 48
Alcabalas de Diezmos	.....	858 44	.....	.....	.....	27 55	.....	.....	103 40	135 17	38 20	.....	1.562 54	1.040	.....	3.765 70
Estanco de pólvora	.....	687 20	1.184 86	1.503 05	852 90	325 40	175 10	.....	885 08	389 96	1.474 13	1.205	13 257	2.106	1.557 09	25.270 43
Diezmos	.....	8 50	9.874 21	.....	.....	186 93	.....	.....	302 25	.....	1.019 18	.....	445.193 80	500	2.003 75	459.090 62
Impuestos al mangle	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	625 04	.....	.....	625 04
Venta de terrenos baldíos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.727	4.563 16	10.250 41
Alcances de Cuentas	60 54	.....	.....	95	.....	61 74	32 16	10 68	71 79	24 10	124 89	80	46.761 88	2.281 29	48	49.431 30
Intereses y Descuentos	.....	43 55	34 68	.....	.....	33 57	.....	.....	902 06	3 77	.....	.....	9 184	11 87	.....	10.837 03
Réditos censuales	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	148 38	.....	.....	.....	.....	.....	.....	148 38
Multas judiciales y administrativas	59 20	48	128 20	125 20	122 40	99 60	104 70	190 60	196 20	57 [illegible]4	46	103 20	141 20	18	112 20	2.170 14
Banco del Ecuador por anticipaciones	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3.727 494 23	.....	.....	3.727 494 23
Deuda pública por préstamos, depósitos, &.	.....	.....	100.000	.....	.....	.....	.....	5 20	.....	41 [illegible]0	.....	400	1.195 585 71	5.368 46	301 40	1.310.668 56
Venta de publicaciones oficiales	4	5 20	49 20	33 40	11 40	.....	.....	9 40	38 40	13 70	17 10	13	282 50	26 80	.....	524 10
Arrendamientos	.....	.....	724 11	60 97	.....	.....	.....	.....	31 20	.....	.....	828	19 031 19	203	279 40	21.151 33
Lazaretos	11 3	59 99	52 80	.....	349 85	788 48	.....	334 78	3.566 90	57 [illegible]9	.....	368 [illegible]	2.319 70	202 63	.....	9.536 30
Montepío Militar	375 [illegible]	244 34	6.811 92	27 04	86 82	.....	.....	28 08	803 15	304 91	207 07	39[illegible]	6.911 87	987 [illegible]	.....	17.150 56
Ingresos extraordinarios	10 [illegible]	21 [illegible]8	451 20	.....	.....	324	.....	23	1.010 35	17 [illegible]8	.....	3 [illegible]	13 735 29	.....	31 09	17.256 56
Premios y Cambios	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	611 88	3.094 74	514 70	.....	.....	96	.....	.....	4.317 44
Remesas entre Tesorerías	27.05[illegible]6	37.65[illegible]03	884.004 04	19.824 17	18.628 70	68.034 30	35.7[illegible]3	104.167 65	336.534 39	29.37[illegible]	30.837 80	87.94[illegible]	163.805 69	96.000	14.793 85	1.780.981 63
Culto y Beneficencia	.....	.....	2.035 38	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2.035 38
Instrucción pública	660	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	600	207 27	.....	1.467 27
Obras y edificios públicos	.....	.....	.....	.....	.....	300	.....	20	.....	.....	.....	.....	2.065 28	16 31	.....	2.401 57
Policía de Orden y Seguridad	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	288 36	.....	.....	.....	.....	1 342 72	162 50	.....	1.505 02
Hospitales Militares	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	197 20	.....	.....	197 20
Imprenta Nacional	.....	.....	56	.....	.....	.....	.....	.....	10 30	. 60	.....	.....	.....	.....	.....	65 40
Retirados y Planas mayores	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	19 16	.....	.....	.....	.....	.....	.....	19 16
Reintegros	.....	212 56	1.293 51	151 52	.....	292 12	20	72	683 13	24	.....	297	6.714 45	85 59	94 40	10.201 42
Tesorerías	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2	.....	2
Ejército	.....	.....	10	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	39 90	.....	.....	49 90
Colecturías	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25	163	.....	188
TOTALES $	42.501 22	59.973 71	1.273.552 69	38.518 10	46.686 74	97.593 86	48.089 57	118.074	386.601 33	60.975 81	58.430 88	115.233 13	7.45[illegible].19 35	186.905 82	57.862 41	9.[illegible]15.548 77

DEMOSTRACION.

Valor total de los Ingresos según el cuadro que antecede ..... $ 9.815.548.77

Existencia en 31 de Diciembre de 1888	$	149.457.41	
Remesas entre Tesorerías	"	1.780.981.63	
Intereses y descuentos	"	10.837.03	
Réditos censuales	"	148.38	
Banco del Ecuador por anticipaciones y préstamos	"	3.727.494.23	
Deuda pública por préstamos, depósitos, &	"	1.316.668.56	
Lazaretos	"	9.536.30	
Ingresos extraordinarios	"	17.255.56	
Premios y cambios	"	4.317.44	
Culto y Beneficencia	"	2.035.38	
Instrucción Pública	"	1.467.27	
Obras y edificios públicos	"	2.401.57	
Policía de Orden y Seguridad	"	1.505.02	
Hospitales militares	"	197.20	
Imprenta Nacional	"	65.40	
Retirados y planas mayores	"	19.16	
Reintegros	"	10.201.42	
Tesorerías	"	2...	
Ejército	"	49.90	
Colecturías	"	188...	$ 7.034.824.86
Monto total de las rentas fiscales			$ 2.780.723.91

(1) Se aumentan $ 762.023.15 centavos, valor de las últimas quincenas de la Aduana de Guayaquil.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Cuadro demostrativo de los Egresos fiscales en el año económico de 1889.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tunguragua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Los Ríos	Guayas	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Poder Legislativo $			1.834 11													1.834 11
Poder Ejecutivo			5.230 66										11.000			16.230 66
Corte Suprema			22.917 98													22.917 98
Cortes Superiores			8.807 20			4.542 98		811 23	6.013 44	5.058 31			10.598 30	9.264 26		44.682 19
Ministerio de lo Interior			8.578 92													8.578 92
Ministerio de Instrucción pública			6.178 73													6.178 73
Ministerio de Hacienda			9.302 19										2.807 09			12.109 28
Ministerio de Guerra y Marina			15.262 87													15.262 87
Gobernaciones	439 50	2.236 80	6.750 55	2.208	2.210	2.360 54	2.204 10	1.939 10	3.386 44	2.450 33	3.209 80	4.406 14	7.687 67	4.290 63	3.427 28	48.217 91
Tesorerías	1.109 80	1.622 40	4.376 26	1.962 40	1.628 40	1.817 06	1.622 40	1.447 13	2.065 58	1.687 04	2.397 06	4.454 66	10.541 06	2.463 79	2.016 33	41.412 18
Administraciones de Correos	1.171 87	1.826 90	19.035 61	1.871 28	1.829 02	5.366 44	6.939 22	679 24	39.375 66	1.763 61	2.177 04	3.278 60	33.461 99	4.244 01	565 54	89.547 48
Administraciones de Aduana	499 45									85 36			161.608 10	6.962 49	2.907 80	171.816 60
Tribunal de Cuentas			16.604 56													16.604 56
Juzgados inferiores	681 19	1.163 84	4.560 09	1.191 09	1.202 36	1.641 55	938	1.124 60	3.114 78	1.241 18	1.065 43	1.476	5.772 89	2.260 21	2.152	29.172 37
Resguardos	1.391 30	509 67	1.554 75	220	1.127 68	1.190	410	424	1.018 54	2.266 18	788 75	1.892 78	60.046 22	7.319 81	3.980 57	83.750 31
Colecturías	53 47		393	188 06	29 26		79 88		17 90		591 14	675 94	3.214 80	1.770	707 77	7.218 15
Comandancias Generales			8.375 38						4.267 80				3.549 40			15.843 38
Comandancias de Armas	1.077 70	1.461 20								40	1.434 83	1.196 38		2.286 69	2.191 21	9.935 11
Ejército y Marina	19.920 15	14.546 55	178.881 08	2.117 95	1.585 65	2.770 30	2.299 35	41 50	27.598 88	20.701 36	5.604 26	14.733 14	332.115 35	51.482 98	9.746 42	685.851 22
Retirados y Planas mayores	1.671 63	874	22.439 47	436 10	1.732 90	1.073 27	82 50	126 10	4.109 39			316 80	8.990 29	809 04	24 82	42.686 51
Depósitos de inválidos	57 04		27.735 92	189 65	182 25	274 76			1.485 40				15.534 07	143 04	283 84	46.416 01
Montepío Militar	569 32	1.198 51	29.372 24	1.234 80	1.454 76	1.587 31			3.188 34	585 50	90 43	1.267 80	17.931 92	43 84		58.609 46
Hospitales Militares	14	80	7.176 60		820	620	1150		272 15	526 40	657 14		38.897 86	2.416 19	1.408 55	51.365 29
Gastos Militares	517 50	506 20	23.364 63	847 15	1.356 69	1.619 10	839 45	89 96	2.476 19	1.689 40	2.386 61	1.565 65	116.988 84	6.695 86	1.578 99	163.291 49
Policía de Orden y Seguridad	2.032 53	1.722 14	38.753 51	905 81	2.213 80	2.210 76	1.289 11	268 67	9.271 74	763 58	2.636 56	4.310 89	131.530 06	4.689 76	2.747 12	205.163 27
Cárceles y Panóptico			12.744 26										440			13.212 66
Instrucción pública	2.365 70	7.111 66	111.127 75	5.267 92	10.577 70	14.783 11	5.823 80	660	7.560 90	4.040 33	9.250 01	3.967 40	120.332 27	23.298 42	3.921 48	329.995 63
Culto y Beneficencia	291	1.139 98	54.724 93	1.119 96	2.750	3.957 27	120	380	4.509 96	922 55		14.101 85	34.341 81		780	119.739 98
Obras y edificios públicos	4.486 64	689 50	80.312 93	264 54	1.853 70	5.922 35	12.810 34	5.226 33	5.930 25	36 65	500	44.945 99	137.820 97	7.220 75	3680	306.072 64
Telégrafos y teléfonos	898 40	1.165 80	8.422 25	133 26	931 22	3.368 90	849 60	1.033 30	1.362 47	2.092 48	3.370 05	2.356 73	32.595 13			58.557 99
Ferrocarril Central														36.844 13		36.844 13
Imprenta Nacional	7 15		10.627 30	13 80		240		320	220	240			6.977 70	69		17.649 75
Deuda pública por préstamos	80 71	1.187 75	40.463 92	615 66	419 83	4.130 41	186	49.059 98	36.323 87	7.600 13	3.557 97	2 344 04	1.085.546 23	6.083 30	1.035 66	1.251.533 19
Deuda pública por sueldos	1.671 15	1.218 95	6 109 83	60	165 20	5.473 04	1.791 34	292	272 92	227	257 60	261 38	3.194 19	1.939 82		22.504 45
Diezmos			105 69										140.626 10			140.792 75
Alcabalas de bienes raíces	3 80	222 20	41 91	96	128 94	523 34	62 01		595 82	160 88	44 08	74 68	1.371 84			3.337 81
Registros y Anotaciones	46	14 20	2 82		21 63	91 54	9 08		47 98	25 58	3 85		282 48			502 12
Contribución general		142 39	600 30	82 07	111 64	360 70	136 84	22 40	283 19	213 71	67		1.172 47			3.538 47
Timbres fijos	19 27	103 55	742 60	176 76	261 47	299 99	123 71	110 94	448 37	135 04	69 91		1.660 19		93 48	4.258 08
Impuestos al aguardiente	43 39	283 02	147 13	542 16	148 28	1.156 31	33 65	72 79	538 88	324 68	58 39		1 319 65			4.656 39
Lazaretos	72 97	605 89	2.056 46	311 01	8.578 15	1.088 02	122 95	336 70	3.554 38	438 51	181 55		5.190 56	221 04	354 85	15.484 14
Estanco de pólvora	54	160	62 66	55 76	51 88	47 54	109 47	8 17	35 69	6 75	38 82		649 62	33 24	18 62	1.103
Publicaciones oficiales											68					68
Arrendamientos	86 35	4 80	307 08	306 36	132 39	66				283 24	252 40		1.374 30	16	32	2.778 02
Alcances de Cuentas				281 08						269		29 47	26 861 63	4 30	32 80	27.211 77
Intereses y Descuentos			834 13					391 55	2.541 36	423 96			28.144 72		4 04	32.339 77
Premios y Cambios													13.250 28			13.250 28
Multas judiciales	1 94		6 91	1 68				9 60	11 83	50 56						83 17
Remesas entre Tesorerías		13.220 35	272.791 90	15.982 17	7.087	29.520 76	2.026 95	49.503 60	238.941 98		3.319 56	1 425 40	1.701 320 57		8.145 65	2.266.347 93
Gastos extraordinarios	149 60	99 96	21.437 54	5.267 92	946	1.090 25	1.110 78	43 75	8.961 49	1.197 85	853 11	1.049 75	26.178 26	2.216 45	215 91	68.467 81
Gastos judiciales				156	10 30		23 92		3 20	10 20		300 60	455 80		110 20	826 51
Réditos censuales			98 74						2.381 72	126 42			1.720 41			4.224 19
Terrenos baldíos															280 35	280 35
Archipiélago de Galápagos													2.264 39			2.264 39
Gastos diplomáticos													19 385 60			19 385 60
Gastos varios	437 40	109 25	5.501 33	13 80	531 73	759 35	3.260 50	92 80	117 02	76 36	40 80	2.751 85	40.551 79		454 24	54 699 22
Banco del Ecuador por préstamos													3.034 301 22			3.034 301 22
Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano													20.888 50			20.888 50
Comisión Codificadora			1.532 39													1.532 39
Reintegros		224 68	179 37		260 80		240 64	6 40			88 41		3.946 29	863 50	6.258 57	12.068 66
Existencia en 31 de Diciembre de 1889	42.338 98	56.185 74	1.097.973 43	37.073 39	53 531 83	99.101 67	45.556 79	114.605 04	382.843 12	57.568 25	44.988 30	113.383 98	7.466.504 94	185.891 24	55.519 60	9.780.466 75
	162 24	3 734 97		1.444 71			2.533 78	3.468 96	3 758 21	3 107 56	11.366 05	1.849 15		1.014 58	2 342 81	35.082 02
TOTALES $	42.501 22	59.920 71	1.097.973 43	38.518 10	53.531 83	99.101 67	48.089 57	118 074	386.601 33	60.975 81	56 354 35	115.233 14	7 466.504 94	186.905 82	57.862 41	9.815.51[illegible] 77

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

G

Cuadro en que se demuestra el producto y distribución de diezmos de la República en el año de 1888.

ACERVO PARTIBLE.				
Producto del diezmo de la Arquidiócesis			$ 63.520,06	
Id. id. id. id. id. Diócesis de Ibarra			19.238.68	
Id. id. id. id. id. id. id. Riobamba			31.872.21	
Id. id. id. id. id. id. id. Cuenca			37.282.	
Id. id. id. id. id. id. id. Loja			11.741.23	
ADMINISTRACION DEL DIEZMO DE CACAO.				
Venta de cacao	$ 438.443.09			
Se deducen por gastos de administración	35.611.03	$ 402,832.06		
Diezmos menores de Guayaquil rematados		28.246.10	431.078.16	
Valor del remate de los diezmos de Manabí			16.000.	
Producto de los diezmos de Esmeraldas			3 822.46	$ 614.554.80
DISTRIBUCION.				
A la Arquidiócesis		$ 52.000.		
Id. id. Diócesis de Ibarra		23.734.89		
Id. id. id. id. Riobamba		23.734.89		
Id. id. id. id. Cuenca		31.200.		
Id. id. id. id. Loja		23.734.89		
Id. id. id. id. Guayaquil		66.400.		
			$ 220.804.67	
Al fisco			* 393.750.13	$ 614.554.80

* De esta cantidad hay que deducir $ 16.000 dados á la Diócesis de Manabí.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

H

Cuadro en que se demuestra el producto y distribución del diezmo de la República en el año de 1889.

ACERVO PARTIBLE.				
Producto del diezmo de la Arquidiócesis			$ 63.416...	
Id. id. id. id. id. Diócesis de Ibarra			21.234...	
Id. id. id. id. id. id. id. Riobamba			29.826.28	
Id. id. id. id. id. id. id. Cuenca			37.282...	
Id. id. id. id. id. id. id. Loja			10.135.11	
ADMINISTRACIÓN DEL DIEZMO DE CACAO.				
Venta de cacao	$ 418.560.77			
Se deducen por gastos de administración	29.799 40	$ 388.761.37		
Diezmos menores de Guayaquil rematados		26.917.72	415.679.09	
Valor del remate de los diezmos de Manabí			26,000...	
Producto de los diezmos de Esmeraldas			5.986.33	$ 609.558.81
DISTRIBUCIÓN.				
A la Arquidiócesis		$ 52.000...		
Id. id. Diócesis de Ibarra		23.734.89		
Id. id. id. id. Riobamba		23.734.89		
Id. id. id. id. Cuenca		31.200...		
Id. id. id. id. Loja		23.734.89		
Id. id. id. id. Guayaquil		66.400...	$ 220.804.67	
Al fisco			* 388.754.14	$ 609.558.81

(*) De esta cantidad hay que deducir $ 25.000 dados á la Diócesis de Manabí.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

I

Cuadro comparativo del producto del aguardiente en la República, en los años 1885 *y* 1889.

	1885.	1889.	*Déficit.*	*Aumento.*
Carchi	$ 4.579.07	$ 1.250.68	$ 3.328.39	----------
Imbabura	13.141.82	6.419.15	6.722.67	----------
Pichincha	19.244.49	238.36...	----------	$ 4.591.51
Leór	9.853.54	4.561...	5.292.54	----------
Tungurahua	7.730.70	6.430.80	1.299.90	----------
Chimborazo	9.953.59	9.529.24	424.35	----------
Bolívar	7.360.55	1.750...	5.610.55	----------
Azuay	12.692.47	10.939.05	1.753.42	----------
Cañar	5.332.05	3.976.74	1.355.31	----------
Loja	8.908...	6.310.06	2.597 94	----------
Oro	6.704.80	1.726.32	4.978.48	----------
Ríos	8.500.15	4.527.96	3.972.19	----------
Guayas	24.337.17	28.488.59	----------	4.151.42
Manabí	6.880.88	2.231.79	4.649.09	----------
Esmeraldas	2.415...	2.704.98	----------	289.98
Suma	$ 147.634.28	$ 114.682.36	$ 41.984.83	$ 9.032.91

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

J

Cuadro demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las aduanas de la República en el año de 1888.

			Carchi.	*Loja.*	*Guayaquil.*	*Manta.*	*Caráquez.*	*Callo.*	*Esmeraldas.*	*Total*
Producto de la	1ª	15ª de enero.	----------	----------	$ 92.744.86	$ 1.333.42	$ 718.95	$ 1.466.29	$ 1.652.51	$ 97.[illegible].03
Id.	2ª	id.	----------	----------	108.006.76	1.119.72	2.398.23	296.45	2.174.96	113.[illegible].12
Id.	1ª	febrero	----------	----------	58.815.58	557.59	5.911.45	178 01	1.201.47	66.[illegible].10
Id.	2ª	id.	----------	----------	71.048.04	754.67	282.71	108.99	512.66	72.[illegible].07
Id.	1ª	marzo	----------	----------	118.629.65	708.27	572.53	181.01	3.178.44	123.[illegible].90
Id.	2ª	id.	----------	----------	76.447.05	816.30	1.183.88	102.50	1.670.09	80.[illegible].82
Id.	1ª	abril	----------	----------	92.909.66	366.17	707.63	----------	315.10	94.[illegible].56
Id.	2ª	id.	----------	----------	75.149.53	538.14	800.55	569.23	271.44	77.[illegible].89
Id.	1ª	mayo.	----------	----------	105.663.75	712.57	1.162.90	415.18	487.79	108.[illegible].19
Id.	2ª	id.	----------	----------	100.278.29	1.833.22	972.08	491.20	570.25	104.[illegible].04
Id.	1ª	junio	----------	----------	201.721.37	287.73	364.53	184.73	259.29	202 [illegible].65
Id.	2ª	id.	----------	----------	95.769.75	746.44	853.84	310 92	717.69	98 [illegible].64
Id.	1ª	julio.	----------	----------	136.099 29	2.359.16	685.83	198.89	444.09	139.787.26
Id.	2ª	id.	----------	----------	124.517.88	886.36	2.147.41	152.58	1.001.62	128.705.85
Id.	1ª	agosto	----------	----------	134.882 88	1.322.06	1.399.86	220.94	942.20	138.767.94
Id.	2ª	id.	----------	----------	169.576.19	3.023.72	2.054.34	----------	4.609.75	179.264...
Id.	1ª	setiembre	----------	----------	124.022.96	2.113 25	1.495.93	295.72	1.241.58	129.169.44
Id.	2ª	id.	----------	----------	128.893.50	997 46	1.605.83	1.436.09	119.47	133.052.35
Id.	1ª	octubre	----------	----------	94.990.40	2.588.19	789.61	94.50	138 89	98.601.59
Id.	2ª	id.	$ 358.70	----------	128.923.65	2.787 59	753.84	1.082.99	1.503.14	135.409.91
Id.	1ª	noviembre	316.60	----------	130.812.60	2.128.15	768.16	1.555.76	1.350.50	136.931.77
Id.	2ª	id.	646.71	----------	129.739.31	1.152.04	1.235.22	1.096.69	2.416.97	136.286.94
Id.	1ª	diciembre..	398.34	----------	118.323.49	2.908.08	767.34	637.72	765.39	123.800.36
Id.	2ª	id.	655...	$ 1.452.24	81.599.91	1.923.62	605.07	142.08	1.790.79	93.168.71
		Suman	$ 2.375.35	$ 1.452.24	$ 2.704.566.35	$ 33.963.92	$ 30.237.72	$ 11.218.47	$ 29.336.08	$ 2.813.150.13

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

J—2

Producto del año de 1888 *de la Aduana de Guayaquil.*

Importación.	20 °/o	*Piso y medio piso.*	*Arqueo.*	*Faros.*	*Intereses.*	*Exportación.*	Totales.
72.654 17	14.530 89	1.173 53	---- --	200 40	1.441 11	2.744 76	92.744 86
84.110 27	16.822 05	2.343 12	---- --	476 94	1.879 52	2.374 86	108.006 76
46.798 72	9.359 74	655 41	---- --	36 60	687 40	1.277 71	58.815 58
54.529 09	10.905 84	1.075 47	---- --	261 30	1.036 42	3.239 92	71.048 04
94.433 90	18.886 76	1.459 68	---- --	510 39	1.475 77	1.863 15	118.629 65
55.379 55	11.075 81	1.510 --	---- --	243 40	1.139 09	7.099 20	76.447 05
68.851 30	13.770 19	968 22	---- --	378 50	2.026 25	6.915 20	92.909 66
56.064 30	11.212 75	925 86	---- --	515 53	776 13	5.654 96	75.149 53
78.047 17	15.609 41	1.709 79	---- --	353 30	2.064 --	7.880 08	105.663 75
74.705 53	14.941 07	1.334 96	---- --	564 --	1.539 25	7.193 48	100.278 29
151.571 05	30.314 31	2.471 06	---- --	717 18	3.093 04	13.554 73	201.721 37
72.456 91	14.491 36	1.708 18	2 --	505 80	1.343 39	5.202 11	95.769 75
105.832 09	21.166 72	1.406 66	12 --	386 --	1.661 48	5.634 34	136.099 29
97.920 54	19.584 25	1.466 50	24 --	598 30	883 89	4.040 40	124.517 88
103.474 20	20.694 84	1.822 33	10 --	702 50	871 36	7.307 65	134.882 88
133.675 15	26.735 12	2.153 57	---- --	398 70	1.519 97	5.093 68	169.576 19
93.998 17	18.799 66	1.115 89	---- --	616 80	756 92	8.735 52	124.022 96
95.389 92	19.078 05	1.659 29	---- --	208 40	1.539 77	11.018 07	128.893 50
74.056 52	14.811 36	2.235 79	---- --	11 60	791 39	3.083 74	94.990 40
102.659 64	20.531 95	1.931 96	2 --	221 10	648 08	2.928 92	128.923 65
99.108 11	19.821 67	1.958 63	8 --	528 50	1.608 39	7.779 30	130.812 60
103.179 13	20.635 85	1.613 83	---- --	87 80	1.804 06	2.418 64	129.739 31
93.129 81	18.625 99	2.527 09	16 --	543 --	1.442 --	2.039 60	118.323 49
68.116 90	13.623 40	1.155 29	---- --	326 56	1.012 14	2.365 62	86.599 91
2.080.142 14	416.029 04	38.382 11	74 --	9.392 60	33.040 82	127.505 64	2.704.566 35

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

K

CUADRO demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las Aduanas de la República en el año de 1889.

	CARCHI.	LOJA.	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARAQUEZ.	ESMERALDAS.	TOTAL.
Producto de la 1ª 15ª de Enero	767.57		89.481.60	368.86	324.26	3.486.34	94.428.63
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	249.82		97.920.62	5.462.85	352.27	661...	104.646.56
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Febrero	534.44		88.515.13	1.716.74	865.06	652.30	92.283.67
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	238.57		58.341.83	3.527.02	848.09	2.538.22	65.493.73
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Marzo	218.03		63.461.82	1.607.18	516.07	1.870.89	67.673.99
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	189.75		71.389.02	1.144.76	240.62	1.106.95	74.071.10
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Abril	251.20		65.914.76	4.721.73	700.04	37.50	71.625.23
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	504.51		78.862.71	725.79	284.67	163.90	80.541.58
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Mayo	474.35		85.027.72	1.961.26	1.713.26	281.38	89.457.97
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	919.15		98.162.41	2.480...	628.17	1.176.77	103.366.50
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Junio	183.10		136.325.34	513.44	239.81	1.317.06	138.578.75
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	194.37		111.861.22	1.967.79	549.95	211.66	114.784.99
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Julio	395.87		138.876.52	1.741.68	1.710.79	197...	142.921.86
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	369.99		135.143.18	3.563.91	319.35	606.63	140.003.06
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Agosto	300.50		150.121.70	167.16	520.02	124.84	151.234.22
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	182.65		141.068.15	298.76	260.26	3.20	141.813.02
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Setiembre	442.13		98.967.57	2.128.86	524.54	1.219.70	103.282.80
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	464.50		130.864.85	3.156.51	468.98	263.11	135.217.95
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Octubre	408.88		85.644.42	743.94	362.18	1.118.79	88.278.21
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	521.35		106.678.75	2.373.47	799.79	2.265.23	112.638.59
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Noviembre	483.34		81.000.08	281.92	539.63	1.774.35	84.079.32
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	955.32		79.063.32	1.458.78	499.12	2.454.16	84.430.70
,, ,, ,, 1ª ,, ,, Diciembre	393.42		95.817.78	736.54	487.85	1.384.47	98.820.06
,, ,, ,, 2ª ,, ,, ,,	278.60	2.847.09	83.946.38	4.632.23	632.04	1.731.41	94.067.75
Suman.....	$ 9.921.41	2.847.09	2.372.456.88	47.481.18	14.386.82	26.646.86	2.473.740.24

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

K—2

Producto del año de 1889 de la Aduana de Guayaquil.

Importación.	20 °/o	*Piso y medio piso.*	*Arqueo.*	*Faros.*	*Intereses.*	*Exportación.*	*Warrants.*	TOTALES.
71.036 94	14.207 44	1.301 82	.... ..	210 80	958 20	1.766 40	.... ..	89.481 60
76.562 45	15.312 56	1.612 17	.... ..	18 60	1.488 98	2.925 86	.... ..	97.920 62
68.044 43	13.608 92	1.460 22	2 ..	205 90	686 75	4.506 91	.... ..	88.515 13
43.956 20	8.791 25	1.009 67	14 ..	160 20	438 11	3.966 40	.... ..	58.341 83
47.005 88	9.401 22	1.032 ..	.... ..	127 ..	652 93	5.242 79	.... ..	63.461 82
54.728 13	10.945 65	988 18	.... ..	112 80	958 62	3.655 64	.... ..	71.389 02
47.495 45	9.499 07	1.190 70	.... ..	197 57	294 05	7.237 92	.... ..	65.914 76
57.572 39	11.514 48	1.605 02	.... ..	273 20	473 35	7.424 27	.... ..	78.862 71
64.035 77	12.807 16	1.169 46	2 ..	150 80	739 03	6.116 90	.... ..	85.027 72
75.079 36	15.015 86	1.292 25	.... ..	12 ..	589 03	6.173 91	.... ..	98.162 41
104.614 90	20.923 ..	2.176 70	2 ..	470 30	1.098 75	7.039 69	.... ..	136.325 34
86.794 97	17.359 05	2.625 54	.... ..	251 40	752 26	4.078 ..	.... ..	111.861 22
109.941 24	21.988 27	1.981 49	.... ..	167 99	600 39	4.192 14	5 ..	138.876 52
105.122 77	21.025 57	1.620 92	.... ..	759 30	800 63	5.813 99	.... ..	135.143 18
119.700 14	23.940 01	2.135 12	.... ..	196 10	464 44	3.685 89	.... ..	150.121 70
111.589 94	22.318 02	2.219 66	.... ..	104 69	874 09	3.961 75	.... .	141.068 15
78.177 90	15.635 65	1.467 95	.... ..	93 40	312 48	3.280 19	.... ..	98.967 57
101.680 82	20.330 15	2.751 31	.... ..	217 90	673 33	5.205 34	.... ..	130.864 85
68.844 82	13.768 96	1.335 61	.... ..	177 80	....	1.515 23	.... ..	85.644 42
85.043 75	17.008 79	1.645 43	.... ..	--- ..	564 79	2.415 99	.... ..	106.678 75
64.018 13	12.803 63	1.744 64	.... ..	4 40	658 22	1.771 06	.... ..	81.000 08
61.825 69	12.365 12	1.257 58	12 ..	164 40	349 48	3.089 05	.... ..	79.063 32
74.241 80	14.848 38	1.719 43	.... ..	245 90	716 30	4.045 97	.... ..	95.817 78
63.079 88	12.615 94	2.659 60	.... ..	255 40	722 39	4.616 17	.... ..	83.946 38
1.840.193 75	368.040 15	40.004 47	32 ..	4.589 85	15.867 20	103.724 46	5 ..	2.372.456 88

COMPARACION.

Total de lo recaudado

1888.—$ 2.704.566,,35
1889.—$ 2.372.456,,88

Diferencia contra el año de 1889..... $ 332.109,,47

IMPORTACION.

Sólo despachos de importación.

1888.—$ 2.080. 142,,14
1889.—$ 1.840.193,,75

Diferencia contra el año de 1889..... $ 239.948,,39.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

L

Razón de las cantidades que en el año 1888 han correspondido á los partícipes del derecho adicional al de importación.

PARTÍCIPES.	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARÁQUEZ.	ESMERALDAS	TOTALES
Agua potable de Guayaquil	$ 39.582.39	.....	.....	.....	39.582.39
Amortización de moneda	86.091.57	175.47	a) 289.67	176...	86.732.71
Biblioteca de Quito	2.968.67	.....	.....	.....	2.968.67
Calles de Guayaquil	35.624.10	.....	.....	.....	35.624.10
Camino de Loja á Santa Rosa	7.916.52	.....	.....	.....	7.916.52
,, de Machala	10.103.80	29.17	b) 53.60	55.05	10.241.62
,, de Naranjal	4.979.10	58.43	c) 105.25	36.70	5.179.48
Carretera Nacional	89.284.77	2.796.09	.....	1.495.45	93.576.31
Casa de huérfanos de Cuenca	1.979.06	.....	.....	.....	1.979.06
Catedral de Cuenca	7.916.46	.....	.....	.....	7.916.46
Colegio de San Vicente de Guayaquil	10.390.36	.....	.....	.....	10.390.36
Colegio de niñas de id	4.453.01	.....	.....	.....	4.453.01
Colegio nacional de Cuenca	13.359.04	.....	.....	.....	13.359.04
,, ,, de Ibarra	7.421.69	.....	.....	.....	7.421.69
,, ,, de Riobamba	6.926.97	.....	.....	.....	6.926.97
,, ,, de Ambato	2.968.67	.....	.....	.....	2.968.67
Colegio de niñas de Otavalo	2.083.25	.....	.....	.....	2.083.25
,, ,, ,, de Azogues	5.937.35	.....	.....	.....	5.937.35
,, ,, ,, de Guaranda	5.204.10	.....	.....	.....	5.204.10
,, ,, ,, de Loja	5.937.35	.....	.....	.....	5.937.35
,, ,, ,, de Riobamba, dirigido por las HH. de la Providencia	1.979.06	.....	.....	.....	1.979.06
Colegio Olmedo	.....	452.27	d) 738.93	.....	1.191.20
,, del Carchi	1.499.96	.....	.....	.....	1.499.96
,, comercial de Caráquez	.....	669.03	e 1.103.44	.....	1.772.47
Construcción del Hospital de Ibarra	2.083.25	.....	.....	.....	2.083.25
Cuerpo contra incendios	19.791.16	.....	.....	.....	19.791.16
Escuela de los HH. CC. de Pujilí	989.62	.....	.....	.....	989.62
Escuelas primarias de Esmeraldas	.....	.....	.....	48...	48...
Hospital de Latacunga	1.979.12	.....	.....	.....	1.979.12
Muelle de la Bahía Coquito	.....	.....	.....	96...	96...
Reedificación de la escuela de los HH. CC. de Riobamba	2.968.67	.....	.....	.....	2.968.67
Agua potable de Riobamba	838.43	.....	.....	.....	838.43
Biblioteca pública de Cuenca	239.58	.....	.....	.....	239.58
,, ,, de Riobamba	119.76	.....	.....	.....	119.76
Bombas contra incendios-Manta Portoviejo	958.25	.....	.....	.....	958.25
Camino de Azogues al Azuay	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, de Loja á Zaraguro	958.25	.....	.....	.....	958.25
Canalización de las calles de Guayql	2.395.60	.....	.....	.....	2.395.60
Casa de temperancia en Cuenca	479.10	.....	.....	.....	479.10
Colegio nacional de Loja	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, ,, de Machala	479.09	.....	.....	.....	479.09
,, ,, de Rocafuerte	479.09	.....	.....	.....	479.09
,, de niñas de Ibarra Btlemt	718.67	.....	.....	.....	718.67
,, ,, de Ambato	958.55	.....	.....	.....	958.25
,, San Pedro de Guaranda	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, comercial de Caráquez	479.09	.....	.....	.....	479.09
Composición calles de Cuenca	479.10	.....	.....	.....	479.10
Corporación universitaria del Azuay	479.10	.....	.....	.....	479.10
Escuela de Artes y Oficios de Cuenca	1.916.50	.....	.....	.....	1.916.50
,, ,, ,, de Lteunga	2.874.70	.....	.....	.....	2.874.70
,, ,, ,, de Riobba	1.916.45	.....	.....	.....	1.916.45
,, de niñas de Azogues Provid	479.10	.....	.....	.....	479.10
,, ,, de Cañar	479.10	.....	.....	.....	479.10
Fáb. Escuela de los HH. CC. Ambato	958.25	.....	.....	.....	958.25
Id. id. de las HH. de la Caridad de id.	479.10	.....	.....	.....	479.10
Pasa.....	$ 404.458.58	4.180.46	2.290.89	1.907.20	412.857.23

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

PARTÍCIPES.	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARÁ-QUEZ.	ESME-RALDAS	TOTALES.
Viene.....	$ 404.458.58	4.180.46	2.290.89	1.907.20	412.857.23
Fundación del Col. nacional de Tulcán	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, ,, ,, de Zaruma	479.10	.....	.....	.....	479.10
Hospital de Ambato, fáb.....	479.10	.....	.....	.....	479.10
,, de Babahoyo.....	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, de Esmeraldas.....	958.25	.....	.....	.....	958.25
,, de Santa Rosa (fundn.),....	479.10	.....	.....	.....	479.10
,, de Tulcán....	479.10	.....	.....	.....	479.10
Protectorado de Quito.....	5.749.40	.....	.....	.....	5.749.40
Sostenimto. del Col. de niñas de Grda.	1.030.12	.....	.....	.....	1.030.12
Total.....	$ 416.748.02	4.180.46	2.290.89	1.907.20	425.126.57

(a) No se ha determinado lo que corresponde á junio, octubre y noviembre.

[b–c] No se ha deslindado en las respectivas cuentas los valores que corresponden á los caminos de Machala y Naranjal en el mes de octubre.

[d–e] No se incluyen las cantidades de junio, octubre y noviembre, porque no aparecen de la cuenta remitida al Ministerio.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

LL

Razón de las cantidades que en el año 1889 han correspondido á los partícipes del derecho adicional al de importación.

PARTÍCIPES.	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARÁQUEZ.	ESMERALDAS.	TOTALES.
Agua potable de Guayaquil	$ 33.742.08	----------	-------	---------	33.742.08
,, ,, de Riobamba	2.952.35	----------	-------	---------	2.952.35
Amortización de moneda	73.388.98	97.69	122.52	131.94	73.741.13
Biblioteca de Quito	2.530.67	----------	-------	---------	2.530.67
Biblioteca pública de Cuenca	843.56	----------	-------	---------	843.56
,, ,, de Riobamba	420.69	----------	-------	---------	420.69
Bombas contra incendios-Manta Portoviejo	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
Calles de Guayaquil	29.311.97	----------	-------	---------	29.311.97
Camino de Loja á Santa Rosa	6.748.30	----------	-------	---------	6.748.30
,, de Machala	11.801,64	16.28	20.41	46...	11.884.33
,, de Naranjal	1.687.01	32.57	40.84	30.66	1.791.08
,, Azoguez al Azuay	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, Loja á Zaraguro	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
Canalización de las calles de Guayql	8.435.53	----------	-------	---------	8.435.53
Carretera Nacional	----------	1.805.76	-------	1.092.10	2.897.86
Casa de huérfanos de Cuenca	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Ca sa de temperancia de Cuenca	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Catedral de Cuenca	6.748.30	----------	-------	---------	6.748.30
Colegio de San Vicente de Guayaquil	8.857.95	----------	-------	---------	8.857.95
Colegio de niñas de id	3.795.94	----------	-------	---------	3.795.94
Colegio nacional de Cuenca	11.387.94	----------	-------	---------	11.387.94
,, ,, de Ibarra	6.326.59	----------	-------	---------	6.326.59
,, ,, de Riobamba	5.904.88	----------	-------	---------	5.904.88
,, ,, de Ambato	2 630.67	----------	-------	---------	2.630.67
,, ,, de Loja	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, ,, de Machala	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, Olmedo	----------	248.82	312.23	---------	561.05
,, de niñas de Loja	5.061.33	----------	-------	---------	5.061.33
,, ,, de Riobamba, dirigido por las HH. de la Providencia	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Colegio de niñas de Rocafuerte	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, ,, de Ibarra Btlemt	2.530.67	----------	-------	---------	2.530.67
,, ,, de Ambato	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, San Pedro de Guaranda	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, comercial de Caráquez	1.687.01	372.10	466.85	---------	2.525.96
,, de niñas de Otavalo	3.368.22	----------	-------	---------	3.368.22
,, ,, de Azogues	5.061.32	----------	-------	---------	5.061.32
,, ,, de Guaranda	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Composición calles de Cuenca	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Corporación universitaria del Azuay	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Cuerpo contra incendios	16.870.94	----------	-------	---------	16.870.94
Escuela de los HH. CC. de Pujilí	843.57	----------	-------	---------	843.57
Escuelas primarias de Esmeraldas	----------	----------	-------	36...	36...
Escuela de Artes y Oficios de Cuenca	6.748.30	----------	-------	---------	6.748.30
,, ,, ,, de Ltcunga	10.122.67	----------	-------	---------	10.122.67
,, ,, ,, de Riobba	6.748.30	----------	-------	---------	6.748.30
,, de niñas de Azogues Provid	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, ,, de Cañar	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Fáb. Escuela de los HH. CC. Ambato	3.334.22	----------	-------	---------	3.334.22
Id. id. de las HH. de la Caridad de id.	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.61
Fundación del Col. nacional de Tulcán	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, ,, ,, de Zaruma	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Hospital de Ambato, fáb.	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, de Babahoyo	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, de Esmeraldas	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, de Ibarra [construcción]	3.374.22	----------	-------	---------	3.374.22
,, de Latacunga	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, de Santa Rosa (fundn.)	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
,, de Tulcán	1.687.01	----------	-------	---------	1.687.01
Muelle de la Bahía Coquito	----------	----------	-------	72...	72...
Protectorado de Quito	20.245.09	----------	-------	---------	20.245.29
Reedificación de la escuela de los HH. CC. de Riobamba	2.530.67	----------	-------	---------	2.530.67
Sostenimto. del Col. de niñas de Grda.	3.627.31	----------	-------	---------	3.627.31
Totales	$ 367.029.23	* 2.573.22	962.85	1.408.70	371.974...

(*) Exclusive el mes de marzo, el de abril [illegible] de mayo y la 1ª de julio, porque no aparecen estos datos de las respectivas cuentas.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

M

Presupuesto de los ingresos y egresos de las rentas de la República.

Rentas provinciales.			1889.	Rentas nacionales.		
Ingresos.	*Egresos.*	*Diferencias en contra.*	Provincias.	*Ingresos.*	*Egresos.*	*Diferencias en contra.*
$ 8.973.21	$ 9,519.48	$ 546.27	1 Carchi	$ 3.249.62	$ 30.518.88	$ 27.269.26
14.344.87	13.635.48	.....	2 Imbabura	2.008.86	26.180 04	24.171.18
34.374.74	73.553.88	39.179.14	3 Pichincha	19.175.37	516.225.60	497.050.23
14.738.65	15.576.68	838.03	4 León	3:840.93	9.833...	5.992.07
21.280.76	16.276.44	.....	5 Tungurahua	5.522.27	7.566.72	2.044.45
24.310.75	38.474.76	14.164.01	6 Chimborazo	5.102.02	16.014.48	10.912.46
6.567.47	15.744...	9.176.53	7 Bolívar	1.168.37	9.963.12	8.794.75
13.394.48	7.837.08	.....	8 Cañar	796.62	2.748.96	1.952.34
41.529.41	41.403.72	.....	9 Azuay	11.630.89	52.651.08	41.020.19
20.220.55	17.890.56	.....	10 Loja	6.685.80	17.572.20	10.886.40
10.917.61	18.016.48	7.098.87	11 Oro	6.564.86	28.378.56	21.813.70
20.089.52	24.845.28	4.755.76	12 Los Ríos	2.769.84	63.226.20	60.456.36
174.174.80	400.064.97	225.890.17	13 Guayas	3.176.599.24	1.851.707.27	.....
17.273.47	39.488.64	22.215.17	14 Manabí	79.151.45	124.151.04	44.999.59
5.221.68	23.191.92	17.970.24	15 Esmeraldas	36.152.64	19.278...	.....
$ 427.411.97	$ 755.519.37	$ 341.834.19		$3.360.418.78	$2.776.015.15	$ 757. 362.98

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO ECUADOR

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

N

Cuadro demostrativo de las minas adjudicadas en el cantón de Zaruma, el nombre de ellas, los de sus propietarios y el estado de laboreo en que se encuentran en la actualidad.

La Compañía Inglesa tiene: La Portobelo, Bomba de Vizcaya, Sesmo, Mina grande, Bomba, Jorupe, Toscón-blanco, Curipamba y Matalanga. De estas minas sólo está en explotación la Portobelo, cuya producción es del dominio público.

La Compañía Argentina tiene: La Nudo Soroche, Perarbillo, Cabo de Hornos, Amoquillados, Buena Esperanza, Fraternidad, Veta-nueva, Chilena y Salto. En la actualidad ninguna de ellas se trabaja.

La Compañía Exploradora tiene: La Caridad, Fénix, Francesa, Sancudo, Leonor, San Antonió, Porvenir, Exploradora, Primavera, Clemencia, Cristina, Mercedes, California, Borgoña, Americana, Carmen, Rosario y Santa Lucía. Estas minas están en trabajo de exploración.

La Compañía de la Merced de Pacuyurco tiene: La Teléfono, Americana, Matilde, Luz y Simodecea. De estas sólo está explorándose La Teléfono, que acaba de descubrirse con su proverbial riqueza primitiva.

La Compañía de la Quebrada tiene: La Quebrada, en la que por ahora se han suspendido los trabajos de explotación.

Francisco A. Jiménez y socios tienen: "La Sultana", en la que no se trabaja en la actualidad.

LAVADEROS DE ORO.

Los Señores Ernesto Witt y Joaquín A. González tienen los denominados "Dorado" y "Amarillo"; pero tampoco se trabaja por ahora en ninguno de ellos.

Machala, marzo 10 de 1890.

El Tesorero, *Heliodoro Moreno.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Cuadro de ventas de los terrenos baldíos situados en las provincias de Esmeraldas y Manabí.

Fechas.			Compradores.	Lotes.	Nombres de los terrenos.	Número de hectáreas.	Altura sobre el nivel del mar.	Precios de hectáreas.	Cantidad pagada.	OBSERVACIONES.
1888	Marzo	12	Eusebio Quiñonez y Juan M. Bone..	1/10	Santo Domingo.....	20	36 mets.	$ 3	$ 60..	Situados á orilla izquierda del río Esmeraldas, sitio Chinca
"	"	"	Vicenta Montaño.....	1/10	Molina.....	20	de 60	1.50	30..	" " " del río Tiaone.
"	"	"	Rafael Lemus.....	.....	Santa Rosa.....	90	" "	3	270..	" " " " "
"	"	"	Antonio Bautista.....	.....	San Bartolome.....	42	" 36	3	126..	" " " " Esmeraldas, sitio Chinca.
"	Mayo	2	Prías y Caicedo.....	¼	San Pedro.....	174 h 2.500 m	" 22	.....	575 02	" " " " " " Tiaone.
"	"	"	J. Placencio Trujillo.....	1 y 13.000 m.	San Vicente.....	201 " 3.000 "	" 72	á 3 las 171 y 1.50	558 90	" " " " " " Camarones.
"	"	5	Rudecinda Bone.....	1/10	La María.....	20	" 22	3	60..	" " " " " " Chichiva.
"	"	"	Domingo Mejía.....	.....	Santo Domingo.....	16	" 22	3	48..	" " " " " " "
"	"	19	Marcelino González.....	.....	Pradera.....	17	" 62	3	51..	" " " " " " Tiaone.
"	Junio	28	Juan Timarán.....	.....	Felicidad.....	21	" 38	3	63..	" " " " " " "
"	"	"	Vecinos de Tachina.....	1	.....	200	" 66	3 y 1.50	450..	" " " del estero Tachina.
"	"	"	Guillermo E. Weir.....	1	La Esperanza	200	" 38	3	600..	" " " " " Lagarto, jurisdicción de La Tola.
"	"	"	" " "	.....	.....	187 0.500 "	" 0	3	561 15	" " " en la parroquia La Tola.
"	"	"	Santos Games.....	.....	Clemencia.....	8 8.000 "	" 18	3	26 10	" " " del estero Lagarto en La Tola.
"	"	"	" "	.....	Seis Hermanos	15	" 9	3	45..	" " " " " " "
"	"	"	Gabriel González.....	.....	San Gabriel.....	29 7.100 "	" 23	3	89 13	" " " " " Tabiaso en la parroquia Esmeraldas.
"	"	"	Elías Bueno.....	.....	Recreo.....	24	" 16	3	72..	" " " " río Hostiones en la parroquia Ríoverde.
"	"	"	Pastor Mera.....	.....	Ascención.....	39	" 42	1.50	58 50	" " " " " Esmeraldas.
"	"	"	Estanislao Ponce.....	.....	Bolívar.....	14	" 9	3	42..	" en la parroquia de Esmeraldas.
"	"	"	Visitación y José Velasco.....	.....	Garrapata.....	18	" 0	3	54..	" en el punto Constancia, parroquia La Tola.
"	"	"	Mauricio Ortiz.....	.....	Sutuncama.....	21	" 36	3	63..	" á orillas del río Tiaone, parroquia Esmeraldas.
"	"	"	Estéban Baltán.....	.....	Malta.....	18	" 13	3	54..	" en el punto Lagartos, parroquia Ríoverde.
"	"	"	Zacarías Orejuela.....	.....	Paparjal.....	27	" 9	3	81..	" á orillas del Cayapas, " La Tola.
"	"	"	José González.....	.....	El Porvenir.....	4 5.000 "	" 28	3	13 50	" " " " estero Lagartos, parroquia Ríoverde.
"	"	"	José Arias.....	.....	.....	8 2.500 "	" 22	3	24 75	" " " " río Tiaone, parroquia Esmeraldas.
"	"	29	Juana Matiz.....	.....	El Rosario.....	17 5.000 "	" 22	3	51 50	" " " " " " " "
"	Julio	14	J. Gregorio Cuero y J. José Guerrero	.....	Pampanal.....	36	" 0	3	108..	" en el punto Limones, " La Tola.
"	"	"	Buenaventura N Espantoso.....	.....	La Guillermina.....	22 5.000 "	" 22	3	67 50	" á la orilla del río Tiaone " Esmeraldas.
"	"	"	Francisco González.....	.....	Santa Mariana.....	7	" 22	3	21..	" " " " " " "
"	Agosto	11	Vicente Cortez.....	.....	Montilque.....	38 5.000 "	" 12	3	115 50	" en el punto Montilque.
"	"	"	Benito Batioja.....	.....	La Revesa.....	77	" 18	3	231..	" á orillas del río Cayapas, parroquia La Tola.
"	Setbre.	12	José de los Santos Castro.....	.....	Botadero y Rosa Julia	9 y 11	" 11	3	60..	" en el punto Daule, parroquia de Muisne
"	"	22	José I. Santana.....	.....	La Aurora.....	3 1.540 "	" 12	3	9 45	" entre los ríos Sucio y Muisne, parroquia id.
"	"	"	Adriano Portez.....	.....	Julita.....	15	" 18	3	45..	" estero Tachina.
"	"	"	José Chanchingre.....	.....	San Vicente.....	8 7.775 "	" 12	3	26 33	" á las orillas del río Tiaone, parroquia Esmeraldas.
"	"	"	Eladio Salas.....	.....	Majua	21	" 19.25 ct.	3	63..	" en el punto Majua, parroquia de San Mateo.
"	"	"	Juan E. Vázquez.....	.....	La Noria.....	14 6.250 "	" 11	3	43 87	" " " Daule, " Muisne.
"	"	"	Antonio Lujano.....	.....	Tabuche.....	49 9.500 "	" 22	3	149 85	" " " Tabuche " "
"	"	"	Juan Francisco Escobar.....	.....	Majua.....	40	" 19.25 "	3	120..	" " " Majua " "
"	"	"	Patricia Trujillo.....	.....	La Cruz.....	.....	.....	.....	39 20	" " La Cruz, orillas de Ríoverde.
"	"	"	Cristóval Bautista.....	.....	La Margarita.....	24	" 18	3	72..	" á las orillas del río Tiaone, parroquia Esmeraldas.
"	"	"	Bruno Cortés.....	.....	San Bernardo.....	9	" 22	3	27..	" " " " " " "
"	"	29	Raymundo Napa.....	.....	Majua.....	39 9.600 "	" 19.25 ct.	3	119 85	" en Majua.
"	Octbre.	3	Guillermo Tama.....	.....	Chiva.....	44 0.200 "	" 31	3	132 60	" en el punto Chiva, parroquia de San Mateo.
"	"	"	Valentín Cagua.....	.....	San Gregorio.....	11 2.000 "	" 18	3	33 60	" en el sitio Camarones " de Esmeraldas.
"	"	"	Juan Bautista Plaza.....	.....	San Antonio.....	15 9.750 "	" 42	3	47 92	" á orillas de Ríoverde " de Ríoverde.
"	"	"	José Antonio Vera.....	.....	La Belermina.....	14 7.600 "	" 18	3	44 28	" en el punto Tabiaco " de Esmeraldas.
"	"	"	Majeniano Zatizábal.....	.....	Núnez.....	23 7.000 "	" 19	3	71 10	" á orillas del mar Pacífico " Ríoverde.
"	"	"	Rosa Yanes.....	.....	Mutilque.....	37 5.000 "	" 34	3	82 50	" en el río Tiaone " de Esmeraldas.
"	"	20	Domingo Cherne.....	.....	San Gregorio.....	30 7.200 "	" 0	3	92 16	" en el punto Mompiche " Muisne.
"	"	"	Manuel B. Vázquez.....	.....	Macoral.....	6	" 0	3	18..	" á orillas del estero Macoral parroquia Muisne.
"	"	"	Magdalena Lara.....	.....	La Angela.....	6 9.250 "	" 9	3	20 77	" en el punto Portete.
"	"	"	Juan E. Vázquez.....	.....	La Lagartera.....	6	" 0	3	18..	" en la isla Cogines, frente al recinto Daule, parroquia Muisne.
"	"	"	Ana María Gongora.....	.....	San Vicente.....	14 5.800 "	" 12	3	43 74	" á orillas del río Muisne, parroquia Muisne.
"	Nbre.	7	Juan José González y José Chichandi	.....	La Piedra ancha.....	14	" 18	3	44 28	" en el punto Tabiaco, " Esmeraldas.
"	"	"	Leonidas Castillo.....	.....	Ríoverde.....	92 4.000 "	" 12	3	277 20	" " " Ríoverde " Ríoverde.
"	"	"	José y Rosalino Landázuri y Manuel Merante y Paulino Godoy.....	.....	Cuatro amigos.....	16 7.000 "	" 18	3	50 10	" " " Camarones " de Esmeraldas.
"	"	14	Manuel José Muñoz.....	.....	San Félix.....	14 2.500 "	" 22	3	42 75	" á orillas del río Tiaone " "
"	"	"	Gavino Portilla.....	.....	Majua.....	22 8.960 "	" 31	3	68 68	" en Majua " San Mateo.
"	"	21	Nicolás Zelis.....	.....	Viche.....	22 2.400 "	" 0	3	80..	" en sitio Viche " " "
"	"	"	Jose Cándido Perdomo.....	.....	Buenavista.....	90	" 12	3	270..	" á orillas del río "Sucio" " Muisne.
"	Dbre.	26	Juan Cherne.....	.....	San Juan..... ...	24 3.600 "	" 0	3	7 08	" en el sitio Mompiche, orillas del estero id., en la parroquia de (Muisne.
1889	Enero	8	Micaela Panezo.....	.....	El Caracol.....	10	" 22	3	30..	" en el estero Tiaone, parr.ª de Esmeraldas.
"	"	13	Celedonco Bautista.....	.....	La Concepción.....	24	" 32	3	72..	" en el sitio Chinca, " de San Mateo.
"	"	"	Rafael Lemus.....	.....	" "	16 5.000 "	" 22	3	49 50	" á orillas del río Tiaone, parroquia de Esmeraldas.
"	"	"	Eloy Rojas.....	.....	" "	12 4.300 "	" 0	3	37 29	" en la parroquia Muisne.
"	Fbro.	9	Felipe Baca.....	.....	La Martina.....	9 6.800 "	" 22	3	29 04	" á orillas del río Tiaone " de Esmeraldas.
"	Marzo	8	María Angela Gonzáles.....	.....	Las viudas.....	9 6.000 "	" 22	3	28 80	" en el estero " " de "
"	"	9	José María Bone.....	.....	La Brisa.....	26 4.000 "	" 18	3	79 20	" " " Sagüe " de San Mateo.
"	"	23	Liborio Montehermoso.....	.....	La Paz.....	9 4.800 "	" 37	3	28 44	" á orillas del Ríoverde " Ríoverde.
"	"	"	Adolfo Zambrano.....	.....	La Erminia.....	9 6.000 "	" 11	3	28 80	" en el punto Muisne " Muisne.
"	Abril	3	Javier Govea, A. Betancourt, Mauricio Cambú, Maximiliano Cornejo, Luis Estrada, M. Baes y Cruz Montaño..	.....	Buenavista.....	87	" 0	3	261..	" en el punto Buenavista, " La Tola.
"	"	24	Varios vecinos de San Francisco.....	.....	La Unión.....	192	" 33	3	576..	" á orillas del mar Pacífico " San Francisco.
"	"	"	" " " "	1	Filadelfia.....	200	" 40	3	600..	" " " " " " "
"	Mayo	4	Guillermo y Sixto Quiñones.....	.....	Santa Gertrudis.....	22	" 27	3	66..	" " " del río Chinca " San Mateo.
"	"	22	Pedro Albán.....	.....	San Pedro.....	99 9.700 "	" 22	3	299 91	" en el sitio Majua " " "
"	"	"	" "	.....	Santa Guadalupe.....	184	" 27	1.50	276..	" á orillas del río Tiaone " Esmeraldas.
"	"	"	Francisco Orejuela.....	.....	Guachalá.....	69	" 0	3	207..	" en la parroquia La Tola.
"	Junio	5	Manuel Chila.....	.....	Chinca.....	8 4.000 "	" 18	3	25 20	" á orillas del río Esmeraldas, " San Mateo.
"	Julio	3	Manuel Antonio Calderón.....	.....	Chilve.....	72	" 22	1.50	108..	" " " " Chilve en el margen del Pacífico, parrq.ª Es-
"	Agosto	21	María Bone.....	.....	Suplidora.....	1 5.000 "	" 16	3	4 50	" " " Ríoverde parr.ª del mismo nombre. (meraldas.
"	Octbre.	2	Tirso Racines.....	½	Zapote.....	100	" 31	1.50	150..	" " " del río Mútile, parroquia de San Mateo.
"	"	"	Sara Concha de Gastelú.....	1	San Alfonso.....	200	" 37	1.50	300..	" " " " " " " "
"	"	"	Manuel Antonio Calderón.....	.....	La Carolina.....	100	" 42	60 á 3 y 1.50-40	240..	" en la parroquia de Esmeraldas.
"	"	"	Manuel Bone.....	.....	El Deseo.....	13 6.500 "	" 12	3	40 95	" " " Ríoverde.
"	"	19	Salvador Bone.....	.....	San Salvador.....	4	" 13	3	12..	" á orillas del estero Sagüe, parroquia " "
"	"	"	Juan Alberto Saavedra.....	.....	Santa María.....	4	" 13	3	12..	" " " " " " " "
"	Nbre.	2	Antonio Sevilla.....	.....	Misurí.....	16	" 6	3	48..	" en las riberas del Pacífico, " Ríoverde.
"	"	"	Salvador Chiriboga.....	1	Margarita.....	200	" 27	1.50	300..	" á orillas del río Esmeraldas, frente á la isla Chula, parroq.ª
"	"	"	José Nicanor Jijon.....	.....	El Porvenir.....	21 3.000 "	" 12	3	86 29	" " " " Ríoverde, parr.ª del mismo nombre. (S. Mateo.
"	"	16	Emeterio Vázquez.....	.....	Buenavista.....	16	" 8	3	48..	" " " " " " " "
"	"	"	Marcelino Riascos.....	.....	Chuchirrompe.....	42 5.600 "	" 22	3	127 68	" " " " " " Esmeraldas.
"	"	"	Ramón Sánchez.....	.....	La Empresa.....	9	" 0	3	27..	" " " " río Palma " "
"	"	"	Mauricio Quiñonez.....	1	Amalia.....	200	" 27	1.50	300..	" en el punto Chula " de San Mateo.
"	"	"	Federico C. León.....	½	Tachine.....	100	.....	0.80 p. 420	500..	" á uno y otro lado del estero Tachene, parroq.ª Canoa, cantón
"	"	"	Vicente Cayetano Plaza.....	.....	Zapotal.....	150	" 22	3 y 1.50	371 25	" en las riberas del Pacífico, parroq.ª Muisne. (Sucre.
"	"	"	José F. Ortiz.....	.....	Tama.....	285	.....	0.80 p. 57	285..	" " " " del Tama " "
"	Dbre.	26	Petrona Canchingre.....	.....	La Compañía.....	11 2.000 "	" 22	3	33 60	" en el estero Tiaone " Esmeraldas.
						4.924 h 3.225 m			$ 12.580 61	

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO DE AMORTIZACION DE MONEDA ECUATORIANA FEBLE Y CHILENA DEFICIENTE.

Años.	*Meses.*	*Días.*	*Imbaóura.*	*Pichincha.*	*León.*	*Tunguragua.*	*Chimborazo.*	*Bolívar.*	*Azuay.*	*Loja.*	*Esmeraldas*	*TOTAL.*
1887	Octubre.....	31	....	18241 47	....	....	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	18241 47
	Noviembre....	30	1040 ..	11823 55	2000 ..	4362 90	1082 45	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	20308 90
	Diciembre.....	31	584 20	10486 84	300 ..	8880 17	821 96	2139 47	.... ..	.... ..	.... ..	23212 64
1888	Enero..... ..	31	428 ..	11382 37	1676 40	6213 30	....	200 ..	.... ..	.... ..	.... ..	19900 07
	Febrero.....	28	750 42	5438 46	60 ..	5069 91	2522 26	454 08	.... ..	.... ..	.... ..	14295 13
	Marzo	31	....	4848 61	....	4989 54	2548 62	326 38	.... ..	.... ..	.... ..	12713 15
	Abril..... ...	30	....	3522 60	....	2630 84	1290 ..	562 80	.... ..	.... ..	.... ..	8006 24
	Mayo.....	31	....	1922 56	....	3638 44	1524 ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	7085 ..
	Junio.....	30	....	3589 13	....	2080 90	1072 63	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	6742 66
	Julio	31	....	3917 46	....	1637 90	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	5555 36
	Agosto.....	31	....	1265 60	....	1740 76	1279 35	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	4285 71
	Setiembre.....	30	....	865 75	....	952 39	530 83	181 42	.... ..	.... ..	.... ..	2530 39
	Octubre.....	31	....	1005 12	....	1036 04	816 71	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	2857 87
	Noviembre....	30	....	309 30	....	849 56	672 60	64 ..	.... ..	.... ..	.... ..	1895 46
	Diciembre.....	31	....	417 06	....	955 31	80 ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	1452 37
1889	Enero..... ..	31	....	428 92	900 60	916 48	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	2246 ..
	Febrero.....	28	....	....	285 ..	751 31	....	44 35	.... ..	.... ..	.... ..	1080 66
	Marzo.....	31	....	1009 12	335 ..	814 76	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	2158 88
	Abril.....	30	....	802 44	385 ..	949 01	3312 16	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	5448 61
	Mayo.....	31	....	1429 81	427 99	905 41	706 63	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	3469 84
	Junio.....	30	....	4045 08	1031 79	950 41	288 70	.... ..	300 ..	.... ..	.... ..	6615 98
	Julio.....	31	3538 99	23830 20	5923 20	3648 75	3806 69	27 ..	.... ..	.... ..	.... ..	40774 83
	Agosto.	31	1339 38	14173 12	2644 26	3189 10	3872 42	.... ..	.... ..	.... ..	3600 ..	28818 28
	Setiembre.....	30	3188 13	15785 90	800 10	1018 50	2777 74	174 92	.... ..	.... ..	2826 46	2 571 75
	Octubre	31	2439 84	4982 69	....	134 41	632 54	795 96	.... ..	413 72	.... ..	9399 16
	Noviembre....	30	....	4025 58	....	....	....	948 73	.... ..	.... ..	1719 19	6693 50
	Diciembre	31	200 52	4785 75	....	....	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	4986 27
1890	Enero.....	31	....	865 67	....	....	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	865 67
	Febrero.....	..	....	521 61	....	....	....	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	521 61
			13509 48	155721 77	16766 34	58316 10	29638 29	5919 11	300	413 72	8145 65	288733 46

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Cuadro de amortización de moneda boliviana en 1889.

Chimborazo.	*Cañar.*	*Azuay.*	*Loja.*	*Oro.*	*Guayas.*	*Totales.*
$ 1.954.62	$ 95.598.05	$ 222.365.87	$ 155.673.61	$ 12.546.37	$ 3.591.54	$ 491.730.06

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

R

Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1888.

INTERNA.			Saldo para 1889.		
	Capitales.	*Intereses.*	*Capitales.*	*Intereses.*	TOTAL.
Banco del Ecuador.					
Préstamo al 9 °/o.					
Saldo en 31 de diciembre de 1887..... $	87.671.75				
Intereses en 1888.....	.....	7.428.79			
Pagados en 1888.....	52.571.21	7.428.79	35.100.54	.....	35.100.54
Cuenta antigua en cuenta corriente al 9 °/o.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	816.880.74				
Intereses en 1888.....	.....	65.761.13			
Pagados en 1888.....	98.051.10	65.761.13	718.829.64	.....	718.829.64
Amortización, cuenta corriente al 9 °/o.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	3.321.77				
Préstamo en 1888.....	52.103.80				
Intereses en 1888.....	.....	1.585.99			
	55.425.57	1.585.99			
Pagados por capital é intereses.....	42.504.61	1.585.99	12.920.96	.....	12.920.96
Adelantos sobre Derechos de Aduana en cuenta corriente al 9 °/o.					
Préstamos en 1888.....	1.600.000...				
Intereses en 1888.....	.....	25.727.09			
Pagados en 1888.....	1.593.443.06	25.727.09	206.556.94	.....	206.556.94
Crédito de $ 50.000.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	210.302.34	.....	210.302.34	.....	210.302.34
Banco de la Unión en cuenta corriente al 12 °/o.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	86.381.04				
Intereses en 1888.....	.....	8.460.47			
Pagados en 1888.....	27.265.53	8.460.47	59.115.51	.....	59.115.51
Créditos reconocidos por sueldos, pensiones, montepíos &.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	208.805.30				
Reconocidos en 1888.....	111.827.79				
	320.633.09				
Pagados en 1888.....	112.401.14	.....	208.231.95	.....	208.231.93
Préstamos sin intereses, depósitos, contribuciones é indemnizaciones.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	126.931.58				
Reconocidos en 1888.....	151.003.02				
	277.934.60				
Pagados en 1888.....	227.530.59	.....	50.404.01	.....	50.404.01
Préstamos al 12 °/o anual.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1887.....	209.722.36	667.373.84			
Préstamos en 1888.....	338.059.05				
Intereses en 1888.....	.....	48.617.97			
	547.681.41	715.991.81			
Pagados en 1888.....	341.659.05	23.259.06	206.122.36	692.732.75	898.855.11
Banco Internacional.					
Préstamos pagaderos con el Diezmo del cacao en cuenta corriente al 9 °/o.					
Saldo en 31 de Diciembre 1888.....	564.147.52	.....	564.147.52	.....	564.147.52
Anticipaciones y préstamos pagaderos con los Derechos de Aduana.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	246,308.40				
Pagados en 1888.....	7.133.54	.....	239.174.86	.....	239.174.86
Bonos emitidos en Diciembre de 1883 y Julio de 1884.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	3.544.71	3.362.39	3.544.71	3.362.39	6.907.10
Bonos emitidos en Abril 7 de 1885.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	127.900...				
Intereses en 1888 al 10 °/o.....	.....	12.790...			
Amortización en 1888.....	4.000...	12.000...	123.900...	790...	124.690...
Bonos emitidos por decreto de 3 de Abril de 1883.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	50.196.53				
Amortización en 1888.....	30.260.68	.....	19.935.85	.....	19.935.85
Capitales acensuados.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1887.....	1.056.494.84	392.857.71			
Intereses al 2 °/o en 1888.....	.....	21.129.89			
	1.056.494.84	413.987.60			
Pagados por réditos 1888.....	.....	13.718.55	1.056.494.84	400.269.05	1.456.763.89
Préstamos al 9 °/o anual.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1887.....	4.927.02	86.077.92			
Pagados en 1888.....	4.000...	35.358.26	927.02	50.719.66	51.646.68
Deuda inscrita.					
Saldo para 1888.....	118.402.03	.....	118.402.03	.....	118.402.03
Total de Deuda Interna..... $	.....	.....	3.834.111.08	1.147.873.85	4.981.984.93
EXTERNA.					
Cristóval de Murrieta. Londres.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	44.762.67				
Intereses al 6 °/o en 1888.....	.....	2 687.88			
Comisión 1 °/o.....	447.42				
Cambio al 39 °/o.....	18.780.20	.....	63.990.29	2.687.88	66.678.17
Deuda Externa (a).					
Saldo en 31 de Diciembre de 1887.....	9.120.000...				
Cambio al 39 °/o.....	3.556.800...	.....	12.676.800...	.....	12.676.800...
Deuda Española.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1887.....	162.136...	41.501.92			
Intereses al 2 °/o en 1888.....	.....	3.242.72	162.136...	44.744.64	206.880.64
Total de la Deuda Externa..... $	.....	.....	12.902.926.29	47.432.52	12.950.358.81

RESUMEN.

	Capitales.	*Intereses.*	TOTAL.
Monto de la Deuda Interna.....	$ 3.834.111.08	$ 1.147.873.85	$ 4.981.984.93
Id. de la Deuda Externa.....	" 12.902.926.29	" 47.432.52	" 12.950.358.81
Id. de la Deuda Nacional.....	$ 16.737.037.37	$ 1.195.306.37	$ 17.932.343.74

(a) Por continuar suspenso el convenio celebrado en 1° de Noviembre de 1854 con el "Comité de Tenedores de Bonos Ecuatorianos", en el presente año, no se ha ejecutado operación alguna conexionada con este crédito.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1889.

INTERNA.			Saldos para 1890.		TOTAL.
	Capitales.	*Intereses.*	*Capitales*	*Intereses.*	
Banco del Ecuador.					
Préstamo al 9 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888	$ 35.100.54				
Intereses en 1889.....	.....	811.02			
Pagados en 1889.....	35.100.54	811.02			
Cuenta antigua en cuenta corriente al 9 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	718.829.64				
Saldo de la cuenta, Depósitos para reclamaciones Colombianas	147.23				
Intereses en 1889.....	.....	[illegible]			
	718.976.87	[illegible]			
Pagados en 1889.....	78.026.35	[illegible]	640.950.52	.....	640.950.52
Adelantos sobre derechos de Aduana en cuenta corriente al 9 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	[illegible]				
Prestados en 1889.....	[illegible]				
Intereses en 1889.....	.....	47.890.05			
	2.175 095.59	47.890.05			
Pagados en 1889.....	1.612.235.47	47.890.05	562.860.12	.....	562.860.12
Amortización, cuenta corriente al 9 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	12.920.96				
Prestados en 1889.....	303.831.75				
Intereses en 1889.....	.....	7.506.49			
	316.752.71	7.506.49			
Pagados en 1889.....	248.273.34	7.506.49	68.479.37	.....	68.479.37
Crédito de $ 50.000.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1889.....	39.736.62	.....	39.736.62	.....	39.736.62
Fábrica del Hospital Militar en cuenta corriente al 9 %.					
Prestados en 1889.....	13.603.30				
Intereses en 1889.....	.....	201.89	13.603.30	201.89	13.805.19
Banco Internacional.					
Préstamos pagaderos con el Diezmo del cacao, c/c, al 9 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	564.147.52				
Prestados en 1889.....	96.021.63				
Intereses en 1889.....	[illegible]	[illegible]			
	[illegible]	[illegible]			
Pagados en 1889.....	[illegible]	[illegible]	278.760.07	.....	278.760.07
Amortización de moneda Boliviana, cuenta corriente al 9 %.					
Prestados en 1889.....	438.215.32				
Intereses en 1889.....	.....	9.592.26			
Pagados en 1889.....	67.262.38	9.592.26	370.952.94	.....	370.952.94
Préstamo de $ 100.000 para Caminos, cuenta corriente al 9 %.					
Prestados en 1889.....	100.000...				
Intereses en 1889.....	.....	3.039.12			
Pagados en 1889.....	52.075.55	3.039.12	47.924.45	.....	47.924.45
Banco de la Unión en cuenta corriente al 12 %.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	59.115.51				
Intereses en 1889.....	.....	6.191.14			
Pagados en 1889.....	9.220.86	6.191.14	49.894.65	.....	49.894.65
Bonos emitidos por decreto de 3 de Abril de 1883.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	19.935.85				
Amortizados en 1889.....	10.820.05	.....	9.115.80	.....	9.115.80
Bonos emitidos en Diciembre de 1883 y Julio de 1884.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	3.544.71	3.362.39	3.544.71	3.362.39	6.907.10
Bonos emitidoo en Abril 7 de 1885.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	123.900...	790...			
Intereses en 1889 al 10 %...	.....	[illegible]			
	[illegible]	[illegible]			
Amortizados en [illegible]	[illegible]	[illegible]	116.330...	.....	116.330...
Anticipaciones y préstamos pagaderos con los derechos de Aduana					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	239.[illegible]86		239.171.86	.....	239.171.86
Créditos reconocidos por sueldos, pensiones, montepíos, &					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	208.231.95				
Reconocidos en 1889.....	63.310.17				
	271 542.12				
Pagados en 1889.....	63.310.17	.....	208.231.95	.....	208.231.95
Préstamos sin interés, depósitos, contribuciones é indemnizaciones					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	59.405.01				
Reconocidos en 1889.....	40 545.51				
Dejados de sentar en el Haber por créditos reconocidos y pagados desde 1883 á 1887 inclusive.....	356 771.77				
	347 704.29				
Pagados en 1889.....	110.394.35	.....	237.309.94	.....	237.309.94
Préstamos al 12 % anual.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	206 122.36	692.732.75	206.122.36	692.732.75	898.855.11
Capitales acensuados.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	1.056.494 84	400.269.05			
Intereses en 1889.....	.....	21.129.89			
	1.056.494.84	421.398.94			
Pagados en 1889.....	.....	11.647.90	1.056.494.84	409 751.04	1.466.245 88
Préstamos al 9 % anual.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	937.02	50.719.66			
Pagados en 1889.....	840...	344.79	87.02	50.374.87	50.461.89
Deuda inscrita.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	118.402.03	.....	118.402.03	.....	118.402.03
Total de la Deuda Interna..... $	.....	.....	4.267.975.55	1.156.422.94	5.424.398.49
EXTERNA.					
Cristóval de Murrieta.—Londres.					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	47.897.97				
Intereses al 6 % en 1889.....	.....	2.873.87			
Comisión al 1 %.....	478.97	.....	68.364.75	2.873.87	71.238.62
Cambio al 39 %.....	19.987.81				
Deuda externa (a).					
Saldo en 31 de Diciembre de 1888.....	9.120.000...				
Cambio al 39 %.....	3.556.800...	.....	12.676.800...	.....	12.676.800...
Deuda Española.					
Saldos en 31 de Diciembre de 1888.....	162.136...	44.744.64			
Intereses al 2 % en 1889.....	.....	3 212.72	162.136...	47.987.36	210.123.36
Total de la Deuda Externa..... $	.....	.....	12.907.300.75	50.861.23	12.958.161.98

RECAPITULACION.

	Capitales.	*Intereses.*	TOTAL.
Monto de la Deuda Interna.....	$ 4.267.975.55	$ 1.156.422.94	$ 5.424.398.49
Id. de la Deuda Externa.....	„ 12.907.300.75	„ 50.861.23	„ 12.958.161.98
Id. de la Deuda Nacional.....	$ 17.175.276.30	„ 1.207.284.17	„ 18.382.560.47

(a) Por continuar suspenso el Convenio celebrado en 12 de Noviembre de 1854 con el "Comité de Tenedores de Bonos Ecuatorianos", en el presente año, no se ha ejecutado operación alguna concatenada con este crédito.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

T

Cuadro que demuestra el canje de recibos y documentos de crédito con certificados de las Tesorerías fiscales en el año de 1888.

Tesorerías.	*Fechas.*	*Prestamistas.*	*Cantidades. Parciales*	*Totales.*	*Observaciones.*
Imbabura	Diciembre 30	Sres. Francisco Cisuentes.....	4...		
„	„ „	Juan A. Torres.....	8...	12...	
Pichincha	Enero 27	General José María Sarasti....	280.70		Préstamo en dinero.
„	Agosto 25	Vicente L. Salazar.....	80...		„ „ „
„	Setiembre 1º	Dolores Parcja L.....	800...		„ „ „
„	Nobre. 22	José María Sanz.....	320...		„ „ „
„	„ „	Dr. Agustín Bustamante.....	80...		Precio de un caballo.
„	Diciembre 11	Juan J. Eguiguren.....	36...		„ „ „ „
„	„ „	id. id. id.	120...	1.716.70	Completo de un préstamo.
Tungurahua	„ 30	Dr. Juan Ruiz.....		120...	Precio de 12 cabezas de ganado.
Loja	Febrero 9	Javier Burneo.....	$ 40...		
„	„ „	Dr. Vicente Burneo.....	40...		
„	„ „	Dr. José María Ojeda.....	16...		
„	Marzo 13	Felipe Valarezo.....	160...		
„	„ „	Dr. Agustín Alvarez.....	40...		
„	„ „	Manuel J. Larreategui.....	20...		
„	„ „	Bernardo Macas.....	24...		
„ „	Abril 5	Gabino Valdivieso.....	320...		
„	„ „	Manuel I. Sánchez.....	80...		
„	„ 12	Dr. Rafael Arias.....	152...		
„	Mayo 21	Teodosio Bustamante.....	40...		
„	„ „	Manuel Alvarado.....	16,..		Empréstito voluntario en dinero.
„	„ „	José Manuel Obando.....	20...		
„	„ „	David Suescún.....	20...		
„	Junio 13	Ramón Felre.....	80...		
„	„ 25	Miguel Córdova.....	40...		
„	Julio 6	Rosa Lequerica.....	1.075.20		
„	„ 7	Francisco de Paula Arias.....	80...		
„	„ 13	Lautaro Vélez.....	24...		
„	Agosto 7	Daniel Alvarez.....	308...		
„	Octubre 15	Manuel E. Samaniego.....	40...		
„	„ 30	Ignacio Castro.....	40...		
„	Diciembre 7	Serafina Peña.....	20...		
„	„ 15	Luis F. Riofrío.....	40...	2.735.20	
Los Ríos	Mayo 5	Francisco E. García.....	$ 48		Dos reses dadas por D. López.
„	„ 7	Isaac Andrade Cucalón.....	56		Dos caballos que prestó S. Baquerizo Noboa.
„	Junio 19	Félix Constante.....	200		Dinero prestado por Buenaventura Burgos.
„	„ 30	Amador R. Escandón.....	300		id. id. id. el agraciado.
„	Julio 2	Félix Constante.....	100		id. id. id. Buenaventura Burgos.
„	Agosto 1º	Id. id.	100		id. id. id. id. id.
„	Setiembre 6	Id. id	100		id. id. id. id. id.
„	Octubre 27	Secundino Merizalde.....	160		id. id. id. José Aranda.
„	Nobre. 30	Buenaventura Burgos.....	100		id. id. id. el agraciado.
„	Diciembre 3	Espinosa & Barreto.....	100		id. id. id. los agraciados.
„	„ 6	Certificado: Lizardo Ramírez Ayala y José María Reyes..	64		Dos caballos prestados por los agraciados.
„	„ 19	Buenaventura Burgos.....	100		Dinero prestado por el agraciado.
„	„ 27	Certificado: Antonio Benita..	40		Un caballo y una yegua prestados por el agraciado.
„	„ 31	Lizardo Ramírez Ayala.....	32		Un caballo prestado por el id.
„	„ „	Espinosa & Barreto.....	100		Dinero id. por los agraciados.
„	„ „	Darío Luna.....——.....	40	1 640...	id. id. id. el agraciado.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

U

Cuadro que demuestra el canje de recibos y documentos de crédito con certificados de las Tesorerías fiscales, durante el año de 1889.

Tesorerías.	Fechas.	Prestamistas.	Cantidades. Parciales.	Cantidades. Totales	OBSERVACIONES.
		Señores			
Imbabura	Setiembre 4	Federico Dávila	$ 25 ..		Empréstito voluntario.
"	" 18	Genaro Larrea	80 ..		" "
"	" "	Dr. Rafael Peñaherrera Espinel	8 ..		" "
"	" "	Cnel. Teodoro Gómez de la Torre	80 ..		" "
"	" 19	Abelardo Carrión	8 ..		" "
"	" "	Amadeo Andrade	20 ..		" "
"	" "	Bernardo Almeida	8 ..		" "
"	" "	Camilo M. Rosales	20 ..		" "
"	" "	Eusebio Carbajal	4 ..		" "
"	" "	Luis Robles	4 ..		" "
"	" "	Nicanor Yepez	4 ..		" "
"	" "	Rafael Andrade Benites	40 ..		" "
"	Octubre 19	Aparicio Monje	15 20		" "
"	" "	Fidel Meneses	16 ..		" "
"	Novbre. 25	Tomás Guerrero	24 ..		" "
"	Diebre. 14	Dr. Juan José Páez	4 ..	360 20	" "
Pichincha	Enero 7	Dr. Manuel Stacey	80 ..	80 ..	" voluntario por el valor de un caballo.
Chimborazo	Abril 9	Aparicio Altamirano	80 ..		" forzoso en efectivo.
"	Mayo 31	Juan Martinez	10 ..		" voluntario en "
"	Agosto 3	Dr. Antonio Cevallos	48 ..		" forzoso en "
"	Octubre 23	Manuel D. Otero	64 57	202 57	" voluntario en "
Loja	Junio 12	José María Celi	20 ..		
"	Julio 30	Lizardo F. Celi	20 ..		
"	Setiembre 23	Joaquín y Juan J. Vivanco	60 ..		
"	Octubre 11	Antonio Córdova	20 ..		Empréstito voluntario en dinero.
"	Novbre. 10	Félix Córdova	20 ..		
"	Diebre. 7	José Manuel Vivanco	20 ..		
"	" "	Benigno Burneo	120 ..		
"	" "	Sebastián Guzmán	138 40	418 40	
Los Ríos	Febrero 1°	Darío Luna	40 ..		Préstamo voluntario en dinero.—Enero 2 de 1885.
"	" "	Espinosa y Barreto	100 ..		" " " " —Diciembre 31 de 1884.
"	" 14	Antonio Benita	40 ..		" " de un caballo y una yegua.—Nbre. 22 de 1883.
"	" 28	Darío Luna	40 ..		" " en dinero.—Enero 2 de 1885.
"	Marzo 1°	Espinosa y Barreto	100 ..		" " " " —Diciembre de 1884.
"	" 6	Miguel L. Serrano	400 ..		" " de una canoa de piezas. Mayo 25 de 1883.
"	Abril 1°	Darío Luna	..		" " en dinero. Enero 2 de 1885.
"	Diebre. 31	Francisco J. Martinez	..		" " de una canoa de piezas. Mayo 25 de 1883.
Guayas	Febrero 19	Serafín Baquerizo	640 ..		Por 20 bagajes que proporcionó al Ejército Restaurador, según el respectivo recibo.
"	Mayo 16	L. C. Stagg	10.475 26		Valor consignado en un pagaré que vence en Nbre. 16 de 1889.
"	Junio 3	Francisco I. Icaza	534 46		Por géneros que suministró el 6 de Abril para el Hospital militar. El respectivo certificado vence el 6 de Octubre de 1889
"	Julio 1°	Juan B Rojas	60 ..		Valor de un recibo conferido el 10 de Mayo de 1883 por el Dr. J. M. P. Caamaño, para gastos de la Restauración.
"	" "	Domingo Caputi	680 ..		Valor de otro conferido por el Sr. E. Avellán el 25 de Junio de 83, por efectos tomados en Balzar, para consumo del Ejército Restaurador.
"	" "	Nicolás, Horacio y Darío Morla	1.200 ..		Valor de dos recibos conferidos el 4 de Mayo de 83 por Dr. J. M. P. Caamaño, para raciones del Ejército Restaurador.
"	" "	Manuel León Guerrero	160 ..		Valor de uno conferido por el Sr. R. A. Martínez el 3 de Febrero de 83, para dichos gastos.
"	" 8	Compañía de Ferrocarril	2.044 ..		Valor de dos Letras sobre Paris, importe 7.300 fr. al cambio del 40 %.
"	Agosto 14	Francisco Gómez	2.400 ..		Valor de dos recibos entregados en ganado vacuno y caballar al Ejército Restaurador.
"	" 24	Manuel M. Arroyo	10.442 52		Por 5,274 yds. paño para el Ejército, cuyo valor, según certificado, se pagará el 15 de Setiembre de 1885.
"	Setiembre 11	Pedro Varas	320 ..		Valor de un recibo conferido por el Sr. P. P. Jurado el 27 Junio de 83, para gastos de la Restauración.
"	Octubre 1°	Manuel María Arroyo	13.400 64		Por 6,768 yds. paño para el Ejército, cuyo valor se cancelará después de 8 días.
"	" 11	" " "	10.499 94		Por 5,303 yds. paño para vestuarios del Ejército, según contrato celebrado en Junta de Hacienda el 13 de Abril de 1889.
"	" 25	Simón Amador	3.392 ..		Valor de dos notas de recibo por 125 reses y una canoa entregadas al Ejército del litoral en el año de 1883.
"	Novbre. 23	José María Haro	3.000 ..		Valor de dos recibos por 125 reses suministradas para consumo del Ejército del litoral en el año expresado.
"	Diebre. 18	L. C. Stagg	6.947 48		Por 735 toneladas 11 quintales carbón de piedra para consumo de la armada nacional.
"	" 20	Luciano Zambrano	80 ..		Por un recibo conferido el 2 de Julio de 1883, cuyo valor procede de contribución de guerra para sostener al Ejército restaurador.
"	" 31	Luis Montes	600 ..		Por 3 recibos, cuyo valor ha suplido al Ejército en 1883.
"	" "	Manuel Antonio León	80 ..	66.956 30	Por un recibo otorgado el 29 de Junio de 83, procedente de contribución de guerra.
Manabí	Junio 11	José Joaquín Gonzáles	1.324 80		Préstamo forzoso. Marzo 30 de 1883.
"	" "	Francisco I. Morán	149 44		" " Mayo 28 " "
"	" "	Agustín Gonzáles	37 36		" " " " " "
"	Agosto 9	Manuel Robles	331 20		" " Marzo 30 " "
"	" "	Joaquín I. Loor	331 20		" " " " " "
"	" "	Rosario Vélez	80 ..		" " Mayo 28 " "
"	Novbre. 30	Miguel Alava	400 ..		" " Marzo 30 " "
"	" "	José del C. Alava	400 ..		" " " " " "
"	" "	Dionisio Barzia	78 80		" " Mayo 28 " "
"	" "	Luis Solórzano	74 80		" " " 31 " "
"	" "	Leonidas Solorzano	74 80		" " " " " "
"	" "	Martín Acevedo	662 40		" " Marzo 30 " "
"	" "	Manuel Loor Román	112 08		" " Mayo 28 " "
"	" "	Santos Hernández	74 72		" " " " " "
"	Diebre. 3	Lorenzo Cedeño	112 08		" " Mayo 28 " "
"	" 12	Paulo Cedeño	80 ..		" " " " " "
"	" "	Ricardo Loor	373 60		Contribución. Octubre 1° " "
"	" "	Abigail Zambrano	160 ..	4.857 28	Préstamo forzoso. Mayo 28 de 1883.
Esmeraldas	Novbre. 10	Amelia Ripalda v. de Tello	301 40	301 40	Id. voluntario, por 10 reses dadas en 1886 para el sostenimiento de la tropa acantonada en Esmeraldas.
				$ 74.010 15	

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CERTIFICADOS

que ha otorgado la Tesorería de Hacienda del Guayas durante el año de 1888.

1888.		Préstamos Voluntarios.		
Marzo	17	Canje de un certificado con documentos de préstamos hechos por el Sr. Antonio Granja al Ejército restaurador de 1883..	1.152...	
,,	16	Certificado á favor de la Corporación Comercial por dinero prestado.....	5.000...	
,,	20	,, ,, ,, ,,	10.000...	
,,	27	,, ,, ,, ,,	35.000...	
Abril	3	,, ,, ,, ,,	4.518.18	
,,	4	,, ,, ,, ,,	45.481.82	
,,	7	Canje de un certificado valor de dos letras que ha dado el Banco Internacional para enviarlas al Sr. Ballén de París....	7.902.75	
,,	10	Canje de un certificado con un documento del Sr. Jacinto Mesa, por su préstamo que hizo en Daule en 1883 para la Restauración.....	80...	
,,	11	Canje de un certificado por valor de una L/ que dá el Banco Internacional s/ Quito	5.000...	
,,	18	,, ,, ,, ,,	4.750...	
,,	19	Canje de un certificado por 1 L/ del Azuay venida á favor de Acevedo y Wagner.....	200...	
,,	21	Canje de varios documentos de crédito á cargo del Gobierno, presentados por el Sr. Isaac Seminario, por lo que se le han dado seis certificados valor c/u de $ 2.604	15.624...	
,,	25	Canje de un certificado por una letra que dá el Banco Internacional para Quito...	5.000...	
Mayo	1º	Préstamo que hace la Corporación Comercial en efectivo....	50.000...	
,,	2	Canje de dos letras que da el Banco Internacional una por $ 1.832.20 sobre Lima y otra por $ 5.000 sobre Quito.....	6.822.20	
,,	11	Canje de un certificado por el valor de 1 letra que dá el Banco Internacional sobre Quito.....	4.750...	
,,	16	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	23	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	30	,, ,, ,, ,,	5.000..	
Junio	7	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	13	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	20	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	27	,, ,, ,, ,,	5.000...	
Julio	2	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	11	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	18	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	24	,, ,, ,, ,,	5.000...	
Agosto	1º	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	8	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	14	,, ,, ,, ,,	5.000...	
,,	22	,, ,, ,, ,,	5.000...	
Octubre	4	Canje de un certificado otorgado por el Tribunal de Cuentas a la familia Coronel por exacciones de la hacienda Pagua...	8.591.16	284.872.11
		Pasan..... $		284.872.11

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

1888.				
		Vienen..... $		284.872.11
		Anticipaciones y Préstamos.		
Enero	5	Certificado otorgado á la Corporación Comercial por su préstamo efectivo en esta fecha.....	50.000...	
,,	17	Certificado otorgado al Banco del Ecuador por cuenta de su anticipo de enero por el contrato de enero 14.....	100.000...	
,,	18	Certificado otorgado al mismo Banco por saldo de la subvención enero por el contrato.....	50.000...	
,,	28	Canje de varias planillas pagadas al Sr. L. C. Stagg con un certificado otorgado en esta fecha.....	7.086.31	
Febrero	1º	Al Banco entregado un certificado por cuenta de la subvención de febrero.....	80.000...	
,,	3	,, ,, ,, ,,	40.000...	
,,	6	,, ,, ,, ,,	30.000...	
Marzo	1º	,, ,, ,, marzo..	80.000...	
,,	2	,, ,, ,, ,,	70.000...	
Abril	2	,, ,, ,, abril...	150.000...	
Mayo	1º	,, ,, ,, mayo ..	150.000...	
,,	18	Canje de una liquidación de la Tesorería de Manabí por fondos que dispuso el Sr. I. Palau, contratista del Ferrocarril de Bahía á Quito.....	21.840.60	
,,	21	Canje de un recibo de Rosendo Avilés por saldo de $ 4.000 que depositó el 20 de julio de 1869 como garantía para no mezclarse en asuntos políticos.....	3.719...	
,,	29	Canje de un recibo de la familia Noboa por arriendo de las salinas de Santa Elena de propiedad de esta familia, se le han dado 8 certificados, seis por un mil sucres cada uno y dos por dos mil cada uno....	10.000...	
Junio	1º	Certificado otorgado al Banco del Ecuador por la subvención del presente junio según contrato.....	150.000...	
Julio	2	,, ,, ,, por agosto	150.000...	
Agosto	1º	Canje de una letra que dá el Internacional en esta fecha sobre Quito.....	13 542.85	
,,	,,	Certificado otorgado al Banco del Ecuador por la subvención de agosto.....	150.000...	
Setiembre	,,	,, ,, ,, de setbre..	150.000...	
,,	29	,, ,, ,, de octubre.	66.000...	
Octubre	1º	,, ,, ,, ,,	84.000...	
,,	15	,, ,, ,, ocbre y nbr.	145.408.56	
,,	31	,, ,, ,, nbre y dbr.	28.000...	
Diciembre	1º	,, ,, ,, diciembre .	126.591.44	
,,	31	,, ,, por exceso de las cantidades que debió dar sobre el contrato de enero 14.....	167.457.78	2.073.610 54
		Anticipaciones por Diezmos.		
Enero	31	Certificado otorgado á los Sres. Caamaño y Robles por su entrega en efectivo s/ su contrato de esta fecha.....	123.852.87	
Febrero	15	Certificado otorgado á los Sres. Caamaño y Robles por entrega en efectivo s/ su contrato de enero 31.....	226.147.13	
Mayo	19	Canje de un pagaré firmado por L. C. Stagg como anticipo por Diezmos con un certificado de ésta Tesorería, dicho pagaré fué descontado en el Banco del Ecuador.....	50.000...	
Junio	20	Canje de dos pagarés firmados por el		
		Pasan..... $	400.000...	2.358.482.65

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

		Vienen..... $	400.000...	2.358.482.65
		Gerente de la Corporación Comercial por anticipo de diezmos con un certificado de esta Tesorería, estos pagarés fueron descontados.....	100.000...	
Junio	22	Canje de un pagaré firmado por el Gerente de la Corporación Comercial, por anticipo de diezmos.–Este pagaré fué descontado en el Banco del Ecuador.....	50.000...	
Octubre	13	Certificado á favor del Banco Internacional por su entrega en efectivo por cuenta del contrato de setiembre 12.....	40.792.94	
,,	,,	,, ,, ,, ,,	149.719.57	
,,	16	,, ,, ,, ,,	155.833.34	
,,	,,	,, ,, ,, ,,	52.480...	
,,	17	,, ,, ,, ,,	2.766.66	
Noviembre	3	,, ,, ,, ,,	3.666.01	
,,	15	,, ,, ,, ,,	2.766.66	
,,	17	,, ,, ,, ,,	432.90	
,,	30	,, ,, ,, ,,	2.766.66	
Diciembre	3	,, ,, ,, ,,	821.33	
,,	15	,, ,, ,, ,,	2.766.66	
,,	19	Certificado otorgado por esta Tesorería al Banco Internacional por su entrega en efectivo, por cuenta del contrato de setiembre de 12 de 1888.....	424.72	
,,	31	,, ,, ,, ,,	1.029.41	
,,	,,	,, ,, por intereses del 2° semestre.....	10.553.18	
,,	,,	Certificado otorgado al Banco Internacional como saldo de capitales al 31 de diciembre de 1888 sobre sus anticipos de diezmos.....	553.594.34	1.530.414.38
		Amortización de Moneda deficiente.		
Enero	7	Certificado otorgado al Banco del Ecuador por entrega en efectivo para amortizar la moneda deficiente s/ contrato de enero 20 de 1887.....	.....	2.000...
		Alcance de Cuentas.		
Enero	13	Certificado otorgado al Sr. José Joaquín Olmedo por alcance de cuentas á su cargo como Interventor de Aduana, por error en una liquidación de los Sres. N. Norero y C.ª en la 2.ª 15.ª de agosto de 1883..	65.20	
Febrero	4	Certificado otorgado al Sr. Olmedo por alcance á su cargo é intereses en la rendida el año 1883.....	334.88	
Abril	17	,, ,, ,, ,,	384.56	
,,	26	,, ,, ,, ,, en la rendida en la 2.ª 15.ª de setiembre y 1.ª de diciembre de 1883....	37.16	
Mayo	30	Certificado otorgado á Manuel Noboa por alcance en su contra como Colector de Guayaquil en el año de 1880.....	.20	
,,	,,	Certificado otorgado á Adolfo Hidalgo por alcance á su cargo en las cuentas del 1.° de febrero al 15 de julio de 1883, como Administrador de Aduana de Guayaquil	54	
Junio	12	Certificado otorgado á José J. Olmedo como alcance en su contra, como Interventor de Aduana por el año 1883.....	120.94	
Agosto	11	Certificado otorgado á favor de Francisco P. Icaza Tesorero y Francisco E. Terranova Interventor de la Tesorería de		
		Pasan..... $	943.48	3.890.897.03

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

		Vienen..... $	943.48	3.890.897.03
		Hacienda de Guayaquil, como alcance á su cargo en la cuenta del 12 al 26 de julio de 1883.....	705.30	
Setiembre	3	Canje de un recibo por valor de un reclamo que hizo el Sr. Agustín Carrión al Supremo Gobierno y mandado pagar, por un certificado de esta Tesorería en que dicho Carrión consigna el alcance á su cargo en las cuentas de enero de 1877 á abril 1878 como Colector fiscal de Yaguachi.....	6.576.22	
Octubre	12	Certificado otorgado á favor de Adolfo Zambrano por alcance á su cargo consignado en las cuentas rendidas como Comisario de Guerra en la provincia de Manabí en el año de 1884.....	30.50	
Noviembre	23	Certificado á favor de Juan E. Caamaño por su entrega como alcance de cuentas á su cargo, como Colector de Yaguachi por el año de 1884.....	211.47	
,,	29	Certificado á favor de Francisco I. Mariscal por su entrega como alcance de cuentas á su cargo, como Colector fiscal de Santa Elena en el año de 1882.....	3.25	8.470.22
		Anticipaciones por Arrendamientos.		
Abril	19	Certificado á favor de Enrique Karl por su entrega en efectivo, para descontarla del arriendo de una tienda que ocupa bajo la casa de Gobierno, á razón de $ 25 mensuales.....	1.000...	
Julio	16	Certificado á favor de Koppel y Karl por id. id. id.....	500...	1.500...
		Crédito Público.		
Enero	2	Canje de documentos con un certificado de esta Tesorería á favor de Andrés Coronel. por un crédito reconocido el 22 de julio de 1887.....	.....	27.000...
		Total..... $	.....	3.927.867.25

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

DOCUMENTOS.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

I

PEDRO JOSÉ CEVALLOS S.

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, &, &.

CONSIDERANDO:

Que conviene facilitar la comunicación telegráfica para el fomento de las relaciones comerciales de los pueblos entre sí, por ser el más eficaz medio de dar impulso al progreso y adelanto de la República; y

2º Que habiéndose hecho ya los más fuertes gastos que exigía el establecimiento de líneas telegráficas en casi todas las provincias, es llegado el caso de disminuír los derechos que se cobran por la transmisión de los partes,

DECRETA:

Art. 1º Desde el día 10 del presente agosto, queda reducida á la mitad la tarifa fijada en el capítulo 5º del Reglamento de 14 de julio de 1884.

Los telegramas para Colombia pagarán el mismo porte que el de los que circulan dentro de la República.

Art. 2º Queda reformado el art. 15 del citado Reglamento y vigentes las disposiciones relativas al pago en timbres postales y demás contenidos en el citado capítulo 5º

Dado en Quito, Capital de la República, á 3 de agosto de 1888.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS S.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

II

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &., &., &.

CONSIDERANDO:

1º Que la exención concedida, en el número 3º del art. 45 de la Ley de Aduanas vigente, á los productos naturales ó manufacturados que se importen de Colombia, tiene de cesar luego que cese la reciprocidad:

2º Que la expresada República vecina ha denunciado los artículos 10, 11 y 23 del Tratado de Amistad referentes á las producciones ecuatorianas:

En uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el inciso 2º del art. 9º de la citada Ley de Aduanas,

DECRETA:

Art. 1º Los productos naturales ó manufacturados de lícito comercio y no prohibida introducción que se importen á la República ó que se exporten de ella, tocarán precisamente en Tulcán, único puerto habilita-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

do por el art. 3º de la Ley de Aduanas vigente, para la entrada y salida del comercio interior terrestre con Colombia.

Son clandestinas, y por consiguiente están comprendidas en el capítulo único, título 7º libro II del Código Penal, las importaciones ó exportaciones que se efectúen por otros puntos distintos del único puerto habilitado de Tulcán.

Art. 2º Los artículos gravados por la tarifa de la Ley de Aduanas que se introduzcan ó exporten por Tulcán, quedan sujetos al pago de los respectivos derechos, conforme á la tarifa vigente de Aduanas.

Art. 3º Se establece la Aduana en la Tesorería nacional del Carchi. El Tesorero desempeñará las atribuciones asignadas á los Administradores, en todo lo que sea compatible con el comercio internacional terrestre; y corresponden al Interventor las obligaciones impuestas á los Interventores y Vistas aforadores y liquidadores.

Art. 4º El Administrador llevará un libro en que se siente la entrada y salida de los bultos con sus números, marcas, contenido, peso, nombre del introductor y fechas en que fueron introducidos y en que fueron entregados.

Art. 5º El Interventor es el segundo Jefe de esta Aduana terrestre y le corresponde el examen y clasificación de las mercaderías; comprobación del contenido de los bultos con el manifiesto por menor y el pedimento; determinación y liquidación de los derechos, dejando copia para su archivo especial, y entregando otra al Administrador para la recaudación del importe.

Art. 6º Los importadores de efectos extranjeros por la frontera de Tulcán, después de pagados los derechos, obtendrán guía para continuar el viaje hasta el lugar de su destino.

En la guía se expresarán el número de bultos, sus marcas, números, contenido, peso en bruto, derechos pagados, el nombre del conductor, y al pie el día, mes y año, la firma y rúbrica del Administrador ó del Interventor.

La copia de esta guía se extenderá en un libro que se llevará para este efecto, en el cual dejará recibo el que la obtenga.

El Administrador advertirá á los importadores y viajeros la obligación de llevar dicha guía y presentarla á las autoridades del tránsito y del lugar á que fueren destinados.

Art. 7º Las autoridades del tránsito ó del lugar á donde se dirijan las mercancías, exigirán la presentación de la guía, y comprobarán su conformidad.

Cuando una parte de las mercancías fueren vendidas en el tránsito ó puesta en comisión ó depósito, los interesados harán anotar esta circunstancia en la guía.

Art. 8º Los productos que se introduzcan á los pueblos de la República sin la guía de que habla el art. 6º, serán detenidos por cualesquiera autoridades ó ciudadanos; dando parte al Juez del lugar, á fin de que instruya el sumario y se sustancie el juicio de contrabando, observando los trámites establecidos en la sección 8ª, título V. del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

Igual procedimiento se observará cuando no hubiere conformidad entre la guía y la mercancía.

Art. 9º El Administrador de la Aduana de Tulcán es el Juez que conocerá de estos juicios, siendo de su competencia imponer las penas de comiso y de multa que designe el Código Penal en los delitos de contrabando.

Art. 10 El Gobernador del Carchi, de acuerdo con el Administra-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

dor de Aduana, podrá establecer hasta cuatro guardas de á caballo que recorran y vigilen constantemente la frontera, impidan ó aprehendan el contrabando, conduzcan las cargas y equipajes de los viajeros á la Administración para su consiguiente examen y registro.

Los guardas gozarán el sueldo anual de $ 192.

Art. 11. Las faltas de los guardas serán castigadas correccionalmente, por el Administrador, hasta con 24 horas de arresto, por primera vez, con 48 por segunda; y con la separación del servicio por tercera.

Mas si delinquieren gravemente, se les levantará el correspondiente sumario, y será elevado al Juez competente con el informe del Administrador.

Art. 12. Si hubiere denuncia ó fundadas sospechas de que alguno de los guardas hubiere disimulado la introducción de algún efecto de contrabando ó se hubiere complicado en el delito, será inmediatamente destituído y entregado al Juez ordinario, con el correspondiente sumario y la debida seguridad, para su juzgamiento y castigo.

Art. 13. Si algún ciudadano solicitare auxilio de los guardas para decomisar contrabandos, le concederán inmediatamente; y si por omisión en prestarlo con oportunidad, no se efectuare el decomiso, los que resultaren culpados serán castigados, correccionalmente, por el Administrador.

Art. 14. Los introductores de efectos extranjeros por la frontera del Norte sólo presentarán dos manifiestos por menor, de que habla el art. 65 de la Ley de Aduanas: el uno para que obre en la cuenta y el otro para que se archive.

El pedimento se presentará asimismo, en dos ejemplares que tendrán el mismo destino.

Art. 15. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto y de dar cuenta al próximo Congreso.

Dadoen Quito, Capital de la República, á 28 de septiembre de 1888.

ANTONIO FLORES.

El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

III

ANTONIO FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &., &., &.

En uso de la autorización concedida por el art. 2º de la ley reformatoria de Aduanas,

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1889, comenzará á funcionar la oficina de "Estadística Comercial" en la Aduana de Guayaquil, bajo la inmediata dependencia del Señor Superintendente de las Aduanas y del Administrador de dicha oficina.

Art. 2º Son deberes del Director:

1º Tomar nota detallada de la entrada y salida de los buques en los puertos del Ecuador, determinando fecha, nombre, bandera, porte,

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

número de tripulantes, procedencia y destino, número de bultos que introduzcan ó exporten y el tonelaje de éstos:

2º El número de bultos que se depositen en cada aduana, su peso bruto y mercaderías contenidas, su procedencia y valor según factura, y el aumento de costo de cada uno hasta entrar en la bodega:

3º El número de bultos despachados para el consumo, su contenido, peso bruto, procedencia y derechos de importación causados:

4º El número de bultos que, destinados al Ecuador, quedasen de tránsito, su peso bruto, contenido, nave, procedencia, destino y fechas de entrada y salida en el puerto anotador:

5º Los bultos que salgan de la Aduana al reembarque (ó de trasbordo), expresando su número, &, como en lo anterior:

6º Los que quedasen en depósito, balanceando los cargamentos á que correspondan y expresando los mismos particulares que los precedentes:

7º Las mercaderías movilizadas por el comercio de cabotaje, número de bultos, destino, valor, fecha y nave conductora con su bandera:

8º Las producciones nacionales y nacionalizadas que se exporten al extranjero, número de bultos, peso bruto, valor de plaza, derechos causados, destino, nave, bandera y fecha:

9º Cerrar mensualmente esos detalles con sus correspondientes resúmenes, y extractar en forma analítica y cuadros sinópticos, los de importación y exportación, por grupos específicos y nacionales:

10. Formar, trimestralmente, cuadros sinópticos de todos esos trabajos, terminándolos con exámenes comparativos al respecto, tanto entre los meses que forman el trimestre, cuanto entre los trimestres que vayan concurriendo hasta la conclusión de cada año, y pasar, por el órgano de la Superintendencia de Aduanas, al Ministerio de Hacienda, en cada período trimestral, copia de dichos cuadros:

11. Practicar al fin de cada año, cuadros comparativos entre sus trimestres, como estudio final de aquellos resúmenes, y uno general, también sinóptico, ó sea colectivo del trabajo total anuo que se hubiese verificado, el cual servirá para continuar el trabajo comparativo sucesivamente anual:

12. Convertir en un solo cuerpo todos los originales del año terminado, precediéndolo de un informe que ilustre acerca de las causas que hubiesen influído en las alternativas favorables ó contrarias, que se advirtiesen en el movimiento comercial de la República, y sus relaciones mercantiles con las demás naciones, obra que formará el *Anuario* estadístico comercial de la República, y hacerlo imprimir y publicar dentro del primer semestre del siguiente año.

Art. 3º Los Administradores de las otras Aduanas marítimas y terrestres enviarán, cada mes, al Superintendente, los datos enumerados en los deberes del artículo 2º

Art. 4º Corresponde al Director dirigir los trabajos de ella: crear y distribuír oportunamente todos los modelos requeribles y las instrucciones convenientes á su uniformidad, tanto dentro de la oficina central de su residencia, como entre las administraciones de todas las Aduanas marítimas ó sus representantes en los puertos secos limítrofes con las naciones vecinas.

La oficina tendrá el siguiente personal, con las asignaciones siguientes, mensualmente:

Un Director	$ 200
Un ayudante 1º	100

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Un ayudante 2º		80
„ oficial 1º	*Entrada y salida de cabotaje y balance*	60
„ „ 2º		60
„ „ 3º	*Despachos para el consumo*	60
„ „ 4º		60
„ „ 5º		60
„ „ 6º	*Movimiento de cabotaje*	60
„ „ 7º	*Exportación*	90
„ „ 8º	„	60
„ „ 9º	*Movimiento marítimo, reembarcos y*	66
„ „ 10º	*trasbordos*	60
Gastos de escritorio		15

Al año $ 11.940—Al mes ..... $ 995

Dado en Quito, Capital de la República, á 13 de diciembre de 1888.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

IV

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En uso de la autorización que concede al Poder Ejecutivo la ley de 12 de septiembre de 1888,

DECRETA:

Art. 1º Establécese en la ciudad de Guayaquil una Sección para el servicio de los Warrants, la que principiará á funcionar desde el 1º de enero de 1889.

Art. 2º Esta sección será servida por un Jefe y cuatro oficiales.

Art. 3º Son deberes y atribuciones del Jefe de Sección:

1ª Hacer imprimir los certificados y los Warrants conforme á las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 3º y formalidad 6ª del art. 28 de la ley:

2ª Custodiar bajo su responsabilidad personal, los esqueletos de estos certificados, así como los libros talonarios:

3ª Verificar en presencia del guarda-almacenes, la clase, cantidad, peso y valor declarado en la respectiva factura de las mercaderías depositadas en la Aduana:

4ª Formar, mensualmente, inventario de las mercaderías por las cuales se hubiesen expedido certificados, y publicarlo por la imprenta:

5ª Cuidar de que la contabilidad esté siempre con el día:

6ª Transcribir en el libro talonario el primer endoso de los Warrants, con todos los detalles que determina el art. 18 de la ley:

7ª Cuidar de que se tome razón en el libro de que habla el art. 22 de la ley, cada transferencia que se haga de los Warrants ó de los

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

certificados, y de que se adhiera al pie de la autorización timbres volantes con el valor de veinticinco centavos:

8ª Vigilar que el Fisco se haga pago, de preferencia, de los derechos que le corresponden cuando lleguen á rematarse las mercaderías:

9ª Dar aviso, con quince días de anticipación, de que se va á rematar bultos ó mercaderías que hubiesen estado almacenadas más tiempo del legalmente permitido, á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 31 de la ley:

10ª Extender el duplicado de los certificados y Warrants, en caso de la pérdida de uno de los dos ó de ambos documentos, previo aviso dado por la prensa durante 30 días en los términos prevenidos por los artículos 42 y 43 de la ley:

11ª Cuidar de que se aseguren contra incendios las cargas con pólizas flotantes:

12ª Publicar, mensualmente, la nómina de los certificados expedidos y cancelados con todos sus detalles; y

13ª Pasar, diariamente, al Interventor, los certificados, á fin de que después de tomar nota en un libro especial, los entregue al Colector de la Aduana, quien exigirá los cinco sucres de que habla el art. 12 de la ley, para darlos á los que hubiesen pedido.

Art. 4º El Jefe de Sección distribuirá los trabajos entre los oficiales y les señalará sus deberes.

Art. 5º El Jefe de Sección gozará del sueldo de ciento ochenta sucres mensuales.

El oficial 1º cien sucres
El oficial 2º ochenta sucres.
El oficial 3º sesenta, y
El oficial 4º cincuenta.

Para gastos de escritorio se abonarán diez sucres mensuales.

Art. 6º El Administrador de la Aduana de Guayaquil queda encargado del presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á 15 de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

V

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley de 22 de octubre de 1875, declarada vigente por el Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887,

DECRETA:

Art. 1º Los ciudadanos ecuatorianos que desearen explotar bosques pertenecientes á la Nación, dirigirán la solicitud al Gobernador de la provincia á que perteneciere el bosque explotable.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 2º En la solicitud se comprobará la nacionalidad, y se asegurará con juramento:

a) Que la región en que pretende establecer sus trabajos de explotación no se halla ocupada por otro ecuatoriano:

b) Que no es agente simulado de un Empresario ó de una Compañía extranjera:

c) Que no procede con fraude de los derechos que la prioridad de descubrimiento de la riqueza vegetal hubiese dado á otro:

d) É indicará con determinaciones fijas, en cuanto fuere posible, la extensión de la zona de explotación, los trabajos á que se encaminará ésta y las materias en que se ejercitarán.

Art. 3º La solicitud se publicará en los periódicos del lugar y por carteles fijados en los lugares más concurridos en la Capital de la provincia, en la cabecera del cantón y en la parroquia á que pertenezca el bosque.

Si no hubiere periódicos en la provincia, la publicación se efectuará en el Diario Oficial.

El gasto que ocasionare la publicación será de cuenta del solicitante.

Art. 4º Cumplidas estas formalidades y no suscitándose oposición de parte que se llame primer descubridor de la región ó riqueza vegetal explotable, el Gobernador de la provincia expedirá el título de concesión de permiso para explotar el bosque á que se refiere la solicitud.

De haber oposición, el derecho se ventilará en los juzgados comunes.

Art. 5º En caso de denuncia de terrenos baldíos, para adquirir la propiedad, con arreglo á la Ley de 7 de diciembre de 1875, los que tengan el título de que habla el artículo anterior, serán preferidos en igualdad de ofertas.

Adjudicada la propiedad de un lote explotado por otro, el adquiriente del dominio indemnizará las mejoras.

Art. 6º Nadie, á título de descubrimiento de una región ó riqueza vegetal explotable, ó de apertura de *trocha* ó camino que á ella conduzca, puede pretender la exclusiva explotación: su derecho se limitará al beneficio de los vegetales y región determinada en el permiso otorgado por el Gobernador.

Pero si un explotador abriese *trocha* ó camino para el servicio de la región que le hubiese sido adjudicada, no podrá otro hacer uso de él sin permiso del primero.

Art. 7º Los sobrestantes, mayordomos y personas que, con la denominación que fuere, tuvieren la dirección y explotación de los vegetales, serán solidariamente responsables de los desórdenes que acaecieren con motivo de colisiones que el ejercicio de la explotación ocasionare.

Art. 8º El Teniente político de la parroquia más cercana ejercerá, conforme á la ley, las funciones de mera policía; y á prevención con los jueces civiles, los de jueces de instrucción, en los casos de crimen ó delito.

Art. 9º En la explotación de minerales que contengan los bosques nacionales, se observarán las disposiciones del Código de minería; y en todo lo demás de que no habla el presente Decreto se estará á las disposiciones del Código Civil.

Dado en Quito, Capital de la República, á 4 de febrero de 1889.

A. Flores.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

VI

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo de 8 de agosto de 1888, y de la necesidad de fijar la equivalencia de la moneda boliviana, una vez que ésta carece de los requisitos exigidos por la ley de 1º de abril de 1884,

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Las pesetas bolivianas ó quintos de boliviano equivalen en el Ecuador á diez y seis centavos de sucre.

Art. 2º En esta proporción se efectuará la amortización de la moneda boliviana por las Tesorerías nacionales del Azuay, Cañar, Loja y El Oro.

Art. 3º El cambio y la amortización de dicha moneda principiará el 15 de mayo próximo y terminará el 15 de noviembre del año en curso.

Art. 4º Los tenedores de pesetas bolivianas las presentarán á las mencionadas Tesorerías, dentro de los seis meses comprendidos en las fechas designadas en el artículo anterior, para el cambio con moneda de buena ley.

Art. 5º Los Tesoreros, bajo su más extricta responsabilidad, efectuarán el cambio, sin distraer los fondos en ningún otro servicio, y remitirán, semanalmente, al Gerente del "Banco Internacional" las cantidades de moneda boliviana retirada de la circulación,

Art. 6º El Mlnistro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 12 de abril de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Nobca.*

VII

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Vista la necesidad de suministrar facilidades para giros, por menor cantidad que la del mínimum de cien sucres fijada por los bancos,

DECRETA:

Art. 1º Con el objeto de facilitar al público el envío de pequeñas cantidades por medio del correo, se establece el sistema de giros postales entre las oficinas de Quito, Guayaquil y Cuenca, Ambato y Riobamba.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 2º Para que las mencionadas oficinas tengan un fondo suficiente con el que paguen á la vista las órdenes que se giren en su contra, las Tesorerías suministrarán las cantidades que, á juicio de los respectivos Administradores, crean necesarias á este objeto.

Art. 3º Las Administraciones devolverán á las Tesorerías las sumas que reciban, á lo más en el término de ocho días.

Art. 4º Las oficinas de giros postales llevarán libros de cuenta y registros de las cantidades que tomen de las Tesorerías y fechas en que las devuelvan; de las órdenes que giren, y de las que paguen.

Art. 5º La copia de estos documentos se mandará mensualmente á la Administración general, y ésta á su vez la enviará al Ministerio de Hacienda.

EXPEDICIÓN DE GIROS.

Art. 6º Las personas que soliciten un giro ú orden postal, abonarán su valor en moneda corriente ó billetes de circulación legal.

Art. 7º Estos giros se harán constar en las respectivas cartacuentas de remisión y no serán pagados sin este requisito.

Art. 8º El porte por las órdenes giradas será el mismo del uno por ciento que señala el Reglamento de correos.

Art. 9º En las libranzas se evitará toda raspadura, borrado é intercalación, debiendo ser rechazada por las Administraciones cualquiera orden que llevare estas enmendaduras.

Art. 10. Ninguna orden postal se expedirá por más de noventa y cinco sucres.

Art. 11. Una vez expedido el giro postal, no se admitirá modificación alguna que altere el orden establecido.

Art. 12. Las libranzas llevarán estampillas que representen el valor del porte, en la forma prescrita por el art. 3º del Decreto de 9 de octubre de 1885.

Art. 13. Cuando se extraviare una orden postal, el interesado podrá pedir otra nueva, y el Administrador que la conceda pondrá la nota de *duplicada*.

Art. 14. El Administrador que expida un giro postal sin percibir antes el importe de aquel, pagará una multa igual al porte de la libranza, sin perjuicio de consignar inmediatamente el total íntegro de la orden.

PAGO DE LOS GIROS.

Art. 15. El pago de un giro postal se hará á la presentación de la libranza, asegurándose de la identidad de la persona que se presenta para ser pagada; y se justificará con el recibo del interesado en el libro de la Administración.

Art. 16. La persona dueña de una libranza podrá endosar á otra, y con ésta se observará las mismas condiciones de idoneidad que advierte el artículo anterior.

Art. 17. Es de la más essricta responsabilidad de los Administradores de las oficinas de giros postales, pagar en el acto de su presentación las órdenes giradas á su cargo, en los días señalados para este objeto.

Art. 18. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de abril de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa*.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

VIII

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que la mente del Gobierno y del Consejo de Estado, ha sido y es amortizar la moneda boliviana por su valor real:

2º Que al fijarse en el Decreto Ejecutivo del 12 de abril, la equivalencia de los quintos bolivianos á razón de 16 centavos de sucre, se procedió en virtud de los datos suministrados por el Banco Internacional:

3º Que habiendo el Gerente de dicho Banco, revisado los datos obtenidos de la casa de moneda de Lima por el Banco, comunicó á la Gobernación del Guayas el 4 del corriente que había descubierto en ellos un error numérico involuntario:

4º Que es un deber del Gobierno reconocer lealmente dicho error y repararlo sin pérdida de tiempo,

De acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Las pesetas bolivianas ó quintos de sucre equivalen en e Ecuador á diez y ocho centavos de sucre.

Art. 2º En esta proporción se efectuará la amortización de la moneda boliviana por las Tesorerías nacionales del Azuay, Cañar, Loja y El Oro.

Art, 3º Queda en estos términos reformado el Decreto Ejecutivo de 12 de abril del presente año.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, en el Palacio de Gobierno, á 6 de mayo de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

IX

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. 1º Se establece en la ciudad de Guayaquil una asociación con el nombre de *Cámara de Comercio.*

Art. 2º La Cámara de Comercio se compondrá de un Consejo de

Art. 4º La Cámara de Comercio formará sus Estatutos y Reglamentos, los cuales serán sometidos al Gobierno para su aprobación.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 5º Además de las atribuciones que señalan dichos Estatutos, la Cámara de Comercio tendrá las siguientes:

Servirá al Gobierno de Comisión técnica consultiva;

Propondrá las reformas que crea deban hacerse en la ley de Aduanas, en el Código de Comercio y en todo lo referente á decretos, ordenanzas ó tratados de Navegación y Comercio, así como al fomento de la inmigración;

Expedirá los informes que soliciten las autoridades y hará las indicaciones que crea convenientes en los asuntos de Hacienda, Navegación, Comercio é Inmigración.

Art. 6º Por esta vez, el Supremo Gobierno nombrará los miembros Administración y de todos los miembros que se inscriban como Socios.

Art. 3º El Consejo de Administración se compondrá de

Un Presidente,
Un Vicepresidente,
Un Tesorero,
Seis Consejeros y
Un Secretario.

del Consejo de Administración.

Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de junio de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

X

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Por cuanto conviene acelerar en lo posible la amortización de la moneda boliviana en la provincia Loja, y el empréstito de $ 170.000 contratado el 1º del corriente con el "Banco Internacional," permite abreviar el plazo señalado el 12 de abril del presente año,

DECRETA:

Art. 1º La moneda boliviana, circulante en la provincia de Loja, será presentada para el cambio en Tesorería en el término perentorio de quince días, contados desde la publicación del presente decreto en Loja,

Art. 2º Transcurrido este plazo, la moneda boliviana que no tenga el peso y ley de la nacional, será de prohibida circulación en la provincia de Loja.

Art. 3º Quedan reformados para la provincia de Loja los artículos 3º y 4º del decreto de 12 de abril del presente año.

Art. 4º El Gobernador de la provincia cuidará del exacto cumplimiento del presente decreto, así como de lo dispuesto por el art. 6º de la ley de 1º de abril de 1884.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 3 de julio de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa,*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XI

PEDRO JOSÉ CEVALLOS

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto conviene acelerar en lo posible la amortización de la moneda boliviana en la provincia de El Oro, una vez que desde el 10 de mayo hasta el 13 del presente mes de agosto, no habían ocurrido á la Tesorería nacional á que se les cambiara con todos los cinco mil sucres que fueron remitidos de Guayaquil,

DECRETA:

Art. 1º La moneda boliviana, circulante en la provincia de El Oro, será presentada para el cambio en Tesorería, en el término perentorio de quince días, contados respectivamente, desde la promulgación del presente decreto en los cantones de dicha provincia.

Art. 2º Transcurrido este plazo, la moneda boliviana que no tenga el peso y ley de la nacional, será de prohibida circulación en la provincia El Oro.

Art. 3º Quedan reformados para la provincia de El Oro los artículos 3º y 4º del decreto de 12 de abril del presente año.

Art. 4º El Gobernador de la provincia cuidará del exacto cumplimiento del presente decreto, así como de lo dispuesto por el art. 6º de la ley de 1º de abril de 1884.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 24 de agosto de 1889.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

XII

PEDRO JOSÉ CEVALLOS

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

Por cuanto el servicio administrativo exige que se extienda á mayor número de autoridades y empleados la facultad de comunicarse de oficio, por telégrafo,

DECRETA:

Art. 1º El art. 22 del Reglamento de 10 de julio de 1884 dirá:

Entiéndense telegramas oficiales para los efectos del artículo anterior los siguientes:

1º Los que para asuntos del servicio dirijan el Encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros Secretarios de Estado, los Presidentes de las Cortes Suprema y Superiores de Justicia y del Tribunal de Cuentas, los

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Presidentes y Secretarios de las Cámaras Legislativas, los Gobernadores de provincia, Comandantes Generales, Comandantes de armas, Superintendente y Administradores de aduanas, Jefes Políticos, Tesoreros de Hacienda, Jueces Letrados, Intendentes, Comisarios, en las provincias en donde éstos fueren la primera autoridad de Policía, y Administradores de Correos:

2º Aquellos á quienes se hubiese concedido por contrata ó el Gobierno concediere; y

3º Los telegramas privados que se dirijan por el Presidente de la República y los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 2º Queda reformado el citado art, 22 del Reglamento de Telégrafos.

Art. 3º El Sr. Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 4 de septiembre de 1889.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

El Ministro de Hacienda, *J. T. Noboa.*

XIII

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Por cuanto se ha obtenido la aquiescencia de la Santa Sede á la sustitución del diezmo, por el año próximo, con el impuesto predial acordado entre el Gobierno y la Delegación Apostólica, de conformidad con la ley del 22 de marzo de 1884,

DECRETA:

Art. 1º Póngase en observancia hasta la próxima Legislatura lo dispuesto para la sustitución del diezmo en la expresada ley del 22 de marzo de 1884.

Art. 2º A fin de llevar á ejecución lo prescrito en su art. 5º, el Gobierno cede á la Iglesia, por el año entrante, del nuevo impuesto sobre el cacao decretado por la ley, la suma necesaria para cubrir el déficit que según ella resultará del tres por mil.

Art. 3º Se autoriza á los Colectores eclesiásticos para la recaudación del tres por mil y se les conceden los mismos medios que emplean los Colectores fiscales.

Art. 4º Si el tres por mil excediere el monto del actual presupuesto eclesiástico que asciende á doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuatro sucres sesenta y siete centavos ($ 245.804.67), inclusive la Diócesis de Manabí, se devolverá al Gobierno el exceso de lo que se hubiere percibido por cuenta del nuevo impuesto sobre el cacao.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 16 de noviembre de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

LEY A QUE SE REFIERE EL DECRETO ANTERIOR.

LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el Concordato de la República, la contribución de diezmos puede ser sustituída mediante el consentimiento de la Silla Apostólica,

DECRETA:

Art 1º El Poder Ejecutivo recabará inmediatamente de la Santa Sede la sustitución del diezmo con el siguiente impuesto.

Art. 2º Se gravan los fundos rústicos con treinta centavos al año por cien pesos de su valor real, sin que se tomen en cuenta ó justiprecien las casas de habitación de dichos fundos.

Exceptúanse las huertas de cacao y las propiedades cuyo precio no llegue á cien pesos.

Art. 3º Se grava, asimismo, con ochenta centavos cada cuarenta y seis kilogramos de cacao que se exporten de la República.

Art. 4º El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará la formación de los catastros para la recaudación del impuesto de que trata el inciso 1º del art. 2º, é invertirá, anualmente, en este objeto la suma de diez mil pesos que se votarán en la ley de gastos. Mientras se formen los catastros, servirá para la cobranza, el de la contribución general del uno por mil, corregido según el sistema de la presente ley.

Art. 5º Se le autoriza, igualmente, para que, en las negociaciones que entable con la Santa Sede, pueda estipular, si el Padre Santo lo tuviere á bien, que la imposición sobre los predios rústicos pertenezca exclusiva y perpetuamente á la Iglesia, concediendo á los Colectores eclesiásticos para la recaudación del impuesto los mismos medios que emplean los Colectores fiscales, y obligándose á llenar el presupuesto actual de las Diócesis, si el producto de la contribución territorial no lo cubriere.

Art. 6º Caso de no verificarse el arreglo expresado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica que designe la Santa Sede, distribuirá el producto íntegro entre la Iglesia y el Estado, tomando en cuenta las convenciones actuales relativas á la inversión del producto decimal.

Art. 7º Esta ley regirá tan luego como se obtenga la aquiescencia de la Santa Sede.

Dado en Quito, Capital de la República, á 13 de marzo de 1884.

El Presidente, *Francisco J. Salazar.*—El Diputado Secretario, *Honorato Vázquez.*—El Diputado Secretario, *José María Flor de las Banderas.*—El Secretario, *A. Ribadeneira.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de marzo de 1884.—Ejecútese. —JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

DOCUMENTO XIII Bis.

Instrucciones comunicadas al Excmo. Sr. Ministro Dr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

"1ª A fin de obtener la aquiescencia del Padre Santo á la sustitución del diezmo por la contribución del tres por mil y de ochenta centavos por cada quintal de cacao que se exporte, demostrará las ventajas de esta sustitución, y que los nuevos impuestos bastan con exceso para cubrir el presupuesto eclesiástico de $ 276.005,7 rs. acordado en el convenio adicional al Concordato.

2ª Agotará los medios para arribar á esta conclusión, y en un tratado podrá estipular la recolección del impuesto por un Colector eclesiástico y todas las garantías que se juzguen necesarias, entre éllas la de que si llegare á faltar ó dificultarse cualquiera de los dos impuestos, el Gobierno contrae la obligación de cubrir el presupuesto eclesiástico con los fondos comunes, ó señalará otra renta especial.

3ª Representará á Su Santidad lo peligroso que sería para la paz de la República y para la misma Religión Católica cualquier esfuerzo para restablecer el diezmo".

J. Modesto Espinosa.

Quito, á 5 de junio de 1884.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XIV

ACUERDO.

En vista de la dificultad que ha expuesto la Delegación Apostólica había para sufragar los gastos de las Diócesis, mientras se recaude del tres por mil la suma necesaria para cubrir el presupuesto eclesiástico, el Gobierno ha acordado con ella adelantar cada dos meses, á partir del 1º de enero próximo, la suma de veinte mil sucres del nuevo impuesto sobre el cacao, decretado por la ley del 22 de marzo de 1884, hasta que se reconozca por ambas partes que el tres por mil llena el actual presupuesto eclesiástico de $ 245 804 67 cs.

Delega

Hecho por duplicado en Quito, el 16 de noviembre de 1889.

Por S. E., El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez*,

†JOSÉ, Arzobispo tit. de Amasea, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario.

XV

REGLAMENTO

para la recaudación del tres por mil con que se sustituye la contribución decimal desde el 1º de enero de 1890.

En ejecución de lo convenido entre la Delegación Apostólica y el Gobierno, y aprobado por la Santa Sede, el Poder Ejecutivo ha acordado con el Ilmo. y Rmo. Delegado Apostólico en Quito, el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º El Ilmo. Señor Arzobispo y los Ilmos. Sres. Obispos de las otras Diócesis comunicarán á los respectivos Gobernadores haber recibido los padrones del 3 °/oo, quienes publicarán inmediatamente un bando, recordando á los contribuyentes su deber de satisfacer el impuesto.

Art. 2º La contribución se recaudará por semestres adelantados, siendo obligación de los contribuyentes consignar la cuota dentro de los dos primeros meses del semestre que principia, transcurridos los cuales los colectores eclesiásticos ejercerán la coactiva contra los morosos.

Art. 3º Los colectores eclesiásticos serán nombrados, en cada Obispado, por la autoridad diocesana, con arreglo á las disposiciones canónicas, y ejercerán la jurisdicción coactiva en la cobranza del 3 °/oo observando lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º La recaudación se efectuará por medio de cartas de pago impresas, y con arreglo á los padrones, que entregará el Ejecutivo á los respectivos Prelados Diocesanos.

Art. 5º Caso que el R. Metropolitano y sus sufragáneos determinaren recaudar por licitación el tres por mil, regirán las actuales disposiciones del Reglamento de Diezmos, acordado en 9 de junio de 1869.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 6º Este reglamento será reformado ó derogado, de común acuerdo entre las dos autoridades.

Hecho por duplicado en Quito, el 15 de noviembre de 1889.

Por S. E., El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

†JOSÉ, Arzobispo, tit. de Amasea, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario.

XVI

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Por cuanto la moneda colombiana de 0.835 es rechazada en algunas provincias, no obstante lo ordenado por la Asamblea Nacional en el art. 8º de la Ley del 1º de abril de 1884,

DECRETA:

Art. 1º Con arreglo á la citada ley, es de obligatorio recibo la moneda circulante de 0.835 para los particulares hasta la cantidad de doce sucres ochenta centavos, en cada pago, y para las cajas fiscales hasta el veinte por ciento.

Art. 2º No se comprende en esta disposición la moneda de 0.835 acuñada después del año de 1884, por cuanto desde 1885 quedó prohibida su introducción á la República, de conformidad con el art. 6º de la citada ley.

Art. 3º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 20 de noviembre de 1889.

A. FLORES.

El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XVII

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 2 de enero de 1889.

Señor Presidente del Comité de Tenedores de Bonos:

En cumplimiento del decreto legislativo adjunto (Anexo Nº 1º) tengo la honra de dirigirme á U. por orden de S. E. el Presidente Flores, á fin de que, si lo tiene á bien, envíe un comisionado para los fines que expresa el mencionado decreto, cuyo origen y antecedentes, se servirá U. hallar en los documentos adjuntos: el discurso inaugural del 17 de Agosto en que S. E. el Jefe del Estado, de conformidad con su programa de 1875, pidió el restablecimiento de nuestro crédito público mediante el arreglo de nuestra deuda extranjera (Anexo Nº 2º): y el mensaje especial de S. E. sobre el mismo objeto (Anexo Nº 3º).

Debo llamar la atención de U. sobre la parte del decreto del 13 de Septiembre de este año, que dispone que el arreglo que se celebre con Uds. debe ser sometido á la aprobación del Congreso, y añadir que éste, según la Constitución, no se verificará sino el 10 de Junio de 1890, á menos que el Ejecutivo lo convocase antes para sesiones extraordinarias, lo cual costaría al Erario una erogación considerable, que el Gobierno desearía evitar por su actual escasez de recursos.

A fin de que Uds. conozcan las ideas del Excmo. Señor Presidente Flores sobre las bases de un arreglo, acompaño la carta que se ha servido dirigirme (Anexo Nº 4º).

Dios guarde á U.—*J. T. Noboa.*

NUM. 1º

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo invitará al Consejo de tenedores de bonos extranjeros para que constituya, en esta Capital, un comisionado con plenos poderes; á fin de ajustar un arreglo relativo á la amortización de dicha deuda.

Art. 2º La Junta de Crédito Público se entenderá con el comisionado del referido Consejo, y celebrará un contrato *ad referendum*, procurando obtener las mayores ventajas para la Nación.

Art. 3º El contrato que se celebre se someterá á la aprobación del Congreso, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera.*—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Pallares Peñafiel.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Septiembre de 1888.—Ejecútese.—A. Flores.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*

NUM. 2º

"Honorables Senadores y Diputados:

Compelido, muy á mi pesar, por un cúmulo de circunstancias, entre ellas la augusta intervención del Sumo Pontífice, y las vivísimas instancias de lo mejor de nuestra Patria, á subir al Calvario del Poder, me inclino humildemente, aunque no sin grande esfuerzo de voluntad, ante la del Pueblo, en la cual debo acatar la del Todopoderoso, cuya luz divina imploro desde este momento para que alumbre las tinieblas de mi azarosa é ingrata vía, dolorosamente convencido como estoy, en lo íntimo de mi alma, de mi ineptitud y carencia de dotes para el mando. Esta convicción sincerísima que ha reemplazado en mí, después de grandes infortunios, las ilu-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

siones de la juventud; mis deberes de padre, largo tiempo postergados á los de ciudadano; el estado decadente de mi salud y fuerzas que difícilmente me permite desempeñar la primera Magistratura como se debe; y especialmente la escalumnia (esparcida tiempo há y reproducida en una pretensa obra histórica acerca del Ecuador publicada en Chile), que me hacía creerme el menos adecuado para promover el bien del país, en conformidad con el principal de mis ideales de Gobierno, el restablecimiento del Crédito Público, todo esto justificaba la resolución de excusarme del cargo á que me habíais inmerecidamente elevado. Al aceptarlo ahora, me limitaré á indicaros los bienes que creo debéis obrar, y llenada esta obligación me someteré gustoso á lo qne estime conveniente vuestra sabiduría, sin tratar de hacer prevalecer mis ideas. Si al llegar el anhelado momento de separarme del mando, Dios me concediese que deje el recuerdo de un Gobierno honrado y justo, conciliador y progresista, cuyas buenas intenciones hayan suplido la falta de otros méritos y prendas, mis aspiraciones serían cumplidas aunque no hubiese hecho todos los bienes que deseo, ya que se oponen á ello las Leyes existentes, sobre todo, en cuanto al restablecimiento del Crédito Público externo y á la abolición del Diezmo. Conocidas son mis convicciones respecto de puntos de tan vital importancia para nuestras rentas y prosperidad; pero no puedo traspasar el límite de la Ley, cuyo respeto no tiene derecho á exigir de los demás el Gobierno que no da él mismo el ejemplo. No creáis, sin embargo, que he variado de opiniones. Buenas ó malas, éstas son las mismas que expresé en mi programa del 17 de Septiembre de 1875 con las palabras siguientes:

En el orden económico la grande obra que hay que emprender es la rehabilitación del Crédito público, hoy (siento el decirlo) completamente destruído. Una Nación se engrandece más por la honradez y la justicia que por las vías de comunicación y los monumentos del arte de la industria.

La Constitución de los Estados Unidos prohibe á los Estados alterar ó anular por medio de leyes sus obligaciones y contratos.

Las principales necesidades del Ecuador son 1º crédito. 2º educación pública. 3º vías de comunicación, y 4º inmigración extranjera. Ved cuáles son las Repúblicas más adelantadas de América: las que tienen crédito y las que más han eliminado de su sistema de Hacienda las trabas del régimen colonial".

De entonces acá mis convicciones, lejos de debilitarse, no han hecho más que robustecerse con la reflexión, el estudio y observaciones en diez años de viajes, ora como proscrito, ora como representante vuéstro. Pudiera señalaros al efecto el resultado de la experiencia de otras Naciones, especialmente el de México con el reciente restablecimiento de su crédito externo. Pero no he menester ejemplos de fuera para palpar la imposibilidad de progresar sin crédito. De hecho, veis en el informe del contratista de nuestro ferrocarril del Sur, informe anexo á la última Memoria de lo Interior, que el obstáculo con que ha tropezado para conseguir los capitales que requiere esta magna obra, de la que depende nuestro porvenir, es la ruina de nuestro crédito externo. Ved ahí la justificación de mi programa de 1875, tan criticado entonces y tan olvidado en este punto, durante los trece años transcurridos, á pesar de las recomendaciones honrosas hechas en los dos últimos años por el digno Presidente cesante. En Mensaje especial os explicaré la rehabilitación de nuestro crédito, sin intervención ajena, y sin que sea posible, no digo especulación alguna, pero ni siquiera la más leve sombra de sospecha.

Respecto del Diezmo, de cuya completa abolición, no sólo soy partidario, sino defensor enérgico, como lo veréis por el *memorandum* que por instancias de la Santa Sede le he presentado á Ella misma, y que se ha impreso de orden suya en el Vaticano, me encuentro en la misma situación que respecto de la rehabilitación de nuestro crédito externo esto es, en la necesidad de ceder ante la ley que debo cumplir y hacer cumplir no obstante que no estoy de acuerdo con ella.

Además de esas dos grandes reformas, debo indicaros mi completo asentimiento á las otras dos que os propuso el distinguido rentista que ha desempeñado tan hábil é íntegramente la cartera de Hacienda; á saber, la abolición de los derechos de exportación y la extensión á las costas de Occidente de la libertad de banderas que habéis decretado para nuestros ríos de Oriente.

El estímulo de la exportación es uno de los antídotos más eficaces para el grave mal que nos aqueja, el desnivel entre los consumos y la producción, desnivel real á pesar de la falacia de los guarismos aduaneros, y demostrado hasta la evidencia por el alto tipo del cambio, alto tipo que ha desaparecido cuando los consumos se han nivelado. Aunque tenemos la experiencia de que ha bastado este remedio al mal, busquémoslo también en la limitación de los mismos consumos, y para ello auxilio eficaz es la protección moderada á la industria nacional, de manera y por el tiempo indispensable que le permita sostener la concurrencia de la industria extranjera, sin ciertos artículos de fácil producción entre nosotros.

El ejemplo de la asombrosa prosperidad de los Estados Unidos, el pueblo proteccionista por excelencia, demuestra las ventajas de este sistema económico para los pueblos nuevos, sin que lo contradiga el ejemplo opuesto de Inglaterra, la Nación libre-cambista por antonomasia, que antes de serlo, fué, como sabéis, proteccionista.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Consagro preferente atención á las reformas rentísticas, porque en mi opinión las dolencias que afligen al país en el orden político, no son sino la consecuencia del malestar económico.—"Dadme buenas *finanzas* y yo os daré buena política"—decía un célebre rentista frances, el Barón Louis.—La historia no presenta el fenómeno de un pueblo que se enriquece por el trabajo y que compromete gratuitamente su prosperidad en los azares de las revueltas.

Complemento de esas reformas sería una relativa al tabaco y aguardiente, estableciendo un sistema de contribución que haga producir á estos ramos en proporción de lo que producen en los demás países, con ventaja de la moral y de la justicia, las cuales exigen se graven los vicios y los artículos que no son de primera necesidad. Mucho más necesario es esto respecto del aguardiente en el Ecuador, donde la embriaguez está cundiendo y realizándose en ciertas provincias, según los informes de dos virtuosos Obispos al Ministerio de lo Interior, publicados en la Memoria del presente año.

Cualquiera que sea la acogida que tengan estos proyectos, la más indiscutible y urgente necesidad del país, es empalmar nuestra hermosa carretera del Sur, monumento imperecedero del genio y la constancia del lamentado Presidente García Moreno (y que en justicia debería llevar su nombre), con un buen camino de herradura hacia uno de los afluentes del Guayas, por la vía que reputen más conveniente los Ingenieros nacionales. Hace tiempo he expresado la convicción de que hasta no tener expedita esa vía no ha debido pensarse en otras ni invertirse un céntimo en obra alguna.

En los asuntos que, según la Constitución, son de la exclusiva incumbencia del Poder Ejecutivo, como las relaciones exteriores, mi propósito es estrechar las que nos unen á las demás Naciones, con especialidad á las vecinas, y entre éstas á las que formaron la antigua Colombia, cuya reconstitución en la forma de tres Estados confederados no será posible en mi concepto, sino el día en que la unión política haya sido precedida de la unión aduanera, comercial y monetaria, como ha sucedido en Alemania, cuya unificación fué precedida, bien lo sabéis, del célebre *Zollvereín*.

Pienso de igual manera y con mayor razón respecto de la unión con otras Repúblicas hispano-americanas, para mí bello ensueño, brote de ilusiones generosas, mientras no vea realizado el *Zollvereín* américo-latino. Y si se halla ó no cerca este día, lo juzgaréis por la reciente denuncia que ha creído necesario hacer Colombia, con quien cultivamos las más íntimas y cordiales relaciones, de los artículos del tratado vigente que establecían una especie de *Zollvereín* ó unión aduanera entre las dos Repúblicas vecinas y hermanas.

En cuanto á las relaciones con la Santa Sede, he manifestado mi manera de pensar en los diversos discursos y documentos que se registran en el Periódico Oficial, y en la defensa de la fe pública que hice en 1877, con el título de "REFUTACIÓN DE LA REFORMA RELIGIOSA EN EL ECUADOR", cuando un decreto dictatorial suspendió arbitrariamente el Concordato. Básteme decir que, en mi concepto, nada justifica la violación de los tratados, y menos para conculcar el dogma republicano que impone á la minoría el deber de someterse á la voluntad de la mayoría, por fortuna en el Ecuador incuestionablemente católica.

Nuestro Gobierno debe tratar de seguir á los Estados del Continente mejor organizados, y no ser excepción de ellos, en nada de lo que concierne á la política y menos á la externa. Y como el Ecuador es el único Estado de América que ha rehusado tomar parte en la Exposición Universal de París, del año entrante, os pido repareis esta involuntaria omisión votando la suma necesaria hasta la concurrencia de 10.000 fuertes, para que las producciones ecuatorianas sean dignamente representadas en ese gran concurso de los pueblos cultos. Habiendo aceptado la invitación de la República Francesa, tan sólo las Naciones que tienen igual forma de Gobierno, bien comprendéis que el Ecnador no puede figurar como la única excepción de una República que junto con las monarquías haya declinado la invitación que se le ha hecho. Esta razón de política sería suficiente, aunque no mediaran las otras económicas, para que no dejásemos de figurar en el catálogo de las Repúblicas.

Consecuente con los principios que siempre he defendido, y señaladamente en la última Convención, quiero inaugurar mi Gobierno con un decreto de amnistía para todos los ecuatorianos que se hallan fuera del país, salvo siempre la acción de los Tribunales para juicios comunes, en los que el Poder Ejecutivo, nadie lo ignora, no tiene facultad de intervenir. No sólo abro las puertas de la Patria á todos mis compatriotas, sin excepción ninguna, sino que los invito á volver á sus hogares y venir á cooperar á la pacificación común.

Igual clemencia usaré respecto de los presos políticos, hasta donde lo permitan mis facultades legales.

Al concluír, cumplo con el deber de tributar como ecuatoriano el voto de gratitud que merece la última Administración, por haber sabido salvar el orden constitucional de los embates de la demagogia y por la serie de bienes que ha hecho al país, no obstante ese incesante y continuo batallar, y el haberse visto obligada á gastar

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

2.000.000 de pesos para restablecer la paz. Entre esa serie de bienes merecen mención especial la rehabilitación del crédito público interno, principio de la rehabilitación del externo, que es su complemento, y más necesario aún; la red de alambres telegráficos que se extienden en toda la República, cuando antes no existía un solo kilómetro; el adelanto del ferrocarril del Sur, y el rápido impulso dado á la educación y obras públicas, con asombro de nacionales y extranjeros. Estos hechos hablarán más alto ante la historia, que la grita insensata de los partidarios del caudillo de los criminales comunes que con el nombre de montoneros han sembrado en la costa la inmoralidad y la ruína.

"Honorables Senadores y Diputados:

"Contraigámonos, ante todo, á afianzar la paz y consolidar el orden, sin los cuales no hay libertad ni bienes públicos".

NUMERO 3º

HH. Senadores y Diputados:

Os he ofrecido indicaros la manera de procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo, primera de las necesidades del país; y cumplo con manifestaros, ante todo, que aunque la ley peruana del 10 de octubre de 1879 autorizó al Poder Ejecutivo para que celebrara "Arreglos definitivos sobre la deuda externa", y se han conferido otras autorizaciones de igual clase, no creo conveniente que se me concedan facultades del mismo linaje, y en caso de que se me remitiera por cualquier Congreso un decreto en este sentido, me apresuraría á objetarlo.

En vez de esa autorización, he aquí lo que en mi concepto debe hacerse:

1º Invitar al Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres para que envíe un comisionado con poderes, á fin de procurar un arreglo *ad referendum* que será sometido aquí á la aprobación del Congreso y en Londres á la Junta ó meeting general de acreedores.

2º Nombrar de vuestro seno una comisión para que discuta con dicho comisionado sus propuestas; y que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, fije las bases del proyectado arreglo.

3º Ordenar que dicho proyecto se publique por la prensa con la anticipación necesaria, para que, si fuere posible, se presenten propuestas más ventajosas de Europa, poniéndose así, en cierta manera, en licitación el pago y amortización de nuestra deuda.

4º Por medio de un comisionado fiscal de vuestra confianza que nombraréis para Londres, procurar recabar mejores términos de arreglo que los que se acordaren aquí; y, si esto no fuere posible, defender los términos acordados ante el Consejo de tenedores de bonos, ante la Junta General, y ante el tribunal de la opinión pública, demostrando la necesidad de un arreglo equitativo para el Ecuador.

5º Ordenar que dichos términos, en ninguna manera, puedan excederse de los de la última conversión de la deuda colombiana de igual origen.

6º Instruír á dicho comisionado especial y á los Agentes Consulares del Ecuador en Londres que tomen razón de los nombres de los tenedores de bonos que concurran á la Junta General; y, con auxilio del comité, procurar descubrir el monto de los bonos que tengan ó representen y quiénes son sus socios ó interesados con ellos, en caso de haberlos.

7º Ordenar al mismo comisionado que investigue en Londres todo lo concerniente á nuestra deuda, y eleve un informe circunstanciado sobre todo lo relativo á ella, especialmente sobre si se tiene allá conocimiento de especulaciones ó proyectos de especulación que haya habido en cualquier tiempo con referencia á la deuda.

8º Que los artículos anteriores se apliquen también á los vales provisionales llamados *land warrants* ó bonos de tierras baldías.

Podrían ser de alguna utilidad, para la comisión que se nombrare, las reformas que indiqué en 1866 en mi folleto "La Conversión de la deuda Anglo-ecuatoriana", y sobre todo las bases de arreglo que ajusté en 1875 con el Consejo de tenedores de bonos, y constan de mi respectiva correspondencia que debe traerse á la vista y publicarse si dicha comisión lo creyere conveniente.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

HH. Legisladores:—Al llamar vuestra ilustrada consideración sobre el presente proyecto, debo declararos con toda sinceridad que no es mi ánimo influír en la menor de vuestras deliberaciones acerca de su acogida ó inmediata conveniencia. Bien podéis acordar lo que juzgáreis más oportuno, ya fuese discutiéndolo en las sesiones del actual Congreso ó ya difiriéndolo para la Legislatura de 1890, pues, al someterlo á vuestro conocimiento, procedo en conciencia, y de conformidad con mis antiguas convicciones expresadas en mi programa de 1875, con el cual no puedo ponerme en contradicción, una vez en el Poder.

Esta declaración debéis tomarla como un testimonio del absoluto respeto que debo á vuestras opiniones, sobre todo en tratándose de un asunto en el cual aún á mis más íntimos amigos les he pedido que procedan con entera libertad sin inclinar en nada su parecer al mío.

HH. Senadores y Diputados.

A. Elores.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda, *Elías Laso.*

Quito, agosto 21 de 1888.

NUMERO 4?

H. Sr. D. José Toribio Noboa,

Ministro de Hacienda del Ecuador.

Presente.

Quito, diciembre 20 de 1888.

Mi querido Ministro Sr. Noboa:

Como en los dos meses transcurridos desde la llegada de U. á esta Capital y consiguiente posesión del Ministerio, hemos tenido que ocuparnos de preferencia en los asuntos más urgentes, y no lo era, ciertamente, el de la deuda extranjera, puesto que, conforme á lo indicado en mi Mensaje al Congreso, cualquier proyecto de arreglo que se acordare con el representante de los tenedores de bonos debía ser sometido á la próxima Legislatura, cuya reunión ordinaria tendrá lugar el 10 de junio de 1890; no me he apresurado á llamar su atención sobre este importante negociado. Mas ahora que la Legación Británica en esta Capital y el Consulado de S. M. en Guayaquil, preguntan, á nombre del Consejo de Tenedores de dichos bonos, si se les ha dirigido la invitación prescripta en el decreto legislativo del 13 de septiembre de 1888, me apresuro á ordenar dicha invitación y á exponer mis ideas sobre un arreglo.

Desde luégo hallará U. en mi voluminosa correspondencia fiscal de Londres, de los años 1874 y 1875, cuáles han sido las bases de negociación que propuse al Consejo y cuáles los resultados obtenidos. En ella verá U. igualmente que en vez del pago de 16⅔ °/₀ tanto del capital de la deuda como de los intereses devengados desde la suspensión de los pagos en 1868, que era la propuesta del Gobierno para la conversión y consolidación de nuestra deuda, propuse un plan más sencillo y sobre todo más conveniente para el crédito de la República. Consistía éste en pedir la condonación de la deuda pasiva y en aumentar proporcionalmente el guarismo de 16⅔ °/₀ que el Gobierno ofrecía por la deuda activa, á fin de, sin pagar mayor suma que la ofrecida, no aparecer pagando menos que Colombia, quien había reconocido en aquella época el 30 °/₀ del capital de su deuda, bien que posteriormente no ha podido cumplir su compromiso, por lo que se halla ahora en el mismo caso que el Ecuador. Este plan fué acogido por el Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, Mr. Y. Gerstenberg, como lo comuniqué en mis notas número 9 y 21, datadas respectivamente en Londres el 16 de octubre de 1874 y 14 y 26 de enero de 1875; y resumidas ambas en la de 1º de mayo de 75. Por este plan se conseguía:

1º reducir el capital de la deuda de 9.120.000 al 30 °/₀ nominal–$ 2.736.000

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

en bonos 6 °/o–ó sean 20 °/o efectivo–$ 1.833.100 en virtud del descuento del 33 °/o fijado por el mismo Gobierno para sus bonos y suponiéndoles la correspondiente cotización del 67 °/o, que, de seguro, hubieran estado muy lejos de alcanzar:

2º la condonación de los intereses vencidos desde 1868 hasta 1875, 1.094.400 fuertes en los 12 años transcurridos computando dichos intereses sólo al ínfimo tipo del 1 °/o anual, aunque el contrato daba derecho hasta al 6 °/o según el crecimiento gradual de las aduanas, cuyo producto (exceptuando el de Manabí) estaba cedido á los acreedores sin más límites que el citado interés del 6 °/o; y

3º la extinción de la deuda en 21 años con sólo el 2 ½ °/o de fondo de amortización acumulativo y proporcional: todo sin ningún aumento, y aún con diminución de los intereses pactados en el convenio del 6 de noviembre de 1854 y que rigió hasta 1868.

Esta reducción al 30 °/o no fué aceptada por el Gobierno del Sr. García Moreno (aunque era lo mismo que había ofrecido en diferentes términos) y propuso únicamente el 25 °/o del capital, y la condonación de intereses, con lo lo que terminó la negociación.

Ahora bien: como U. sabe que Colombia no ha podido pagar los intereses del 4½ sobre el 30 °/o á que se redujo el capital de su deuda, tiene U. este dato para procurar obtener tipos inferiores. Por mi parte, creo que, en las actuales circunstancias del Ecuador, cualquier arreglo debe tener por base lo siguiente:

1º que el interés no exceda del 2 °/o anual sobre el capital nominal que se reconozca, aunque, como en la última convención de Méjico, podría aumentarse gradualmente hasta el 3, si fuere indispensable:

2º que este pago se haga en bonos de la nueva emisión en que se convierta la anterior deuda:

3º que para los intereses de los dos primeros años, se emita y reserve la cantidad equivalente á los cuatro primeros dividendos, á fin de dejar intactas las rentas fiscales por dichos dos primeros años:

4º que se procure emitir igualmente la cantidad que estimen necesaria los ingenieros para la conclusión del ferrocarril del Sur y para buenos caminos de herradura entre Chuquipoguio y uno de los afluentes del Guayas, por una parte, y por ótra, entre Otavalo y el Pailón, así como sendos ramales de la carreterra al Sur hasta Loja, y al Norte hasta Tulcán:

5º que cualquiera dificultad que se suscite sobre el contrato sea resuelta por un árbitro único, gobierno ó individuo particular, sin que sea lícito de parte de los acreedores acudir á la vía diplomática, sino en caso de que se rechazara por nuestro Gobierno el nombramiento de dicho árbitro; y

6º que el proyecto de contrato se publique en Londres, París y Berlín por los 90 días que exige el art. 56 de nuestra Ley de Crédito Público, á fin de que si hay quien ofrezca mejores términos para la conversión de nuestra deuda, tenga la preferencia, conforme á dicha ley.

Además de estas bases principales, debemos tratar de reducir el capital de la deuda al *mínimum*, y ofrecer en compensación tierras baldías, inclusive las de Galápagos, por cuyo precio podrán ser admisibles los bonos á la par, pero resguardando siempre la soberanía nacional.

También en cambio de la rebaja del capital se puede ofrecer el actual ferrocarril con una concesión aunque fuese por las 66 años del contrato Donoughmore, propuesto actualmente por los tenedores de bonos al Perú, ó bien un tanto por ciento de su producto neto aplicable á la amortización del capital á la par. Sin perjuicio de una y otra estipulación, lo que sería decisivo para el progreso de un país esencialmente agrícola como el nuéstro, es pactar en el mismo arreglo de la deuda, la creación con capitales europeos de un Banco sobre la base del Crédit Foncier de Francia, que permita la movilización de los productos de nuestro fértil suelo hasta ahora sin cultivo en su mayor parte, principalmente por falta de un grande establecimiento de crédito hipotecario para toda la República.

Es evidente que con el déficit de $ 126.474.07 que arroja nuestro actual presupuesto, déficit que se aumentará el año entrante con la abolición del diezmo y la consiguiente privación del medio millón de sucres en que está calculado su producto anual para el Gobierno, éste no podría afectar al pago de la deuda la más mínima parte de la renta actual de la aduana, sin privarse del único me-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

dio de subsistencia que le queda. De consiguiente, no sería razonable comprometerse á nada sino sobre la base:

1ª del aumento eventual de dicha renta aduanera; y

2ª de la renta de sal, concluído que sea el contrato Kelly. Pero como para lo último habría que abandonar la construcción del ferrocarril, no queda otro recurso que emitir bonos adicionales para la conversión de la deuda hasta el monto de los intereses y fondo de amortización que alcancen á pagarse con la renta de la misma sal, la cual vendría á capitalizarse por medio de los nuevos bonos, parte de los cuales sería para el canje con los antiguos y parte para la conclusión del ferrocarril, destinado únicamente al servicio de la deuda. Sería, pues, la emisión adicional un empréstito ferrocarrilero garantido por el ferrocarril y por la renta de sales. Podría también afectarse á su amortización todo lo que exceda de la actual renta aduanera de 3.000.000 de pesos, así como cualquier género de riqueza que se descubra en el país, y todas las tierras baldías disponibles en nuestro continente é islas. Sin esta emisión adicional, no veo con la mejor voluntad, qué podamos hacer para el restablecimiento de los pagos de la deuda extranjera en la actual aflictiva situación fiscal, en que subsistimos, sólo merced al empréstito de $ 150.000 que nos suministra mensualmente el Banco del Ecuador. Asimismo no puede ocultarse á nuestros acreedores que, si no tenemos aumento de rentas, cualquier arreglo que se haga será ilusorio y correrá la suerte que han corrido todos los arreglos de deudas hispano-americanas, las cuales han sido seguidas temprano o tarde, con excepción de los de Chile y la República Argentina, de la inevitable suspensión de pagos, habiendo República, como Méjico, que se ha visto en la necesidad de recurrir á esa medida extrema siete veces consecutivas.

Para interesar á nuestros acreedores en el citado aumento se podría destinar una parte de éste al fondo de amortización á la par, por suerte, que es el sistema generalmente adoptado en Europa y América.

Si los tenedores de bonos consintieran en cancelar de una vez la deuda consolidada mediante la cesión del ferrocarril y la renta de sales por un número determinado de años, sería en mi concepto el arreglo más sencillo y ventajoso para entrambas partes, siempre que los acreedores se comprometieran á concluír dentro de término fijo hasta la altiplanicie de los Andes, ora el mismo ferrocarril, ora ótro, que juzgaren mas hacedero desde las márgenes del Guayas ó de uno de sus afluentes. Al efecto podría garantizarse hasta el 6 °/o de interés por cierto número de años, v. g. 44, sobre el capital que se invierta en el ferrocarril como lo hizo el Uruguay (que garantizó el 7 °/o) el año antepasado para su ferrocarril central; garantía que se haría extensiva á toda la emisión adicional destinada á vías de comunicación. Así los nuevos bonos deberían dividirse en dos series: únos de mera conversión y ótros de "Obras públicas". Para la garantía, el tipo de treinta mil sucres por kilómetro, fijado en el contrato vigente para el ferrocarril de Chone, puede servir de base. El paso previo sería naturalmente el estudio de la línea, ó de otra mejor por una comisión de ingenieros de la confianza de los contratistas, á quienes el Gobierno, caso de no haber contrato, pagaría el importe de lo gastado haciendo suyos los planos y presupuesto. En caso de semejante arreglo, y para darle todas las seguridades imaginables, juzgo que no deberíamos vacilar en celebrar un convenio internacional como el de Makintosh, único, valga la verdad, que ha sido cumplido aquí y en otras partes, merced á ese carácter internacional.

Y esto me lleva á hablar de las garantías. Respecto á este punto esencial, siempre he sostenido en mi correspondencia rentística desde ahora un cuarto de siglo, que no es desdoroso y sí muy conveniente dar cuantas seguridades se pidan, por aquello de que "al buen pagador no le duelen prendas". Cuando se vea la religiosidad y el espíritu levantado con que cumplimos nuestros compromisos, no necesitaremos dar hipotecas ó seguridad alguna, como no lo necesitan Chile ni la República Argentina, y podremos decir con el orgullo de los antiguos castellanos "mi palabra es prenda de oro". La historia rentística, que nosotros hemos olvidado, pero que, por desgracia, recuerdan perfectamente nuestros acreedores y pregonan cada día las tablas del Stock Exchange de Londres, no justificaría tamaña arrogancia, y tenemos que someternos á las exigencias de nuestros acreedores, hijas de una desconfianza demasiado legítima, por doloroso que nos sea el confesarlo. El hombre de Estado que oculta á sus

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

conciudadanos, por la aureóla de efímeros aplausos, verdades amargas pero indispensables, asume ante Dios y la Patria la responsabilidad de las irreparables desgracias que sobrevienen infaliblemente, temprano ó tarde, cuando á un pueblo le alimentan de ilusiones engañosas los que lo gobiernan.

Debe tenerse presente que, cuanto mayores garantías demos á nuestros acreedores, más subirá la cotización de nuestros bonos, y por consiguiente, menor será el rédito que paguemos por los de la emisión adicional ó sea del nuevo empréstito. Así nuestros intereses vendrían á mancomunarse con los de nuestros acreedores, y cuando ellos y nuestros compatriotas se convenzan de la necesidad de esa mancomunidad para nuestro mútuo bien, se cimentará nuestro crédito, y adelantaremos rápidamente en la vía de la civilización.

Se me observará talvez, y no sin fundamento, por las personas versadas en nuestros asuntos de Hacienda, que yo mismo he sostenido en mi correspondencia del ramo la necesidad de restablecer primero el crédito antes de acudir á él por medio de nuevas emisiones, y que en virtud de esta demostración logré disuadir al Gobierno del Sr. García Moreno, de la doble operación de que me encargó en Europa por 1874 y 1875, y que entonces llamé contradictoria. La objeción es seria, y por lo que á mí atañe debo decir á U., que no he variado de parecer; pero, por una parte, la forma diferente en que propongo la combinación, y por ótra, la calidad de las garantías, pueden justificar la tentativa, que en verdad es una innovación atrevida; pero nada se pierde con ensayarla. Convengo en que lo correcto sería seguir el ejemplo de todos los demás Estados, y comenzar por restablecer el crédito y crear mercado para nuestras obligaciones, á fin de emitir después ótras. Méjico, con el asombroso éxito que ha tenido su empréstito de 18 millones y medio de pesos, negociado en Berlín con el banquero Bleichroeder á tipos muy ventajosos (78 ½ °|o de emisión, 6 °|o de interés y ½ °|o de fondo de amortización) y cubierto, si no me es infiel la memoria, unas diez y ocho veces, ofrece el más reciente ejemplo de la vía que hay que seguir; pero nuestras circunstancias son tan excepcionales que autorizan también un recurso excepcional. En efecto, basta recordar que se inaugura la presente Administración con el propósito de atender á un tiempo á dos necesidades urgentes: la primera, el restablecimiento del crèdito público externo, de conformidad con mi programa de 1875, y la segunda la abolición del diezmo. Sería, por tanto, imposible sin aquella combinación reasumir los pagos de la deuda externa en circunstancias en que el Gobierno va á verse privado, por primera vez, de la octava parte de sus ingresos (pues si se logra ó no reemplazarla, es todavía problemático) y que á este desfalco de medio millón de pesos fuertes hay que añadir el de los $ 200.000 del ramo de las sales aplicado al ferrocarril del Sur, el de 50.000 destinados al ferrocarril de Machala, y el producto de las Aduanas de Manta y Bahía, que puede calcularse en más de $ 65.000 (1) y que está afectado al ferrocarril de Chone. Esto es un desfalco de cerca de la 4ª parte de nuestras rentas, las cuales, aun montando á los $ 4.252.582 calculados en el presupuesto y suponiéndose que puedan limitarse los gastos á los $ 4.379.056.07 cs. del mismo presupuesto, arrojan un déficit de 126 474.07 cs. [2]

Y si ahora hay este déficit ¿qué sería con el medio millón de sucres anuales á lo menos que tendríamos que pagar actualmente á los acreedores ingleses, según el convenio Mocatta–Urvina, y eso por sólo intereses y sin amortizar un céntimo del capital? Esto no quiere decir que yo justifique la suspensión de pagos decretada en 1869. Mi opinión, buena ó mala, es la que se halla expresada en las págs. 123 y 124 del opúsculo "*Conversión de la deuda anglo-ecuatoriana*" (Quito, 1866) con las siguientes palabras:

"Mientras se consigan las reformas indicadas" (las que señalé en el mismo

---

(1) En los once meses de 1888–únicos guarismos que se tienen–, las rentas de las tres Aduanas de Manabí han producido $ 63.282.73.

(2) La cantidad de 126.474.07 cs. que arroja la comparación de ingresos y egresos de la República es el mínimum en el año más favorecido; y ascenderá á mayor suma si se toman en cuenta las que requiere el cumplimiento de múltiples decretos legislativos sobre caminos, instrucción pública, beneficencia y la que demanda en el presente año la extirpación de la amenazante plaga de langostas que ha invadido las provincias del Norte, para lo cual habiéndose votado por el Congreso $ 8.000, se ha invertido hasta aquí el duplo y lleva camino de necesitarse el cuádruplo, según informes oficiales de las autoridades de Imbabura.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

folleto), "es indispensable cumplir lealmente el Convenio celebrado. Nada sería más funesto al crédito de la Nación, nada más perjudicial á sus intereses que la violación de la fé pública".

En cuanto á la comisión de conversión que en el Convenio del 6 de noviembre de 1854 fué de 7 ½ °|o, ó sea de $ 960.795 en bonos, valores nominales, equivalentes, según mi calculo, á $ 162.690 efectivos, moneda inglesa, he demostrado en mi folleto "*Conversión de la deuda anglo-ecuatoriana*" que fué inusitada y excesiva. Así no debe pasar de 2 ½ ó 3 °|o sobre el capital efectivo.

Pronto siempre á asumir la responsabilidad de mis actos, he querido hacer esta exposición con mi firma, para que se aprecie en lo que valga. Por lo demás, ella no debe considerarse sino como una opinión particular y que en nada compromete al Gobierno.—Anexa encontrará U. mi nota final de Londres del 1º de mayo de 75, que resume los trabajos de la Comisión fiscal de aquella época.

Acepte U. la seguridad de mi distinguida consideración.

A. Flores.

Comisión Fiscal del Ecuador.—Londres, 1º de mayo de 1875.

Señor Ministro:

Al dejar á Inglaterra en virtud de la orden de US. H. del 3 de marzo último, creo de mi deber manifestar el estado en que quedan los trabajos de la Comisión Fiscal del Ecuador, y el bien que de éllos ha reportado ya el país, con prescindencia de los muy notorios que hubiera podido reportar, si dichos trabajos hubieran llegado á su término.

No molestaré la atención de US. H. (á menos que US. H. lo ordene) con la relación prolija de todo lo ocurrido desde mi llegada á Londres el 18 de agosto de 1874; y me limitaré á exponer que, abandonado prudentemente por el Gobierno el proyecto de empréstito, la Comisiòn Fiscal, en virtud de la orden de US. H. del 2 de septiembre de 1874, en que expresa que, "el Gobierno se daría por satisfecho con obtener la conversión en los términos de las Instrucciones", y de la nota del 3 de octubre en que dispone "me limite á negociar únicamente la conversión de la deuda anglo-ecuatoriana ciñéndome á los términos de las Instrucciones, que son las bases que la conveniencia y la justicia aconsejan"; la Comisión Fiscal se contrajo exclusivamente al arreglo de la conversión de la deuda en los citados términos de las Instrucciones, esto es por el 16 ⅔ en efectivo ó bien en bonos con 33 °|o de descuento =67 °|o de emisión, por el capital é intereses vencidos. Que he recabado la aceptación de estos términos, con la sola diferencia de suprimir el descuento de los bonos y dar éstos á la par, ó sea por su valor NOMINAL en pago de 30 °|o del capital [con prescindencia de los intereses], en beneficio de nuestro crédito, y sin aumento de deuda ni de gravamen para el Erario, lo demuestran superabundantemente mis oficios núms. 9 y 21.

En contestación el Gobierno ordenó se propusiera la conversión por el 25 °|o NOMINAL=16 ⅔ °|o efectivo del capital (siempre con prescindencia de los intereses, cuyo pago al 16 ⅔ °|o EFECTIVO tenía ofrecido á su nombre); y el Sr. Presidente del Consejo de tenedores de bonos, al paso que me manifestó su sorpresa por esta diminución de la propuesta anterior, se mostró pronto á convocar el "meeting', público ó junta general de acreedores, si lo solicitaba por escrito; pero con la advertencia de que, en su concepto, el rechazo era segurísimo *(most sure)*; y que él mismo estaría en contra. Añadió que no estaban resueltos los puntos esenciales del fondo de amortización y garantías, cuya trascendencia he tenido ocasión de demostrar. Excusada de todo punto era la reunión de la junta pública (única competente para decidir el asunto, porque el Consejo no es los tenedores de bonos) ora se considerara que, con la omisión de los puntos consultados al Gobierno no habría base para una resolución, ora se tuviera presente el riesgo inminente de que el Gobierno corriera la suerte del de Venezuela y sirviera de blanco á los tiros de la prensa en el cotejo de las dos propuestas.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Creí de consiguiente indispensable reiterar la consulta al Gobierno sobre los puntos no resueltos; lo que hice en mi oficio de 5 de febrero N° 22, en el que mencioné que "recibida que sea la contestación, se convocaría la Junta General de acreedores". Mas, antes de que llegase á manos de US. H. dicho oficio, el Ministerio con fecha 3 de marzo me relevó de la Comisión Fiscal y revocó mis poderes.

Remito adjunta copia de la carta en que lo comunico al Presidente del Consejo y la traducción de su respuesta. (Anexo N° 1 y N° 2).

Notará US. H. tanto en la citada respuesta, como en la página 2 de mi oficio de 16 de octubre de 1874, N° 9, [que temo haya pasado inadvertido] la reserva importante que hizo la Comisión Fiscal en las negociaciones, y que ha resultado de alguna utilidad al Gobierno. En vez de ofrecer el 16 2/3 °/o EFECTIVO de los *intereses* vencidos, según lo prescribían las Instrucciones, puse la limitación (que no contenían éstas) que el cómputo del interés se entendiese sobre la base del 1 °/o anual. Con arreglo á este límite, el Presidente del Consejo en la adjunta respuesta [anexo N° 2] calcula el 1er. ofrecimiento del Gobierno en el 26 7/8 °/o del capital en vez del 30 °/o, aproximadamente, que hubiera resultado sin el *mínimum* de interés prefijado por la Comisión Fiscal. Así ésta logró que se aceptaran las bases del Gobierno, sin que el Presidente del Consejo supiera que tales bases eran las mismas propuestas por el Gobierno.

Ahora bien ¿cuáles son los beneficios que reporta el país de los trabajos de la extinguida Comisión Fiscal? He aquí los principales:

1° Saber que la conversión de la deuda consolidada ha podido hacerse al 30 °/o en valor NOMINAL representado por bonos al 6 °/o, ó sea al 20 °/o EFECTIVO, según el precio de 67 °/o de emisión fijado espontáneamente por el mismo Gobierno á nuestros bonos.

2° Que la conversión en dichos términos comprende la absoluta condonación, recabada por la Comisión Fiscal, de los intereses vencidos, que montan á cosa de dos millones de pesos ecuatorianos; los cuales no podrán consolidarse hoy como se hizo en 1854.

3° Que esta reducción del 70 °/o de la deuda activa, y extinción completa de la diferida ha podido hacerse no sólo sin aumentar el monto de intereses que debía pagarse actualmente, según el convenio de 1854, sino aún con la disminución de ellos. En efecto, hoy el Ecuador, según el convenio de 1854 tendría que pagar MÁS del 3 °/o anual sobre los 9.120.000 pesos de la deuda, ó sea más de 273.600 pesos, y con la perspectiva del aumento gradual hasta 547.200 pesos; mientras que en el proyectado arreglo se fijaba el límite: 1° del tipo del interés, el que, cualesquiera que fueren los rendimientos de las Aduanas y las rentas del Ecuador, no podría exceder de 164.160 pesos anuales: y 2° de la duración de los pagos los cuales con arreglo al convenio de 1854, debían ser eternos ó indefinidos, al paso que en el plan presentado por la Comisión Fiscal, *se limitaban á veintiun* [21] *años* al cabo de los que, mediante el fondo de amortización acumulativo de 2 1/2 °/o anual indicado en el plan, quedaba extinguida la deuda de 2.736.000 pesos [á que se reducía la actual de $ 9 120.000], y la República completamente libre. Si se hubiese hecho igual arreglo en 1854, el presente año de 1875 habría visto la redención del Ecuador, el que no debería hoy un céntimo y podría encontrar en Londres para su ferrocarril y obras públicas cuantos fondos necesitara, al mismo módico interés que Chile.

El patriotismo ecuatoriano no puede menos de deplorar hoy que no se hubieran preparado entonces los medios de su bendecida liberación ¡Quiera Dios que la nueva generación, en que cifra la Patria su esperanza, no tenga ocasión de experimentar igual sentimiento en el porvenir!

Tan cierto es que el Ecuador tendría que pagar ahora más del 3 °/o, y cosa de 4 °/o anual, que ya en noviembre de 1858, en que venció el 6° dividendo, pagamos por el semestre £ 14.634.5 ch. [$ 73.171.29] en vez de £ 9.120 [$ 45.400] que correspondían á razón de 1 °/o anual; esto es, un aumento de más de un 50 °/o, ó sea de 5 chelines y 11 peniques ($ 1.48] por cupón. Así al 6° dividendo, el Ecuador pagó ya á razón de más del 1 1/2 °/o anual, ó lo que es lo mismo 3/4 °/o por el semestre.

Sin el déficit causado el año siguiente por el bloqueo de Guayaquil, déficit que el Gobierno del Ecuador llenó generosamente con otros recursos, aún en

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

medio de los apuros de la guerra, hasta completar el *mínimum* garantizado del dividendo, el aumento habría seguido en proporción.

El 4º beneficio es tener una basa fija para cualquier arreglo futuro, y hacer imposible, de consiguiente, todo fraude ó especulación, todo aumento del capital de la deuda, como en el convenio de 1854, el cual no habría podido tener lugar si hubiese sido precedido de una Comisión como ésta y que hubiese obtenido idénticos resultados.

Consta ahora que la Comisión Fiscal recabó la reducción de la deuda activa de 9.120.000 pesos al 30 °/₀ nominal, ó sea á 2.736.000 en papel cuyo valor, computado al precio de 67 °/₀, ó 33 °/₀ de descuento, que le fijó espontáneamente el Gobierno á los acreedores, reduce el pago efectivo á 1.833.100 pesos, ó sea el 20 °/₀ efectivo, de la deuda, igual al 30 *nominal* é igual también al 16 2/3 *efectivo* ofrecido por el Gobierno por el capital y por los intereses devengados de la deuda. Aún computada la reducción de ésta, sólo al 30 °/₀ nominal, la condonación asciende á 6.384.000 pesos fuertes, los cuales añadidos á los 2.000.000 de pesos ecuatorianos que se deben por intereses vencidos y cuyo abandono recabó igualmente la Comisión Fiscal, suman unos *once millones de pesos* de nuestra moneda condonados y cancelados en el propuesto arreglo Así la deuda exterior quedaba reducida á 2.736.000 pesos que es el 21 °/₀ de los 13.000.000 de pesos que el Congreso del Ecuador reconoció voluntariamente el 13 de abril de 1837, cuando sus rentas eran menos de la sexta parte de lo que hoy son, y cuando su situación fiscal era tan triste que, con arreglo á la Memoria de Hacienda de 1835, era difícil que las entradas pasasen entonces de medio millón de pesos: la cual suma de 13 millones hallaba el Presidente Rocafuerte que podía satisfacerse y que era corta. "El asunto del crédito exterior, dijo aquel ilustre ciudadano, en su Mensaje de 14 de enero de 1837, es de la más alta trascendencia para nosotros, ocupa incesantemente el celo del Ejecutivo, quien se lisonjea de *poder satisfacer á los acreedores que tiene en Inglaterra, si encuentra en las Cámaras la cooperación que espera de su respeto por el honor y la dignidad de la Nación.* Nuestra deuda exterior y sus réditos hoy no exceden de 13 millones de pesos, que es una *cantidad corta*, comparada etc.....".

.....

Soy etc.

(Firmado.) A. Flores.

Al H. Señor Ministro de Hacienda del Ecuador.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros 17 Morgate Street.—Londres, marzo 7 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de avisar recibo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de una carta fechada en 2 de enero de 1889 que V. E. me ha dirigido por orden del Excmo. Señor Flores, invitando á este Consejo á enviar á Quito un Comisionado para negociar con el Gobierno de V. E. el arreglo de la deuda del Ecuador.

En contestación, agradezco á V. E. por haber puesto este particular en mi conocimiento y le comunico que en la primera oportunidad lo manifestaré al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Tengo el honor &. &.—*E. P. Bouverie.*

Al Excmo. Señor Don J. T. Noboa, Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.–Londres, E. C. 22 de mayo de 1889.

Señor:—El 7 de marzo último, tuve el honor de acusar recibo de la carta de V. E. fechada en 2 de enero último, incluyendo, entre otros documentos, una extensa comunicación dirigida á V. E. al respecto de la deuda pública del Ecuador, por S. E. el Presidente Flores.

Estos papeles han sido plena y cuidadosamente considerados por el Con-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

sejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, como también por los comisionados de Tenedores de Bonos del Ecuador; siéndome honroso el presidir en ambas juntas.—Ellas son de opinión que, los términos del arreglo sugeridos por el Presidente en su carta á V. E., como las bases sobre las cuales pudiera llegarse á un arreglo permanente de la deuda en cuestión, son tales que no suministran esperanza alguna de obtener el consentimiento de los Tenedores de Bonos, ni tampoco fundamento alguno para esperar que si se enviase un comisionado, según lo pide V. E. en su carta, con el objeto de ajustar un arreglo, hubiese el más ligero indicio de llegar á una conclusión satisfactoria.

El Consejo ha observado con satisfacción la constante alza de las entradas aduaneras en Guayaquil, pero lamenta al mismo tiempo el advertir que el Presidente no hace mención alguna de los compromisos del Estado con relación á los acreedores, por lo que respecta á dichas aduanas; por el contrario, él asegura que el Gobierno está en incapacidad de señalar la más pequeña porción de dichos derechos á los acreedores del Estado, quienes están en el caso de tener derecho á una parte de ellos cuando excedan de cierta suma; á la cual se ha llegado desde hace algún tiempo.

El Consejo se empeñaría fuertemente en impresionar á S. E. con su fuerte convicción, de que el verdadero camino para restablecer la prosperidad del Ecuador, es el de volver á crear el crédito del Estado, haciendo los mayores esfuerzos para cumplir los compromisos de éste, con respecto á sus acreedores.

Los acreedores en este país no son exigentes, puesto que siempre han estado dispuestos á tomar en consideración las necesidades del Estado; los ejemplos de la Confederación Argentina, del Uruguay y más aún del Paraguay, satisfarían á S. E. tocante al verdadero método por el cual la prosperidad de un Estado puede ser mejor promovida, y sus recursos naturales mejor desenvueltos.

Tengo el honor de ser, Señor, de S. E. muy fiel servidor,—*E. P. Bouverie*, Presidente.

A S. E. el Sr. D. Toribio Noboa, Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, julio 24 de 1889.

Sr. Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros.—Londres. E. C.

He tenido la honra de recibir el 10 del corriente la atenta contestación dada por U. el 22 de mayo, á mi carta oficial del 2 de enero del año que cursa.

Dice U. que, en concepto del Comité, los términos de arreglo sugeridos por S. E., el Sr. Flores, en su carta á mí, no ofrecen esperanzas de que se obtenga la aquiescencia de los Tenedores de Bonos ni la menor probabilidad de que se llegase á un ajuste, si se mandara un comisionado á Quito. En contestación debo recordar á U. que S. E. advirtió que expresaba sólo una opinión personal sobre las posibles bases de arreglo; que de ninguna manera quería ligar al Gobierno, el cual, desde luégo debo manifestarle, no ve, por ahora, cómo podría someter al Congreso términos diversos sin indicar al mismo tiempo el medio de llenar el considerable aumento de déficit que resultaría.

Nota U. que el Sr. Presidente no hace mérito de la obligación del Estado hacia los acreedores con respecto á las aduanas. Permítame hacerle observar á U. que éste es un gobierno constitucional: que el Ejecutivo no tiene la facultad de sobreponerse á las leyes del Congreso, una de las cuales, la de 30 de agosto de 1869, dispone lo que U. sabe muy bien con relación á ésto, S. E. ha expresado terminantemente en su carta que no se halla de acuerdo con dicha ley; pero no puede dejar de cumplirla sin violar la Constitución.

Relativamente á las ventajas que U. expone del crédito, U. habrá visto en la carta de S. E. y en los documentos anexos desde cuanto tiempo él viene sosteniendo iguales principios, iguales verdades incuestionables y haciendo los mayores esfuerzos para la rehabilitación de nuestro crédito, lo cual forma el primer punto de su programa. Por desgracia, le ha tocado la época más azarosa en la historia rentística del Ecuador, pues tiene que resolver á un tiempo, y con déficit en el presupuesro, el problema de la amortización de la moneda feble y el de la extinción del diezmo. Así, sólo en fuerza de su vivísimo deseo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

de restablecer nuestro crédito, pudo él tomar la iniciativa ante el Congreso para la propuesta que les trasmití. S. E. el Sr. Presidente Flores, juzgó que era su deber, á fin de evitar desengaños y quejas, exponer desde luégo honradamente, con el presupuesto en la mano, el cuadro fiscal de la República. Si U. se ha servido estudiar dicho cuadro, resumen fiel de nuestra situación rentística, verá U. que con las entradas actuales no alcanza á cubrirse los gastos de la Administración. Hasta la reunión del próximo Congreso, que será el 10 de junio del año entrante, tienen Uds. tiempo de meditar si les conviene aceptar ó no la invitación que les he hecho en virtud de un decreto del mismo Congreso, dictado á propuesta del Sr. Presidente Flores.

Para mejor inteligencia de lo que llevo dicho, remito á U. la Ley de Presupuestos que rige en el bienio actual de 1889 y 1890, así como el editorial del Diario Oficial en que se demuestra el déficit que tienen las Cajas fiscales de las provincias en que está políticamente dividida la República.

Sírvase U. aceptar las consideraciones de alto aprecio y estimación con que me repito de U. obsecuente S. S.—*J. T. Noboa.*

Quito, octubre 8 de 1889.

H. Señor Ministro de Hacienda:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. H., para que á su vez lo ponga en el de S. E. el Presidente de la República, que encontrándose el Sr. Conde Thadée d'Oksza plenamente autorizado por y en virtud del contrato ajustado con los tenedores de bonos de la deuda extranjera del Ecuador, al efecto de arreglar los términos de la conversión y pago de dicha deuda, bajo las bases estipuladas en el mencionado contrato y mediante la combinación general que tiene el honor de someter á la consideración del Supremo Gobierno de esta República, me ha apoderado para representarlo, ante el Gobierno de US. H., confiriéndome poder suficiente para llevar á cabo dicha negociación.

Con este propósito, me permito poner en manos de US. H.

1º Proyecto de conversión de la deuda externa;

2º Propuesta para la construcción del ferrocarril y muelles;

que incluyo á la presente, prometiéndome que US. H. les dará el curso legal y rogándole tener presente que estas proposiciones tienen fuerza sólo por el lapso de tiempo determinado hasta el último día del presente año de 1889.

Con sentimientos de mi más alta consideración, tengo la honra de suscribirme del H. Señor Ministro,

Su obsecuente servidor,

Comte George Swieykowski.

Al H. Sr. D. José Toribio Noboa, Ministro de Hacienda.

Documentos anexos que tengo el honor de presentar al H. Señor Ministro:
Poder del Sr. Conde Thadée d'Oksza.
Certificado del Agente de Guayaquil del Consejo de Tenedores.
Contrato y nota oficial del Sr. E. P. Bawerie, Presidente del Consejo.
Aceptación del Sub Comité.
Contrato celebrado con la Compañía de Ferrocarril y Obras públicas de Guayaquil.

Comte G. Swieykowski.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, octubre 12 de 1889.

Sr. Conde Jorge de Swieykowski.

Muy Señor mío:

Satisfactorio me fué someter hoy al despacho de S. E. el Jefe del Estado la nota que U. se ha servido dirigirme, con fecha 8 de los corientes, en la que

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

me manifiesta que se halla U. apoderado por el Sr. Conde Thadee d'Oksza para tratar con el Gobierno ecuatoriano acerca de la conversión de la deuda externa del Ecuador, en virtud de que el expresado Sr. Conde Thadée d'Oksza, se halla, á su vez, autorizado para ello por un contrato ajustado con los tenedores de bonos de la antedicha deuda.

Su Excelencia, reunido el Consejo de Ministros, y con su dictamen, me ha ordenado contestar á U.:—Que como la ley de 13 de setiembre de 1888, propuesta por el mismo Sr. Presidente Flores, previene en su art. 1º que el Consejo de tenedores de bonos debe constituir en esta Capital un comisionado con plenos poderes para tratar de los arreglos relativos á la deuda; y como el Consejo de tenedores de bonos se ha negado á mandar dicho comisionado, según se ve por la comunicación que se halla publicada en el Nº 98 del Diario Oficial, fecha 27 de julio del presente año (anexo Nº 1º); no puede el Poder Ejecutivo, sin violar la ley é incurrir en la consiguiente responsabilidad, tratar del arreglo respectivo cuando, no sólo no se ha presentado los poderes del Consejo de tenedores de bonos, sino que concurre la circunstancia de tenerse en la antedicha comunicación un dato que manifiesta la negativa del Consejo, negativa que no ha sido revocada por ningún documento posterior dirigido al Gobierno.

Como U. comprenderá, ocurren en consecuencia, estas dos dificultades: 1ª La de que el Poder Ejecutivo no puede proceder de modo alguno contra expresas prescripciones legales; y 2ª La de que la Junta de Crédito Público, cuyo Presidente es el mismo Ministro de Hacienda, en cumplimiento de sus deberes, no podría menos de abstenerse de tomar en consideración cualquiera propuesta que no sea presentada por un comisionado del Consejo de tenedores de bonos extranjeros.

Además, S. E. me ordena decir á U. que la presente resolución está en perfecto acuerdo con lo que, particularmente, dijo á U. cuando se hallaba en Guayaquil y con el telegrama que el 25 de julio dirigió al Sr. Conde d'Oksza [en contestación al de este Señor, recibido aquel día]; en el cual S. E. recordándole la disposición legal, le expresó que el viaje de U. era inútil.

Por otra parte, aun suponiendo que U. fuera comisionado del Consejo de tenedores de bonos y presentara el documento que le acreditara como tal, la Iunta de Crédito Público no tendría facultad legal para discutir la propuesta de U., desde que ésta no se contrae, como debía, pura y simplemente, á la conversión de la deuda extranjera, sino que abarca la de la deuda interior, sobre la cual no tiene atribución alguna la referida Junta, conforme á la ley, y se extiende, además, á proyectos de ferrocarril y de banco, completamente extraños á la competencia de la mencionada Junta.

Al comunicar á U. esta resolución, es muy sensible al Excmo. Presidente Flores, ardiente y constante dsfensor del Crédito Público, que el Consejo de tenedores de bonos haya cerrado la puerta á las negociaciones, negándose á acceder á la invitación que el Supremo Gobierno, por medio del que suscribe, hizo al Sr. Presidente del Consejo, á fin de que constituyese un comisionado en esta Capital.

Con esta ocasión, me es grato ofrecer á U. la seguridad de mi estima y consideraciones como

Su muy atento S. S.

J. T. Noboa

Quito, octubre 16 de 1889.

H. Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su oficio, fecha 12 del presente, por el cual me he impuesto de que este día había US. H. sometido al despacho de S. E. el Jefe del Estado mi nota del 8, y que S. E., con el dictamen del Consejo de Ministros, había ordenado á US. H. contestarme, que el Poder Ejecutivo no puede tratar del arreglo y combinación propuestos por mí, en nombre y representación del Señor Conde Thadée d'Oksza, por no haber presentado plenos poderes del Consejo de Tenedores de Bonos y no investir, por tanto, el carác-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ter especial que exige la ley de setiembre 13 de 1888, y reunirse, además, la circunstancia de no haber aceptado el Consejo de Tenedores de Bonos la invitación hecha por US. H., de acuerdo con la citada ley, cuya negativa no ha sido revocada por ningún documento posterior.

Ante todo, H. Señor Ministro, permítaseme protestar de la falta de personería, que el Gobierno de US. H. trata de irrogarme. Si el Consejo de Tenedores de Bonos, mi poderdante, el Sindicato ó grupo financiero que él representa, y yo mismo; no hubiéramos tenido la conciencia que yo podía tratar plenamente con el Gobierno de esta República el asunto que me ha traido á esta Capital, no hubiera venido, ni mucho menos me hubiera permitido presentarme ante US. H. como representante de aquellas Corporaciones.

La negativa del Consejo de Tenedores de Bonos á enviar un comisionado en contestación á la instrucción de US. H., tiene fecha 21 de mayo próximo pasado, y yo he tenido el honor de poner en manos de US. H. junto con mi nota del 8, un contrato celebrado y firmado por el Sr. E. P. Bouverie por y en representación del Consejo de Tenedores de Bonos, del que es Presidente, cuya fecha es 18 de julio de 1889, es decir, dos meses después.

Este contrato ha sido confirmado por el mismo Sr. Bouverie al Supremo Gobierno, por telégrafo, como US. H. no puede ignorar, y además, á su agente en Guayaquil, Sr. George Chambers, cuyo certificado tuve también la honra de incluir á mi citada nota.

En virtud, pues, de este contrato, el Sr. Gonde d'Oksza se ha sustituído temporal pero legalmente en los derechos de los Tenedores de Bonos del Sub-Comité de la Deuda Ecuatoriana y del Consejo de Tenedores de Bonos. Hoy, pues, él puede representarlos en el arreglo propuesto, y, en efecto, representa sus intereses, y, habiéndome él confiado su representación ante el Supremo Gobierno del Ecuador, represento, por tanto, indirecta, pero legalmente, al Consejo de Tenedores de Bonos, al Sub-Comité y á los Tenedores de Bonos de la Deuda del Ecuador, en el arreglo de conversión que he tenido la honra de someter á la consideración de US. H.

De lo cual resulta: que si mi representación y los poderes de que me creo investido, pueden parecer á S. E. el Jefe del Estado y á su Consejo de Ministros, insuficientes por haberse dejado de llenar ó por haberse de llenar alguna formalidad de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas, no por eso dejan de ser reales y obligatorios, tanto para los acreedores británicos como para el Sr. Conde d'Oksza, persona de gran responsabilidad, que se ha sustituído legalmente en sus derechos; condiciones que no pueden dejar de ser arregladas al espíritu de la Ley, cuya intención tampoco puede haber sido la de eludir los compromisos nacionales, imponiendo obligaciones á quien no ha podido imponerlas.

En su atento oficio, H. Sr. Ministro, que me ocupo en contestar, hay un error que me permito hacer notar. La convinación que he tenido el honor de presentar al Supremo Gobierno por órgano de US. H., comprende dos puntos. La conversión de la Deuda y la construcción del ferrocarril. No he sometido, por tanto, propuesta otra alguna, y si en Guayaquil puse en manos del Excmo. Sr. Flores una propuesta de Banco, S. E la aceptó á leer privadamente y no he tenido el gusto de someterla absolutamente de una manera oficial tal como sometí las otras dos.

En cuanto á las explicaciones que US. H se sirve darme sobre la competencia de la Junta de Crédito público. siendo como es punto exclusivamente de administración, yo no puedo mezclarme en ello.

Me dice US. H. que al comunicarme la resolución de S. E. y el Consejo de Ministros, le es muy sensible al Excmo. Presidente que el Consejo de Tenedores de Bonos haya cerrado la puerta á las negociaciones, negándose á acceder á la invitación que se le hizo para que constituyera un comisionado en esta Capital. Reconozco, como también lo reconocen los Tenedores de Bonos y el Sindicato que represento, la buena voluntad que el Excmo. Sr. Flores, siempre defensor del Crédito y del progreso de su país, ha mostrado por el arreglo de la Deuda Externa, y es en este convencimiento que los Tenedores de Bonos han concluido el contrato de que me ocupo, y que el Sr. Conde d'Oksza ha tomado en sus manos su representación á este efecto y se ha permitido presentar la propuesta y combinación que he tenido el honor de ser portador.—No están, pues, H. Sr. Ministro, cerradas las puertas á las negociaciones y prueba de ello es la

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

que hoy he tenido el honor de someter á la consideración de US. H.

Concluyo, H. Sr. Ministro, manifestando á US. H. cuán sensible me sería que la misión que me ha traído á esta Capital no tuviera el éxito que yo deseo, y rogando á US. H. se sirva trasmitir estas observaciones al Supremo Gobierno.

Tengo el honor de repetir á US. H. las consideraciones de mi particular aprecio y estimación.

Comte George Swieykowski.

Al H. Sr. Dr. J. T. Noboa, Ministro de Hacienda.—Presente.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despadho de Hacienda.—Quito, octubre 13 de 1889.

Sr. Conde George Swieykowski.

Muy Señor mío:—Se ha recibido la atenta comunicación de U. datada el 16 del presente mes. En contestación, me limito á manifestar á U. que, aunque el Excmo. Sr. Presidente estaba seguro de que U. carecía de los poderes que exige la ley, sobre todo después que esta opinión fué aceptada unánimemente por el Consejo de Ministros, quizo, no obstante, como prueba de buena voluntad y cortesía hacia U. y su poderdantes someter el asunto al Consejo de Estado, el cual, en su sesión de hoy, emitió el dictamen que acompaño.

En vista de éste y en consideración á un cuerpo como el H. Consejo de Estado, cuya mayoría nombrada por el Congreso es del todo independiente del Poder Ejecutivo, toda discusión parece excusada.

Acepte U. la seguridad de mi distinguido aprecio.

J. T. Noboa.

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Estado.—Quito, á 18 de octubre de 1889.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El H. Consejo de Estado, en sesión de hoy, opinó que los poderes presentados por el Sr. Conde de Swieykowoski para los arreglos de la deuda externa, no lo son conforme á las leyes.

Lo comunico á US. H. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*Carlos Pérez Quiñones*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 2 de 1889.

El infrascrito, Encargado interinamente del Ministerio de Hacienda, tiene á honra avisar recibo al H. Sr. E. P. Bouverie, Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros, de la comunicación que se sirvió dirigir el 16 de setiembre á S. F. el Presidente Flores, y que llegó á sus manos el 23 del próximo pasado, junto con las dos copias anexas á dicha comunicación

Avisa igualmente recibo de la contestación, datada el 17 del mismo mes, á la carta del ex-Ministro Sr. Noboa del 24 de julio, y cuyo contenido queda anotado en este Ministerio. En el número anexo del "Diario Oficial", el Sr. Presidente del Consejo hallará la resolución que ha recaído, de acuerdo con el Consejo de Estado, sobre las propuestas del Sr. Conde de Swieykowski á nombre del Sr. Conde d'Oksza.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al H. Sr. Bouverie la seguridad de su distinguida consideración.

Dios guarde á U.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Al H. Sr. E. P. Bouverie, Presidente del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Poder otorgado por el Sr. Tadee d'Oksza al Sr. Conde George de Swicykowski.

En la ciudad de Londres, á veinticuatro de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí el infrascrito John William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la misma y testigos que al final se expresarán compareció el Sr. Thadee Oksza Orzechowski Conde d'Oksza, condecorado con la Gran Cruz de la Orden de la Concepción, Comendador de la Orden de Pío IX, Caballero de de la Legión de Honor, etcétera, etcétera, de estado casado, Banquero, vecino de París (República Francesa), hoy casualmente en esta plaza de Londres Royal Hotel Blackfiars á quien conozco, de que doy fe, y después de manifestar hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente Escritura de mandato, dijo: Que en la vía y forma que más haya lugar en derecho, da y confiere su poder general especial bastante y cumplido, á favor del St. Conde Georges de Swieykowski, Cónsul de la República del Ecuador en Bayona (República Francesa) mayor de edad, de estado soltero, quien está para pasar á la ciudad de Quito, Capital de dicha República del Ecuador, para que le represente en general y con los poderes más amplios cerca del Gobierno de esta República; para que solicite el otorgamiento de concesiones para la construcción de ferrocarriles y semejantes obras públicas, como también de prolongaciones de ferrocarriles y para el establecimiento de Bancos; para que eleve peticiones y solicitudes; para que levante empréstitos para el Gobierno; para que arregle y ajuste conversiones; para que constituya depósitos en concepto de garantía de las concesiones que se otorguen á nombre del Señor poderdante, retirándolos cuando llegare el caso; para que celebre convenios y contratos; para que á los fines expsesados comparezca ante Notario ó Escribano y otorgue y firme en nombre del Señor poderdante las escrituras y documentos que sean necesarios ó convenientes á fin de realizar los objetos del presente poder; y en fin para que haga y practique los demás actos necesarios, obligándose y comprometiéndose el Señor compareciente a estar y pasar por cuanto hiciere dicho Señor Conde Georges de Swieykowski á virtud del presente poder. Así lo dijo y otorgó y previa lectura y ratificación lo firma siendo testigos instrumentales los Sres. William Tayler y Joseph Edward Moores, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, á quienes conozco de que doy fe.

T. Oksza.

Testigos, *Joseph E. Moores.—William Tayler.*

In Testimonium Veritatis.—*J. W. P. Jauralde,* Not. Púb.

Certifico: que el Señor John William Peter Jauralde desempeña las funciones de Notario Público en esta ciudad, y que por tanto su firma y sello que anteceden, merecen entera fe en juicio ó fuera de él.

Londres, á 24 de julio de 1889.

Chas Uyaeoorres, Cónsul del Ecuador.

TRADUCCIÓN.

Yo, el infrascrito, George Chambers, Agente en Guayaquil del Consejo de Tenedores de Bonos de Londres por lo presente certifica:

Que el Presidente de dicho Consejo me ha confirmado oficialmente, la carta, y base de arreglo incluso en ella, dirigida por él, al Sr. Conde d'Oksza con fecha 23 de julio de 1889, y referente á negociaciones propuestas por el arreglo de la deuda Extaanjera del Ecuador.

Que dicho Conde d'Oksza, bajo esta vista, ha autorizado al Conde Swieykowski, para venir al Ecuador, con el conocimiento de dicho Consejo, para negociar un arreglo con el Gobierno del Ecuador bajo la base aludida.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Y que el Consejo de Tenedores de Bonos me ha informado oficialmente que está preparado á influír para que se acepte por los Tenedores de Bonos cualquier arreglo concluído bajo tal base.

Guayaquil, á 21 de setiembre de 1889.

(Firmado). *Geo Chambers.*

El infrascrito Cónsul de S. M. Británica en Guayaquil, certifica que la traducción que antecede, está fiel y literal á su original.

Guayaquil, á 21 de septiembre de 1889.

Geo Chambers, H. B. Nº Cónsul.

Guayaquil, septiembre 21 de 1889.

TRADUCCIÓN.

DEUDA EXTERNA DEL ECUADOR.

Bases del arreglo para ser sometido á la aprobación del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Provisto que el Gobierno sea autorizado por el Congreso para emitir más ó menos la suma de £ 2.000.000 de Nuevos Bonos Oro 6 °/o, con un suficiente fondo de amortización, que asegure su redención á la par en 50 años, dichos Bonos debidamente asegurados con las rentas de Aduanas y Sales y £ 364.800 de dichos Bonos (ó 20 °/o de la Deuda Externa) junto con £ 273.600 (ó 15 °/o de la Deuda Externa) en efectivo, sea aplicado á la extinción de la Deuda Externa de £ 1.824.000 y el saldo de los mencionados Bonos nuevos 6 °/o se apliquen, se dediquen á la extinción de la Deuda Interna y Flotante de la República, así como de las Obligaciones por £ 360.000 últimamente emitidas en el Continente para el Ferrocarril; el Consejo de Tenedores de Bonos se halla dispuesto á recomendar (trad. lit.) tal arreglo á los Tenedores de Bonos para su aceptación.

Aprobado:—(Firmado).—*Chs Castelli.*—*E. P. Bouverie.*

Julio 18 de 1889.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, 17 Moorgate Street.

Londres, 23 de julio de 1889.

Señor:—Tengo que informar á U. que hoy he sometido al Consejo de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros las bases del [arreglo] convenio para el arreglo de la Deuda Externa del Ecuador, según copia inclusa y firmada por el Señor Castelli en representación de U.

Ellos aceptan dichas bases, en el entendimiento que los tenedores de Bonos serán admitidos en general si lo prefieren á los términos convenidos con el Señor Tucker y sus amigos, que varían lijeramente de estas bases, y de cuyos términos el Señor Castelli, ha visto la minuta y ha asentido á ella como exacta.

Soy de U.—*E. P. Bouviere*

Señor Conde d'Oksza.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Tokemhouse Building.—Lothbuvy.—Londres, 24 de julio de 1889.

Señor Conde d'Oksza.

Señor:—Con referencia al propuesto arreglo de la deuda del Ecuador que Ud. nos ha sometido en su nombre y en el de sus asociados de París, que es como sigue:

"Provisto que el Gobierno sea autorizado por el Congreso para emitir más "ó menos la suma de £ 2.000.000 en Nuevos Bonos oro 6 °/o con un suficien- "te fondo de amortización, que asegure su redención á la par en 50 años, dichos "Bonos debidamente asegurados con las rentas de Aduanas y Sales y £ 364.800 "de dichos Bonos (ó 20 olo de la Deuda Externa) junto con £ 273.600 en "efectivo [ó 15 olo de la Deuda Externa] sea aplicado á la extinción de £ 1. "824.000 y el saldo de dichos Bonos Nuevos 6 olo se dediquen á la extinción "de las Deudas Interna y flotante de la República así como de las Obligacio- "nes £ 360.000 últimamente emitidas en el Continente para el ferrocarril; el "Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros se halla dispuesto á recomendar "[trad lit] tal arreglo á los Tenedores de Bonos para su aceptación".

Junto con la alteración que fué verbalmente convenida entre Ud. y Sr. Joseph Tucker, que los Tenedores de Bonos tendrán la opción de canjear directamente con el Sindicato que Ud. representa £ 100 de los Bonos antiguos del Gobierno por £ 15 en efectivo y £ 23 en Bonos primera hipoteca de la Cª del Ferrocarril de Guayaquil, como todo pago.

Nosotros los infrascritos Miembros, decimos que estamos prontos á aceptar tal propuesta si es aceptada por el Congreso y nos obligamos á hacer cuanto sea posible para hacer aceptar dicha propuesta por los Tenedores de Bonos en Junta General.

Se ha convenido además que la actual Compañía del Ferrocarril de Guayaquil será transformada en una Compañía Inglesa ó Francesa y domiciliada en Londres ó París.

Le agradeceremos que aprobara estos arreglos y celebraríamos recibir su aviso que será confirmado por el Sindicato que Ud. representa.

S. S.

(Firmado)—*Joseph Tucker.—Uhas, Coleman,*

Miembros del Sub Comité de Tenedores de Bonos Ecuatorianos.

PROYECTO DE CONTRATO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA EXTERNA DEL ECUADOR Y EL REEMBOLSO DE SU DEUDA FLOTANTE.

El Gobierno de la República del Ecuador, deseando arreglar su Deuda Externa, pagar su Deuda Interna y readquirir el Monopolio de Sal, que se halla hoy en manos de la Compañía del Ferrocarril y Obras públicas de Guayaquil, ha decidido crear á este efecto un Empréstito por £ 2.000.000 y emitirlo en los mercados europeos. Ha encargado al efecto al Sr. Conde Thadee d'Oksza y el grupo financiero que él representa de dicha operación bajo las condiciones siguientes:

1º Los Bonos serán subdivididos en títulos unitarios de [f 500] £ 20 y en títulos de 5 Bonos ó sea de un valor nominal de [f 2.500] £ 100, ó la equivalencia de las otras monedas al curso medio del cambio que será fijado por los Establecimientos de Crédito emisores. Los Bonos devengarán el interés de [6 olo] Seis por ciento anual pagadero por semestres el 2 de enero y el 1º de julio de cada año. Se amortizarán por sorteos y á la par en 50 años por semestres. Estos sorteos tendrán lugar en Europa el 15 de noviembre y el 15 de marzo de cada año y el reembolso de obligaciones tendrá lugar el 2 de enero y el 1º de julio siguientes. El primer sorteo tendrá lugar el 15 de noviembre de 1890.

2º El pago de los cupones y el reembolso de los títulos amortizables tendrá lugar en Guayaquil, París, Londres, Alemania, Holanda, Bélgica y Suiza por los Banqueros que se hagan cargo de la emisión. El Gobierno les señalará

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

por este servicio [¼ o|o] un cuarto por ciento de Comisión sobre el monto de los cupones y títulos que se paguen.

3º Los títulos definitivos llevarán la firma del H. Sr. Ministro de Hacienda y del Tesorero principal de la República del Ecuador.

4ª El Gobierno de la República del Ecuador afecta á este Empréstito de £ 2.000 oco la primera hipoteca sobre la renta de sus Aduanas y sobre la renta de Sales, hasta la concurrencia del Monto que representa el interés y amortización de este Empréstito es decir [£ 127.000] Ciento veintisiete mil libras Esterlinas por año. Esta inscripción hipotecaria se hará legalmente según las leyes del país.

5º Esta anualidad será remitida por partidas iguales á saber [£ 63.500] Sesenta y tres mil quinientas Libras Esterlinas, á la Banque d'Escompte de París, á más tardar el 1º de diciembre y el 1º de julio de cada año. El cupón así como los títulos reembolsados serán restituídos después de ser anulados, al Gobierno, por dicho Banque d'Escompte de París, que hará el arreglo correspondiente con los demás establecimientos.

6º El sorteo de los Bonos amortizables tendrán lugar alternativamente en el Banque d'Escompte de París y en un establecimiento financiero de Londres designado por el Sr. Conde d'Oksza en presencia del Cónsul General del Ecuador ó de la persona designada al efecto por el Gobierno del Ecuador, de suerte que un sorteo tendrá lugar en París y el siguiente en Londres.

7º Los títulos definitivos de este Empréstito debidamente firmados se depositarán en la Caja de la Banque d'Escompte de París antes del 15 de junio de 1890, para ser canjeados á más tardar el 1º de julio de 1890 contra los certificados provisionales que serán entregados por los establecimientos bancarios, al momento de la suscripción pública.

8º El Sr. Conde Thadee d'Oksza se compromete á hacer la dicha emisión á su costo en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda y Suiza es decir: costeará todos los gastos de prensa, Comisión de Banca, Comisión del Sindicato garantizador de la suscripción, la impresión de títulos provisionales y definitivos, el timbre en todos los mercados enunciados, y en general todos los gastos que acarree una emisión de este género. Hará las gestiones necesarias para obtener la cotización oficial en los mercados donde se haga la emisión.

9º Del monto de £ 2.000.000 se destina la suma de £ 364.800 en Bonos á canjear contra los títulos de la antigua deuda externa del Ecuador. Este canje lo hará el Sr. Conde d'Oksza, quien encargará de ello á un Banco de Londres.

El saldo á saber £ 1.635.200 en títulos será entregado al Sr. Conde d'Oksza por el Gobierno del Ecuador, al precio de 68 o|o Neto y libre de todo gasto.

10. El Sr. Conde d'Oksza queda en libertad de emitir el saldo cuando juzgue más oportuno y dentro del período de 4 meses á partir del día en que el arreglo con los Tenedores de Bonos, sea definitivo y al precio que él estime conveniente. Toda diferencia entre el tipo de 68 o|o convenido con el Gobierno y el tipo á que se haga la emisión al público le corresponderá en compensación de sus gastos y riesgo.

11. La suma de £ 1.111.936 que representa el producto neto correspondiente al Gobierno sobre la suma de £ 1.635.200 emitidos por conducto del Conde d'Oksza, será pagado como sigue:

[a] para la conversión de la Deuda Externa, parte al Contado	£ 273.600
[b] para la Conversión de emisión de la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil	360.000
[c] para la amortización de la Deuda flotante, y la reserva del Gobierno	365.336
[d] para la Comisión y reembolso de gastos del Consejo de Tenedores de Bonos y Comité	50.000
[e] para el cupón del 1º de julio de 1890	63.000
Total	£ 1.111.936

de suerte que el pago de esta suma quedará efectuado.

(a) por la remisión al Gobierno de los títulos de la Deuda Externa, antigua que se presenten al Canje hasta el 1º de julio de 1890, último plazo que fijará el Gobierno para la Conversión.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

(b) por la remisión al Gobierno de los (f. 9.000.000) £ 360.000 en títulos de la emisión de la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, actualmente garantizados por la renta de Sal y la subvención del Gobierno.

(c) por la remisión al Gobierno del cupón provisional anulado del 1º de julio de 1890.

(d) por la remisión al Gobierno de la suma de £ 365.336 en efectivo, contra los títulos definitivos que deberán entregarse á más tardar el 15 de junio de 1890.

12. La remesa de £ 365.336 podrá anticiparse y tener lugar inmediatamente después de la emisión contra Bonos del Tesoro de la República vencibles el 15 de junio de 1890 y que serán restituídos al Gobierno contra la entrega de los títulos definitivos.

13. Es entendido que todos los títulos que se emitirán por el Gobierno en virtud del presente Contrato, y las rentas afectadas al servicio del Empréstito serán libres y exentas de todo impuesto creado ó por crearse en la República del Ecuador.

14. En caso de que por fuerza mayor la emisión no pudiera hacerse dentro del plazo de los 4 meses estipulados, ó si la suscripción no fuese completamente cubierta, el Sr. Conde d'Oksza gozará de 6 meses más de prolongación y podrá colocar los títulos no suscritos en los diferentes mercados.

TRADUCCIÓN.

Entre la Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, representada por el Sr. Enrique Stagg, domiciliado en París, 78 Boulevard Malesherbes y obrando en nombre de la dicha Compañía en virtud de los plenos poderes de fecha 24 de octubre de 1888, otorgados ante el Escribano Sr. Santiago Vallejo en Guayaquil, por una parte, y el Señor Conde Thadee d'Oksza, Gran Cruz de la orden de la Concepción, Comendador de la orden de Pío IX, Caballero de la Legión de honor etc., etc., domiciliado en París, 22 Rue de Beaune, de la otra parte:

Se ha convenido y resuelto lo que sigue:

ARTÍCULO 1.

La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, consiente por la presente en ser transformada en una Compañía europea, con aumento de su capital, cuyo aumento será fijado ulteriormente, según las necesidades de la construcción de nuevas líneas. Por su parte el Sr. Conde d'Oksza se compromete á efectuar esta transformación en las condiciones siguientes:

(a) La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, renunciará á favor del Gobierno los derechos que tiene al Monopolio de Sal, y á la subvención del Estado de $ 50.000 por año, siempre que el Gobierno reembolse las obligaciones emitidas el 23 de febrero de 1889 por la suma de £ 360.000, puesto que de otro modo la transformación de la Compañía no podría tener lugar, estando ya comprometida su primera hipoteca.

(b) La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, se adhiere desde el momento en lo que le pueda concernir á la propuesta hecha ó que se hará por el Señor Conde d'Oksza al Gobierno del Ecuador relativa á la prolongación de sus concesiones actuales por cincuenta años y por la extensión de la red de Sibambe á Quito y de Quito á Imbabura.

(c) La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, se compromete á continuar los trabajos de la línea de Durán á Sibambe, actualmente en construcción hasta la constitución de la nueva Compañía.

(d) La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, se compromete á depositar todas sus acciones en la Caja de la Banque d'Escompte de París, ó de su representante en Guayaquil, ó de un Banco en Londres indicado por el Señor Conde d'Oksza y en nombre común de la Compañía y el Conde d'Oksza. Si entre los accionistas hay quienes deseen ser reembolsados, lo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

serán á la par nominal en efectivo. Los portadores de acciones que quisieran canjear sus antiguos títulos contra los de la nueva Sociedad, efectuarán esta operación con 50 °/₀ de beneficio sobre la cantidad pagada sobre las antiguas acciones; todas tendrán la obligación de escoger al momento del aviso que dé el Conde d' Oksza á la Compañía y ésta con lo menos un mes de anticipación á la Constitución de la nueva Compañía.

ARTÍCULO II.

Esta transformación que de hecho constituye una compra de parte del Conde d' Oksza de la Compañía actual, comprende todo su haber á saber: sus concesiones, derechos, privilegios, subvenciones, terrenos, líneas construídas, material fijo, material rodante, estaciones, y en una palabra todo lo que constituye el activo actual de esta Compañía, libre de toda carga, deuda ó hipoteca.

ARTÍCULO III.

Los compromisos objeto del presente Contrato, á saber de una parte la venta en lo que concierne á la Compañía y su compra en lo que concierne al Conde d' Oksza, serán definitivas y obligatorias, el día que el Gobierno del Ecuador se encargue del reembolso de las obligaciones por £ 360.000 de que se habla anteriormente, que prolongará la concesión actual y que acordará la prolongación de la línea de Sibambe á Quito, y de Quito á Imbabura, conforme á las condiciones propuestas por el Conde d' Oksza.

ARTÍCULO IV.

La Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, se compromete á hacer todo lo que sea necesario para obtener del Gobierno las condiciones estipuladas anteriormente y de acuerdo con el Conde d' Oksza ó su apoderado, firmado por triplicado en París, 20 de julio de 1889.

(Firmado) *Th. d' Oksza.—L. C. Stagg*, p. p. de la Cª—2 Testigos.

Excmo. Señor Presidente de la República:

El infrascrito Conde Thadee d' Oksza, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que ha firmado un contrato con la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, con el objeto de transformar esta Sociedad en una Compañía europea con capital de por lo menos £ 800.000.

El dicho contrato se hará efectivo tan luego como la combinación financiera general propuesta simultáneamente al Supremo Gobierno de la República, sea aceptada.

En virtud de esta combinación el ferrocarril será construído y terminado bajo las bases siguientes:

1º La Compañía que se formará en Europa se sustituirá á la actual Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil y aceptará sus contratos, derechos y obligaciones.

2º La Compañía prolongará el ferrocarril del Sur de Sibambe á Quito y de allí en la dirección de Imbabura en una extensión de [300] trescientos kilómetros más allá de Sibambe.

3º Los terrenos que no pertenezcan al Estado y que sean ocupados por la vía férrea ó por sus accesorios como estaciones, depósitos, oficinas, etc., etc. serán expropiados por el Gobierno y por su cuenta.

4º La Compañía construirá una línea telegráfica paralela á la vía férrea y para su exclusivo uso.

5º Durante el tiempo de la construcción de esta línea telegráfica, la Compañía tendrá la facultad de hacer uso gratuitamente de las líneas del Estado. Por contra el Gobierno tendrá el uso también gratuito del telégrafo de la Compañía.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

6º Los empleados y trabajadores de la Compañía, serán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el improbable caso de una guerra internacional.

7° Los estudios de la línea entre Sibambe y la Capital de la República comenzarán [90] noventa días después que este contrato haya sido firmado y legalmente registrado y se concluirán en los [10] diez meses siguientes, á la expiración de los cuales, el contratante ó sea la Compañía, presentará los planos detallados al Ministerio de Obras Públicas.

8º Uno ó más Ingenieros del Estado podrán acompañar á los Ingenieros de la Compañía, á fin de dar un informe al Gobierno, sobre los estudios y el trazo de la línea.

9º La vía férrea podrá hacer uso en su camino de las partes de caminos existentes que le sean necesarios y sin cargo alguno, siempre que se mantenga libre el tráfico público. Podrá igualmente ocupar dichos caminos sin cargo alguno para las necesidades de la construcción, como trasporte de materiales etc., y otros.

10. Dentro de los [90] noventa días después de la aprobación de los estudios de la vía hasta la capital, deberán inaugurarse los trabajos, procurando extenderlos en toda la línea.

11. La construcción del ferrocarril se hará con toda la rapidez posible y en un lapso de tiempo que salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, no excederá de cinco años.

12. La construcción de la línea será sometida á las mismas prescripciones que la de Chimbo á Sibambe; en el caso en que la configuración del terreno ú otros motivos exijan modificaciones, estas se harán de acuerdo con los Ingenieros de Estado.

13. En caso que la línea principal no pasare por Riobamba, Ambato ó Latacunga, se construirán ramales para unirlas con dicha línea.

14. De acuerdo con el Gobierno, se irán abriendo al tráfico público, las secciones de ferrocarril que se vayan terminando.

15. El Gobierno prestará su concurso para obtener la mano de obra necesaria para los trabajos así como mantendrá el orden con su fuerza armada.

16. Los estudios de acuerdo con los Ingenieros de Estado, determinarán el número y lugar de las estaciones.

17. Los terrenos baldíos que existieran de ambos lados de la línea serán medidos; se levantarán planos de ellos y serán divididos por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

18. La Compañía tendrá la facultad de construír y explotar tranvías á vapor ó de sangre en el interior y en las afueras de las poblaciones con el objeto de trasportar carga y pasajeros á la línea principal.

19. La Compañía podrá establecer donde creyere conveniente teléfonos para la buena explotación del ferrocarril.

20. Será libre en toda la línea, el transito de mercaderías, productos, víveres y otros, los cuales no podrán ser gravados con ningún impuesto creado ni por crearse ya sea fiscal, municipal ó de cualquiera otra especie.

21. Serán libres de todo impuesto fiscal ó municipal, creado ó por crearse, todos los materiales y útiles destinados á la construcción y explotación del ferrocarril y sus anexos, telégrafo y teléfonos, como rieles, máquinas, madera, material rodante, fierro, alambre, herrajes, aceites, combustible, etc., etc., importado ó comprado en Aduana.

22. La Compañía estará exenta del pago de todo género de contribuciones ó impuestos existentes ó que se crearan en adelante de cualquiera naturaleza que sean. Gozarán de la misma exención las acciones y bonos de la Compañía.

23. Las tarifas para el trasporte de pasajeros y carga que se pongan en vigencia, serán trabajados de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

24. La Compañía construirá muelles de fierro ó madera en Guayaquil y Durán, para cargar y descargar, los vapores, buques y demás embarcaciones que entren ó salgan del puerto de Guayaquil.

25. El uso y empleo de estos muelles, será obligatorio para todos los buques á vela ó vapor de (10) diez Toneladas de Registro para arriba que entren y salgan del puerto de Guayaquil. Las tarifas por derechos de muellaje, tanto en lo concerniente á las embarcaciones, como á las mercaderías, productos etc., serán trabajadas de acuerdo con el Gobierno y la Compañía.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

26. La concesión del muelle en Guayaquil, tendrá vigor sólo á la expiración del privilegio concedido á A. Pérez &. Cª ó antes si la Compañía adquiriera este privilegio.

27. La duración de este Contrato con todos los derechos que de él se derivan, la posesión y explotación del ferrocarril desde Durán hasta la capital de la República ó hasta el punto de término, la explotación de muelles etc., será de cincuenta años, á la expiración de los cuales, el ferrocarril con todo su material fijo y rodante, estaciones, oficinas y depósitos, así como los muelles con todo su material, serán de propiedad única y exclusiva del Estado.

28. En compensación el Gobierno entregará á la Compañía [£ 2.000.000] dos millones de libras esterlinas en Bonos de primera hipoteca del mismo ferrocarril y con la garantía general de la Nación. Dichos Bonos devengarán el interés de [6 °/o] seis por ciento anual y serán reembolsables en un período de cincuenta años.

Estando basados estos Bonos sobre la primera hipoteca de la red, corresponde en primer lugar á la Compañía el servicio de intereses y amortización.—Los intereses y la amortización de dichos Bonos durante el tiempo de la construcción serán igualmente pagados por la Compañía y la garantía general del Gobierno, no será efectiva sino desde el día de la apertura de la explotación pública de la línea total.

29. Los Bonos mencionados en el artículo precedente se depositarán en la Banque d' Escompte de París y la Compañía efectuará las emisiones á medida que lo requieran sus conveniencias.

30. La Compañía renuncia á la subvención de $ 50.000 anuales, acordada al ferrocarril de Durán á Yaguachi y renuncia igualmente al monopolio de sal, por el tiempo que falta á trascurrir.

31. La Compañía renuncia á las reclamaciones por la vía diplomática en caso de sugerirse dificultades ó diferencias entre el Gobierno y la Compañía. Estas diferencias serán juzgadas por árbitos, de los cuales el uno nombrado por el Gohierno y el otro por la Compañía, nombrando ellos un tercero en caso de desacuerdo. La Compañía será administrada conforme á los estatutos y reglamentos que serán adoptados de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y ella se somete á la legislación del País.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Londres, 16 de setiembre de 1889.

Señor:—Tengo el honor de confirmar mi telegrama á V. E., de 12 del presente, que es como sigue:

De Bouverie, Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros,

A Presidente Flores.—Quito

"Confirmo mi carta de 23 de julio al Conde d'Oksza, incluyéndole bases "de arreglo para la negociación de la deuda externa del Ecuador firmadas por "mí y estoy preparado á recomendarlas á los tenedores de bonos por parte del "Consejo".

Para mayor claridad, tengo también la honra de incluír á V. E. copias de mi carta de 23 de julio, y de las bases del contrato para el arreglo de la deuda del Ecuador, ambas mencionadas en este telegrama.

Además tengo que informar á V. E. que he escrito con alguna extensión al Ministro de Hacienda del Gobierno del Ecuador en contestación á la carta del Señor Noboa y en ella he hecho algunas observaciones con respecto al proyecto á que se refiere mi telegrama.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E. muy obediente servidor.

E. P. Bouverie, Presidente.

A Su Excelencia el Señor Antonio Flores, Presidente de la República del Ecuador.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Consejo de Tenedores de Bonos.—17, Calle Morgate.—Londres, 16 de setiembre de 1889.

Señor:—Tengo el honor de avisar recibo de la Carta que el Excmo. Sr. Noboa me dirigió el 24 de julio último en contestación á una mía de 22 de mayo.

S. E. manifiesta con buenas razones por qué las propuestas hechas al Consejo, en su carta de 2 de enero y en la carta que S. E. el Presidente Flores le dirigió él, como las bases de arreglo de la deuda extranjera, le parecen ser las que requiere la situación financiera del Ecuador.

Desgraciadamente estas propuestas son de tal naturaleza que hacen obvio al Consejo, que los tenedores de bonos no querrían considerarlas como bases para la negociacióu de un arreglo al cual ellos no concurrirían.

Por tanto, enviar un Comisionado que trate con S. E. el Presidente, sobre determinadas bases, á las cuales el Comisionado no asentiría, sería naturalmente peor que inútil, porque esto alentaría las públicas esperanzas de un arreglo para el cual no existe fundamento real.

Mientras tanto una reciente tentativa se ha hecho por una sociedad de financistas franceses, para formular un proyecto, el cual creen que obtendrá la aceptación del Gobierno del Ecuador.

Este es el proyecto á que me refiero en mi telegrama de 13 del presente, del cual envío por el presente correo una copia á S. E. el Presidente Flores, con copias de los documentos en él mencionados.

Espero que lo hecho por el Consejo indicará á V. E. el deseo que les anima de llegar á un arreglo que sea duradero y satisfactorio, aunque parezca que los tenedores de bonos, al celebrarlo, se verán en el caso de hacer sacrificios materiales de sus legítimos derechos.

Puede suceder que esta nueva tentativa para arreglar el asunto no tenga por desgracia resultado favorable, antes de la reunión del Congreso, como indica el Sr. Noboa, en cuyo caso quedará tiempo para considerar si deba darse algún paso, ó qué pasos ulteriores para llegar á una conclusión que todos debemos desear.

Tengo el honor de ser de V. E. leal servidor.

E. P. Bouviere, Presidente.

A. S. E. el Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.

Telegrama de Londres.—Guayaquil, 26 de noviembre.—Recibido en Quito, el 27 á las 9. a. m.—Presidente Flores.

En conformidad de lo pedido por U., el Consejo envía poderes á Chambers pera representarlo en las negociaciones del Gobierno y hacer efectivas las bases de arreglos concluídos en julio último.

Bouverie.

Contestación del H. Sr. Ministro de Hacienda.

Quito, noviembre 30 de 1889.

Muy Señor mío:

S. E. el Presidente Flores me ordena avisar recibo del telegrama de U., transmitido á esta Capital el 27 del corriente; en que U. se sirve comunicarle que el Consejo ha conferido sus poderes para las negociaciones relativas á arreglos de la deuda externa y para llevar á efecto bases de arreglo con el Señor Swieykowski, al Señor Cónsul de S. M. B. Jorge Chambers.

En consecuencia, este Ministerio ha dirigido, por orden de S. E., las adjuntas comunicaciones á los Señores Chambers y Swieykowski.

Cumple agregar que cuando U. manifiesta que ha mandado dichos poderes, de acuerdo con la invitación del Exco. Señor Presidente, se referirá indudablemente á la que el Señor Presidente Flores ordenó le hiciera este Ministerio, con fecha 2 de enero de 1889, en cumplimiento del Decreto Legislativo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

del 13 de setiembre de 1888; pues S. E. no ha dirigido otra, ni menos personalmente por cuanto desea que toda comunicación de esta naturaleza se haga por este Ministerio.

Acepte U. las seguridades de mi consideración distinguida.

Gabriel Jesús Núñez.

Al H. Señor E. P. Bouverie, Presidente del Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres.

Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, noviembre 30 de 1889.

Señor Cónsul de S. M. B. Jorge Chambers.

Muy Señor mío:

Me es grato anunciar á U. que antier recibió el Excmo Señor Presidente de la República el telegrama cuya copia incluyo.

[Aqui la copia del preinserto telegrama].

Dios guarde á U.—*Gabriel Jesús Núñez,*

Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, noviembre 30 de 1889.

Señor Conde Jorge Swieykowski.

Me es grato avisar á U. que antier recibió el Excmo. Señor Presidente Flores el telegrama cuya copia incluyo. (Refiérese al mismo telegrama).

Para los fines del Decreto Legislativo de 13 de setiembre de 1888, sería conveniente tuviera U. la benevolencia de remitir copia del arreglo y prospecto del empréstito de los nueve millones de francos hechos á la Empresa del Ferrocarril y Obras Públicas, sin conocimiento de este Gobierno.

Dios guarde á U.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Agencia del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Guayaquil, á 7 de diciembre de 1889.

Al H. Sr. Don Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda.—Quito.

Señor:—Tengo la honra de acusar á US. H. recibo de su apreciable oficio de fecha 30 del mes proximo pasado, y de agradecer á US. H. el informe que en ella se ha servido darme.

Con este motivo, me es honroso suscribirme de US. H. muy obsecuente S. S.

Geo Chambers.

Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—Calle Moorgate—17—Londres, 21 de enero de 1890.

Señor:—Tengo el honor de avisar recibo de la nota de V. E. de 30 de noviembre de 1889, dirigida al Presidente de este Consejo, y de manifestarle sus agradecimientos por la copia de la correspondencia inclusa, habida entre su Ministerio y los Señores Chambers y Swieykowski.

El Consejo me ha manifestado agregue que abriga la esperanza de que los poderes conferidos por él al Capitán Jorge Chambers, le hagan suficientemente apto para negociar con el Gobierno de V. E. y concluír un arreglo satisfactorio entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos en la cuestión tan largo tiempo pendiente del arreglo de la deuda externa del Ecuador.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E. su obediente S. S.

C. O' Leary,

A. S. E. el Señor Don Gabriel Jesús Núñez, Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.—Quito.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Al H. Sr. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda.

Quito, enero 16 de 1890.

Me he enterado de la nota que, con fecha de antier, dirigió á U. el Sr. Cónsul Chambers, como representante del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros en Londres, y quedo impuesto del deseo que expresa á U. en ella, de saber "antes de someter sus propuestas, mi opinión á ese respecto; porque si bien no puede aceptar variaciones en lo tocante á la conversión, es muy posible que el Sindicato consienta, por su parte, en las modificaciones que me parezcan necesarias".

De manera que los términos de la conversión no sufren modificaciones, y las bases de arreglo concluídas en julio último (entre el Consejo de Tenedores de Bonos y el Sr. Conde d'Oksza) á que se refiere el Presidente del mismo Consejo en el telegrama qne me dirigió el 26 de noviembre último, y se halla publicaco en el Nº 172 del *Diario Oficial*, son las únicas aceptables para el Consejo.

Como en dichas bases no está comprendida la consolidación de la deuda externa con la interna, conviene eliminar desde luego este punto, á fin de simplificar las negociaciones y establecer la necesaria línea de demarcación entre el arreglo con el Consejo de tenedores de bonos. cuyos poderes son los únicos que ha presentado Mr. Chambers, y la propuesta del Sindicato. Dicho Consejo, por tanto, no puede tener interés en ello; pero sí en las otras dos condiciones de la propuesta que deben también eliminarse, á saber:

La comisión de £ 50.000;

Y el monto de la anualidad, que calculada, en la propuesta, sobre las dos bases anteriores, tiene que sufrir la disminución consiguiente.

Consolidación de la deuda externa con la interna.—Debe descartarse, porque ésta en su mayor parte, no gana interés, y el Gobierno ha pospuesto á veces su pago al primero de sus deberes, que es conservar el orden, cuando ha habido amagos de que se perturbe; por lo que los $ 700.000 destinados á la deuda pública han venido á constituir, salvo la de Instrucción y Beneficencia, una especie de fondo de reserva para la conservación de la paz, de conformidad con una prudente previsión constitucional. El Gobierno, pues, se privaría de un recurso que le facilita la misma ley, y que es una condición de orden, fundamento del Crédito. Así, esta indebida fusión en una propuesta tendente al restablecimiento de nuestro crédito, socaba éste por la base y le priva de una de sus escasas garantías. No debe, pues, consentirse en esa amalgama de la deuda interna con la extranjera.

Monto de la Comisión.—En mi carta al Sr. Noboa designé del 2 ½ al 3 °/o sobre el capital EFECTIVO; y las £ 50.000 de la propuesta son inadmisibles. Si es cierto que se han pagado otras comisiones más considerables y que hasta poderosas monarquías europeas como Fracia, España, Rusia y Prusia, han dado el 5 °/o sobre el valor nominal de grandes empréstitos; también lo es que ha habido Gobierno económico, como el de Chile, que ha pagado cerca de un 4 °/o menos de aquel tipo. Así lo hizo en su primer empréstito inglés. Chile pagó solamente el 1 ½ °/o sobre el valor recibido, esto es, menos de uno y 74 avos sobre el valor nominal.

Verdad es que ésta ha sido una excepción, y que las comisiones usuales son mayores, como puede verse en los diversos empréstitos colombianos, y especialmente en el último arreglo de conversión celebrado por el Gobierno de Colombia (Nota A).

Por lo demás, difícilmente se convencerá nadie de que indebidas comisiones pagadas por otros, sean una razón para que las pague el Ecuador. En segundo lugar, esas comisiones y los abusos cometidos en ciertos empréstitos hispano-americanos llamaron tanto la atención, que motivaron la célebre y vergonzosa investigación decretada por el Parlamento británico, en 1875. Tampoco se ha pagado comisión en toda conversión de deuda á la Junta de Tenedores de Bonos, llámese Consejo, como ahora, ó Comité, como antes. Y la prueba está en nuestro mismo contrato de conversiòn del 6 de noviembre de 1854, donde no se estipuló el pago de comisión alguna. En efecto, nuestro Gobierno no la pagó; la pagaron los Tenedores de Bonos, que votaron para el Comité el

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

7 ½ °/o de las tres clases de títulos en que se convirtió nuestra deuda; 7 ½ que produjo 960.796 en valores nominales, ó unos $ 162.690 efectivos, según el calculo que he publicado hace tiempo.

Lo único que pagó nuestro Gobierno fué la suma de £ 2.638-12.9 [$ fuertes 13.193 ½], parte de los gastos de la conversión, que es natural pague ahorá también.

ANUALIDAD.—Evidentemente los recursos del país no le permitirían pagar la muy fuerte que exigiría la consolidación de la deuda interna y externa.

Los proponentes no carecen de razón hasta cierto punto, al manifestar que "se han inspirado para su propuesta en los términos generales de mi carta" al Sr. Noboa. Pero, como se ve, hay alguna diferencia entre unos y otros. Reconozco, no obstante, que la propuesta del Sindicato guarda analogía con mis ideas en algunos puntos esenciales, principalmente en los de las dos emisiones:

Una de conversión, y otra de obras públicas, destinada á la conclusión del ferrocarril del Sur y también á los cuatro primeros dividendos; pues procuré demostrar en mi citada carta con los guarismos, que nada podíamos ofrecer de las rentas actuales, sino lo que excediera de éllas, y que el interés de nuestros acreedores era paoporcionarnos los medios de aumentarlas. Idea que si bien ha sido objeto de adversos comentarios por parte de varios periódicos ingleses, nacio, como lo he descubierto posteriormente, de los mismos tenedores de bonos al hacer las primitivas propuestas de conversión en 1852 [Nota B].

Con efecto, ¿cómo podríamos ofrecer pagar la deuda extranjera con nuestras actuales rentas, cuando, lejos de haber el más pequeño sobrante en el presupuesto, hay no sólo el déficit que él señala, sino el mucho mayor que anticipé en mi carta del 20 de diciembre de 88, al que se ha añadido después el proveniente de entradas menores que las calculadas en el presupuesto? Así, los ingresos de aduana avaluados en tres millones, no produjeron en 1888 sino ..... $ 2.745.053.26

Y en 1889, los de la de Guayaquil $ 2.365.788.47, que con un centenar de mil pesos en que pueden calcularse las demás aduanas, [1] y los intereses por cobrar en los pagarés desde setiembre, intereses que la Superintendencia calcula en unos $ 8.000, sumarán como 2.465.788.49

Dejaron, pues, las aduanas el año antepasado un déficit de ..... $ 254.946.74

Y en el de 89 aproximadamente 534.211.51

$ 789.158.25 [2]

A esos tres cuartos de millón en números redondos hay que agregar otro cuarto de millón de déficit en el producto del diezmo que calculado por el bienio en un millón ..... $ 1.000.000...

sólo qrodujo en 1888 ..... $ 370.906.63

y en 89 ..... 356.739.71 727.646.34

dejando así un déficit de ..... $ 272.353.66

Tiénese, pues, un déficit de más de un millón de sucres, ó cosa de un cuarto de nuestras rentas sólo en las dos principales, sin contar el déficit adicional de más de medio millón, tanto por la ley de aguardientes de 1887 [$ 101.451.92 de déficit en el bienio] como por el de los sueldos de empleados que creó la última Legislatura que no constan en el presupuesto, y por los demás gastos complementarios y suplementarios, conforme á la ley del 1º de setiembre de 1888.

De consiguiente el déficit no es obra nuestra, sino efecto de causas muy diversas, independientes de la abolicion del diezmo y de la amortización de la

---

(1) Las demás aduanas de Caraques, Carchi, Esmeraldas y Manta produjeron $ 89.079.19, fuera de las dos últimas quincenas de Esmeraldas y Manta, que no ha llegado aun, y darían, calculadas en el promedio de las anteriores, una suma total de $ 91.777.99.

(2) Puede haber algún error en estos guarismos, varios he los cuales han sido trasmitidos por telégrafo; pero siempre queda en pie el déficit de cosa de millón y medio de sucres, independientemente de la abolición del diezmo.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

moneda boliviana, las dos grandes reformas rentísticas de nuestro 89 financiero. Sin facultad legal para remediar una situación rentística que no habíamos creado, y palpando el enorme déficit. como lo prueba mi carta del 29 de diciembre de 88, no vacilamos, sin embargo, en acometer aquellas reformas que eran indispensables; porque lo mandaba la ley y porque las reclamaban no sólo la opinión pública, sino los intereses de la Nación que cosechará opimos frutos de esas benéficas mejoras para la agricultura y el comercio. Pero suponiendo que hubiéramos carecido del valor y patriotismo necesarios para arrostrar los azares de esas dos reformas en bien de los pueblos, ¿hubiéra quedado suprimido por eso el déficit de un millón y medio del presupuesto votado por el Congreso de 88? ¿Podría el Gobierno con algún acto de su política equilibrar el presupuesto desequilibrado? Para eso hubiera sido necesario ó violar la ley, ó tener un voto de confianza como el que la Convención de 69 dió al Sr. García Moreno.

Si entre nosotros las buenas finanzas fueran el resultado de la buena política, el mejor gobernante del Ecuador hubiera podido ser D. Ignacio Veintemilla, porque en ningún tiempo debieron estar aquellas más prosperas, (aunque en realidad no lo estuvieron), por causas en que no tuvo la menor parte. De un lado la guerra del Pacífico y el entredicho comercial decretado por los beligerantes que los obligó á unos y otros á venir á nacionalizar sus efectos en el Ecuador, pagando los respectivos derechos de Aduana.—De otro lado, el doble fenómeno que rara vez se produce, de abundantes cosechas, como sucedió entonces con la de cao, acompañadas de alza de precios.—Y que yo sepa, el más ardiente partidariodel ex-Presidente Veintemilla no le ha atribuído el mérito de ninguna de esas circunstancias casuales.

Por el contrario, el peor gobernante habría sido el esclarecido Presidente García Moreno, porque en ningún tiempo se han presentado crisis más pavorosas: la de 1862 que obligó al Gobierno á echar mano del papel-moneda-extremidad á la que no hemos llegado; y la de 1874 que motivó la representación de Guayaquil en que se pidió al Gobierno el mismo azaroso medio.

Erróneos cálculos y leyes anteriores á esta administración, han sido en parte el origen del actual conflicto rentístico; pero no del comercial, que hubiera bastado para producir aquel, aún sin culpa alguna del Legislador, y que proviene, entre otras causas, del desnivel que señalé en mi discurso inaugural, entre la producción y los consumos y del abuso del crédito; por lo que se presentan entre nosotros periodicamente crisis, que, á veces, asoman en plena paz y son independientes de motivos políticos. Tal fué la crisis de 1874, crisis más intensa que la actual, en que no se ha llegado, como entonces, ni á solicitarse del Gobierno la emisión de $ 200.000 en billetes de moneda menuda, ni ha prorrogarse la prohibición de exportar moneda decimal y barras de plata [1].

A esas causas generales se han añadido recientemente otras especiales, á saber:

Emigración de capitales y suspensión de descuentos; partidas ambas que se calculan por algunos comerciantes de Guayaquil en cosa de $ 2.000.000:

Disminución del tráfico con Colombia por la denuncia de parte del tratado, cuya razón principal parece haber sido la concurrencia que se pensaba allá hacían nuestros menores derechos aduaneros á los más elevados de Colombia que son de 66 °/₀ mientras que los nuestros se computan sólo en 18, 76 °/₀:

La falta de demanda de la tagua:

Las menores cosechas de cacao; y como consecuencia de todo, los inusitados cambios sobre Europa. [Nota C].

En la crisis de 74 hubo quienes pensaran, como ahora, que no cabía más recurso que el papel-moneda; y expuse por la prensa, en Nueva York, mis opiniones en contrario, las cuales no han variado [Nota D]. El Presidente García Moreno también prefirió, acertadamente, acudir al crédito y me envió con este objeto á Europa. Es muy sensible que no se hubiese aceptado el proyecto de arreglo que, con la cooperación de nuestro activo é inteligenre Cónsul general en Londres, D. Aníbal González, y del difunto Presidente del Consejo, I. Gerstenberg, logré acordar en Londres, merced á relaciones personales y á un cúmulo de circunstancias favorables, que sería demasiado largo referir y que no

---

[1] P. Rossi—Cours d' Economie Politique. Tome 4?, 17 ème Leçon.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

volverán á repetirse. Básteme enunciar el hecho notorio que hoy sería imposible un arreglo en términos tan ventajosos.

Tipo de emisión—El Sindicato y el Consejo de Tenedores de bonos proponen conjuntamente el tipo de 68 °/o y se ha citado, en prueba de su moderación, mi proyecto de arreglo de 75 que acordamos con el Presidente García Moreno á 67 °/o. Este fué también el tipo indicado en mi carta de diciembre de 1888; pero desde entonces he modificado mi opinión con el éxito asombroso del empréstito de febrero de 89, que para todos ha sido una sorpresa. Al ver que el Sindicato francés no sólo había negociado á firme á 71 ½ °/o, sino logrado superabundantemente la suscrición á 87, 50 °/o creo que pudiera obtenerse el 70 [Nota E], aunque dudo sea fácil en las actuales circunstancias negociar á firme, como conviene al país, á ese tipo. U. ha visto que el Delegado del *Banco de descuento* de París, no ha querido comprometerse á éllo. Con todo, debe insistirse en ese *mínimum*, porque el crédito relativo del Ecuador ha mejorado mucho, como lo atestiguan tanto el aludido resultado del empréstito de 89, como el alza de nuestros consolidados, que desde entonces han subido á precios nunca alcanzados. Puesto que se aumenta el tipo de la conversión de 75, (y no desconozco su necesidad), debe también aumentarse el de la consiguiente emisión. 71 sería mi *desideratum*, á fin que pudiéramos pagar á los Bancos sus intereses y amortizar la deuda con una anualidad de 8, 93 °/o en todo, (conforme á la proporción), cuando ahora pagamos 9 °/o tan sólo de intereses, sin amortización ninguna.

Mis demás ideas sobre conversión de la deuda se hallan en el proyecto de 1875, mas no pretendo que ese plan, con ser indudablemente más ventajoso que el que se propone, sea hoy realizable. (Nota F).

Todo lo contrario. Cotizándose nuestros bonos á 28, difícilmente podíamos aspirar á comprarlos en 20. (Nota G).

Además, por una parte, han transcurrido 15 años sin pagarse intereses, lo que constituye una diferencia inmensa. Por otra, en vista del considerable déficit en nuestro presu, uesto y de nuestra situación general muy diferente de la de 74, (véase § 8º de la nota H) no puede convenir ya el elevado fondo de amortización de 2 ½ °/o, sino el mínimum de ½ °/o, á fin de repartir las cargas en cosa de medio siglo (en vez de los 21 años del proyecto de 1875), entre las generaciones llamadas á cosechar el fruto de los sacrificios de la presente.

Lo cual es muy conforme con lo que enseña la ciencia. "Los principios, dice Rossi, "que deben guiar á un Estado en punto á deudas son los mismos que dirigen á un padre de familia. Si una necesidad real, imperiosa lo exige, el Estado hará bien de pedir prestado; porque esto vale más que aplastar á los contribuyentes con ímpuestos exorbitantes y funestos que paralizarían la produccion en su fuente y sería para la generación presente una causa irreparable de sufrimientos.

"Esto es tanto más cierto, si el empréstito es destinado á la ejecuciòn de trabajos de empresas, cuyo fruto deben reportar nuestros descendientes. Entonces el pago de la deuda debe RECAER SOBRE EL PORVENIR; pues el porvenir será principalmente el beneficiado con el gasto". (1)

Esto es cierto, especialmente tratándose del ferrocarril, de cuyos beneficios aprovechará poco la actual generación.

Así, ni yo mismo tomé como punto de partida en mi carta al Sr. Noboa el plan de 75, porque no teniendo, como teníamos entonces, con qué reasumir los pagos inmediatamente, erá necesario recurrir á una convinación diferente.

Así también he creído que nuestra tabla de salvación era la indicada por Rossi,-el crédito,-y hacer recaer la deuda *sobre el porvenir*. Por eso, en mi discurso de inauguración, repetí, como en mi programa de 75, que la primera necesidad del país era el crédito, Por éso dirigí al Congreso el Mensaje especial sobre la necesidad y el medio de restablecer nuestro destruido crédito. Por éso hice mandar á nuestros acreedores británicos la invitación que ha surtido efecto, y se halla entre nosotros el Cónsul de S. M. B. y representante de los Tenedores de bonos, Mr. Chambers, cuya comunicación á motivado ésta.

Las obras para el porvenir deben ser pagadas por el porvenir. "Cada día

---

(1) La prohibición, decretada el año de 1873 debía cesar en junio de 1874; pero se prolongó por la crisis.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

se basta á su pena", en la inspirada sabiduría de los libros santos.

El crédito y no el impuesto es nuestra salvación. No por eso he descuidado lo último ni debe desecharse.

Ahí está mi discurso inaugural para probarlo. (Nota H). En él indiqué la necesidad de aumentar la actual contribución sobre el tabaco y el aguardiente, y además uno de mis primeros actos fué pedir á una Junta de Comerciantes de Guayaquil, un informe sobre los artículos que podían recargarse, con arreglo al sistema proteccionista moderno [como el chileno] del que me declaré partidario en dicho documento, á fin de proponer el recargo al Congreso. Indicáronseme algunos artículos; pero me pidieron esperára para proponer ótros; y entre tanto el cansancio de los Diputados y otras causales me obligaron á poner término al Congreso extraordinario de 88. Firme, no obstante, en mi propósito, expuse en mi mentada carta del 20 de diciembre de 88, el verdadero estado de nuestra Hacienda, con el doble objeto mencionado: uno respecto á nuestros acreedores; y otro á nuestros conciudadanos, á fin de que no se hicieran ilusiones sobre el estado de nuestras rentas, y se convencieran de la necesidad de nuevas contribuciones. En efecto, la prensa se contrajo desde principios del año último á sugerir nuevos impuestos ó reformas de los existentes; y he hecho someter sus indicaciones á la Cámara de Comercio de Guayaquil y Junta de Hacienda, cuyos informes, que tengo en estudio, contribuirán á formar la opinión del Congreso. Si la Constitución me hubiera permitido anticipar la época de la reunión ordinaria de éste, reforma que creo necesaria, bajo todos aspectos, y sobre todo para el ahorro de un Congreso extraordinario, habría anticipado en 89 la reunión del Congreso ordinario de este año. Ahora pienso convocarlo, si no se presenta inconveniente, para principios de mayo y en el intervalo compete á la Junta de Credito público negociar ad referendum el proyecto de conversiòn de la deuda.

Por tanto dí ayer para U. la siguiente

INSTRUCCIÓN:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto Legislativo del 13 de setiembre de 1838, la Junta de Crédito público es la que debe entenderse con el Comisionado del Consejo de Tenedores de bonos extranjeros, para un arreglo de nuestra deuda llamada "inglesa". Por consiguiente, el Gobierno ha debido esperar la presencia de dicho agente para dar á las propuestas relativas á la conversión de dicha deuda el curso determinado por la ley. Habiéndose presentado ayer el Capitán Jorge Chambers, Cónsul de S. M. Británica en Guayaquil, como apoderado del enunciado Consejo y dirigido al efecto la nota del mismo día, ha llegado el momento que el Ministerio le ponga en relación con la Junta de Crédito Público, á la cual deberá remitir todos los documentos del caso".

Con las opiniones que preceden no habría obsequido los deseos de Mr. Chambers, si no me ocupara también en lo concerniente á las propuestas del Sindicato, sobre todo cuando, según su concepto, es posible se acojan las modificaciones que me parezcan necesarias.

Trato el asunto por separado, como que es diferente, aunque el arreglo de la deuda *forma parte del negociado concerniente al ferrocarril*, según la referida nota de Mr. Chambers.

La conexión que pudiera establecerse entre los dos arreglos es la sustitución de nuestros bonos nacionales con los de la Compañía del ferrocarril, caso de resolverse la emisión de éstos, y de ser acogida la idea en Londres; lo que daría interés á los acreedores británicos en el arreglo con el Sindicato, así como en el éxito de las negociaciones concernientes al ferrocarril y en el ferrocarril mismo.

Acepte U. las distinguidas consideraciones con que me es grato suscribirme de U. atento y S. S.

A. Flores.

Nota A.—Conforme al arreglo celebrado en Bogotá el año próximo pasado, y que pende de la aprobación del Congreso, los gastos de conversión deben cubrirse

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

con el 10 °/o del 50 °/o en qne se amortizarán los intereses atrasados, cuyo monto es de £ 960.703.

En las bases de empréstito acordadas por el Ministro colombiano D. Felipe Zapata y R. Raphael & Sons de Londres el 13 de marzo de 75, bases aprobadas por el Gobierno de Colombia, la comisión de Banco y gastos de empréstito eran de 3 ½ °/o, y además por la parte que se tomó á firme un 3 °/o adicional.

La antigua Colombia pagó el 2 °/o de comisión sobre el producto líqnido del empréstito de £ 4.037.500 (20.187.500). En números redondos pagó £ 80.000—(fuertes $ 400.000), y el Vicepresidente Santander dijo á la Cámara de Diputados de Colombia, que "no sabía hubiera ejemplo de mayor economía ni moderación". El Congreso aprobó dicha comisión y además los gastos de emisión.

NOTA B.—En las primeras entrevistas habidas en Guayaquil, por junio de 52, entre el Sr. Elías Mocatta, comisionado de los Tenedores de bonos ingleses, y el comisionado ecuatoriano, el Sr. Mocatta declaró que el objeto del Comité era: "proporcionar por sí misma al Ecuador los medios de establecer su crédito.....mediante un plan para beneficiar las riquezas naturales tanto minerales como agrícolas: que el Comité se proponía invertir sus capitales por medio de una Compañía que se formaría para la explotación de minerales y demás recursos naturales del Ecuador, y que el curso natural de las empresas y propuestas de que se hallaba encargado el Sr. Mocatta, era la colonización é inmigración". El comisionado del Ecuador manifestó el deseo del Presidente para el establecimiento del crédito público mediante el aumento de nuestras rentas.

(*La Conversión de la deuda anglo-ecuatoriana*, 2ª edición corregida y aumentada.—Quito, 1889.)

NOTA C.—¿Ha dependido de acto nuestro alguna de estas diferentes causas? ¿Hemos podido hacer algo para evitarlas? Lo único que era dable hacer se ha hecho, á saber:

Señalar con anticipación el mal estado de la Hacienda pública: [1]

Crear la Cámara de Comercio y las Juntas Consultivas de Hacienda y someterles las sugestiones que á consecuencia de mi exposición, hizo la prensa sobre los medios de aumentar las rentas:

Negociar á la par, sin comisión, al 9 °/o, el medio millón para cumplir la ley sobre amortización de la moneda boliviana, y llevarla á cabo con arreglo al dictamen del Consejo de Estado y á los informes de la Casa de Moneda de Lima y del Banco que suministró el empréstito:

Consultar dos veces al Consejo de Estado sobre la emisión de $ 100.000 en moneda de nikel, reclamada con razón por las provincias del Sur, y que ademas de satisfacer una necesidad urgente expuesta en una representación de Cuenca proporcionaba al Gobierno $ 50.000 y disminuía el interés del 9 al 8 °/o sobre el medio millón prestado para la amortización, y sobre los $ 100.000 para la refección y mejora del camino del Chimborazo á Los Ríos, en que tanto se afanó el ilustre Presidente García Moreno:

Disolver las guarniciones de Riobamba, Guaranda y Ambato y economizar en el ramo de guerra $ 222.747.12:

Suspender la oficina de Warrants:

Reducir la de Estadística:

Retirar la única Legación de 1ª clase que teníamos–la de Lima, conservada hasta en los días más angustiosos de la Administración anterior;

Y suprimir empleos y dejar vacantes aun algunos considerados indispensables.

¿Tiene el Gobierno la culpa de que suceda entre nosotros lo contrario de lo que pasa (sin mentar á los EE. UU.) en Chile, donde la previsión legislativa hace que las entradas excedan en mucho á los gastos y que haya constantemente un sobrante en el presupuesto? Así, en su último Mensaje del 1º de junio de 89, el Presidente Balmaceda anunciaba que existía del año anterior un sobrante de 4.048.437, que, unido al sobrante que existía acumulado, daba por resultado una existencia disponible que excedía de $ 25.000.000, sin contar $ 2.000.000 y pico que adeudaba el Perú.

NOTA D.—He aquí lo que publiqué entonces: (En *El Correo de Nueva York*, abril 9 de 1874):

"Los Estados Unidos después de diez años de concluída la guerra civil, no han dado ningún paso para redimir los 400 millones de pesos emitidos en papel moneda..."

"El Gobierno del Ecuador ha querido evitar á todo trance esta dura extremidad. Por eso negocia actualmente en Londres un empréstito de $ 4.000.000: pues cree preferible que el Fisco pague el interés del dinero, que el imponerlo al pueblo con el descuento que sufre siempre el papel–moneda. El mal del Ecuador es el mismo de que adolecen los Estados Unidos–la falta de capital suficiente para la suma de sus transa-

---

(1) Carta al MInistro de Hacienda publicada en el Suplemento al *Diario Oficial* del 19 de enero de 1889.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ciones. Los Estados Unidos han creído poder suplir esta falta con 400 millones de GREENBACKS (fuera de los 400 millones de billetes de banco); el conflcto de setiembre, que se prolonga hasta ahora, manifiesta la ineficacia de este expediente. El Ecuador hace muy bien en preferir el empréstito á este azaroso medio".

(Y en *El Mundo Nuevo*, del 15 de mayo de 1874): "La crisis monetaria del Ecuador se conjurará naturalmente, y sin necesidad de medidas tan azarosas como la emisión de moneda de papel, luego que pase la crisis que aflije á las otras naciones, con las cuales comercia el Ecuador, sobre todo los Estados Unidos, España y Cuba".

NOTA E.—El empréstito de los 9 millones se negoció á firme á 71 ½ y se emitió á 87 ½–ó sea, mediante del descuento de 2 ½ °|₀, á 85; pero eso fué debido al fortísimo é inusitado fondo de amortización y á muchas otras circunstancias.

Lo que es para nuestros empréstitos hace 23 años tengo expresado mi concepto sobre el tipo de emisión en los términos que siguen:

"La opinión general es que no podrá sacarse para el Ecuador más de 70; pues en circunstancias excepcionales por la abundancia de dinero y con mejores garantías que las nuestras, el Imperio Otomano sólo pudo vender sus vales á 68 y Venezuela los suyos á 63 (ambos con 6 °|₀ de interés sobre el capital nominal). Así, creen las personas competentes que un empréstito ecuatoriano levantado á 70 y 6 °|₀ sobre el capital nominal es una buena operación. Y lo comprueba el hecho de que el Brasil y el Perú garantizan el 7 °|₀ como *mínimum* de intereses sobre los capitales que se invierten en construcciones de vías férreas en su territorio, las cuales pueden producir un crédito mayor". (1) Y esto era antes de la destrucción de nuestro crédito, por el decreto, en mi concepto inconsulto, de suspensión de pagos expedido en 1869.

Cuando el Presidente García Moreno, en la crisis de 75, consnltó al comercio de Gnayaquil sobre el tipo á que podría verificarse la emisión de un empréstito 6 °|₀, se dictaminó que sería ventajoso á 65 y mi carta al Sr. Noboa expresó que en 75 nuestros bonos no hubieran alcanzado á cotizarse en 67. De consiguiente si puede obtenerse 70 ahora, es un buen tipo, aunque debemos agotar los esfuerzos para conseguir 71.

NOTA F.—1° En el proyecto de conversión de 1875, la anualidad de £ 46.512 que requería la deuda para su completa extinción era sólo por 21 años, tiempo en que es sabido se amortiza con un fondo acumulativo de amortización de 2 ½ °|₀ anual, como era el que yo proponía, un capital que gana 6 °|₀ de intereses; mientras que en la propuesta del Sindicato francés, el pago sería en 50 años en vez de 21, y el pago anual de 48.675.15.

Resultado:–En mi proyecto pagábamos por la extinción de nuestra deuda £ 976.752
En la propuesta del Sindicato..... ,, 2.433.750

Diferencia á nuestro favor en mi proyecto, hoy por desgracia completamente irrealizable..... £ 1.456.998

2° En el proyecto de conversión de 1875 no se daban sino bonos, en el actual se daría 15 °|₀ en efectivo.

En el proyecto de 75 la conversión se hacía en un 20 °|₀ que se reputaba *efectivo*; pero no se daban sino bonos 6 °|₀ á 67 [tipo admitido como correcto por todos]: la actual conversión se haría á 32 ½ °|₀ en efectivo, ó su equivalente (15 °|₀ en dinero y 20 en bonos 6 °|₀ con la prima que es natural se obtenga sobre el 68 de emisión); esto es, en más de un tercio que entonces. En todo caso aun á 68, sería 28 40 °|₀, siempre casi el tercio más.

La diferencia anterior de $ 1.433.750 es limitándonos únicamente al servicio de la deuda; pero como en la propuesta del Sindicato se ha complicado esta con otros servicios que hacen subir nuestro pago anual á £ 127.000, en vez de las £ 46.512 de mi proyecto, incluso en dichas £ 127.000 los intereses de un cuarto de millón de pesos fuertes de comisión, fácil es ver cuánto mayor es la diferencia entre uno y otro proyecto.

3° En la proyectada conversión de 75, toda la comisión se reducía á $ 8.000 que el Sr. García Moreno ofreció espontáneamente al Comité, en nota oficial del Ministro de Hacienda, mientras que en el proyecto presentado al Gobierno monta á $ 350.000. Diferencia á favor del anterior $ 342.000.

4° En el proyecto de conversión no se dejaban las £ 63.000, cuyo adelanto se pide por un cupón anticipado, ni se daba un centavo anticipado. Aunque es verdad que entonces no había sino mera conversión, y que en tratándose de empréstito no es inusitada aquella retención.

5° Mi proyecto de conversión era puro y simple y no complicaba la deuda externa con la interna.

6° En 1874, cuando el Presidente García Moreno me comisionó para el arreglo de la deuda, las rentas del año anterior, que eran los que debían necesariamente con-

[1] Editorial de "La América Latina" de Quito, del 7 de febrero de 1867, N° 43.—*Crédito Público externo del Ecuador.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

sultarse para el arreglo, fueron no las que he visto apuntadas por la prensa, sino.....$ 4.991.161.11
Y como los egresos fueron..... 4.807.467.86

El presupuesto se saldó con un sobrante de.....$ 183.693.25

Hubo pues, en vez del déficit actual, superavit, que es lo que se considera para operaciones de esta clase, no el monto del ingreso, cuando no alcanza á cubrir los gastos.

En 1874, cuando la comisión que se me confió para el arreglo de la deuda (y muy contra mi voluntad, dicho sea de paso) había la esperanza del aumento de rentas, que hoy no existe, á menos que se reforme nuestro defectuoso sistema de contribuciones. Aquella esperanza se fundaba en el incremento progresivo de nuestras rentas, hasta haberse más que triplicado en menos de 4 años; pues mientras que en 1868 no pasaron de $ 1.451.000, alcanzaron en 1873 á cerca de cinco millones ($ 4.991.161.04)

Tan próspera se consideró la situación fiscal, que el Gobierno tomó la iniciativa para abolir, entre otros pechos secundarios, la contribución sobre las herencias, recomendada antes en la Memoria de Hacienda, como muy ajustada á los principios de la ciencia y como poco gravosa; al paso que ahora hasta por la prensa se proponen nuevas contribuciones, uno de los objetos que tuve en mira al escribir mi carta de diciembre de 1888. Véanse al efecto los nueve notables editoriales pnblicados por "La Nación" con el título de "Comentarios", y véanse los medios que allí se indican de aumentar las rentas.

Cuando un Gobierno inteligente suprime impuestos y emprende obras costosas como las del Observatorio Astronómico, cuya necesidad no puede compararse con la de vías de comunicación y escuelas, en un país que carece de ellas, es que considera muy desahogada su situación fiscal.

NOTA G.—*Le Moniteur des intéréts materiels*, de París del 1º de agosto de 1888, apunta 28 ⅓ como la cotización de nuestros consolidados el día anterior; y entiendo que es la que se halla igualmente en los diarios de Londres.—¿Podráse por consiguiente, ofrecerse tipos inferiores á la cotización natural, no á la artificial que producen los alcistas con las compras simuladas que llaman en la Bolsa "pocketorders", ú órdenes de bolsillo"? La *Revue Diplomatique*, del 22 de junio de 1889 anunciaba que "el Sindicato, sostenido, según decían, por el Banco de descuento, había ofrecido 26 ½ á los Tenedores" y añadia: "no es ya á 26 libras por bonos que la deuda ecuatoriana puede redimirse: lo podría, creemos, á 50 °/₀". El hecho es que el arreglo celebrado entre el Sindicato francés y el Consejo de Tenedores en julio para la conversión de nuestros bonos por 20 °/₀ de otros 6 °/₀ emitidos á 68, y con 15 °/₀ en efectivo, halló no pocos opositores entre muchos Tenedores que se creían perjudicados por ese tipo, reputándolo demasiado bajo.

NOTA H.—"El estímulo de la exportación es uno de los antídotos más eficaces para el grave mal que nos aqueja, el desnivel entre los consumos y la producción, desnivel real á pesar de la falacia de los guarismos aduaneros, y demostrado hasta la evidencia por el alto tipo del cambio, alto tipo que à desaparecido cuando los consumos se han nivelado. Aunque tenemos la experiencia de que ha bastado este remedio al mal, busquémoslo también en la limitación de los mismos consumos, y para ello auxilio eficaz es la protección moderada á la industria nacional, de manera y por el tiempo indispensable que le permita sostener la concurrencia de la industria extranjera, en ciertos artículos de fàcil producción entre nosotros.

"El ejemplo de la asombrosa prosperidad de los Estados Unidos, el pueblo proteccionista por excelencia, demuestra las ventajas de este sistema económico para los pueblos nuevos, sin que lo contradiga el ejemplo opuesto de Inglaterra, la Nación libre-cambista por antonomacia, que antes de serlo, fué, como sabéis, proteccionista. Consagro preferente atención á las reformas rentísticas, porque en mi opinión las dolencias que afligen al país en el orden político, no son sino la consecuencia del mal estar económico.

"Complemento de estas reformas sería una relativa al tabaco y aguardiente, estableciendo un sistema de contribución que haga producir á estos ramos en proporción de lo que producen en los demás países, con ventaja de la moral y de la justicia, las cuales exigen se graven los vicios y los artículos que no son de primera necesidad. Mucho más necesario es esto respecto del aguardiente en el Ecuador, donde la embriaguez está cundiendo y generalizándose en ciertas provincias, según los informes de dos virtuosos Obispos al Ministerio de lo Interior, publicados en la Memoria del presente año.

(Discurso de inauguración del 17 de agosto de 1888.)

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

MEMORANDUM

SOBRE EL FERROCARRIL DEL SUR EN CONEXION CON EL CREDITO PUBLICO Y LA REORGANIZACION DE LA HACIENDA NACIONAL.

(Anexo á la Carta al Señor Ministro de Hacienda.)

El asunto del ferrocarrll de Sibambe, complicado con el del empréstito de frs. 9 000.000 emitidos en París por febrero del año último, es una cuestión compleja; pues si por una parte es interna y de Haciecda, por otra se vuelve externa y de crédito público.

En cuanto á la 1ª, el Tribunal arbitral es el que fallará sobre la responsabilidad de la Compañía de Obras Públicas de Guayaquil por el no cumplimiento del contrato y los daños y perjuicios á que haya lugar. Basta á mi propósito fijar los puntos principales. La Compañía alega varias razones que cree "pueden tomar proporciones de fuerza mayor", á saber:

"Inclemencia extraordinaria en los dos últimos inviernos: derrumbes cuya reparación ha costado cosa de cien mil sucres: falta de brazos por la gran mortandad é insalubridad notoria de Chimbo, pues mientras que en Sibambe no murió uno solo de los dos mil peones en el trabajo, en Chimbo murieron mil; además el hospital de la Compañía se llenó de enfermos, y casi llenó también el de Guayaquil con otros más. Trató entonces de importar chinos, pero, "encontró resistencia resuelta en el Gobierno y en la prensa", de manera que la prohibición de inmigración china no data del decreto del 14 de setiembre de 1887. Acudió inútilmente al Cauca donde le pidieron $ 16 por el pasaje de cada peón. La Compañía de Durán, "completamente independiente" logró traer 600 peones de Piura, pero las autoridades locales se opusieron después á otras contratas. No obstante ha gastado $ 646.000 sin haber recibido todavía ni un centavo de la subvención.

"Por fin las sales no le han producido sino un promedio, de $ 123.445.92 en vez de los $ 200.000 por los que las tomó el Sr. Kelly, según el art. 17 del contrato". [1]

El Gobierno contesta que no es suya la culpa si el contratista no estudió bien el negocio antes de proponerlo ó si éste no le rindió los $ 860.000 aproximadamente que debió producirle en los cuatro años cuatro meses (hasta el 31 de diciembre) á razón de $ 200.000 anuales: que lo que es á él, al Gobierno, las sales le produjeron en los cinco años anteriores á la transfor-

mación de 83.....	$ 1.225.432.16
y deduciendo gastos de administración (un promedio de 27 ½ °[o)	336.651.19
Netos.....	$ 888.780.97

Verdad es que la sal estuvo antes de 84 á ocho reales @, y que en toda la duración del contrato Kelly ha estado á cosa de cnatro reales y medio, en virtud del Decreto de la Convención de 84. Con todo, en el mismo año de 84, á pesar de haber comenzado á regir desde el 27 de febrero, la ley que redujo el precio de la sal á casi la mitad, produjo neto $ 166.156.88 después de deducidos los $ 48.424 21 de los gastos de administración.

Los del contratista según su cuenta, montan por costo en salinas, fletes, desembarques, alquileres, sueldos, desde el 15 de setiembre de 85,

hasta el 3 de diciembre de 89 á.....	$ 331.586.12;
los que deducidos de los.....	$ 850.086.02,

que le produjeron las sales en el mismo tiempo, reducen según lo expresa él, su utilidad neta á $ 518.500

Cualesquiera que hayan sido estos gastos de administración de la Compañía, y que hayan contribuido al menor rendimiento, lo gastado por el Gobierno puede servir de base para la desición del árbitro, estableciendo una compara-

---

[1] Solicitud presentada por el Sr. Kelly, el 11 del corriente y remitida al Consejo de Estado sin pérdida de tiempo.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ción equitativa entre lo recibido y el valor actual de las obras que fijarán los peritos. Este asciende según dichas cuentas del contratista,
á ..... $ 1.410.569...
sin incluir el costo del camino Kelly y los intereses y descuentos
cosa de ..... $ 400.000...
Expone que en cambio sólo ha recibido de las sales ..... $ 518.500.90

Los argumentos del Gobierno se hallan en los adjuntos informes de los respectivos Ministerios.

La parte árdua del problema es: ¿qué se debe hacer por el crédito público y las vías de comunicación, dos de los cuatro puntos cardinales del programa de este Gobierno?

Aceptar las propuestas del Sindicato? Desde la primera lectura que les dí en Guayaquil cuando el Conde Swieykowski las puso extraoficialmente en mi mano, pidiéndome que le manifestara mi opinión particular, le declaré que las juzgaba inaceptables, y que bastaría para ello, prescindiendo de todas las demás razones financieras, la de que el Gobierno no tenía por qué aceptar hoy en la operación de crédito, realizada en París por febrero último, la solidaridad que había cuidado de declinar desde el principio. (Véase en la Nota Nº 1 la contestación dada en mi nombre por nuestro Cónsul General en París á la carta en que el *Banco de Descuento* me comunicó la realización del empréstito).

¿Hacernos cargo de la conclusión del ferrocarril y pretender llevarla á cabo prescindiendo del crédito y perdiendo la oportunidad del Sindicato europeo que se ha fundado para los objetos expresados en mi carta al Sr, Noboa? (Nota Nº 2.)

Entre los dos extremos hay un término medio, basado en el crédito, con arreglo á las ideas expuestas en mi mencionada carta del 20 de diciembre de 1888. El Sr. de Sédiéres ha resumido en la adjunta carta (anexo A) estas y otras opiniones personales mías manifestadas en el Gabinete, las que en nada comprometen al Gobierno y de las que por consiguiente pueden prescindir e Consejo de Estado, la Junta de Crédito Público y el Congreso sin que yo lo lleve á mal; pues si las manifiesto es porque las pide el negociador y Cónsul de S M. B., no porque la prensa haya censurado mi silencio.—Redúcense á lo siguiente:

Que una Compañía europea se sustituya á la de Obras Pública de Guayaquil, quedando la responsabilidad de ésta para con el Gobierno sujeta á la estipulada decisión del arbitral.

Dicha Compañía europea debe construir con sus propios fondos el ferrocarril, sin que el Gobierno haga otra cosa que garantizar 6 °/o de interés, DESPUÉS QUE ESTÉ CONCLUIDA LA OBRA.

Antes de la conclusión de la obra, la Compañía no tiene derecho á nada, ni el Gobierno garantiza nada. Si se considera que Naciones como el Brasil, el Perú, el Uruguay, garantizan el 7 °/o, y que no es probable que nuestro ferrocarril pueda nunca producir lo que aquellos, la garantía de 6 °/o es mod rada.

Dicho 6 °/o de interés es sólo sobre el empréstito de 1.100.000 libras que emite la Compañía, con la citada garantía del Gobierno para cuando se haya concluído la obra, no para lo demás que se necesita, como es probable; porque es evidente que el ferrocarril ha costado más de lo que se calculó.

El Gobierno no tiene nada que hacer con el empréstito de los nueve millones contratados en París el último febrero por la Cª de Obras Públicas de Guayaquil.

El Gobierno extiende á 50 años la concesión otorgada á la Compañía de Guayaquil, menos la subvención de $ 50.000 que cesa, y menos las sales que vuelven á su poder inmediatamente.

Este contrato de ferrocarril, aunque independiente del convenio, está basado sobre él, por cuanto sin el arreglo de la deuda, la garantía del Gobierno sobre la emisión carecería de valor.

No se objete á esto lo del empréstito del ferrocarril realizado en París, sin la participación del Gobierno, porque (prescindiendo de los términos excepcionales del reembolso á la par en nueve años y de los 60 fs. de prima en cada 437.50, fuera del intés de 6 ¾ °/o sobre el capital desembolsado), consta que en

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

el prospecto se expresó en primer término como *Garantía*;

1º La subvención del Gobierno;

Y 2º la renta de la sal.

Doble é inmediata garantía del Gobierno, diferente de la remota y condicional del nuevo empréstito, la cual se reduce á cero, si no se concluye el ferrocarril, *conditio sine qua non* de ella.

Si en estos términos se hubiera celebrado, cual se debía, el contrato, el Gobierno tendría hoy disponibles los 800.000 y pico de sucres, de las sales, ó aceptando los guarismos del contratista, el medio millón que le han producido libres, y los intereses.

Otro tanto digo respecto del ferrocarril central, al cual es aplicable el presente Memorandum en los puntos que les son comunes; pues entrambos contratos pugnan con los principios rentísticos, y además son inadecuados é insuficientes para el objeto que se proponen. Son insuficientes y sin embargo demasiado onerosos para el Ecuador. Quizá se crea esto una paradoja; pero no lo es. Los ferrocarriles no se construyen ni en los Estados Unidos, que tienen más ferrocarriles que toda la Europa reunida y además 150.000.000 de pesos de sobrante en caja, con ese sobrante.

Menos lo habían de hacer, como nosotros, con sus rentas normales, y mucho menos teniendo un déficit constante que se llena con empréstitos á intereses compuestos, que son ruina inevitable. Los Estados Unidos han dado subvenciones sumamente generosas:—bonos y tierras, nunca un céntimo de sus rentas. La subvención dada por el Congreso Federal á la Compañía *Union Pacific* es de 27 millones de pesos: (pero en bonos) y de diez millas cuadradas de tierras baldías en ambos lados de la línea en toda su extensión.

Ahora en virtud de la nueva combinación, nosotros no hacemos sino ofrecer garantía por el interés del 6 °/o caso que se concluya la línea con capitales de la propia empresa, garantía que podemos ofrecer también al ferrocarril Central y en general á todos, y en virtud de una ley, como existe en varias Naciones. Esta es la manera de construir ferrocarriles; pero para ello es de todo punto indispensable el crédito, porque garantía sin crédito no es garantía. He aquí por qué me he afanado tantos años, para el restablecimiento del crédito, sufriendo por ello, persecuciones, injurias y calumnias.

Caso de oponerse que ¿cómo con tales defectos han logrado los contratistas sendas operaciones de crédito en París y Londres?, respondo que ahí está cabalmente la justificación de mis asertos. Esas operaciones tendrían por resultado infalible é inmediato un espantoso fracaso, una gran catástrofe en que se hundirían no sólo las empresas con ellas conexionadas, sino nuestro crédito y nuestro porvenir, si no se procede á celebrar nuevos contratos en que se armonicen los mútuos intereses. solidarios entre sí para todo espíritu medianamente levantado, ó que no esté imbuido de mezquinas preocupaciones.

Tampoco es cuestionable que el éxito espléndido obtenido por el empréstito del ferrocarril del Sur y su colocación á 85 es debido á una habilidad financiera nada común, tanto más sorprendente en presencia de la hostilidad, más ó menos encubierta, de influyentes tenedores de bonos, á quienes no podía ser grato que su oposición sólo hallase eco en Alemania y Holanda, donde no se pudo hacer la emisión; pero no en las demás Bolsas del Gontinente, puesto que se obtuvo la cotización oficial en la de Bruselas; y aunque no en la de París, se logró sin embargo, en todo caso, que se cubriese cuatro veces la suscrición en Francia y Suiza. Sin ese éxito asombroso, no es probable que el Sindicato hubiese conseguido hacer aceptar por el Consejo de Tenedores de bonos las bases de conversión que ha venido á presentarnos Mr. Chambers.)Nota Nº 3.)

He cumplido con exponer á vuela pluma mis opiniones que él ha deseado saber; pero la materia es tan vasta, y me queda tanto que decir, que no será extraño vuelva á tratarla, si me permiten las urgentísimas ocupaciones que demanda la reunión, no ya lejana, del Congreso, llamado á conocer de estos asuntos, los más árduos que se hayan presentado, jamás á Cuerpo deliberante del Ecuador. El decidirá si cree, como yo, que el restablecimiento de nuestro crédito es la solución de las dificultades pendientes y el único medio de concluir nuestros ferrocarriles y de reorganizar la Hacienda Nacional.

Para el nudo gordiano de nuestra situación rentística, no hay otra espada de Alejandro que la rehabilitación de nuestro crédito.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

En mi concepto, he aquí los resultados de la proyectada convinación financiera:

1° El inapreciable bien del restablecimiento de nuestro crédito exterior. Rayaría para ei Ecuador una nueva era, y colocado ya entre las Naciones que pagan su deuda externa, se le abrirían las puertas de los mercados monetarios de Europa.

2° Consiguiente atracción de los capitales extranjeros, comenzando por la de los necesarios para la conclusión del ferrocarril de Sibambe, y probablemente del central. Porque uno de los graves males de nuestra patria y una de las causas de la presente crisis, es como lo he dicho ya, que los capitales no sólo no inmigran, que es á lo que debe propender nuestra Legislación, sino que emigran, Esta es una triste verdad cuyas causales sería poco grato explicar.

3° La seguridad de la terminación de la línea del Sur, que de otra manera quedará abandonada y perdidos los 2 millones de pesos, más ó menos, invertitidos en ella.

4° Rehabilitación también del crédito interno con la extinción de la deuda á los Bancos, disminución del interés y consiguiente economía. Hoy se les paga 9 °/o sin redimir un céntimo del capital, y antes bien con acumulación cada año de intereses, *de intereses*, mientras que mediante la nueva combinación de un empréstito 6 °/o á 70, y el fondo de amortización de 3 por ciento aproximadamente, ó sea 9.06 de anualidad sobre el capital efectivo, se pagan los intereses y se extingue el capital mismo de la deuda de los Bancos en 50 años. Si se consiguiera la emisión á 71, entonces 8,93 °/o bastarían para los intereses y amortización del capital; pero aunque la emisión se haga ahora á 70, más tarde podemos hacer otra á 80, ó 90, y disminuir el crédito hasta cosa de la mitad, como lo ha hecho Chile, que comenzó como nosotros y debe servinos de ejemplo.

5° Facilidad para movilizar nuestras rentas por medio de bonos para el equilibrio del presupuesto, y para la extensión de nuestras vías de comunicación á Loja y Tulcán.

6° Baja del tipo del cambio sobre Europa y facilidades consiguientes al comercio para sus transacciones.

7° Completa reasunción de nuestras rentas durante dos años, ó sean $ 450.000 de aumento de ingresos anuales para equilibrar el presupuesto.

8° Disponibilidad inmediata de £ 50.609 que el Gobierno podrá destinar, ora á la conversión de la moneda colombiana ora á empalmar la carretera con buenos caminos de herradura con Tulcán y Loja respectivamente.

9° Aumento de actividad mercantil con los dos millones reembolsados á los Bancos, y la continuación de los interrumpidos descuentos.

10. Ocupación para los brazos desocupados, entre ellos unos cuatro ó cinco mil obreros de fuera que, según fama, se hallan sin trabajo en la costa, y en un momento dado pneden constituir un peligro serio.

11. Aumento de la riqueza nacional. (Nota N° 4).

12. Cambio completo y definitivo de nuestra situación rentística y comercial;

Y por último, conjuración de la actual crisis, salvación del porvenir rentístico de la República y, lo que es más, de su HONOR.

CONCLUSIÓN.

En manos del próximo Congreso está la salud de la Patria. Será un hecho si él acepta las ideas que tengo expuestas por la prensa tiempo há, y el plan que he trazado en conformidad, el cual por fortuna es perfectamente realizable, salvo complicaciones imprevistas en la política europea, ó en los grandes mercados de Europa. El país cambiará de faz y se habrá salvado por la honradez, que vale "crédito" en el lenguaje rentístico. A lo que dije antes con un hacendista europeo "dadme buenas finanzas y yo os daré buena política", añado ahora: "dadme buen crédito y yo os daré buenas finanzas".

A. FLORES.

Quito, enero 16 de 1890.

(Adjunta la carta del Señor Delegado del *Banco de Descuento de* París.)

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

NOTA Nº 1.

CARTA DEL SEÑOR C. BALLEN.

19, rue Lafayette, Paris, 17 juillet 1889.

Messieurs les Directeurs de la Banque d'Escompte:——París.

Messieurs:—Monsieur le Présidet de la Républiqué de l' Equateur m' a fait l' honneur de me charger de répondre á la lettre que vous lui avez adressée le 6 mars dernier.

Bien que le Couvernemet de l'Equateur soit étranger á l'opérátión de crédit que vous avez conclue, en février de cette année, avec la Compagnie du Chemin de fer et Travaoux publics de Guayaquil, le Président en souhaite, comme vous, un résultat satisfaisant pour les deux parties.

Quant aux accords éxistant entre el Couvernement et la même Compagnie, rien ne peut faire présumer qu'ils ne soient exécutés á Pavenir, de la part du Couvernement, comme ils l'ont été jusqu'á présent, si la Compagnie du Chemin de fertient de son côte ses engagements.

Monsieurs Flores sera charmé de recevoir la visite de Monsieur le Comte de Sédiéres, que vous voulez bien lui annoncer, et présente á Messieurs le Président et administrateurs de la Bauque d' Escompte ses civilités empressées.

Veuilez agréer, Messieurs, les assurances de ma parfaite considération.

C. Ballén.

NOTA Nº 2.

Siempre he creido que necesitábamos de un empréstito extranjero para nuestros ferrocarriles. Véanse, entre otras publicaciones, las siguientes:

En *El Correo de Nueva York*, 9 de abril de 1874.

"Todo país nuevo, dice Cobden, necesita empréstitos de más antiguas y ricas comunidades, para promover y alcanzar el desarrollo de sus recursos".

Este es cabalmente el objeto que se propone el Gobierno del Ecuador con el empréstito que negocia: concluir el ferrocarril del Sur, construir otro entre Quito y Manabí, mejorar las demás vías de comunicación y aliviar el Tesoro de deudas anteriores. Acaso haya tenido también en mira el Presidente del Ecuador hacer frente al peligro, el día que sea necesario, para la salvación del porvenir rentístico, sustituir la unidad de oro á la unidad de plata.

Nótase alguna aversión al empréstito en el Ecuador, ora por espiritu de oposición, ora por los recuerdos ingratos de los dos empréstitos de la antigua Colombia, de los cuales el uno desapareció por los derroches de Zea; del otro dió cuenta Goldchmidt, cuyo suicidio nos costó cerca de dos millones de pesos [£ 350 000]. Pero debe tenerse en cuenta que el crédito es como el hierro, bueno ó malo, según el uso que de él se hace. Bueno, si se emplea en fecundizar la tierra; malo, si en ensangrentarla. Un empréstito destinado á construir ferrocarriles y á abrir vías de comunicación, aumenta de tal manera la riqueza pública, que puede pagarse con sólo el incremento de precio de las tierras baldías por donde pasan, como ha sucedido en los Estados Unidos.

Sabemos que el comercio, especialmente el de Guayaquil, no participa de las preocupaciones vulgares contra el empréstito. Por el contrario, reunidos los principales comerciantes por el Presidente, opinaron porque se realizara el empréstito, aunque fuese á 65 por 100 de emisión, con 6 por 100 de interés sobre el capital nominal. No dudamos que si se lleva á cabo, el Ecuador conjurará la actual crisis monetaria, y en muy poco tiempo cambiará de faz y triplicará sus rentas.

En cuanto al empréstito inglés, que consideramos *indispensable* para concluir las vías de comunicación indicadas y para promover el desarrollo general del país, es de esperar que se consiga más tarde sin condiciones tan onerosas. Los Tenedores de consolidados ecuatorianos se convencerán, al fin, de que, para dar valor á sus bonos, les conviene facilitar al Ecuador los medios de completar sus vías de comunicación, especialmente el ferrocarril entre Quito y Guayaquil, en cuyo trayecto se les pudiera hacer una concesión de tierras baldías para la parcial amortización de su crédito".

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

(En *El Mundo Nuevo*, Nueva York, agosto 15 de 1875.)

Para que un ferrocarril deje utilidad es necesario que se construya rápidamente y que comience el tráfico muy pronto. De otra manera es amortizar el capital que se emplea y exponerse á la ruina. Hé aquí porque es más económico y conveniente conseguir por medio del crédito el capital necesario para un ferrocarril, ó sea capitalizar de una vez en un empréstito la suma ó renta anual que se haya destinado para ese objeto.

Los empresarios del ferrocarril angosto de Denver, comenzaron por asegurar el capital á razón de 16.000 pesos por milla, y así pudieron concluir en quince meses, siendo la distancia casi igual á la que media entre Sibambe y Yaguachi.

Y en cuanto al sistema de construcción por el Estado, ó por empresa, he aquí mis opiniones de antes y que lo son también ahora.

[De *La América Ilustrada.*—Nueva York, mayo 10 de 1873.]

"El Gobierno dei Ecuador á preferido la construcción del ferrocarril por el Estado, á la construcción por compañías particulares ó por compañías subvencionadas por la Nación. De la última manera se ha construído la mayor parte de los ferrocarriles que existen en el mundo; y la opinión general parece inclinarse á este sistema, al cual, por nuestra parte no vacilamos en dar la preferencia.

El sistema que preferimos de contrato á destajo ó subvención á una compañía no eran practicables por esta vez; pues, para pagar el coste del ferrocarril ó la subvención, hubiera sido preciso emitir bonos, Io que hoy no es posible, desde que los antiguos bonos de la deuda consolidada no se cotizan en la Bolsa de Londres á consecuencia del decreto de la Convención Nacional del Ecuador del 27 de agosto de 1869.

Preferimos el sistema de contratas para la construcción de ferrocarriles, porque ninguna línea férrea en manos del Estado ha tenido buen éxito en los Estado Unidos; según lo demuestra I. F. Joy. Illinois gastó 15.000.000 de $ en ferrocarriles y nunca hizo una milla. Missouri gastó 30.000.000 de $ y se vió obligado á ceder las obras con tal pérdida que por ferrocarril que le había costado 6 millones como el del Norte, apenas pudo obtener dos millones. En el Michigan el ferrocarril central no pudo ser mantenido por el Estado y sólo prosperó en manos de particulares. El Ecuador debe, pues, adoptar el sistema de contratas en pública su basta, como en el Perú.

No dudamos que el ferrocarril proyectado entre Manabí y la cordillera de Quito por la trocha ya abierta de Aloag y los demás que se resuelvan se harán por contrata; una vez que de esta manera se obtienen capitales de Furopa, que son más baratos que los de América. En los mismos Estados Unidos los ferrocarriles se han construido con capitales de Inglaterra.

NOTA Nº 3.

Aunque el Gobierno haya sido extraño á la operación, ha partieipado indirectamente de los beneficios de esa alta cotización; y si logra colocar sus bonos á 70 será debido á ella. Y advicrto desde ahora que si los que los negocian á firme, logran colocarlos á mayor precio, esta será ganancia perfectamente legítima pcr el riesgo que correrían si quedaran con el papel sin colocación. Así en el empréstito de 9.000.000 la ganancia de 1.395 100 fr. del Sindicato que tomó á firme los bonos á 71 y logró colocarlos á 85 fué perfectamente legítima, aunque por esto y por los fondos retenidos en París, según costumbre, por los primeros cupones, el empréstito de 9.000.000 se redujera á 5,052.000 fr.

Los 9.000.000 emitidos á 437 50 fr. produjeron [menos la comisión de garantía del Sindicato, fr., 1.395.000] por su riesgo; pues negoció á firme á 71 ½.....fr. 6.435.000

Los cuatro cupones qne suelen retenerse, y suponiendo que sólo hayan sido tres los retenidos. y los derechos fiscales de 3 años..... 1.383.000

5.052.000

Hubiera sido de desear ciertamente que se ofreciesen al Gobierno esos 5.052.000 fr. en la propuesta del Sindicato; pero quizá no habría faltado quien juzgara que era ruinoso reconocer nueve millones para recibir sólo 5.052.000. La operación entonees hubiera guardado más analogía con los contratos Cottu con que se ha comparado; pues en estos el Gobierno de Guatemala recibió $2.000.000 oro para mejorar la situación financiera del país, y además, $ 1.3000.000 que debe mantener en depósito

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

prara el pago de los intereses y amortización del empréstito de los $ 10.000 000 00 durante la construcción del ferrocarril. En ese contrato se facilitaban además al Gobierno guatemalteco recursos que le permitían el cambio á la vista de los billetes del Tesoro.

NOTA Nº 4.

"Los ferrocarriles, "dice Mr. W. H. Poor, la autoridad americana más competente en la materia, "aumentan la riqueza *casi más allá de todo cálculo*".—*(Manul of Railroads).*

Lo cual es mucho más cierto respecto de América que de Europa.

Cuando, según Stuart Mill, después de muchos años de inútiles esfuerzos de Stephenson, se decidieron las ciudades manufactureras y progresistas del Reino Unido á reemplazar las antiguas carreteras por un ferrocarril, al abrirse las primeras líneas, el tráfico se cuadriplicó, como lo atestigua el Dr. Lardner.

Prodigioso como parese este resultado, compárese con lo que otro escritor inglés, Kingsley, refiere del progreso americano.

Antes del ferrocarril de Denver había en las diligencias por término medio 30 pasajeros por semana; después ascendió á 25, 168: 1, 50 °/₀ de aumento. En enero de 1871 había en Denver, 5.000 habitantes: en 1873 de 15 á 20.000. En un país donde antes no había comercio por falta de vías de comunicación se trasportaron 46.212 toneladas, y en el primer año (1872) el beneficio del ferrocarril fué $ 166.194.98. En 1873, fué $ 195.529.62.

(A. F.—*El Mundo Nuevo.*—Nueva York, agosto 15 de 1875.)

CARTA DEL SR. DELEGADO DE LA BANQUE D'ESCOMPTE DE PARIS.

Quito, 16 de enero de 1890.

A Su Excelencia el Señor Flores, Presidente de la República del Ecuador.

Excelencia:—Permítame V. E. reunir las conferencias á las cuales ha tenido la bondad de invitarme con Mr. Chambers, á propósito de la carta que él ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, en la cual expresa su deseo de conocer la opinión de V. E. acerca de las propuestas presentadas al Gobierno ecuatoriano, en relación con el arreglo de la deuda externa.

V. E. ha recordado desde luego que su propósito ha sido siempre el restablecimiento del crédito externo, del cual ha hecho el principal punto de su programa presidencial. Está, pues, V. E, complacido de ver en Quito á un representante de los Tenedores de bonos, cuya presencia pudiera conducir al arreglo que se desea.

El primer resultado que tiene que esperar el país del restablecimiento de su crédito en el extranjero debe ser, nos ha dicho V. E., la conclusión tan comprometida hoy día, del ferrocarril del Sur para el cual el Gobierno ha hecho ya tantos sacrificios, y que por otra parte corre riesgo de perderse.

Como V. E. escribió el año penúltimo al Sr. Noboa, Ministro de Hacienda, un arreglo de la situación financiera debería abrazar una solución sobre el ferrocarril y en consecuencia comprender una emisión del Gobierno y otra adicional, constituyendo por prenda el ferrocarril y sus rendimientos. Para no comprometer demasiado las rentas de aduana, afectadas á la garantía de la primera categoría de títulos, piensa V. E. que es necesario que el Gobierno vuelva á reasumir las rentas de la sal, actualmente adjudicadas á la Compañía del ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil.

Determinados así estos principales puntos, V. E, ha tratado de los siguientes que enumero para mayor claridad.

1º Pide que el Sindicato exonere al Ecuador del pago de toda clase de comisiones por legítimas que se estimen:

2º Exige como absolutamente necesario que se comprenda en el arreglo financiero el reembolso á los bancos locales de lo que el Gobierno les adeuda, á fin en primer lugar, de desempeñar las rentas del Estado que les están entregadas; y en segundo lugar, de hacer disponibles en las operaciones con el comercio, los capitales de los bancos, en este momento inmovilizados, por préstamos al Estado:

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

3º Como V. E. expresó al Señor Noboa, en la citada carta, se juzga indispensable para asegurar mejor el éxito de un arreglo financiero, aplazar por dos años el recargo que resultará en el presupuesto. Este plazo considera V. E. necesario para que el gobierno pueda llevar á buen término la reorganización financiera, ya en buen camino con motivo de la sustitución del diezmo y la amortización de la moneda feble boliviana:

4º Desea V. E. que el Sindicato convenga en la emisión al 70 °/o.

Tal es, Señor Presidente, si no me engaño, el plan que V. E. ha diseñado para un arreglo general.

Sobre estas bases así definidas se podría en mi opinión, y sin que esta comprometa al Sindicato, constituir la convinación siguiente.

Ella tiene, debo decir desde luego, por 1ª condición el restablecimiento del crédito; es decir el arreglo presentado que no depende hoy sino de la aceptación del Gobierno y del Congreso, puesto que está aceptado ya por el Consejo de Tenedores de bonos. En cambio de su crédito los Tenedores de bonos consienten en recibir en títulos nuevos £ 364.800, y en efectivo £ 273.600.

Aceptado este arreglo el Gobierno haría un empréstito de £ 1.500.000 al 6 °/o reembolsables en 50 años garantizados con las rentas de sal y de la aduana.

El Sindicato se compromete á formar uua Compañía europea, en sustitución de la Compañía actual de Guayaquil; mediante una concesión de 50 años de la línea de Durán á Sibambe, y un derecho de prioridad para la concesión de la línea de Sibambe á Quito.

Esta nueva Compañía acabaría la línea de Chimbo á Sibambe, restituirá al Gobierno el monopolio de la sal y abandonaría el derecho á la subvención anual de $ 50.000.

Dicha Sociedad emitiría la 2ª categoría de obligaciones por £ 1 000.000 al 6 °/o reembolsables en 50 años, garantizados con una primera hipoteca de *Durán á Sibambe*, por los rendimientos de dicha línea y con la garantía general del Gobierno.

No se recurrirá á esta garantía sino para cubrir la insuficiencia de los rendimientos de dicha línea, en el caso poco probable de que estos no alcanzaren á llenar la anualidad respectiva sobre un millón cien mil libras, y no comenzará á regir sino desde el día de la conclusión de esta línea.

Esta garantía, es sin embargo necesaria, puesto que todos los empréstitos públicos sobre caminos de hierro, han sido contratados por Compañías francesas, bajo la garantía general del Gobierno francés y con las concesiones de 99 años para la explotación; así es como se han construido todos los ferrocarriles franceses. A *fortiori* un título de ferrocarril ecuatoriano no podría ser emitido en Francia, sino bajo la garantía del Gobierno ecuatoriano.

La sociedad europea de ferrocarril debería ser formada 2 meses á lo más tarde después de la fecha del derecho de concesión. El Gobierno tendría derecho de inspección sobre la contabilidad de la Compañía en Guayaquil y en su residencia social.

El Gobierno haría pues un empréstito de.....	£	1.500.000
Sobre el cual se remitiría á los Tenedores de bonos en títulos por su valor nominal.....	£	364.800
Si el Sindicato acepta el tipo de 70, esta suma de.....	£	1.135.200
daría en efectivo.....		794.640
Sobre el cual el Gobierno pagaría:		
1º Tenedores de bonos, la parte en efectivo.....	„	273.600
2º Deuda de los Bancos.....	„	280.000
3º Dos anualidades del Empréstito de 1.500.000.....	„	190 350
Total.....	£	743.950
quedarían disponibles para el Gobierno.....	„	50.690
y la Sociedad europea haría un empréstito de.....	„	1.100.000
que á 70 °/o darían en efectivo.....	„	770.000

con los cuales reembolsaria el saldo del empréstito de la Compañía actual del ferrocarril cuya amortización rápida gravaría la Empresa con una carga muy pesada.

Monto del empréstito..... £ 360.000

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Parte amortizada el 1º de julio de 1890	£	31.200
A reembolsar £ 328.800	£	328.800
Con el saldo de	£	441.200

La sociedadad acabaría la lína de Chimbo-Sibambe y pagaría hasta entonces, añadiendo á esto las rentas del camino de hierro de Durán á Chimbo, la anualidad de su empréstito de £ 1.1000.000.

La anualidad á cargo del Gobierno por su empréstito de £ 1.500.000 se eleva á la cifra de £ 6.345 °/o (intereses y amortización comprendidos) en £ 95.175 ó al cambio del 40 °/o ..... £ 666.225

Pero el Gobierno percibe:

Las sales		200.000
Subvención		50.000
Intereses que deja de pagar á los Bancos		200.000
	$	450.000
O sea un cargo nuevo en el presupussto de	$	216.225

Así mediante este au nento del cargo reducido á $ 216.000, el Ecuador restabiecería su crédito público y aseguraría la ejecución de la línea que tan vivamente desea, como que debe al fin reunir las dos secciones del país hoy separadas, la Costa y el Interior.

Este nuevo cargo no vendría á recargar el presupuesto, sino después de dos años de la emisión del Empréstito. Al contrario, durante estos dos primeros años, el Gobierno adquiere nuevos recursos que se eleva anualmente á $ 450.000, á los cuales hay que añadir las £ 50.690 arriba indicadas ó al cambio del 40 °/o 354.830 sucres y el interés de los semestres reservados hasta su vencimiento.

Creo, pues, Señor Presidente, que este arreglo sería satisfactorio para el país, y que respondería al plan trazado por V. E. en términos generales.

Dígnese V. E. aceptar, Señor Presidente, la seguridrd de mis más respetuosos y cordiales sentimientos.

Conde R. de Sédiéres, Delegado de la Banque d' Escompte de París.

Quito, enero 14 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á US. H. que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros aceptando la invitación que US. H. se sirvió hacerle y de acuerdo con la Ley de setiembre 13 de 1888, me ha comisionado para representarle en el arreglo de la Deuda Externa del Ecuador.

El arreglo que debe someterse á la Junta de Crédito Público, forma parte como US. H. sabe de un negociado concerniente también al ferrocarril y deuda interna y me parece muy del caso antes de someter las proposiciones tener la opinión de S. E. el Presidente de la República, al respecto, porque si bien yo no puedo aceptar variaciones en las condiciones del arreglo tocante á los Tenedores de Bonos, posible es que el Sindicato por su parte consienta en las modificaciones que S. E. estime necesarias y referentes á los otros puntos del referido negocio.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, me suscribo de US. H., Señor Ministro, su obsecuente servidor.

Geo Chambers.

Al H. Sr. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda.—Presente.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 17 de 1890.

Sr. Secretario de la Junta de Crédito Público.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2° del decreto legislativo de 13 de setiembre de 1888, la Junta de Crédito Público es la que debe entenderse con el Comisionado del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, para un arreglo de nuestra deuda externa del Ecuador. Por consiguiente, el Gobierno ha debido esperar la presencia de dicho Agente para dar el curso legal á las propuestas relativas á la conversión de nuestra deuda. Habiéndose presentado el día 14 de los corrientes el Sr. George Chambers, Cónsul de S. M. Británica en Guayaquil, como apoderado del expresado Consejo, y dirigido la nota que, en copia, remito á U., ha llegado el momento de que el Ministerio le ponga en relación con la Junta de Crédito Público.

U. pondrá en conocimiento de la prenotada Corporación tanto el presente oficio y la copia anexa, como todos los demás documentos que remito á U., relacionados con dicho asunto.

Dios guarde á U.—*Francisco Campos.*

Quito, enero 24 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota de ayer de cuyo seno he retirado copia del oficio que á US. H. ha dirigido la Junta de Crédito Público.

En contestación tengo la honrra de comunicar á US. H. que con esta fecha me dirijo al Sr. Presidente de la citada Junta, rogándole la convoque para presentarle mi poder y las propuestas que tengo encargo de someter á su consideración.

Con sentimientos de mi más alta consideración, me repito de US. H. Señor Ministro.

Geo Chambers

Al H. Sr. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda.—Presente.

Quito, enero 24 de 1890.

Señor:—Tengo el honor de comunicar á US. H. que por conducto del Ministerio de Hacienda me he impuesto de la resolución de la Junta de Crédito Público en su sesión de 21 del presente.

En consecuencia, ruego á US. H. se sirva convocar una segunda sesión á la cual me permitiré asistir para presentarle mi poder y las propuestas que tengo encargo de someter á su consideración.

Con sentimientos de mi más alta consideración, me ofrezcode US. H.

Geo Chambers, Comisionado de los Tenedores de Bonos.

Al H. Sr. D. Pedro J. Cevallos S., Presidente de la Junta de Crédito Público.—Presente.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Quito, febrero 7 de 1890.

Señor Presidente.

Tengo el honor de adjuntar á la presente las propuestas para la conversión de la Deuda Externa las cuales ruego á US. someter á la consideración de la Junta que tan dignamente preside.

Con sentimientos de mi más alta consideración me repito de US., Señor Presidente, obsecuente servidor.

Geo Chambers.

Al H. Sr. Dr. D. Pedro J. Cevallos S., Presidente de la Junta de Crédito Público.—Presente.

Sepan todos á quienes esto interese que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, en conformidad con la Ley del Congreso de la República del Ecuador del 13 de setiembre de 1888 ha nombrado, y en efecto nombra al Capitán Gorge Chambers de Guayaquil, como Agente y Representante de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de la República del Ecuador, á fin de negociar con el Gobierno de la indicada República el convenio y arreglo de la Deuda Externa de esa República y firmar un acuerdo con el mencionado Gobierno relativo á eso, sujeto á la ratificación de los tenedores de la mencionada deuda.

Dado en Londres, el día 23 de noviembre de 1889, de mano y sello del muy Honorable Eduardo Pleydell Bouverie, Presidente del citado Consejo y refrendado por su Secretario.

(Firmado) *E. Bouverie*, Presidente.—*Carlos O' Leary*, Secretario.

El que suscribe certifica que las firmas que arriba se encuentran, son de manos del muy Honorable Eduardo Pleydell Bouverie, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, y del Sr. Carlos O' Leary, Secretario del Consejo.

(Firmado) *Alfredo St. John*, Encargado de Negocios de S. M. B. y Cónsul General.—Legación de S. M. B.—Quito, 24 de enero de 1890.

BASES

PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA EXTERNA.

Art. 1º Los Tenedores de Bonos renuncian el cobro de los intereses caidos ó sea de los cupones vencidos y no pagados á partir del 1º de noviembre de 1867.

Art. 2º Por cada £ 100 cien libras esterlinas de capital nominal de los antiguos Bonos, la República del Ecuador pagará á los Tenedores lo siguiente:

£ 20 veinte libras esterlinas en Bonos nuevos con el interés de 6 °/₀ amortizables á la par en cincuenta años (50) y con fondo de amortización de 0.345 °/₀ suficiente para su extinción y £ 15 quince libras esterlinas en dinero efectivo, de suerte que la Deuda de £ 1.824.000 emitida el 1º de noviembre de 1854 quedará totalmentee xtinguida por la entrega á los Tenedores de Bonos de £ 364.800 trescientas sesenta y cuatro mil ochocientas libas esterlinas en nuevos Bonos y £ 273.600 doscientas setenta y tres mil seiscientas libras esterlinas en dinero efectivo.

Art. 3º La forma y condiciones de la nueva emisión convinada con la emisión de ferrocarril se ajustarán al mismo tiempo que esta conversión y de acuerdo con las propuestas del Sindicato frances que se acompañan las cuales forman parte expresa del contrato de conversión.

Art. 4º Este arreglo será sugeto á la ratificación del Congreso de la Re-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

pública del Ecuador por una parte y del Consejo de Tenedores de Bonos por la otra.

Quito, febrero 7 de 1890.

(Firmado) *Geo Chambers.*

PROPUESTA

DE EMPRESTITO AL GOBIERNO DEL ECUADOR, POR £ 1.500.000.

Art. 1º Los Bonos serán subdivididos en títulos unitarios de fs. 500 (£ 20) y en títulos de 5 Bonos ó sea de un valor nominal de fs. 2.500 (£ 100) ó la equivalencia de las otras monedas al curso medio del Cambio, que será fijado por los Establecimientos de Crédito Emisores.

Los Bonos devengarán el interés de 6 °/o anual pagadero por semestres el 2 de enero y el 1º de julio de cada año.

Se amortizarán por sorteo y á la par en cincuenta años por semestres.

Estos sorteos tendrán lugar en Europa el 15 de noviembre y el 15 de marzo de cada año y el reembolso de obligaciones tendrá lugar el 2 de enero y el 1º de julio siguientes.

El primer sorteo tendrá lugar el 15 de marzo de 1891.

Art. 2º El pago de los cupones y el reembolso de los títulos amortizables tendrá lugar en Guayaquil, París, Londres, Alemania, Holanda, Bélgica y Suiza, por los banqueros que se hagan cargo de la emisión. El Gobierno arreglará con dichos banqueros las condiciones de este servicio.

Art. 3º Los títulos definitivos llevarán la firma del H. Sr. Ministro de Hacienda y del Tesorero principal de la República del Ecuador.

Art. 4º El Gobierno de la República del Ecuador afecta á este Empréstito de £ 1 500.000 la primera hipoteca sobre la renta de sus aduanas y sobre la renta de sales hasta la concurrencia del monto que representa el interés y amortización de este Empréstito es decir £ 95.175 por año. Esta inscripción hipotecaria se hará legalmente según las leyes del país.

Art. 5º Esta anualidad será remitida por partidas iguales á saber £ 47. 587.10 á la Banque d'Escompte de París á más tardar el 1º de diciembre y el 1º de junio de cada año. El cupón así como los títulos reembolsados, serán restituídos después de ser anulados, al Gobierno por dicho Banque d'Escompte de París que haga el arreglo correspondiente con los demás Establecimientos.

Art. 6º El sorteo de los Bonos amortizables tendrá lugar alternativamente en la Banque d'Escompte de París y en un Establecimiento financiero de Londres, designado por el Conde d'Oksza en presencia del Cónsul General del Ecuador ó de la persona designada al efecto por el Gobierno del Ecuador de suerte que un sorteo tendrá lugar en París y el siguiente en Londres.

Art. 7º Los títulos definitivos de este Empréstito debidamente firmados se depositarán en la Caja de la Banque d'Escompte de París antes del 15 de diciembre de 1890 para ser cangeados á más tardar el 1º de enero de 1891 contra los certificados provisionales que serán entregados por los establecimientos bancarios al momento de la suscripción pública.

Art. 8º El Sr. Conde d'Oksza se compromete á hacer la dicha emisión á su costo en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda y Suiza, es decir costeará todos los gastos de prensa, comisión de Banca, comisión del Sindicato, garantizador de la suscripción, la impresión de títulos provisionales y en general todos los gastos que acarree una emisión de este género. Hará las gestiones necesarias para obtener la cotización oficial en los mercados donde se haga la Emisión. El derecho de timbre y la impresión de los títulos definitivos será pagado por el Gobierno

Art. 9º Del monto de £ 1.500.000 se destina la suma de £ 364.800 en Bonos á cangear contra los títulos de la Deuda Externa del Ecuador. Este cange lo hará el Sr. Conde d'Okeza quien encargará de ello á un Banco en Londres de acuerdo con el arreglo celebrado al efecto con el Consejo de Tenedores de Bonos

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

El saldo á saber £ 1.135.200 en títulos será entregado al Señor Conde d'Oksza por el Gobierno del Ecuador al precio de 70 o/° neto libre de todo gasto.

Art. 10. El Sr. Conde d'Oksza queda en libertad de emitir el saldo cuando juzgue más oportuno y dentro del período de cuatro meses á partir del día en que el arreglo con los Tenedores de Bonos sea definitivo, y al precio que él estime conveniente.

Toda diferencia entre el tipo de 70 % convenido con el Gobierno y el tipo á que se haga la emisión al público le corresponderá en compensación de sus gastos riesgos.

Art. 11. La suma de £ 794.640 que representa el producto neto correspondiente al Gobierno sobre la suma de £ 1.135.200 emitidas por conducto del Conde d'Oksza será pagado como sigue:

a) Para la conversión de la Deuda Externa parte al contado..	£ 273.600
b) Para pagar la deuda de los Bancos de Guayaquil.....	280.000
c) Para el pago de los 4 primeros cupones.....	190.350
Saldo en efectivo al Gobierno.....	50.690
	£ 794.640

de suerte que el pago de esta suma quedará efectuado:

a) Por la remisión al Gobierno de los títulos de la Deuda Externa antigua que se presente al cange *hasta el 1° de enero de* 1891 último plazo que fijará el Gobierno para la conversión.

b) Por la remisión al Gobierno del recibo de depósito en la Banque d'Escompte de París de las £ 190.350 para 4 cupones. La rata de interés por este depósito será arreglado por el Gobierno y la Banque d'Escompte de París.

c) Por la remisión de la suma de £ 280.000 para los Bancos y 50.690 para el Gobierno en junto £ 330.690.

Art. 12. Las £ 330.690 serán puestas á disposición del Supremo Gobierno inmediatamente después que se haya firmado este contrato ratificado por el Congreso y contra Bonos de Tesorería vencibles el 15 de diciembre de 1890 á cangearse con la entrega de los títulos definitivos.

Art. 13. Es entendido que todos los títulos que se emitirán por el Gobierno en virtud del presente contrato y las rentas afectadas al servicio del Empréstito serán libres y excentas de todo impuesto creado ó por crearse en la República del Ecuador.

Art. 14. En caso de que por fuerza mayor la emisión no pudiera hacerse dentro del plazo de los cuatro meses estipulados, ó si la suscripción no fuese completamente cubierta el Sr. Conde d'Oksza gozará de seis meses más de prolongación y podrá colocar los títulos no suscritos en los diferentes mercados.

Quito, febrero 17 de 890.

(Firmado) p. p. *Th. d' Oksza.*—Conde, *George Swieykowski*

CONTRATO

PARA LA CONCLUSION DEL FERROCARRIL A SIBAMBE.

Art. 1° El Conde Thadée d'Oksza se compromete á formar una Compañía europea con el capital de por lo menos £ 800.000 la cual se sustituirá en las obligaciones de la Compañía de Ferrocarril y Obras públicas de Guayaquil,

Art. 2° Esta Compañía se formará á más tardar sesenta días después del Decreto Ejecutivo que autorice el presente contrato.

Art. 3° En consecuencia la Compañía concluirá el ferrocarril hasta Sibambe en las mismas obligaciones que el contrato de 5 de agosto de 1885, es decir siguiendo el mismo curso de la línea con el mismo material rodante, estaciones y demás especificaciones del referido contrato.

Art. 4° La Compañía se obliga asimismo á completar el ferrocarril de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Durán á Yaguachi en las mismas especificaciones que el contrato de agosto 9 de 1887.

Art. 5º Las obras de estas líneas serán concluídas en el plazo fijo de dos años á partir de la fecha del decreto de autorización de este contrato.

Art. 6º La Compañía construirá igualmente las líneas telegráficas de acuerdo con los contratos anteriormente señalados pero para su exclusivo uso.

Art. 7º Durante el tiempo de la construcción de esta línea telegráfica la Compañía tendrá la facultad de hacer uso gratituamente de las líneas del Estado. Por contra el Gobierno tendrá el uso también gratituo del telégrafo de la Compañía.

Art. 8º Los empleados y trabajadores de la Compañía serán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el improbable caso de una guerra internacional.

Art. 9º El Gobierno prestará su concurso para obtener la mano de obra necesaria para los trabajos, así como mantendrá el orden con su fuerza armada.

Art. 10. Los terrenos baldíos que existieran de ambos lados de la línea serán medidos. Se levantarán planos de ellos y serán divididos por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 11. La Compañía podrá establecer donde creyese conveniente Teléfonos para la buena explotación del ferrocarril.

Art. 12. Será libre en toda la línea el transito de mercaderías y productos así como víveres y otros los cuales no podrán ser gravados con ningún impuesto creado ó por crearse ya sea fiscal ó municipal ò de cualquier otra especie.

Art. 13. Serán libres de cualquier impuesto fiscal ó municipal creado ó por crearse todos los materiales y útiles destinados á la construcción ó explotación del ferrrocarril y sus anexos de Telégrafo y Teléfonos como rieles, máquinas, madera, material rodante. fierro, alambre, herrajes, combustible, etc. etc. importados ó comprados en la aduana.

Art. 14. La Compañía estará exenta del pago de todo género de contribuciones ó impuestos existentes ó que se creáran en adelante de cualquiera naturaleza que sean; gozarán de la misma excepción las acciones y bonos de la Compañía.

Art. 15. Las tarifas para el transporte de pasajeros y cargas, que se pongan en vigencia, serán trabajadas de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 16. Las balijas de correo con sus conductores, los empleados y tropas provistas de pasaportes, que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo los Gobernadores de provincia, serán conducidos gratis en toda la línea.

Art. 17. La Compañía construirá un muelle de fierro en Guayaquil y otro en Durán para cargar y descargar los vapores, buques y demás embarcaciones que entren ò salgan del puerto de Guayaquil.

Art. 18. El uso y empleo de estos muelles será obligotorio para todos los buques á vela ó vapor de (10) diez toneladas de registro para arriba que entren ó salgan del puerto de Guayaquil. Las tarifas por derecho de muellaje, tanto en lo concerniente en las embarcaciones, como á las mercaderías, productos etc., serán trabajados de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 19. La concesión del muelle en Guayaquil, tendrá vigor sólo á la expiración del privilegio concedido á A. Pérez &ª Cª ó antes si la Compañía adquiriese este privilegio.

Art. 20. La Compañía tendrá el uso gratituo de todo el terreno necesario para la línea, estaciones y accesorios, y el Gobierno espropiará por su cuenta el que no le pertenezca, y sea ocupado por la Compañía.

Art. 21. La Compañía amortizará por su cuenta el Empréstito de fs. 9 000.000 emitido por la Compañía de Ferrocarril y Obras públicas de Guayaquil en París, el 24 de febrero de 1889, y entregará los Bonos cancelados al Gobierno, levantando de esta manera la hipoteca que grava la renta de sales, la línea y demás que sirvieron de garantía al referido empréstito.

Art. 22. La renta de sales destinada al pago del ferrocarril á Sibambe, volverá á posesión del Gobierno inmediatamente después de firmado el presente contrato.

Arr. 23. El Gobierno queda relevado del pago del ferrocarril de Durán á Yaguachi, de acuerdo con el respectivo contrato, es decir del pago de los $ 50.000 anuales.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 24. Queda el Gobierno relevado de todas las obligaciones que al respecto le imponían los contratos de 5 de agosto de 1885 y 9 de agosto de 1887 salvo las que se estipulen en el presente contrato.

Art. 25. La Compañía tiene el derecho de establecer una línea de navegación de Guayaquil á Durán para el transporte de carga y pasajeros la cual será exenta de toda contribución fiscal ó municipal, creada ó por crearse.

Art. 26. La Compañía tiene la facultad de abrir caminos que pongan en comunicación con la línea férrea cualquiera población, pero es entendido que en ningún tiempo cobrará derecho de transito por ellos, y los cuales serán considerados como carreteras públicas.

Art. 27. La Compañía tendrá también la facultad de construír ramales en cualquier punto de la línea que estime por conveniente, siempre que estos sean á su costo y sin garantía alguna del Gobierno sobre su producido.

Art. 28. La Compañía emitirá por su cuenta y bajo su responsabilidad un Empréstito de £ 1.100.000 con el interés del 6 % anual y amortizable en 50 años.

Art. 29. Como garantía de este Empréstito la Compañía puede hipotecar la línea férrea de Durán á Sibambe y los muelles.

Art. 30. El Gobierno garantiza á la Compañía el interés de 6 345 % sobre £ 1.100 000 á partir del día que se abra al tráfico público la línea completa de Durán á Sibambe con todo su material rodante, estaciones y demás especificaciones, cumplidas que sean al tenor del presente contrato.

Art. 31. Para los efectos de esta garantía se computará el producto neto del tráfico del ferrocarril de Durán á Sibambe, entendiéndose qne el Gobierno sólo desembolsará la diferencia, cuando lo haya, entre el producto neto y las £ 69.795 que se requieren para el servicio de £ 1.100.000.

Art. 32. El Gobierno podrá poner un Interventor en la contabilidad de la Compañía tanto en Guayaquil como en París, para verificar el producto del tráfico para los efectos del artículo anterior.

Art. 33. La duración del presente contrato con todos los derechos que de él se derivan, la posesión y explotación del ferrocarril desde Durán hasta Sibambe ó hasta el punto de término, la explotación de muelles, etc. será de cincuenta años, á la expiración de los cuales el ferrocarril con todo su material fijo y rodante, estaciones, oficinas y depósitos, así como los muelles con todo su material serán de propiedad única y exclusiva del Estado.

Art. 34. Para la construcción del ferrocarril á Quito la Compañía tendrá el derecho de preferencia, del cual deberá hacer uso noventa días á más tardar después de notificado al efecto por el Supremo Gobierno.

Art. 35. La Compañía renunciará á las reclamaciones por la vía diplomática en caso de sugerirse dificultades ó diferencias entre el Gobierno y la Compañía. Estas diferencias serán juzgadas por árbitros, de los cuales el uno nombrado por el Gobierno y el otro por la Compañía, nombrando éllos un tercero en caso de desacuerdo. La Compañía será administrada conforme á los Estatutos y Reglamentos que serán adoptados de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato y éllas se someten á la legislación del país.

Quito, febrero 7 de 1890.

(Firmado) p. p. *Th. d' Oksza.*—Conde, *George Swieykowski,*

Actas de la Junta de Credito Público.

Sesión del día 21 de enero de 1890.—Abierta con los Sres. Dr. D. Fernando Pólit, Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, H. Sr. Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda, Dr. D. Florentino Uribe, Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y el infrascrito Jefe de Sección de Crédito Público. —Puesto en conocimiento de la Junta el oficio que, con fecha 17 del mes en curso, dirige el H. Sr. Ministro de Hacienda al Secretario de la Junta y la copia á él anexa de la nota que, el Sr. D. George Chambers dirige al H. Sr. Ministro de Hacienda en 14 del presente mes, participándole qué el Consejo de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Tenedores de Bonos Extranjeros aceptando la invitacóin que el expresado Señor Ministro se sirvió hacerle y de acuerdo con la Ley de 13 de setiembre de 1888, ha tenido á bien comisionarle para que, le represente en el arreglo de la Deuda Externa del Ecuador, la Junta resolvió: comunicar al Sr. Chambers estar pronta á conocer de las bases de dicho arreglo que se le sometan, en el caso de que el poder conferido al Sr. Comisionado reuna las condiciones del art. 1º del Decreto Legislativo de 13 de setiembre de 1888.—Con lo cual se levantó la sesión.—Fernando Pólit.—Erancisco Campos.—Florentino Uribe.—Gabriel Jesús Núñez.—Agustín Bustamante, Secretario.

Sesión de la Junta de Crédito Público, del día 31 de enero de 1890.—Abierta con asistencia de los Sres. Vicepresidente de la República, Dr. D. Pedro José Cevallos Salvador, Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Fernando Pólit, Ministro de Hacienda, Dr. D. Franciscó Campos, Subsecretario de id., Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Ministro Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. D. Florentino Uribe y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. En seguida el Sr. Presidente de la Junta, hizo presente que, habiéndose convocado esta reunión con el objeto de conocer de los poderes y bases de arreglo que para la conversión de la Deuda Externa del Ecuador, debía presentar el Sr. George Chambers, Comisionado de los Tenedores de Bonos y no habiendo presentado el mencionado Sr. Chambers, sino el poder, creía debía oficiársele presente también las bases, para que estudiadas por los Señores de la Junta pueda resolver lo que á bien tuviere en la próxima reunión, parecer que fué aceptado por la Junta. Con lo que y no habiendo otro asunto que despachar se dió por concluída la sesión.—Pedro José Cevallos.—Fernando Pólit.—Gabriel Jesús Núñez.—Florentino Uribe.—Agustín Bustamante, Secretario.

Sesión de la Junta de Crédito Público, del día 15 de febrero de 1890.—Reunidos los Sres. Pedro José Cevallos Salvador, Vicepresidente de la República, Dr. D. Francisco Campos, Ministro de Hacienda, Dr. D. Fernando Pólit, Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. Gabriel Jesús Núñez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Dr. D. Florentino Uribe, Ministro Presidente del Tribunal de Cuentas y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de haber presentado el Sr. Comisionado de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Ecuador las bases de contrato para la conversión de dicha Deuda, leídas que fueron, el Sr. Presidente de la Junta, sometiéndolas á discusión observó que, no teniendo la Nación. en la actualidad, recursos propios con que verificar la conversión, pues, constaba de la carta de S. E. el Sr. Presidente de la República, al Sr. Ministro de Hacienda, de 16 de enero de 1890, publicada en el Diario Oficial número extraordinario de 1º de febrero de 1890 que, lejos de haber sobrante en el presupuesto hay un déficit mayor que el señalado por él, la Junta no tenía basa sobre que ajustar el contrato, pero que, refiriéndose el art. 3º de las bases propuestas para la conversión, á que los nuevos bonos que se emitan serán los del proyecto de Empréstito al Gobierno por el Sindicato Francés, cuyas bases han sido también presentadas á la Junta. debía resolver ésta si era de sus atribuciones contratar la conversión de la Deuda Externa tomando como base capitales que aun no pertenecían á la Nación. Examinadas detenidamente las bases propuestas, la Junta acordó: No poder resolver, por ahora, acerca de ellas, porque estando íntimamente relacionadas con los proyectos de contratos de "Empréstito al Gobierno del Ecuador", de £ 1.500.000 y Bases para la conclusión del ferrocarril á Sibambe, hechos por el Sr. Conde George Swieykowski á nombre del Sindicato, con cuyos Bonos debe verificarse el pago según los arts. 2º y 3º de la propuesta, y no sabiendo la Junta si las bases de estos contratos serán aceptadas por las autoridades á quienes corresponda contratar, debía esperar tener conocimiento de haberse ajustado dichos contratos para poder resolver de las bases de conversión presentadas, con probabilidad de que el contrato celebrado *ad referendum* será aprobado por el Congre-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

so.—Dispuso también que, el presente acuerdo se pusiera en conocimiento de S. E. el Jefe del Estado y del Sr. Comisionado de los Tenedores de Bonos, y se levantó la sesión.—Pedro José Cevallos. —Fernando Pólit —Gabriel Jesús Núñez.—Florentino Uribe.—Agustín Bustamante, Secretario.

República del Ecuador.—Quito, mayo 9 de 1890.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US, H., adjunto, el texto definitivo de los proyectos de contrato: 1º de un empréstito al Gobierno del Ecuador por £ 1.600.000' y 2º para la conclusión del ferrocarril á Sibambe, tales como los he recibido el 7 de los corrientes, de mi mandante el Sr. Conde d' Oksza, en nombre del Sindicato que representa, lo cual explicará satisfactoriamente á US. H. el motivo por el cual se ha diferido la presentación hasta la fecha.

En los últimos seis meses ha tenido lugar una baja considerable en los valores públicos de las Repúblicas Argentina y del Brasil, circunstancia que aumenta en mucho para el Sindicato las dificultades de las operaciones de empréstito que se proyectan.

Sinembargo, aun cuando las condiciones de los mercados europeos han cambiado notablemente en todo lo que dice relación hoy por hoy á los valores públicos de Sud-América, el Sindicato no rebajará su oferta del 68 °/o que se indica.

Dígnese aceptar, Sr. Ministro, las consideraciones con que tengo la honra de suscribirme su muy obsecuente seguro servidor,

Cte. George Swieykowski.

PROYECTO

de un empréstito del Gobierno del Ecuador por £ 1,600.000.

El Gobierno de la República del Ecuador, deseando arreglar su Deuda Externa, reembolsar su Deuda á los Bancos locales. y rescatar el Estanco de Sales, que se encuentra hoy en poder de la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, ha resuelto crear obligaciones por el valor nominal de £ 1.600.000 (fr. 40.000.000) y emitirlas en los mercados europeos. Ha encargado de dicha operación al Sr. Conde d'Oksza, quien procederá en nombre de un grupo financiero que le ha dado poder, el que está pronto á justificarlo. La operación se hará en las condiciones siguientes:

Art. 1º Las obligaciones serán subdivididas en títulos unitarios de fr. 500 (£ 20) y en títulos de cinco obligaciones, ó sea un valor nominal de fr. 2.500 (£ 100) ó el equivalente de otras monedas al curso medio del cambio que será fijado por los establecimientos de crédito emisores.

Los bonos devengarán el interés de 6 °/o anual pagadero por semestres el 2 de enero y el 1º de julio de cada año en la moneda del país de la suscrición.

Se amortizarán por sorteos y á la par en cincuenta años por semestres.

Estos sorteos tendrán lugar en París el 15 de noviembre y el 15 de mayo de cada año, y el reembolso de obligaciones tendrá lugar el 2 de enero y el 1º de julio siguientes en la moneda del país de la suscrición. El primer sorteo se efectuará el 15 de mayo de 1891.

Art. 2º El pago de cupones y el reembolso de títulos amortizados, tendrá

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

lugar en Guayaquil, París, Londres, Alemanía, Holanda, Belgica y Suiza, por los banqueros que se encargarán de la emisión, y que percibirán por este servicio una comisión de ¼ °/o.

Art. 3º Los títulos definitivos serán firmados por un Agente delegado al fecto por el Sr. Ministro de Hacienda del Ecuador.

Art. 4º El Gobierno de la República del Ecuador afecta á este empréstito de £ 1.600.000 la primera hipoteca sobre la renta de sus Aduanas y sobre la renta de sales, hasta la concurrencia del monto que representa el interés y amortización de este Empréstito, es decir £ 101.269.8,10 por año. Esta inscripción hipotecaria se hará legalmente según las leyes del país.

Art. 5º Esta anualidad será remitida por partidas iguales, á saber, £ 50.634.14.5 á la Banque d'Escompte de París á más tardar el 1º de diciembre y el 1º de junio de cada año. El cupón así como los títulos reembolsados, serán restituídos después de ser anulados al Gobierno por dicho Banque d'Escompte de París, que hará el arreglo correspondiente con los demás establecimientos.

Art. 6º El sorteo de los Bonos amortizables tendrá lugar en la Banque d'Escompte de París, en presencia del Cónsul General del Ecuador ó de la persona designada al efecto por el Gobierno del Ecuador.

Art. 7º Los títulos definitivos de este Empréstito debidamente firmados se depositarán en la caja de la Banque d'Escompte de París antes del 15 de diciembre de 1890 para ser canjeados á más tardar el 1º de enero de 1891, contra los certificados provisionales que serán entregados por los establecimientos bancarios al momento de la suscrición pública.

Art. 8º El Sr. Conde d'Oksza se compromete á hacer la dicha emisión á su costo en Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, y Suiza; es decir costeará todos los gastos de prensa, comisión de Banca, comisión del Sindicato garantizador de la suscrición, la impresión de títulos provisionales, y en general todos los gastos que acarrée una emisión de este género. Hará las gestiones necesarias para obtener la cotización oficial en los mercados donde se haga la emisión. El derecho de timbre y la impresión de los títulos definitivos será pagado por el Gobierno.

La Banque d'Escompte de París queda autorizado para retener, del producto del empréstito, una suma suficiente para cubrir el mencionado derecho de timbre y costo de impresión de los títulos definitivos.

Art. 9º Del monto de £ 1.600.000 se destina la suma de £ 364.800 en bonos á canjear contra los títulos de la Deuda Externa del Ecuador. Este canje lo hará el Sr. Conde de Oksza quien encargará de ello á un Banco en Londres, de acuerdo con el arreglo celebrado al efecto con el Consejo de Tenedores de Bonos.

El saldo á saber £ 1.235.200 en títulos será entregado al Sr. Conde d'Oksza por el Gobierno del Ecuador al precio de 68 °/o neto libre de todo gasto.

Art. 10. El Sr. Conde d'Oksza queda en libertad de emitir el saldo cuando juzgue más oportuno, y dentro del período de cuatro meses á partir del día en que el arreglo con los Tenedores de Bonos sea definitivo, y al precio que él estime conveniente.

Toda diferencia entre el tipo de 68 °/o convenido con el Gobierno, y el tipo á que se haga la emisión al público, le corresponderá en compensación de sus gastos y riesgos.

Art. 11. La suma de £ 839.936 que representa el producto neto correspondiente al Gobierno sobre la suma de £ 1.235.200 emitidas por conducto del Sr. Conde d'Oksza será pagado como sigue:

a. Para la conversión de la Deuda Externa, parte al contado £ 273.600

b. Para pagar la Deuda de los Bancos de Guayaquil..... £ 280.000

c. Para el pago de las dos primeras anualidades (con mayor exactitud, £ 202.538.17 7) 202.440

Saldo en efectivo al Gobierno..... 83.796

£ 839.936

de suerte que el pago de esta suma quedará efectuado:

a. Por la remisión al Gobierno de los títulos de la Deuda Externa anti-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

gua que se presenten al canje *hasta el 1º de julio de* 1891, último plazo que fijará el Gobierno para la conversión.

b. Por la remisión al Gobierno del recibo de depósito en la Banque d' Escompte de París de las £ 202 540 para dos anualidades. La rata de interés por este depósito será arreglado de común acuerdo entre el Gobierno y la Banque de Escompte de París.

c. Por la remisión de la suma de £ 280.000 para los Bancos, y £ 83 796 para el Gobierno: en junto £ 363 796.

Art. 12. La remesa de £ 363.796 podrán anticiparse y tener lugar inmediatamente después de la emisión contra Bonos del Tesoro de la República, vencibles el 15 de diciembre de 1890 y que serán restituídos al Gobierno contra la entrega de los títulos definitivos.

Art. 13 Es entendido que todos los títulos que se emitirán por el Gobierno en virtud del presente contrato, y las rentas afectadas al servicio del Empréstito serán libres y exentas de todo impuesto creado ó por crearse en la República del Ecuador.

Art. 14. En caso de que por fuerza mayor la emisión no pudiera hacerse dentro del plazo de los cuatro meses estipulados, ó si la suscripción no fuese completamente cubierta, el Sr. Conde d'Oksza gozará de seis meses más de prolongación, y podrá colocar los títulos no suscritos en los diferentes mercados.

Quito, mayo 9 de 1890.

Por poder del Conde Thadée d'Oksza Orzeckowski,

Cte. George de Swieykowski.

PROYECTO

de Contrato para la conclusión del ferrocarril á Sibambe.

Art. 1º El Conde Thadée d'Oksza se compromete á formar una Compañía Europea con el capital de, por lo menos, £ 500.000 la cual se sustituirá en las obligaciones de la "Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil".

Art. 2º Esta Compañía se formará á más tardar seis meses después del decreto ejecutivo que autorice el presente contrato.

Art. 3º En consecuencia, la Compañía concluirá el ferrocarril hasta Sibambe en las mismas obligaciones que el contrato de 5 de agosto de 1885, es decir, siguiendo el mismo curso de la línea, con el mismo material rodante, estaciones y demás especificaciones del referido contrato.

Art. 4º La Compañía se obliga asimismo á completar el ferrocarril de Durán á Yaguachi en las mismas especificaciones que el contrato de 9 de agosto de 1887.

Art. 5º Las obras de estas líneas serán concluídas en el plazo fijo de dos años, á partir de la fecha del decreto de autorizacion de este contrato.

Art. 6º La Compañía construirá igualmente las líneas telegráficas de acuerdo con los contratos anteriormente señalados, pero para su exclusivo uso.

Art. 7º Durante el tiempo de la construcción de esta línea telegráfica, la Compañía tendrá la facultad de hacer uso gratuitamente de las líneas del Estado. Por contra el Gobierno tendrá también el uso gratuito del telégrafo de la Compañía.

Art. 8º Los empleados y trabajadores de la Compañía serán exentos de todo servicio civil militar, salvo el improbable caso de una guerra internacional.

Art. 9º El Gobierno prestará su concurso para obtener la mano de obra necesaria para los trabajos, así como mantendrá el orden con su fuerza armada

Art. 10. Los terrenos baldíos que existieran de ambos lados de la línea serán medidos. Se levantarán planos de ellos y serán divididos por mitad entre el Gobierno y la Compañía,

Art. 11. La Compañía podrá establecer donde creyese conveniente teléfonos para la buena explotación del ferrocarril.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 12. Será libre en toda la línea el tráncito de mercaderías y productos, así como víveres y otros, los cuales no podrán ser gravados con ningún impuesto creado ó por crearse, ya sea fiscal, ó municipal ó de cualquier otra especie.

Art. 13. Serán libres de cualquier impuesto fiscal ó municipal, creado ó por crearse, todos los materiales y útiles destinados á la construcción ó explotación del ferrocarril. y sus anexos de telégrafo y teléfonos, como rieles, máquinas, madera, material rodante, fierro, alambre, herrajes, combustibles, etc., etc., importados ó comprados en la aduana.

Art. 14. La Compañía estará exenta del pago de todo género de contribuciones ó impuestos existentes ó que se crearán en adelante de cualquiera naturaleza que sean, y gozarán de la misma excepción las acciones y bonos de la Compañía.

Art. 15. Las tarifas para el transporte de pasajeros y cargas, serán las mismas que hoy rijen en la parte de la línea que se encuentra actualmente en explotación, ó serán modificadas de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 16. Las balijas de correos con sus conductores, los empleados y tropas provistas de pasaportes, que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo y los Gobernadores de provincia, serán conducidos gratis en toda la línea.

Art. 17. La Compañía construirá un muelle de fierro en Guayaquil y otro en Durán, para cargar y descargar los vapores, buques y demás embarcaciones que entren ó salgan del puerto de Guayaquil.

Art. 18, El uso y empleo de estos muelles será obligatorio para todos los buques de vela ó vapor de diez (10) toneladas de registro para arriba, que entren ó salgan de Guayaquil. Las tarifas por derecho de muellaje, tanto en el concerniente en las embarcaciones, como á las mercaderías, productos, etc, serán trabajados entre el Gobierno y la Compañía. Dichas tarifas no serán susuperiores á las que hoy percibe la empresa A. Pérez y C.ª, pero podrán ser modificadas de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 19. La concesión del muelle en Guayaquil tendra vigor sólo á la espiración del privilegio concedido á A. Pérez y C.ª, ó antes si la Compañía adquiriese este privilegio.

Art. 20. La Compañía tendrá el uso gratuito de todo el terreno necesario para la línea,, estaciones y accesorios, y el Gobierno expropiará por su cuenta el que no le pertenezca y sea ocupado por la Compañía.

Art. 21. La Compañía amortizará por su cuenta el empréstito de fr. 9.000.000 emitidos por la Compañía de ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil en París el 24 de febrero de 1889, y entregará los bonos cancelados al Gobierno, levantando de esta manera la hipoteca que grava la renta de sales, la línea y demás que sirvieron de garantía al referido empréstito.

Art. 22. La renta de sales destinada al pago del ferrocarril á Sibambe volverá á posesión del Gobierno después de firmado el presente contrato.

Art. 23. El Gobierno queda relevado del pago del ferrocarril de Durán á Yaguachi de acuerdo con el respectivo contrato, es decir: del pago de los $ 50.000 anuales.

Art. 24. Queda el Gobierno relevado de todas las obligaciones que al respecto le imponían los contratos de 5 de agosto de 1885 y 9 de agosto de 1887, salvo las que se estipulen en el presente contrato.

Art. 25. La Compañía tiene derecho de establecer una línea de navegación de Guayaquil á Durán para el transporte de carga y pasajeros, la cual será exenta de toda contribución fiscal ó municipal creada ó por crearse.

Art. 26 La Compañía tiene la facultad de abrir caminos que pongan en comunicación con la línea férrea cualquiera población, pero es ententido que en ningún tiempo cobrará derecho de tránsito por ellos, y los cuales serán considerados como vías públicas.

Art 27 La Compañía tendrá también la facultad de construir ramales en cualquier punto de la línea que estime por conveniente, siempre que éstos sean a su costo y sin garantía alguna del Gobierno sobre su producido.

Art. 28. La Compañía emitirá por su cuenta y bajo su responsabilidad un empréstito de £ 1.100.000 con el interés del 6 % anual y amortizable en cincuenta años.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 29. Como garantía de ese empréstito, la Compañía puede hipotecar la línea férrea de Durán á Sibambe.

Arr. 30. El Gobierno garantiza á la Compañía por todo el tiempo de la duración del presente contrato, el interés de $6^{345}\,^{o}/_{o}$ sobre £ 1.100.000 á partir del día que se abra al tráfico público la línea completa de Durán á Sibambe con todo su material rodante, estaciones y demás especificaciones, cumplidas que sean al tenor del contrato.

Art. 31. Para los efectos de esta garantía se computará el producto neto del tráfico del ferrocarril de Durán á Sibambe, entendiéndose que el Gobierno sólo desembolsará la diferencia, cuando la haya, entre el producto neto y las £ 69.795 que se requieren para el servicio de £ 1.100.000.

Art. 32. El Gobierno podrá poner un interventor en la contabilidad de la Compañía en Guayaquil, para verificar el producto del tráfico para los efectos del artículo anterior.

Art. 33. La duración del presente contrato con todos los derechos que de él se derivan, la posesión y explotación del ferrocarril desde Durán hasta Sibambe ó hasta el punto de término, la explotación de muelles, etc. será de cincuenta años, á la expiración de los cuales el ferrocarril con todo su material fijo y rodante, estaciones, oficinas y depósitos, así como los muelles con todo su material serán de propiedad única y exclusiva del Estado.

Art. 34. Para poder contratar oportunamente con el Gobierno la construcción del ferrocarril entre Sibambe y la Capital de la República, la Compañía hará por su cuenta los estudios técnicos, comprometiéndose á tenerlos concluídos dentro de dos años desde la fecha del presente contrato. Para la ejecución de esta obra la Compañía tendrá el derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias.

Art. 35. Las diferencias que puedan surgir entre el Gobierno y la Compañía serán juzgadas por árbitros, de los cuales el uno nombrado por el Gobierno y el otro por la Compañía, nombrando ellos un tercero en caso de desacuerdo. La Compañía será administrada conforme á los Estatutos y Reglamentos que serán adoptados de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y ellas se someten á la legislación del país.

Quito, mayo 9 de 1890.

Por poder del Conde Thadée d'Oksza Orzeckowski,

Cte. George Swieykowski.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XVIII

Relación de los contratos celebrados en 1888 por el Supremo Gobierno con las personas de la siguiente lista.

PICHINCHA.

Enero 9. Cruz García. Construcción de 100 mochilas y 100 morriones, á $ 1.40 y 1.60 c|u respectivamente.... $ 300...

Id. id. Juan Velásquez. Pantalones de paño azul, 315, por el precio de 0 60 cts c|u..... 189...

Id. id. Tomás Medina. Panta ones de paño grana, 60 por el mismo precio..... 36...

Id. id. Manuel Jijón Larrea. Pañetón de Chillo, 390 varas á 1.60 c|u..... 624...

Id. id. Rafael Cruz. Construcción de vestuarios militares, 130, á 0.80 cts. c|u..... 104...

Febrero 4. Juan Velásquez. Uniformes para el cuerpo de Policía, 75, á 4 c|u..... 300...

Id. 11. Rafael Cruz. Vestuarios de pañetón para la guarnición de Tulcán, 125, á $ 1 c|u..... 125...

Id. id. Manuel Jijón Larrea. Pañetón, 250 varas á 1.60 c|u..... 400...

Id. id. Cruz García. Construcción de 125 morriones á 1.60 c|u..... 200...

Marzo 3. Benjamín Córdova. Botones amarillos, 7 gruesas, por $ 8 c|u..... 56...

Id. 16. Cruz García. Cartucheras con sus respectivos cargadores 186, por $ 1 c|u; 14 cinturones con sus correspondientes vainas y chapas, á 0.60 cts. c|u.; 57 vainas á 0.30 cts.; 27 bandoleras completas á 1.80; 47 morriones en $ 75.20 y 17 mochilas en 23 80..... 359.10

Abril 5. Cruz García. Construcción de 100 morriones, 66 para el Escuadrón de Caballería y el resto para el Batallón 3º de Línea..... 160...

Id. id. Cruz García. 100 mochilas y 54 morriones para la guarnición de Ibarra..... 226.40

Id. id. Rafael Grijalva. 50 vestuarios pañetón azul para el Batallón 3º de Línea, por el precio de 1.20 c|u... 60...

Id. id. Manuel Jijón Larrea. Pañetón azul 150 varas, á 1.60..... 240...

Junio 19. Cruz García, Morriones 150..... 240...

Id. id. Juan Velásquez. Construcción de 101 vestuarios de bayeta para la 1ª Compañía de la Columna lijera Nº 2º de Línea, á 90 cts. y la de 300 camisas tela americana para los cuerpos que guarnecen esta plaza, á razón de 70 cts. c|u..... 300.90

Id. 23. Manuel Jijón Larrea. Pañetón azul 3.000 varas, y 400 de color grana, por 1.60 c|u..... 5 440...

Pasa..... $ 9.360.40

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Viene..... $ 9 360 40

Julio 6. Manuel Jijón Larrea. Casimir de Chillo, 600 varas á 1.60 c|u..... 960...

Id. id. Juan Velásquez. Construcción de 200 vestuarios para la Columna lijera Nº 1º de Línea, á 1.20..... 240...

Octubre 9. Rafael Cruz. Construcción de 400 uniformes, compuestos de pantalón y leva, por el precio de 1.20 c|u..... 480...

Id. 13. Miguel Troya. Construcción de una puerta para colocarla en la entrada del Palacio de Gobierno, frente al templo de la Concepción, por $ 70 y una estantería para el Archivo del Ministerio de lo Interior en 106.60 .. 176.60

Id. 29. Francisco Bastidas. Precio de un receptáculo de piedra y dos manubrios para moler cal..... 80...

Noviembre 13. Miguel Troya. Construcción de dos armarios, una mesa y tres sillones para el Ministerio de Instrucción Pública..... 224...

Id. id. Miguel Troya. Conclusión de la estantería para el Archivo del Ministerio de lo Interior..... 22.40

Id. 23 Director del Panóptico. Cien vestuarios para el ejército, por 1.20 c|u..... 120...

Diciembre 17. Cruz García. Morriones para el Regimiento de Caballería de Línea, 120, á 1.60 c|u..... 192...

Id. id. Ezequiel Fabara. Construcción de 400 vestuarios militares, á 1.20 c|u..... 480...

Id. id. Director del Panóptico, Construcción de 100 vestuarios id. por igual precio..... 120...

Id. id. Miguel Miño. Construcción de una docena carretillas para los trabajos de circunvalación del Ejido del Norte, por 6 40 c|u..... 76.80

Id. id. Miguel Troya. Construcción de ocho pares de puertas para el Palacio de Gobierno, á $ 60 c|u..... 480...

Total..... $ 13.012.20

TUNGURAHUA.

Diciembre 13. Rafael Villamar V. Reparación de la casa de Gobierno que se encontraba arruinada, á consecuencia de la revolución ocurrida en abril de 1887. Costo de la obra..... $ 1.905.70

AZUAY.

Mayo 12. Juan Bautista Dávila. Compra de una casa situada en la ciudad de Cuenca para agregarla á la Escuela de los HH. CC., por el precio de $ 3.360, cuya cantidad debe pagarse, según escritura públcai de esta fecha, con el contado de $ 400 y la restante cantidad á $ 200 mensuales.

LOJA.

No se ha efectuado otro contrato que el de compra de la casa destinada para Colegio de las Hijas de María, cuya adquisición se hizo con fondos designados por la ley para ese Establecimiento.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ORO.

Contrato de compraventa celebrado con el Sr. Dr. David Rodas, por el cual vendió éste al Gobierno, por la suma de $ 6.000,r una casa situada en Machala destinada para el despacho de las oficinas públicas.

Id. celebrado con el mismo Sr. Rodas, en virtud del cual se comprometió á asistir y medicinar á los enfermos de la guarnición de esta plaza, á razón de sesenta centavos de sucre diarios por cada enfermo.

GUAYAS.

Contratos celebrados por escrituras piblicas.

1888.

Enero 14. Con el Banco del Ecuador, para que suministre al Tesoro $ 150.000 mensuales pagaderos con los derechos de Aduana.

Abril 3. Con D. Jorge Chambers, Agente de la Compañía Inglesa de Vapores, para la prolongación de un año más del contrato postal celebrado el 20 de enero de 1887.

Setiembre 12. Con el Banco Internacional para que con el producto del Diezmo de cacao se haga pago de lo que el Supremo Gobierno le adeuda por varios certificados, valor de $ 149 719.57 cts, para que suministre al Gobierno, al 9 °/o de intereres mensuales, la suma necesaria para el pago de lo que se debe á los Sres. Caamaño y Robles por el empréstito de $ 350.000, de 31 de enero próximo pasado, pague á los Sres. L. C. Stagg el crédito de $ 50.000 reconocido por el Supremo Gobierno y otro de $ 50.000 á la Corporación Comercial, con los respectivos intereses y para que la Agencia de Quito entregue semanalmente á la Tesorería de Hacienda de esa ciudad $ 10.000.

Diciembre 31. Con el R. P. Martín Acuña, Prior del Convento de Santo Domingo de Guayaquil, por arrendamiento de la casa conventual y solar contiguo al templo, para cuartel de los Batallones de Línea.

Con D. Pedro Jaramillo, Jefe Territorial, por arriendo de una casa en Galápagos.

Contratos aprobados en Junta de Hacienda.

Enero 9. Con José Mota, para la reparación de las calderas del Vapor "9 de Julio"	$ 3.600
Agosto 18. Con José M. Mateus, arrendamiento de un almacén bajo la casa de Gobierno–mensualidad	160
Id. id. Con Flavio Jaramillo por id. id	26
Id. id. „ Juan F. Baquerizo id. id	40
Id. id. „ Estevan Amador id. id	160
Id. id. „ Obdulio Drouet id. id	160
Id. id. „ Eduardo Icaza id. id	166
Id. id. „ los Sres. Koppel & K'al id. id	130
Id. id. „ el Sr. Kiltyle, para la construcción de cambios en la línea férrea de la Aduana	900
Id. 28. Con Antonio Rennella, por arriendo de un almacén bajo la casa de Gobierno–al mes	100
Setiembre 18. Con Isaías Escobar, por id. id	50
Id. id. Con José D. Castellano, id. id	120
Diciembre 26. Con José C. Barrozo, para armar la bodega de fierro, frente á la Aduana	8.000

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Relación de los contratos celebrados por el Supremo Gobierno en el año de 1889.

PICHINCHA.

Enero 22. Dos carretas para la Alameda, contratadas con el Sr. Dionicio Lordán, por el precio de trescientos sucres.

Id. 30. Compostura de doce carretillas para la misma Alameda, por veintitrés sucres veinte centavos, las trabajó Virgilio Acosta.

Id. id. La fundición de una campana para el Panóptico, se contrató con el artesano Rafael Paredes, por el precio de tres sucres veinte centavos.

Febrero 19. Mil cien varas de jerga para cobijas de la Columna de Policía, por el precio de veinticinco centavos vara.

Id. id. Sesenta culatas de rifles y carabinas, se contrató con Carlos Guevara, por sesenta centavos cada una.

Id. id. Contrato con el Sr. Enrique Fuseau, para que preste sus servicios en la Alameda como jardinero, por el sueldo de cien sucres mensuales.

Marzo 6. Doscientos cuarenta cascos para la Columna de Policía, se contrataron con el artesano Cruz García, por tres sucres veinte centavos cada uno.

Id. id. Otro de doscientas veinte bandoleras con el mismo artesano, por un sucre ochenta centavos cada una.

Id. id. Otro con el mismo artesano, para la composición de caserinas, por el precio de un sucre veinte centavos cada una.

Id. id. Treinta y un vestuarios para la guarnición de Tulcán, se contrataron con Rafael Cruz, por el precio de ochenta y cinco sucres veinticinco centavos.

Id. 15. Una prensa para copiar telegramas, por cuarenta sucres y los libros en cinco sucres, vendido todo por el Sr. Salomón Stturman.

Id. 20. Tres mil varas de pañetón entre azul y gris para vestuarios de los cuerpos de Policía de varias provincias de la República, por el precio de un sucre setenta centavos vara. Fué el contratista el Sr. Manuel Jijón Larrea.

Id. id. Con el mismo se contrataron diez uniformes para los guardianes del Panóptico, por el precio de diez sucres cada uno,

Id. 21. La construcción de doscientos cuarenta vestuarios para la Policía de esta Capital, lo contrató el Sr. Dr. José Mª Calisto, por el precio de un sucre veinte centavos cada uno.

Abril 2. Quinientas varas de jerga para cobijas de la Columna ligera Nº 2º, por veinticinco centavos vara.

Id. 13. Doscientos cuarenta bastones cilíndricos para los celadores de esta Capital, por sesenta centavos de sucre cada uno. Los contrató Domingo Miño.

Id. id. Seiscientas varas de bayetón de obraje para vestuarios de la guarnición de Ibarra, se contrataron con el Sr. Manuel Jijón Larrea, por el precio de sesenta centavos vara.

Mayo 3. Una estantería para el archivo del Ministerio de Guerra, se contrató con el maestro Miguel Miño, por treinta y seis sucres.

Id. id. Mil seiscientos tablones para entablar los corredores del Palacio de Gobierno, los proporcionó el Sr. Alejandro Cepeda, por el precio de cuarenta centavos cada uno.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Id. id. Doscientos veinte vestuarios para los cuerpos de Policía de las provincias, se contrataron con el Dr. José Mª Calisto, por un sucre veinte centavos cada uno.

Id. id. Se contrató con el Sr. Gregorio Rosero el cuidado de cuatro mulas de Gobierno, por la mensualidad de cuatro sucres cada una.

Id. 17. Dos estantes para el despacho de la Dirección de Obras públicas, por cuarenta y ocho sucres cuarenta centavos, los contrató el artesano Miguel Miño.

Id. 22. Unas toldas para la Artillería de campaña, por cuarenta sucres noventa centavos.

Id. 27. Dos mesas para el despacho de la Dirección de Obras públicas, la una en nueve sucres y la otra en quince. Las contrató Miguel Miño.

Junio 15. La impresión de 1500 ejemplares del Código Militar, por ochocientos treinta y dos sucres; y además la encuadernación de ellos á razón de sesenta centavos ejemplar. Contratistas los Sres. Sebastián Viteri y Antonio Silva.

Id. 22. Dos petates y un par de bancas para los cuartos de los correos que vienen de Norte y Sur, por el precio de nueve sucres sesenta centavos.

Id. id. Una mesa de escritorio para la Subdirección de Estudios, por diez y nueve pesos seis reales sencillos, la contrató el carpintero Miguel Miño.

Id. 27. Doscientos cincuenta capotes é igual número de pantalones para la Policía de esta Capital, por un sucre treinta centavos ambas cosas; siendo los contratistas los maestros Ezequiel Fabara y Benjamín Córdova.

Id. id. Cuatro armarios para las oficinas de Gobierno, contratados con el Dr. José Mª Calisto, por cuarenta centavos cada uno.

Id. id. Cuatro tableros para la imprenta de Gobierno, por siete sucres sesenta centavos, contratados con el maestro Miguel Miño.

Julio 10. Treinta mochilas para el Batallón Nº 3º de línea, por un sucre sesenta centavos cada una, según contrato hecho con el talabartero Cruz García.

Id. id. Treinta cobijas para el mismo Batallón, contratadas por la Tesorería Principal, por el precio de veinticinco centavos vara de la tela que debía invertirse en ellas.

Id. 13. Seiscientas varas de pañetón para vestuarios de la columna Nº 2 residente en Otavalo, por el precio de seis reales vara, cuyo contrato lo celebró el Sr. Víctor Gangotena.

Id. id. Quinientas varas de jerga para cobijas de la misma columna por el precio de veinticinco centavos vara.

Id. id. Cien culatas de madera para otros tantos rifles contratados por el precio de sesenta centavos cada una, con el maestro Miguel Miño.

Agosto 20. La composición del reloj del Palacio de Gobierno contratada con el Sr. Mariano Iturralde, por el precio de cuarenta y cuatro sucres.

Id. 23. Cien cajas de madera para otros tantos rifles contratadas con el carpintero Miguel Miño, por setenta centavos cada una.

Id. id. Ochenta y dos frazadas del Regimiento de caballería, á razón de veinticinco centavos vara de la tela de que debía formarse.

Setiembre 3. Doscientos tiros para sables y otras tantas bandoleras para la caballería, contratadas con el maestro Cruz García, por el precio de un sucre cada uno de los primeros y un sucre ochenta centavos por cada uno de los segundos.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Id. 27. Cuarenta monturas para el Regimiento de caballería, por quince sucres cada una y además varios otros útiles contratados con el Sr. Enrique Rubianes, por el precio de ciento sesenta sucres sesenta y nueve centavos.

Id. id. Diez y nueve mil varas de liencillo de Chillo para camisas de los cuerpos del ejército, por el precio de catorce centavos vara. Las contrató el Sr. Salvador Ordóñez.

Id. 30. Diez y ocho monturas para la caballería, contratadas con el alabartero Cruz García, por tres sucres setenta y seis centavos cada una.

Id. id. Tres frenos para la misma caballería contratados por el mismo artesano, á razón de uu sucre sesenta centavos cada uno.

Id. id. Seis mil camisas para los cuerpos del ejército de la tela comprada al Sr. Salvador Ordóñez, contratada la hechura con los sastres Camilo Valdéz y Juan Velasquez, por veinte centavos cada una.

Octubre 2. Doscientos cuarenta kepis para la Policia contratados con el Sr. Zoilo Suárez, por el precio de dos sucres cada uno.

Id. 16. Ciento cuarenta malcteros para el Regimiento de caballería, por un sucre veinte centavos cada uno y además la composición de seis monturas pertenecientes á la columna "Sucre", por cincuenta y dos sucres, todo contratado por el artesano Cruz García.

Id. 19. Tres mesas y cuatro sillones para la Comisión Codificadora, por ochenta y tres sucres veinte centavos. Contratista el carpintero Miguel Miño.

Id. 26. El tapiz de las piezas para despacho de la misma Comisión, se contrató con el Sr. J. Abrahán Pástor, por cincuenta y tres sucres setenta y cinco centavos.

Noviembre 7. Mil doscientas ochenta y cinco varas de jerga para cobijas que deben ser depositadas en el parque de esta plaza, por veinticinco centavos vara.

Id. id. La composición de sesenta y dos monturas para el Regimiento de caballería, se contrató con el talabartero Cruz García, por el precio de doscientos cuarenta sucres.

Id. 25. Nueve mil trescientas diez varas de pañetón azul se contrataron con el Sr. Vicente Tinajero, por el precio de cincuenta centavos vara.

Diciembre 5. Ciento cinco tablones contratados con el Sr. Alejandro Cepeda para el entablado del Palacio de Gobierco, por el prccio de cuarenta centavos cada uno.

Id. 12. Setenta y dos tablones más contratados con el mismo Sr. Cepeda, por igual precio de cuarenta centavos.

Quito, marzo 26 de 1890.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO

Que manifiesta los cantratos celebrados por el Estado en la provincia del Chimborazo, durante el año de 1889.

Fecha del contrato.		Nombre del contratista.	Clase de contrato.	Tiempo del contrato.	Valor anual.
1888.					*SUCRES.*
Agosto	1º	Fermín Guerrero.	Arrendamiento de una pieza para oficina Telegráfica de Alausí, por.....	2 años	$ en 48
Diciembre	2	Julio Guerrero...	Renovación de arriendo *de su casa* para las oficinas de la Corte Superior, Tesorería de Hacienda y Juzgado de Letras, por.....	3 id.	en 384
,,	12	Rafael Vallejo...	Reparación de la línea telegráfica de esta ciudad á la de *Guaranda*, por...	3 id.	en 600
,,	,,	Camilo Vallejo..	Idem de la idem de idem al punto *Mocha-pata*, por.	3 id.	en 480
,,	,,	Joaquín Vallejo..	Idem de la idem de idem á *Alausí*, por	3 id.	en 720
					$ 2.232

Riobamba, febrero 28 de 1890.

El Tesorero, *José Mariano Rivadeneira.*

BOLÍVAR.

No se han celebrado sino dos contratos con los carpinteros, Tomás Benites y Miguel Pazmiño, para la construcción de mobiliarios de las escuelas primarias de la provincia; con el primero, por $ 111.20 y por $ 105 con el segundo.

GUAYAS.

Enero 3 de 1889. J. Claudino Barrozo. Para armar la bodega de fierro de la Aduana, por la suma de $ 8.000.

Id. 5. Pedro Jaramillo. Por una casa que le compra el Gobierno, situada en Chatam, por valor de cien sucres.

Id. 11. Mateo Grgurwich. Por la venta que hace al Gobierno de la Balandra Neptuno, para servicio de los faros, en la suma de ochocientos sucres.

Id. id. N. Norero Cª Contrato aprobado en Junta de Hacienda en la fecha, por la composición de la chimenea del vapor de guerra "Nueve de Julio',

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

lo mismo que las mangueras, por dicha obra el Gobierno le abona á N. Norero Cª $ 5000: la mitad al firmar este contrato, y la otra á la conclusión de la obra con la garantía del Señor Geo Chambers.

Id. 18. Banco del Ecuador. Para que proporcione $ 150.000 mensuales, al Erario, los cuales han sido pagados con los rendimientos líquidos de la Aduana de este puerto.

Id. 21. Pedro N. Criollo. Contrato verbal celebrado en Junta de Hacienda de esta fecha, para suministro de 200 postes de 6 ½ á 7 varas de largo, por, 3 á 4 palmos de grueso, para la línea telegráfica de Colimes al Balzar, á razón de $ 2.80 por cada poste.

Id. 22. Joaquín Andrade. Para establecer una clase de Agrimensura práctica en esta ciudad, la cual no se llevò á efecto por haber fallecido dicho Señor.

Marzo 21. José C. Barrozo. Contrato adicional celebrado en enero 3, por el cual se le pagará al expresado la suma de $ 1.500.42, á más de los $ 80.000 del contrato principal.

Abril 5. L. C. Stagg. Contrato ante la Junta de Hacienda de esta fecha, por 300 toneladas carbón á $ 18.50 por tonelada inglesa.

Id. 10. Isaias Escobar. Contrato de arrendamiento de una tienda que ocupa bajo la casa de Gobierno, por cuatro años á contar desde la fecha, pagando $ 50 mensuales.

Id. 13. Manuel M. Arroyo. Por el suministro de 16.500 yardas paño para el ejército á razón de un sucre 98 °/o.

Mayo 6. N. Osa Cª Contrato aprobado en Junta de Hacienda en sesión de esta fecha, para traer del Exterior 2.500 morriones para el ejército al precio de costo, según se verá por la planilla original que se acompaña, dándoles únicamente, un 10 °/o de comisión.

Junio 1º Napoleón M. Dillón. Dándole el Gobierno en arriendo la garita situada en la Planchada de esta ciudad, hasta el 30 de junio de 1892, pagando mensualmente treinta y dos sucres y las mejoras que haga se le rebajará del arriendo, siempre que estas no pasen de cien sucres. Este contrato ha sido aprobado por la Junta de Hacienda de setiembre 30.

Id. 6. José C. Barrozo. En vista del informe que dió el Ingeniero del Gobierno, la Junta de Hacienda, en sesión de esta fecha, dispuso que se le abonaran $ 500 por sus contratos para armar la bodega de fierro de la Aduana.

Id. 10. Cevallos Hermanos. Contrato celebrado en Junta de Hacienda de esta fecha, para el suministro de 2.000 pares botas para el ejército, á razón de $ 4 cada par.

Id. 17. José M. Zambrano. Contrato aprobado en Junta de Hacienda en esta fecha para la hechura de 827 vainas de cuero para bayonetas, 827 correas cargadoras, 827 cinturones de cuero, 248 bancos con 40 huecos de cuero y cubierta para las cacerinas incompletas que existen en el parque Militar, por valor de novecientos noventa y cinco sucres.

Id. id. Pedro N. Criollo, Contrato celebrado en Junta de Hacienda de esta fecha, por 300 postes de 8 varas de largo y de 3 á 4 palmos de grueso para la línea telegráfica de Durán á Yaguachi, á razón de $ 3,60 cada uno.

Id. 18. Victoriano Flores. Por arriendo de una tienda bajo la casa de Gobierno durante cuatro años, contados desde la fecha, por la cual pagará á razón de ochenta sucres mensuales.—Contrato aprobado en Junta de Hacienda de junio 4.

Julio 3. Banco Internacional. Arreglo adicional á la escritura de abril 16 de 1889, referente al contrato de amortización de moneda boliviana, en el cual el Banco se compromete á dar al Gobierno $ 170.000 por cuenta de los $ 500.000 estipulados en dicha escritura. El objeto de este anticipo es dar fin á la amortización de dicha moneda en la provincia de Loja en el término de 15 días, á fin de que la amortización sólo siga en las provincias del Cañar y Azuay.

Id. 4. N. Osa Cª Contrato aprobado por la Junta de Hacienda de esta fecha por 2.000 polainas para el ejército, en $ 1.112.05.

Agosto 24. Banco del Ecuador. Contrato por el cual el expresado dará $ 20.000 para invertirlos en la fábrica del Hospital Militar, pagando el Gobierno el interés de 9 °/o anual, los cuales serán recibidos semanalmente, conforme se necesiten dichos fondos.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Setiembre 12. Federico Franco. Por conducción de las balijas del correo hasta Babahoyo y viceversa por $ 290 mensuales, por el término de tres años. Vencido dicho plazo el Señor Franco hará el servicio por tres meses más sin remuneración alguna.

Id. 12. Eduardo Santos Para el suministro de 600 puntales de 4 metros de largo por 4 ó 5 palmos de ancho, 20 palos de 7 metros de largo por 7 de espesor y 2 palos más de 9 metros por 4 palmos; todo esto para la reconstrucción del faro de Punta Arenas, á razón de $ 2,20 cpu. de los 600 puntales y $ 6.40 cpu. de los 20 palos, puestos todos en dicho faro.

Id. id. Nicolás Echeverría. Para suministrar mil quinientas mochilas para el ejército, á razón de $ 1.90 cada una.–$ 1.500.

Id. id. Banco Internacional. Arreglo adicional á la escritura de abril 10 de 1887, por el contrato de amortización de moneda boliviana, en que dicho Banco se compromete á dar $ 56.000 en esta forma: $ 36 000 de contado y los $ 20 000 restantes al recibo de la remesa en moneda boliviana que viene de Cuenca y Azogues, por varios giros postales existentes en dichas Tesorerías por los que han hecho á cargo de esta Tesorería sólo resultaron en los dos cajones que remitieron las Tesorerías de Cuenca y Azogues $ 42.073.37 en vez de los $ 56.000 que se habían calculado por giros postales en este arreglo adicional; por lo cual el Banco que había dado en setiembre 17 $ 36.000, sólo entregó en setiembre 20 el saldo de $ 6.073.37.

Id 16. Rafael Garcés. Para la confección de dos mil seiscientos vestuarios de paño para el ejército, á razón de $ 1.60 cada uno.

Octubre 17. Id. id. Contrato aprobado por la Junta de Hacienda en sesión de esta fecha, por la hechura de 500 vestuarios dril para la tropa, á razón de $ 1 cada uno.

Id. 23. Banco Internacional. Por suministro de $ 180,000 como empréstito en 9 entregas de $ 20.000 cada una, los cuales serán pagados á razón de $ 20 000 mensuales con más el interés á razón de 9 °/o anual.

Noviembre 12. Dum y Gardner. Para la colocación de excusados, baños y desagües en el Hospital Nuevo y arreglo de la cañería para gas en el local de Policía, pagando el Gobierno $ 773.50 por los baños, excusados y cañerías de desagües, $ 244.60 por la cañería de gas en la Policía, y $ 1.70 por cada yarda de cañería del desagüe general, colocado.

Id. 15. Martín S. Gardner. Por la construcción de la línea telegráfica entre Durán y Yaguachi con arreglo á la propuesta aceptada por la Junta de Hacienda el 13 de noviembre, por la suma de $ 1.500.

Diciembre 12. Aurelio I. Cepeda. Para director de obras públicas en esta Ciudad hasta que el Gobierno lo estime por conveniente, ganando $ 80 mensuales.

Id. 24. Félix Luque Plata. Para mantener, curar y herrar los caballos del servicio de Policía, cobrando por ésto á razòn de $ 15 por cada caballo.

Tesorería de Hacienda.—Guayaquil, diciembre 31 de 1889.

Z. Guillermo Balda, Contador.

XIX

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas. Guayaquil, á 10 de marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Para conocimiento y aprobación de S. E., el Señor Presidente ds la República, remito á US. H., en copia fehaciente, el contrato celebrado con la Compañía Sud–Americana de Vapores, acerca de la conducción de balijas al exterior y otras concesiones mutuas.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CONTRATO.

El Señor Gobernador de esta provincia, en nombre del Supremo Gobierno, con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, á siete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de los del número de este cantón y de los testigos que al fin se expresarán, comparecieron los Señores Dr. Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, en actual ejercicio, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra D. Rodrigo Arrarte apoderado de los Señores Seminario Hermanos de este comercio, representantes por procuración de la Compañía Sud-Americana de Vapores, en nombre de ésta, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles por derecho, con capacidad civil necesaria, bien instruídos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fe, y para que se eleve á escritura pública me exhibieron el boleto que copio:—Señor Secretario.—Sirvase Usted extender en el registro de su cargo una escritura pública en la que conste que el Señor Gobernador de la provincia Dr. D. Modesto Jaramillo, autorizado suficientemente por su Excelencia el Poder Ejecutivo, y el Señor D. Rodrigo Arrarte en representación de Seminario Hermanos, apoderados y Agentes en esta ciudad de la Compañía Sud-Americana de Vapores, según mandatos que se insertarán, hemos celebrado el siguiente contrato:—Primera.—La Compañía Sud-Americana de Vapores, se compromete á establecer vías regulares con itinerario fijo que pongan á Guayaquil en comunicación quincenal por el Norte hasta Panamá y por el Sur hasta Castro (Puerto Austral de la isla grande de Chiloé) y demás puertos intermedios. Si las necesidades del tráfico lo exigieran, esta comunicación se hará extensiba á otros puertos ecuatorianos á opción de la Compañía.—Segunda.—A transportar en sus vapores, libre de todo gravamen, la correspondencia de envío y de retorno, sea local ó de tránsito.—Tercera.—A conducir con veinticinco por ciento de rebaja sobre los precios de tarifa á empleados fiscales la carga por cuenta del Estado.—Cuarta.—A no aumentar las tarifas que actualmente tiene vigentes, y antes por el contrario á suprimir el recargo de veinte por ciento que han venido teniendo los pasajes, fletes para los puertos comprendidos entre el Callao y Panamá. Los precios de las tarifas se entienden ser en moneda de plata de talla mayor y de nueve décimos fino —El Gobierno del Ecuador por su parte se obliga: Primero.—A admitir libremente en los puertos del Ecuador á las naves de la Compañía Sud-Americana de Vapores, exonerándoseles del pago de todo derecho fiscal, creado ó por crear, como son: los de puerto, de Capitanía, de faros y de timbre; pues es condición expresa que la Compañía no será sujetada al pago de ningún impuesto fiscal mientras dure el presente contrato.—Segundo.—A permitir que los vapores de la Compañía puedan zarpar sin esperar recibir el registro que acostumbra cerrar la Aduana, salvo el caso de que vayan destinados á otro ú otros puertos ecuatorianos.—Tercero.—A que quede la Compañía en libertad cuando lo convenga, de utilizar sus propios prácticos, quedando en tal caso exentas del derecho de práctico.—Cuarto.—A que se habiliten á petición de los agentes, y cuando sea necesario, los días y horas para la carga y descarga. La duración del presente contrato será de cinco años forzosos para ambas partes, susceptible de renovación. El plazo empezará á contarse desde esta fecha, no obstante el que la Compañía por motivos de la epidemia en Chile y mientras ella dure, se limitará á hacer sus via-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

jes entre este puerto y los del Sur no sujetos á la actual clausura. Una vez que ésta cese establecerá los viajes en la forma mencionada en la cláusula primera. Toda mala interpretación ó desacuerdo sobre este contrato sera decidido por árbitros imparciales, cuyo fallo será inapelable. Usted Señor Secretario añadirá las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del presente contrato. Guayaquil, siete de marzo de mil cchocientos ochenta y ocho.—M. Jaramillo —R. Arrarte.—Es copia de su original al que me remito en caso necesario. El Señor Arrarte para l galizar su personería me presentó los poderes que copio:—Mandato.—Señores Seminario Hermanos al Señor Don Rodrigo Arrarte.—En la ciudad de Guayaquil, á tres de abril de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Santiago Vallejo Escribano público de este cantón y testigos infrascritos compareció el Señor Don Enrique Seminario de este comercio, mayor de edad, hábil por derecho, con la capacidad civil necesaria al que de conocer doy fe y dijo que como socio general y representante de la nneva sociedad mercantil denominada "Seminario Hermanos" constituída por escritura de treinta de marzo próixmo pasado otorgada ante mí, y en nombre de ella confiere al Sr. D. Rodrigo Arrarte poder general generalísimo, ámplio, bastante y cuanto por derecho se requiera, para que en representación de sus derechos y acciones administre, beneficie, rija y gobierne, judicial ó extrajudicialmente todos y cualesquiera bienes de cualquier clase que fueren y donde quiera que estuvieren situados, muebles ó inmuebles que pertenezcan ó pueda adquirir la casa otorgante pudiendo venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos, acensuarlos y comprar otros por los precios, plazos y condiciones que ajustare y concertare, otorgando y aceptando al efecto todas las escrituras y documentos privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos que previenen las leyes, arreglándose á las instrucciones que le comuniquen: para que cobre y perciba las sumas de dinero en que vendiere, arrendare, acensuare é hipotecare, dando los corespondientes recibos, cancelaciones y finiquitos: para que celebre con cualquier individuo, sociedad ó corporaciones, los contratos que tenga por convenientes: para que haga compras y ventas de mercaderías y frutos del país, al contado ó á plazos en esta ó en cualquiera otra plaza de dentro ó fuera de la República; firme pedimentos, manifiestos, pólizas, conocimientos, guías, tornaguías, pagarés y otros documentos semejantes; haga consignaciones y depósitos de dinero ó efectos: perciba dividendos de Bancos ú otras Empresas, asista á las Juntas de Sociedades Anónimas ó comanditarias por acciones, acordando en ellas lo que tenga por conveniente: gire, acepte y proteste letras de cambio: haga pagos, retire los depósitos que se hubieren hecho: firme chekes, proteste los pagarés vencidos ó por vencerse: haga cesiones, traspasos ó endoses: abra la correspondencia que se le dirija á la casa, se imponga de ella y la conteste. En la gestión judicial le autoriza con cuantas ampliaciones, especialidades cláusulas y condiciones que el derecho permita, pues si necesaria fuere comparecer ante los Juzgados y Tribunales respectivos, lo hará presentando toda clase de solicitudes, pruebas, documentos, certificaciones, partidas, testamentos y demás recaudos que fueren necesarios, liquide y exija cuentas, las apruebe ó refute; cobre saldos, proponga tercerías; pida embargos, desembargos, ventas y remate de bienes, tome posesión y amparo: entable demandas nuevas y siga las iniciadas, recuse á los funcionarios públicos que se hallen impedidos, prorrogándoles jurisdicción según convenga, interponga toda clase de recursos que permita el derecho, separándose de cuantos promueva cuando lo estime útil ó según dichas instancias hasta su conclusión: asista á Juntas y Concursos de acreedores, juicios de conciliación y demás verbales que ocurran, transigir por sí ó

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

pro medio de jueces árbitros arbitradores y amigables componedores oíga autos y sentencias, pida términos y prórrogas, conceda, exija ó niegue esperas: preste y exija toda clase de juramentos: entable acusaciones, así como las acciones y excepciones que viere convenir, para que demande, recaude, cobre y perciba, toda ó cualesquiera cantidad de dinero ó efectos, que se le adeuden ó adeudaren á la casa otorgante sea cual fuere su cuantía y procedencia, dando los correspondientes recibos, cartas de pago y demás gastos que se necesitaren dar para que pida el desahucio de los inquilinos que no cumplieren con los contratos de arrendamiento ó inquilinato de sus propiedades raíces y las alquile ó arriende de nuevo otorgando los respectivos contratos públicos ó privados que sean necesarios: pida y preste absoluciones y declaraciones: haga arreglos, transacciones y convenios cobre costas, daños y perjuicios: acepte escrituras públicas de obligación y de hipoteca que otorguen los deudores para seguridad de los créditos. Se autoriza además para que confiera poderes generales para cobros de la casa mandante y especiales para asuntos determinados. Finalmente haga y practique todas y cuantas diligencias haría el otorgante en defensa de los derechos de la casa que representa, cuyo giro es en esta plaza, pues para todo lo expresado y lo más que se ocurra en sus asuntos le confiere el más ámplio poder con libre, franca y general administración y con facultad de que pueda delegarlo y reasumirlo á su arbitrio. El otorgante expresa que ratifica y aprueba á nombre de la casa mandante, todos los actos que á su nombre haya hecho el mandatario desde el primero de enero del presente año, hasta la presente, obligándose asimismo, á aprobar todo lo que se hiciere y obrare en virtud de este poder y de sus instrucciones. Así lo otorga y firma con la razón social y con los testigos de este domicilio mayores de edad é idóneos Señores Tomás López Espinosa, Leonidas Salcedo y Miguel María García. Doy fe.—(Firmado).—Seminario Hermanos.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, L. Salcedo.—Testigo, Miguel M. García.—S. Vallejo Escribano público.—Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia en el mismo día de la fecha.—Hay un sello y signo.—S. Vallejo, Escribano público.—Se ha inscrito este poder á fojas ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno del R. de P. y anotado con el número ciento setenta y ocho del Repertorio. Guayaquil, á seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Por el Anotador, José María Carbo.—Certifico que bajo el número cincuenta se fijó el extracto del poder que antecede y se tomó razón en el libro respectivo al folio doscientos noventa y cinco. Guayaquil, abril siete de mil ochocientos ochenta y seis.—Baquerizo.—En Valparaiso, República de Chile, á veintitrés de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete ante Julio César Escala, Notario público de esta ciudad y testigos idóneos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció el vecino de este puerto Don Horacio Lyón, mayor de edad á quien conozco como Gerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores, según nombramiento que copio dijo: que á nombre de dicha Compañía confiere especial poder á los Señores Seminario Hermanos de Guayaquil, para que en nombre y representación de la Compañía Sud-Americana de Vapores, celebre arreglos con el Gobierno Nacional del Ecuador ó el local de la provincia de Guayaquil ó con ambos si fuere necesario relativos á la conducción de correspondencias por los Vapores de la Compañía, transporte de empleados públicos y carga por cuenta del Fisco, ajustándose á las instrucciones que les envíe la dirección de la Compañía. Faculta á los mandatarios para otorgar y firmar los actos ó contratos del caso, convenir en bases y condiciones, percibir todo valor y ejecutar cuanto conduzca al mejor desempeño de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

este mandato que podrán delegar y cuya copia se da en papel de quinta clase. El carácter de Gerente es como sigue:—Reunión ordinaria de junio siete de mil ochocientos ochenta y cinco. Habiendo llegado á noticia del Directorio que el Gerente Don David Sirro había hecho renuncia de su empleo, se resolvió á aceptarla, y siendo urgente nombrar un nuevo Gerente se acordó por unanimidad confiar á Don Horacio Lyón en vista de sus buenos antecedentes. Conforme con su Matriz. Lo otorgó y firmó con los testigos Don Juan y Don Buenaventura Usabeaga; doy fe.—Horacio Lyón, Gerente.—Juan Usabeaga.—Buenaventura Usabeaga.—Julio César Escala, Notario público.—En testimonio de verdad sello y firmo.—Hay un sello.—Julio César Escala, N. P.—Los Ministros de fe pública de Valpaiso que suscribimos certificamos ser auténticos el sello y firma anteriores, del puño y letra del Notario Don Julio César Escala, Valparaiso, setiembre veintitrés de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín Segundo Iglesias.—José María Vega V., Notario.—Legalizadas las dos firmas anteriores de los notarios de esta ciudad, Don Joaquín Segundo Iglesias y Don José María Vega V. en la Intendencia de Valparaiso, á veintitrés de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejo Borvín.—Certifico la firma del Señor Alejo Borvín, Intendente interino de la provincia.—Valparaiso, setiembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y siete.—Hay un sello.—César Ovalle.—Es copia de sus originales que he devuelto al Señor Arrarte porque sólo me fueron presentados para su inserción. En su virtud los Señores otorgantes ratifican en todas sus partes el presente contrato, que deberá ser aprobado por el Supremo Gobierno, pues sólo tiene el carácter de ad referendum. A su cumplimiento se obligan según derecho, y renuncian las leyes que pudieran favorecerlos para desvirtuar en cualquier sentido las obligaciones contraídas. Leída por mí en alta voz y en un solo acto la aprueban y suscriben en presencia de los testigos de este domicilio mayores de edad é idóneos Señores Samuel Tobías García, Pascual Andino é Ignacio Rivas. Doy fe.—M. Jaramillo.—R. Arrarte.—Testigo, S. T. García.—Testigo, Pascual Andino.—Testigo, Ignacio Rivas.—S. Vallejo, Escribano público.—Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esla tercera copia que signo y firmo en el día de su fecha.—*S. Vallejo*, Escribano público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, marzo 17 de 1883.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Obtuvo la aprobación del Supremo Gobierno la contrata celebrada con la Compañía Sud-Americana de Vapores que, en testimonio legal, he recibido con el oficio de US. Nº 261, pues las estipulaciones se hallan conformes con las instrucciones que á este propósito se impartieron.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XX

Reforma de la cláusula segunda de la escritura de 29 de setiembre de 1886,

OTORGADA POR EL BANCO DEL ECUADOR CON EL SUPREMO GOBIERNO.

En Guayaquil, agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí, Santiago Vallejo, Escribano público de este cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Obdulio Drouet, Gobernador accidental de esta provincia, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, los Señores Eduardo M. Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en representación de esta institución, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron las piezas que copio.—Señor Secretario.—Sírvase Usted extenter en el Registro público que está á su cargo una escritura por la que conste que habiendo el Honorable Cuerpo Legislativo expedido el decreto de diez y ocho de julio de este año, y sancionado por el Poder Ejecutivo el veintiuno del mismo mes, autorizando al último para reformar la atribución décima del contrato celebrado en veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, con el Banco del Ecuador, y habiendo el Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, autorizado á su vez al infrascrito Gobernador de esta provincia para modificar el contrato celebrado con dicho Banco, tenemos á bien los suscritos, Obdulio Drouet, Gobernador accidental de esta provincia, Eduardo Manuel Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, debidamente facultados por el Consejo de Administración, para reformar la cláusula segunda de la escritura que ante Usted otorgamos en veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, la que dirá.—Segundo.—También se obligará el Banco á dar anualmente de sus utilidades líquidas, después de haber pagado á todos los accionistas, el doce por ciento de interés al año sobre el capital desembolsado, la cantidad de ocho mil sucres para mejoras locales en la ciudad de Guayaquil, la cual será adjudicada perpetuamente al Hospicio que va á construírse, en la misma; obedeciendo así lo dispuesto en el artículo primero del referido Decreto Legislativo. Usted, Señor Secretario, agregará las cláusulas que estime necesarias para la perfecta validez de esta escritura reformatoria de la otorgada el veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, cuidando de sentar al margen de esta última, la nota respectiva. Guayaquil, veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Obdulio Drouet.—Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.—El oficio por el cual se autoriza al Señor Gobernador de esta provincia, para celebrar este contrato; así como el acta en que consta la facultad del Consejo de Administración del Banco del Ecuador, para que los Gerentes celebren el mismo contrato, copiados son del tenor siguiente:—Número cuatrocientos sesenta y uno.—Guayaquil, veintiuno de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Señores Gerentes del Banco del Ecuador.—El H. Señor Ministro de Hacienda, con fecha catorce del presente y bajo el número mil ochenta y tres, me dice lo que copio:—Del Ministerio de Beneficencia, en oficio número doscientos veintiocho, de fecha de hoy, se me dice lo siguiente:—Para cumplimiento del Decreto Legislativo, sancionado el veintiuno del mes próximo pasado, en lo tocante á ese Ministerio, comunico á US. H. que aquel decreto corre publicado en el número cuatrocientos cin-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

cuenta y uno de "El Nacional", correspondiente al primero de los corrientes.—Dios, etcétera.–J. M. Espinosa.–Particípolo á Usted para que proceda á renovar la contrata con el Banco del Ecuador con la reforma prevenida en el citado Decreto Legislativo.—Dios, etcétera.—V. L. Salazar.—Lo comunico á Ustedes para su inteligencia y fines consiguientes. —Dios guarde á Ustedes.—Obdulio Drouet.–Número cuatrocientos cuarenta y cuatro.–Sesión de junio seis de mil ochocientos ochenta y ocho. Asistieron los Señores Homero Morla, Presidente, Adolfo Klinger, P. P. Gómez, Fernando García Drouet en representación de Don P. P. García Moreno como Interventor de turno, y los Gerentes. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.—Se aceptó el traspaso que de su acción mayor hace el Señor L. C. Stagg al Señor Paul Lasserre. Autorizóse á los Gerentes para aceptar una vez resuelta favorablemente la modificación solicitada por la Junta de Beneficencia de esta ciudad al próximo Congreso de la cláusula del contrato entre el Supremo Gobierno y este Banco por la cual dona éste ocho mil sucres al año para mejoras locales, después de repartir doce por ciento á su accionistas en el sentido de que en lo sucesivo sea entregada dicha suma á la Junta de Beneficencia para atender principalmente á la fábrica, sostenimiento, etcétera, del proyectado Hospicio para pobres. No habiendo otro asunto se levantó la sesión.—Homero Morla, Presidente.—C. A. Aguirre, Secretario.—Es fiel copia de su original que corre á fojas sesenta y siete del libro de actas del Consejo de Administración del Banco del Ecuador, al que nos remitimos.—Guayaquil, agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.—Es copia de sus originales á los que me remito. En su virtud, los otorgantes ratifican en todas sus partes el boleto inserto, y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, renunciando las leyes y disposiciones que los favorezcan para desvirtuar esta escritura en cualquier sentido. Leída y aprobada la suscriben en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción, que son los Señores Leonidas Salcedo, Manuel Genaro Gómez y Luis Montes. Doy fe.—Obdulio Drouet.—Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.—Testigo, L. Salcedo.—Testigo, Manuel G. Gómez.–Testigo, Luis Montes.–S. Vallejo, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta segunda copia en el mismo día de la fecha.

Santiago Vallejo, Escribano público.

Certifico que esta escritura se halla debidamente inscrita de fs. 651 á 653 del R. de P. y anotada bajo el número 761 del Repertorio.

Guayaquil, agosto 28 de 1888.—Por el Anotador, *Toribio I. Prías.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 8 de setiembre de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Comunico á US. que, con el oficio de esa Gobernación, núm. 840, he recibido el testimonio de la escritura que reforma el contrato celebrado con el Banco del Ecuador en 29 de setiembre de 1886; y que el Supremo Gobierno tuvo á bien aprobarlo, por estar ajustado al decreto legislativo de 28 de julio último.

Dios guarde á US.—*Gabriel Jesús Núñez.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XXI

CONTRATO.

EL SUPREMO GOBIERNO CON EL BANCO INTERNACIONAL.

En Guayaquil, setiembre seis de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí Santiago Vallejo Escribano público de este cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Obdulio Drouet, Gobernador interino de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Don Ignacio Casimiro Roca, Director Gerente del Banco Internacional de esta ciudad, en representación del Banco, ambos mayores de edad, hábiles por derecho, con la capacidad civil necesaria, vecinos de esta ciudad, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron la minuta que copio:—Señor Escribano.—Entre los Señores Obdulio Drouet, Gobernador interino de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Ignacio C. Roca, Director Gerente del Banco Internacional de esta ciudad, en representación del Banco, se ha celebrado el contrato que sigue, ad referendum. Primero. El Gobierno de la Nación reconoce deber al Banco Internacional la suma de ciento cuarenta y nueve mil setecientos diez y nueve sucres cincuenta y siete centavos, procedentes de varios certificados á su orden, á saber, del certificado número treinta y cuatro del empréstito para compras de aguas de la ciudad de Quito, valor de tres mil ciento treinta y tres sucres; de doce certificados, números treinta y ocho á cuarenta y nueve por diez mil sucres cada uno, á la orden de la Agencia de Quito, según contrato de trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete; de cuatro certificados de cinco mil sucres cada uno, por valor de letras giradas sobre Quito á la orden de la Tesorería del Guayas, en el mes de agosto próximo pasado, y del certificado número cincuenta y cinco á noventa días de plazo expedido el veintiocho de julio último. Los valores presentados por estos documentos, con sus intereses vencidos hasta hoy, al doce por ciento anual, ascienden á ciento cuarenta y nueve mil setecientos diez y nueve sucres cincuenta y siete centavos. Segundo. Esta suma con sus respectivos intereses al nueve por ciento anual, que corre desde esta fecha, se pagará al Banco Internacional con los diezmos de cacao de arriba y de abajo, cuyo producto se le entregará con puntualidad diariamente, por el Contador General de Diezmos, desde que se firme la escritura de este contrato hasta la cancelasión de la deuda, mencionada y de las cantidades que más adelante se expresan. Tercero. El Banco abrirá al Supremo Gobierno una cuenta corriente al interés recíproco de nueve por ciento anual abonando en ella las sumas que reciba del Contador de diezmos y cargándole las cantidades que adeuda por este contrato y la que necesite mensualmente para atender al pago de los dos mil setecientos cuarenta y seis sucres sesenta y seis cantavos que corresponden al Clero, á la conducción de diezmos y presupuesto de la oficina de recaudación, cuyo valor total entregará al Contador bajo recibo. Cuarto. Esta cuenta se liquidará el treinta y uno de diciembre del año en curso y el treinta de junio y treinta de diciembre del año entrante, pasando al semestre siguiente el saldo que arroje la liquidación del anterior. Los intereses semestrales que resulten á cargo del Supremo Gobierno se pagarán en dinero de contado en las fechas de las liqui-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

daciones, de no ser así pasarán capitalizados á la cuenta del semestre siguiente, como está convenido, caso de no quedar cubierto el Banco de todo lo que se le adeuda por este contrato, el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, le pagará el Supremo Gobierno en efectivo el saldo de la cuenta con el interés de nueve por ciento anual, hasta su total cancelación, sin perjuicio de las acciones y derechos del Banco. Quinto. Estando destinado el diezmo de cacao al pago de lo que se les debe á los Señores Caamaño y Robles por el empréstito de trescientos cincuenta mil sucres, de treinta y uno de enero próximo pasado, el Banco Internacional suministrará al Supremo Gobierno, al nueve por ciento de interés anual, la suma necesaria para cancelar este saldo, la cual se le pagará también con el producto de los diezmos, en los términos ya expresados. Sexto. Reconociendo además el Supremo Gobierno un crédito de cincuenta mil sucres á favor del Señor L. C. Stagg, y otro de ciento cincuenta mil sucres á la orden de la Corporación Comercial, con interés al doce por ciento anual, por anticipos que deben pagarse con el producto de los mismos diezmos, desde el primero de enero del año entrante, el Banco Internacional cubrirá esos créditos por cuenta del Gobierno, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; y continuará percibiendo el producto total de los diezmos de cacao hasta quedar pagados de todo el capital é intereses que se le adeuden por este contrato, ó hasta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, conforme á lo estipulado en el artículo cuarto, sin que se pueda invertir ni aplicar á otros pagos la renta decimal que garantiza esta operación. Sétimo. El contrato de trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete celebrado entre el Supremo Gobierno y la Agencia del Banco Internacional, queda vigente hasta el 31 de diciembre próximo, sin otra alteración que la siguiente: la Agencia de Quito entregará en la Tesorería de Pichincha diez mil sucres semanales al nueve por ciento de interés anual, cuyos valores se cargarán en la cuenta corriente á que se refiere el artículo tercero y se comprenderán en la liquidación del treinta y uno de diciembre de este año, para ser pagados con el producto de los diezmos. Octavo. Caso de suprimirse ó reformarse la contribución decimal antes del treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve de manera que se extinga ó disminuya la garantía del Banco, le pagará el Supremo Gobierno inmediatamente en dinero de contado el saldo de la cuenta corriente, según la liquidación que con tal objeto se practique. Guayaquil, á cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Obdulio Drouet.—Por el Banco Internacional, el Director Gerente.—I. C. Roca.—Es copia de su original al que me remito. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes el boleto inserto y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho renunciando las leyes á su favor para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento que después de leído y aprobado, lo suscriben en presencia de los testigo de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Luis Montes, José María Valverde y Vicente González Baso. Doy fe.—Obdulio Drouet.—Por el Banco Internacional, el Director Gerente.—I. C. Roca.—Testigo, V. González B. —Testigo, Luis Montes.—Testigo, José M. Valverde.—S. Vallejo, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia en el día de la fecha.

S. Vallejo, Escribano público.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 22 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas:

Agotadas las gestiones conducentes á obtener del Banco Internacional modificaciones en el contrato celebrado el día 6 del presente mes, de las cuales reportará el Fisco alguna ventaja más, y no habiéndose logrado conseguirla, á pesar de la sagacidad, tino é influencia de US., el Exmo. Señor Presidente de la República se sirvió aprobarlo, después de oído el dictamen favorable del H. Consejo de Estado.

Lo participo á US. en contestación á su oficio de 7 de setiembre actual, Nº 864, dentro del cual vino copia testimoniada del mentado contrato.

US. dará aviso al Banco Internacional y cuidará de que el contrato surta los efectos legales consiguientes.

Dios guarde á US.—*Gabriel Jesús Núñez.*

XXII

ADJUDICACION DE TERRENOS NACIONALES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, EL SUPREMO GOBIERNO A LA COMPAÑIA THE ECUADOR LAND COMPANY LIMITED.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; ante mí el Escribano y testigos que suscribirán, se hizo presente, en el Palacio de Gobierno, el Honorable Señor Doctor Don José Toribio Noboa, actual Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda de esta República, residente en esta Capital, casado y hábil según derecho, á quien conozco y de ello doy fe, otorga: que en conformidad con el contrato celebrado en veintiuno de setiembre del año mil ochocientos cincuenta y siete, entre el Gobierno del Ecuador y el Señor Jorge Prichet, Representante de la Compañía Inglesa de terrenos ecuatorianos, adjudica á la Compañía denominada The Ecuador Land Company Limited, en posesión y propiedad, cien mil cuadras cuadradas sobre el Sulima, Atacames y Sua, partiendo de la confluencia de los tres ríos, (todos estos ríos están en la provincia de Esmeraldas) según la medición y el plano antes indicado, á razón de tres pesos por cada cuadra, la cual adjudicación se hace á la indicada Compañía, en virtud de haber pasado á ésta el derecho que sobre dichos terrenos tenían los tenedores de Bonos Colombianos canjeados con Bonos Ecuatorianos provisionales. Los linderos que miden las cien mil cuadras cuadradas adjudicadas á la Compañía, están en general, como se ve en el plano que se me ha puesto á la vista, limitados por un pentágono, cuyos lados son: primer lado que va desde la desembocadura del río "Atacames" (Long. Occ. Green-wich 79° 52′, Lat. O o°53′) hasta la desembocadura del "Estero Galera" (Long. Occ. Green-wich 80°4,5, Lat. N o°50′); segundo lado que va desde la desembocadura del "Estero Galera", hasta la desembocadura del río "Bilsa" en el río "Muisne" (Lon. Occ. Green-wich 80°2′ Lat. No°37′); tercer lado que va desde la desembocadura del río "Bilsa" en el río "Muisne" hasta el origen del río "Atacames" (Lon. Occ. Green-wich 79°49′5, Lat. N o°38′); cuar-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

to lado desde el origen del río "Atacames" hasta el origen del río "Sulima" ó sea "Estero del Lindero" Long. Occ. Green-wich 79°46′ Lat. N 0°46′), este cuarto lado da la dirección de los Montes de Atacames, y es la línea que señala el origen de los esteros que forman el río "Tiaone" y quinto lado desde el origen del río Sulima ó sea "Estero del Lindero", hasta la desembocadura del río "Atacames". A fin de que la Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada respete la antigua y tranquila posesión de varios particulares en pequeñas porciones de terreno en el lote adjudicado, se han medido cien mil setecientas cincuenta cuadras, en conformidad con el contrato celebrado en once de enero del presente año, publicado en el "Diario Oficial" número diez y siete y plano formado por el Ingeniero Señor Juan Gualberto Pérez, el cual plano, doy fe haberlo visto; de manera que la Compañía reciba las cien mil cuadras cuadradas completas. El Señor Alfredo S. John, Representante de la prenotada Compañía de terrenos Ecuatorianos Limitada, á virtud del poder de ésta, sustituído por su principal mandatario el Señor Don Jorge Chambers, como todo consta de los instrumentos que se han presentado y se agregan á este registro para que obren en sus traslados ha entregado al Honorable Señor Ministro de Hacienda la cantidad de sesenta mil libras esterlinas ó sean trescientos mil pesos en bonos provicionales ecuatorianos de la deuda diferida, de la cual cantidad confiesa el mismo Señor Ministro su real y positiva percepción, como precio de los terrenos adjudicados, á razón de tres pesos por cada cuadra. En consecuencia, trasfiere el Señor Ministro de Hacienda de esta República, á nombre de su Gobierno, en la preindicada "Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada", todo el dominio y propiedad de los predichos terrenos, con todas sus acciones útiles, directas, reales, personales y mixtas. Da ámplio poder y facultad al Señor Alfredo S. John, para que como procurador de dicha Compañía, según el poder arriba indicado, otorgado en la ciudad de Londres, en trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario público Señor John Villiam Peter Jauralde y sustituído por el Señor Don Jorge Chamber, en el prenotado Señor Don Alfredo S John, en la ciudad y puerto de Guayaquil, en diez y ocho de enero del corriente año, ante el Escribano público, Señor Antonio Darío Maldonado, tome posesión de los terrenos adjudicados, use y disponga de ellos á nombre de la Compañía como de cosa suya propia adquirida con legítimo título. Se obligu el Honorable Señor Ministro, á nombre de su Gobierno, á que esta adjudicación le será cierta y segura á la Compañía adjudicada, y que nadie la inquietará despojará, ni moverá pleito alguno sobre su propiedad, posesión, uso y más derechos anexos; y siempre que lo contrario sucediere, el Gobierno del Ecuador, luégo que sea requerido conforme á derecho, saldrá á la voz y defensa del pleito ó pleitos que se movieren, los seguirá y fenecerá á su propia costa y expensas hasta ejecutoriarlos y dejar á la expresada Compañía en su quieta y pacifica posesión; y de no poder conseguirlo, le devolverá el precio percibido con las mejoras, perjuicios y costas que se ocasionaren, ó le dará otros terrenos de igual valor, sitio y comodidad. Declara el H. Señor Ministro que los terrenos, materia de esta adjudicación, no tienen sobre sí censo, hipoteca ni otro gravamen, y que los tres pesos por cada cuadra es el valor y justo precio de ellos. Presente á este acto el referido Sr. Alfredo S. John, natural de Inglaterra, que actualmente reside en esta ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, soltero y mayor de edad á quien igualmente conozco, de que doy fe, dice: que como tal mandatario de la susodicha Compañía acepta en todas sus partes la presente adjudicación, por estar en los términos estipulados en el contrato á que ella se refiere y de acuerdo con

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

las facultades del mandato de dicha Compañía. Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos establecidos en el Código de Enjuiciamientos Civiles, se ratificaron en esta adjudicación á la que le dan toda la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de las leyes que les favorezcan. Autorizan al Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas para las diligencias de la inscripción de este instrumento y firman siendo testigos los Señores Alejandro Cifuentes, Fidel R. Recalde y Mariano Ortega, todos de este vecindario, mayores de edad, en unidad de acto, á qnienes conozco, de que doy fe.–J. T. Noboa.–Alfredo S. John.—Alejandro Cifuentes.—Fidel R. Recalde.—Mariano Ortega.—Ante mí Francisco Valdez, Escribano público.—En la ciudad de Londres á trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete: ante mí el infranscrito John Villiam Peter Jauralde, Notario público, vecino de la misma y testigos que se expresarán, comparecieron los Señores William, Ringland y William Henry Bishop, individuos del Consejo de Administración de la Compañía denominada "The Ecuador Land Company Limited" (Compañía de Terrenos Ecuatorianos Limitada) y Henry Isaac Selig, Secretario interino de dicha Compañía, todos mayores de edad y competentemente autorizados para el otorgamiento de la presente escritura de poder, según acuerdo tomado en una reunión del expresado Consejo de la Compañía y con arreglo á los Estatutos y Reglamentos de la misma; de cuyo dicho acuerdo se me ha entregado una copia sellada con el sello social de la Compañía. A la Compañía y á los Señores comparecientes antes nombrados doy fe de conocer, así como la doy de que tanto la primera como los segundos se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder, y dijeron: Que la dicha "Ecuador Land Campany Limited" es una Compañía Anónima Inglesa, limitada por Acciones, debidamente establecida en Londres, teniendo amplia facultad para nombrar Agentes y Representantes en la República del Ecuador y que se estableció la misma Compañía para los objetos entre otros de adquirir, obtener, laborear, y cultivar, vender, ceder ó de otra manera enajenar ó disponer de terrenos en la dicha República del Ecnador adjudicados ó apropiados ó por adjudicar ó apropiar respecto de "Land Warrants" ó Bonos del Estado del Ecuador. Y que dicha Compañía es dueña y está en posesión por sí misma, ó por medio de sus arrendatarios, de cierta propiedad llamada "Pailón", en la dicha República del Ecuador, conteniendo noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho cuadras de terreno, poco más ó menos, cuyos pormenores se expresan en una escritura de concesión otorgada por el Gobierno de dicha República del Ecuador, de fecha treinta de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y que ciertas diligencias han sido incoadas y penden hoy por ó por parte del Gobierno de dicha República del Ecuador para la expropiación de una parte de dicha propiedad "Pailón", perteneciente á la dicha Compañía y arrendada á los Señores Gruidal y Compañía. Y que la dicha Compañía se halla en el caso de nombrar apoderado y delegado en la República del Ecuador, para realizar algunos de los expresados objetos de la Compañía y para proteger los intereses de la misma en cuanto á los mismos respectivamente.—En su consecuencia, los dichos comparecientes, en representación de la Compañía confieren por el presente al Señor Don Jorge Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica, residente en Guayaquil en dicha República del Ecuador, poder especial tan amplio y cumplido, como en derecho se requiere, para que á nombre y en representación de dicha Compañía en la expresada República del Ecuador, obre

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

en calidad de agente especial y Representante de la misma Compañía, en todos los negocios y cosas tocantes ó que afecten á los bienes de dicha Compañía en la expresada República (inclusas las diligencias antedichas ó cualesquiera otras incoadas por ó por parte del Gobierno de dicha República para la expropiación de dicha propiedad "Pailón" ó parte de la misma ó de cualesquiera otros terrenos pertenecientes á la Compañía en dicha República, y para que averigüe, arregle y fije la suma ó compensación adecuada ó pagadera á dicha Compañía por ó á cuenta de cualesquiera parte de dicha propiedad "Pailón", que legalmente sea expropiada por el Gobierno de la República del Ecuador; y concurra con los arrendatarios de dicho terreno ó con otros interesados, en averiguar, arreglar y fijar la tal compensación. Y para los objetos de la presente escritura de poder ó cualquier de ellos, haga las reclamaciones y pretensiones ó principie y prosiga las demandas, pleitos y diligencias que creyere necesarios ó conducentes y someta á juicio de arbitradores cualesquiera diferencia y disputas. Y para que otorge la escritura ó escrituras y procure se tome razón de las mismas ó algunas de ellas en los correspondientes Registros en dicha República y para que haga todas las aclaraciones y declaraciones por escrito ó de otra manera que sean necesarias á fin de ratificar y confirmar los poderes antedichos que se le confieren ó cualquiera cosa que pueda practicar en su virtud; y para que complete y perfeccione el título y dominio de la Compañía en dicha propiedad "Pailón" ó la parte que de la misma no se hubiese legalmente expropiado y en todas las superficies, servidumbres y otros bienes y cosas relativas á la misma, con cuantas adiciones, ampliaciones y particulares sean necesarios. Y para que otorgue cualquier documento que sea necesario á fin de llevar á cabo todas las diligencias, formalizando y apoyando las demandas, pleitos y apelaciones, recursos de tasación y diligencias ya sean judiciales ó extrajudiciales, públicas, privadas y administrativas, celebrando los actos de conciliación que sean oportunos y desistiendo y apartándose de los mismos, representando á la dicha Compañía ante el Gobierno Ejecutivo y el Congreso de dicha República, y todos los Tribunales Registradores, Jueces ú otros oficiales Gubernativos, Provinciales y Administrativos y toda otra persona y autoridad, pidiendo copias y testimonios de todos los documentos y diligencias y en general, haciendo y practicando todas cuantas cosas sean necesarias, para la ejecución del presente poder.—Y además, si fuere necesario ó conducente, para que practique actos y cosas necesarios á fin de procurar que la Compañía sea plena y completamente establecida, constituída y reconocida con arreglo á las leyes de dicha República. Y para que pueda practicar todas cuantas cosas sean inherentes ó relacionadas con el cargo de Representante de dicha Compañía y según las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean dadas al efecto. Y para que sustituya el presente poder en todo ó en parte (excepto en cuanto á la percepción de cantidades) á favor de la persona ó personas, procurador ó procuradores y abogado ó abogados, sean ó no empleados ó agentes de dicha Compañía, según creyere conveniente. Y los dichos Señores comparecientes declaran que el recibo que el dicho George Chambers pueda dar de las cantidades que se le entreguen en virtud de esta escritura ó en la ejecución de los presentes poderes, será valedero y suficiente descargo y quitanza. Los dichos comparecientes, en representación de dicha Compañía, se obligan y comprometen á admitir, ratificar y confirmar todo lo que el dicho apoderado practicase ó hiciere practicar por virtud de estas presentes.—En testimonio de lo cual los dichos Señores William Ringlad y William Henrry Bishop, individuos del Consejo de Administraciones, y Henry Isaac Selig, Secretario interino de dicha "Ecua-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

dor Land Company Limited" estampan el sello común de dicha Compañía en estas presentes, y firman estando presentes en el acto como testigos los Señores Lomis Levinsohn y Charles Cheston, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, á quienes doy fe de conocer.—William Ringlad.—W. H. Bishop.—Henry Selig, Secretario.—Z. Levinsohn.—Charles Cheston.—In Testimonium Veritatis J. U. P. Jauralde, Notario Público—El infrascrito Cónsul General de la República del Ecuador en Londres.—Certifico: Que el Señor Don J. U. P. Jauralde, cuya firma antecede, es como se titula Notario Público de esta ciudad de Londres y que dicha su firma es verdadera y merece entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste y cause los efectos que convenga, doy la presente que firmo y sello en Londres, á catorce de enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Meno, Cónsul General.—Conformè con el poder original que he devuelto al procurador Señor Chambers, á cuya petición, y autorizado por el artículo trescientos setenta y dos del Código de Enjuiciamientos Civiles, doy esta compulsa en fojas seis, á los diez y ocho días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve. (Hay un signo).—Antonio Dº Maldonado, Escribano público.—En la ciudad y puerto de Guayaquil (República del Ecuador), á los diez y ocho días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí Antonio Darío Maldonado, Escribano público y testigos infrascritos ha comparecido el Señor Gorge Chambers, natural de Inglaterra, residente en esta ciudad, casado mayor de edad, Cónsul de Su Magestad Británica, inteligente en el idioma castellano en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para contratar, á quien doy fe conozco, y dice: que el Consejo de Administración de la Compañía de Terrenos Ecuatorianos limitada, representado por los Señores William Ringland y William Henry Bishop, y por el Secretario interino Henry Isaac Selig, le ha conferido poder en Londres, Capital de Inglaterra, con fecha trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario público Señor John William Peter Jauralde; que dicho poder lo sustituye con todas las facultades en el Señor Alfredo S. John, natural de Inglaterra, que actualmente reside en Quito (Capital de esta República), Encargado del Ministerio de Su Magestad la Reina de Inglaterra, para que ejerza dicho poder sin restricción alguna. También le faculta para que pueda sustituír ó delegar á su vez dicho poder en cualquiera otra persona que merezca su confianza. Así lo otorga, firmando con los testigos de este domicilio é idóneos, y conmigo: de que doy fe.—Geo Chambers.—Testigo, Juan T. Reyes.—Testigo, Juan Maldonado.—Testigo, Sotero Cabezas.—Antonio Dº Maldonado, Escribano público.

Me hallé presente a su otorgamiento y en fe de ello signo y firmo esta primera copia, que contiene nueve fojas, hoy veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Escribano, *Francisco Valdez.*

Queda inscrita en esta fecha la escritura que precede al folio 8 vuelta y 9 Nº 21, y anotada en el Repertorio al folio 8 vuelta Nº 27 del presente año.

Esmeraldas, mayo 16 de 1889.—El Anotador, *B. Egas.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Quito, junio 5 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la estimable carta de S. E. del 29 del mes pasado en la cual se sirvió trasmitirme el título de adjudicación de terrenos nacionales á la Ecuador Land Company.

Dándole las más debidas gracias por el interés que tomó en este asunto, me aprovecho de la ocasión para asegurarle de mi más alta consideración y me suscribo su S. S.

Alfred St. Jhon.

S. E. Señor D. J. T. Noboa. &., &., &.

XXIII

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas. —Guayaquil, á 11 de enero de 1890.

H. Señor Ministro de Hacienda:

Remito copia auténtica del contrato celebrado con el Banco del Ecuador, por cien mil sucres mensuales de adelanto, sobre las entradas de Aduana.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Gálvez.*

PRÉSTAMO

CONCEDIDO POR EL BANCO DEL ECUADOR

AL SUPREMO GOBIERNO.

En la ciudad de Guayaquil, á los diez días del mes de enero de mil ochocientos noventa, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de los del número de este cantón y testigos que al fin se expresarán, comparecieron los Señores Francisco Javier Gálvez, Gobernador accidental de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Eduardo Manuel Arosemena y Carlos Alberto Aguirre Gerentes del Banco del Ecuador, en nombre y representación de esta institución, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles por derecho, á los que conozco, y para que se eleve á escritura pública, me presentaron la minuta que copio:—Señor Secretario.—Sírvase Usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que se ha celebrado el siguiente contrato, entre los infrascritos Señores Francisco Javier Gálvez, Gobernador accidental de esta provincia, debidamente autorizado por el Supremo Gobierno y Eduardo Manuel Arosemena y Carlos Alberto Aguirre Gerentes del Banco del Ecuador, autorizados por el Consejo de Administracion. Primero. El Ban-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

so del Ecuador entregará mensualmente al Supremo Gobierno cien mil cucres que se cargarán en la cuenta denominada "Gobierno del Ecuador", por adelantos sobre derechos de Aduana, mil ochocientos noventa. Segundo. El Supremo Gobierno entregará al Banco diariamente por conducto del Colector de Aduana, todo lo que produzca esta Aduana por derechos de importación, bien sea en efectivo ó en documentos, bajo el usual y respectivo descuento, deduciendo solamente la parte correspondiente á los partícipes, y el cinco por ciento destinado al pago de indemnizaciones reconocidas por el Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano. Dichas entregas se abonarán á la expresada cuenta. Tercero. El Banco no cobrará prima ni comisión alguna al Supremo Gobierno por estos adelantos, sino el interés recíproco á razón del nueve por ciento anual, y liquidará la cuenta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa. Cuarto. Si por algún evento dejase el Gobierno de hacer las entregas á que se refiere el artículo segundo ó si disminuyesen las entradas de Aduana, de suerte que el saldo de la mencionada cuenta excediere de doscientos cincuenta mil sucres, el Banco tendrá derecho para reducir sus entregas al Supremo Gobierno, de manera que el saldo deudor no pase en ningún caso de la expresada suma de doscientos cincuenta mil sucres. Quinto. Este contrato durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa, y si no fuese renovado, el saldo que resulte á cargo del Gobierno en esa fecha, será pagado de conformidad con la cláusula segunda de este contrato. Sexto. El Supremo Gobierno continuará entregando diariamente al Banco del Ecuador por conducto del Colector de Aduana, el producto de los derechos de importación correspondientes al presente año, de conformidad con el contrato celebrado el diez y ocho de enero de este año. Una vez hechas todas las referidas entregas, se liquidará la cuenta y se pasará el saldo á la nueva cuenta por adelantos de Aduana, por mil ochocientos noventa, el cual será pagado con el sobrante que arroje dicha cuenta si lo hubiese, después de cubierto los un millón doscientos mil sucres que se van á adelantar. En el caso que no hubiese sobrante dicho saldo será pagado por el Supremo Gobierno con el producto de las primeras quincenas de Aduana, de mil ochocientos noventa y uno, en la forma que expresa el artículo segundo. Guayaquil, diciembre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—F. J. Gálvez.—Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena, C. A. Aguirre, Gerentes.—Es copia de su original al que me remito. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes el presente contrato de préstamo que le dan el carácter de ad referendum, para que el Supremo Gobierno le preste su aprobación y verificada ésta, surta todos sus efectos legales. Renuncian las leyes que los favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento que después de leído y aprobado los suscriben en un solo acto, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señares Tomás Lopez Espinosa, Luis Montes y Alejandro García. Doy fe.—Firmado.—F. J. Gálvez —Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena, C. A. Aguirre, Gerentes.—Testigo, Luis Montes.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, Alejandro García.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello signo y firmo esta cuarta copia en el mismo día de la fecha.

S. Vallejo, Escribano público.

———

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, enero 18 de 1890.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Dentro del oficio de US. Nº 59, he recibido el contrato celebrado con el Banco del Ecuador, por $ 100.000 mensuales que se compromete á dar en préstamo al Gobierno, S. E. el Señor Presidente de la República, después de haberse impuesto de su contenido, tuvo por bien aprobarlo de acuerdo con el Consejo de Estado.

Lo comunico á US. para los consiguientes fines legales.

Dios guarde á US.—*Francisco Campos.*

XXIV

CUENTA CORRIENTE DE $ 125.000.

EL SUPREMO GOBIERNO CON EL BANCO DE LA UNION.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa; ante mí el Escribano y los testigos que suscriben comparecieron por una parte, el Honorable Señor Doctor Don Francisco Campos y por la otra parte, el Señor Doctor José A. Correa, de este vecindario, casados y hábiles según derecho, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que el primero como actual Ministro de Hacienda y en representación del Supremo Gobierno de la República, y el segundo, como Gerente del Banco de la Unión, en representación de éste, elevan á escritura pública el contrato que contiene el documento siguiente:—Señor Secretario.—Extienda usted en su Registro de escrituras públicas, una por la que conste el siguiente contrato celebrado entre el Honorable Señor Ministro de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno, y el Señor Gerente del Banco de la Unión, en representación de éste; á saber:—Primero. El Banco de la Unión abre al Supremo Gobierno una cuenta corriente por la suma de ciento veinticinco mil sucres con el interés del nueve por ciento anual y por el término de diez meses, á contar desde el de marzo del presente año.—Segundo. El Supremo Gobierno tomará la cantidad antes indicada por mensualidades de á doce mil quinientos sucres.—Tercero. El Supremo Gobierno hipoteca, para el pago y seguridad de este crédito, el rendimiento anual de la Colecturía Fiscal de Guayaquil, comprometiéndose á entregar, día á día, al Banco Internacional de Guayaquil, por cuenta del de la Unión, todas las cantidades que ingresen por estos ramos, sobre los que podrá girar libremente al indicado Banco.—Cuarto. El Supremo Gobierno pondrá á disposición del Banco de la Unión y del Agente en Guayaquil, el telégrafo gratis, para que, por medio de él, pueda saber todos los días lo que ha ingresado por los ramos hipotecados.—Quinto. Puede el Supremo Gobierno dar por terminada la cuenta corriente, dando aviso con un mes de anticipación.—Sexto. Este contrato durará hasta el treinta y uno de diciembre del presente año; y si en esa fecha los rendimientos de la Colecturía Fiscal de Guayaquil no hubiesen alcanzado á cubrir los ciento veinticinco mil sucres del préstamo y sus in-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tereses, se compromete el Gobierno á pagar en efectivo el saldo que resultare.—Sétimo. Los recibos que confiera el Gerente del Banco Internacional serán los que sirvan de comprobantes para la cuenta corriente. —Por el Banco de la Unión, José A. Correa, Gerente.—Francisco Campos.—Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto, á presencia de los testigos; y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales; se ratificaron en ella á la que le dan toda la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de las leyes que les favorezcan. Autorizan al Señor Manuel María Arroyo para las diligencias de la inscripción y firman siendo testigos los Señores Agustín Bustamante, E. Aguirre Ferrusola y Francisco Quijano, todos de este vencindario, mayores de edad en unidad de acto, á quienes conozco, de que doy fe.—Francisco Campos.—Por el Banco de la Unión, José A. Correa, Gerente.—Testigo, Agustín Bustamante, —E. Aguirre y Ferrusola.–Testigo, Francisco Quijano.—Ante mí Francisco Valdez, Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento y en fe de ello signo y firmo esta copia en Quito, á primero de marzo de mil ochocientos noventa.

El Escribano, *Francisco Valdez.*

NOTA.—Además de los contratos anteriores, se han celebrado los siguientes:

Renovación del celebrado con el Sr. Rafael Escalante, en 10 de marzo de 1888.—Inserta en el núm. 394 de "El Nacional", fecha 28 de marzo de 1888.

Contrato postal con la Compañía Inglesa de Navegación por Vapor en el Pacífico, celebrado el 3 de abril de 1888.—Inserto en el núm. 410 de "El Nacional", 4 de mayo de 1888.

Escritura de subrogación á favor de Doña Juana Veintemilla, viuda de Escalante.—Aparece del núm. 406 de "El Nacional", 24 de abril de 1888.

Caución hipotecaria conferida por el Sr. José O. Cobo, para la conducción de correos de esta ciudad á la de Riobamba, ó viceversa.—Consta en el núm. 23 del "Diario Oficial", 25 de octubre de 1888.

Contrato con el Banco del Ecuador, celebrado el 18 de enero de 1889.—Aparece del núm. 10 del "Diario Oficial", 5 de febrero de 1889.

Contrato con la Compañía "The Ecuador Land Company Limited", —Consta en el núm. 11 de dicho Diario.

Contrato celebrado con Don Federico Franco, para la conducción de las balijas de correo entre Babahoyo y Guayaquil.—Aparece del núm. 147 del "Diario Oficial", 14 de octubre de 1889.

Contrato celebrado con la Agencia del Banco Internacional, por $ 120.000 para amortización de moneda boliviana.—Núm. 42 del "Diario Oficial", de 20 de abril de 1889.

Empréstito de $ 100.000 para composición de caminos, celebrado con el Banco Internacional.—Núm. 53 del "Diario Oficial", 11 de mayo de 1889.

Arreglo adicional al contrato para amortizar moneda bolivíana.—Núm. 94 del "Diario Oficial", 17 de julio de 1889.

Empréstito celebrado con el Banco del Ecuador, por $ 20.000, para fábrica del Hospital Militar.—Núm. 123 del "Diario Oficial", 5 de setiembre de 1889.

Contrato adicional al de amortización de moneda boliviana.—Núm. 137 del "Diario Oficial", 25 de setiembre de 1889.

Contrato con el Banco Internacional, por $ 180.000.—Núm. 159 del "Diario Oficial", 7 de noviembre de 1889.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XXV

Quito, 19 de mayo de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US. H. adjunto un proyecto de contrato para la creación de un Banco nacional del Ecuador entre el Gobierno de la República y el Banque d'Escompte de Paris, cuyo Delegado soy en este país.

El Banque d'Escompte de Paris somete estas proposíciones á US. H. como el complemento de las que ha elevado al Gobierno el Sindicato de que dicha corporación forma parte, y desde luego ellas están subordinadas al restablecimiento del Crédito público del Ecuadór, único medio eficaz de asegurar á la Nación el afianzamiento de su crédito interior.

Dígnese US. H. aceptar las protestas de consideración con que tengo el honor de suscribirme, Sr. Ministro, de US. H., muy obsecuente S. S,

Signé: *Cte. R. de Sedières* Delegado del Banque d' Escompte de París.

Al H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

El establecimiento del crédito público del Ecuador debe tener por resultado abaratar su precio tanto para la agricultura, industria y comercio cuanto para el Gobierno.

La Banque d'Escompe de París se permite proponer al Supremo Gobierno la creación de un nuevo Banco que realizara inmediatamente estas mejoras. Al mismo tiempo facilitaria este Establecimiento al Gobierno la buena marcha de sus finanzas y fomentaría en el país el desarrollo de las empresas agrícolas, industriales y comerciales.

PROYECTO

del Banco Nacional del Ecuador.

Art. 1º La Banque d'Escompte de París establecerá en el curso de un año, á partir de la fecha de la concesión, un Banco de descuento, depósitos. cuentas corrientes, circulación y emisión bajo el nombre de "Banco Nacional del Ecuador".

Art. 2º El Banco Nacional del Ecuador tendrá su domicilio en Quito y una Sucursal de 1ª clase será establecida en Guayaquil; podrá también establecer libremente sucursales ó agencias en Cuenca, Riobamba y en los demás centros comerciales de la República.

Art. 3º El capital suscrito del Banco será cuatro millones de sucres ($ 4.000.000) del cual los accionistas deberán por lo menos desembolsar el cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4º El Banco tendrá derecho de emitir billetes hasta por el triple de su existencia metálica.

a) los billetes serán del valor de $ 1, 5, 10, 20, 100, 500 y 1.000 pagaderos á la vista y al portador, en dinero efectivo, en la oficina principal del Banco y en sus agencias y sucursales donde estuviesen establecidas.

b) los billetes llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración del Banco y las firmas de contraseña habituales. Serán también sellados con un sello especial del Tesoro y de un sello del Banco.

c) los billetes puestos en círculación por las Agencias ó Sucursales serán remitidos por la Oficina Central de Quito y llevarán además un sello especial de la localidad á que correspondan.

Art. 5º Para asegurar en todo tiempo la legalidad de las operaciones del Banco el Gobierno nombrará dos Comisarios que vigilarán no sólo la emisión y canje de billetes sino también la ejecución de este contrato y de los Estatutos en cuanto concierne á la seguridad del público, y además subcomisarios para vigilar en este sentido las sucursales.

Art. 6º El Banco presentará mensualmente sus Balances para ser publicados en el "Diario Oficial". El Gobierno tendrá el derecho de hacer presentar extraordinariamente el Estado del Banco, cuando lo tenga por conveniente.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Art. 7º El Banco Nacional del Ecuador se compromete.

a) á abrir al Gobierno una cuenta corriente con el interés recíproco del (7 %) siete por ciento anual.

b) á suministrar al Gobierno anualmente la cantidad que requiera para su presupuesto. Al efecto el Gobierno, por medio de sus distintas Tesorerías, girará mensualmente en proporción. Estos giros se cargarán en el Débito de la cuenta corriente. Esta cuenta corriente se cortará el 31 de Diciembre de cada año y el saldo se pasará al año siguiente.

c) á llevar una contabilidad especial de la cuenta del Gobierno por sus giros detalladamente. Los giros que efectuen las Tesorerías deberán ser numerados. El 1º de enero de cada año el Gobierno presentará al Banco el pliego del presupuesto y los giros no podrán exceder, del noventa por ciento del presupuesto de ingresos.

d) á recibir diariamente en su oficina principal y sucursales el producto bruto de todos los impuestos y rentas de la Nación en general. con excepción de las que son recaudadadas por Colectores remunerados con un tanto por ciento, las cuales se entregarán quincenalmente. Estas partidas se aplicarán al Haber de la cuenta corriente.

e) á abrir una cuenta denominada "Servicio semestral de la Deuda externa" y á separar de la cuenta general del Gobierno las partidas especiales que á esta cuenta se dediquen, con el objeto de remesar á Europa y en tiempo útil de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda el montante de cada cupón.

f) á hacer el servicio de la Deuda interna de acuerdo con el contrato que se celebre al efecto, separando también de la cuenta general del Gobierno las partidas que á este objeto se dediquen.

g) á amortizar por medio de un contrato especial con el Supremo Gobierno toda la moneda feble circulante en la República.

h) á hacer acuñar toda la moneda nacional de oro, plata, cobre y nikel necesaria para las transacciones en toda la República y de acuerdo con el Supremo Gobierno.

i) A proporcionar al Gobierno los medios de consolidar su deuda interna por medio de emisión de Bonos consolidados cuyo arreglo será motivo de un contrato especial.

j) Para el evento de que el Gobierno tuviese necesidad extraordinaria de fondos el Banco podrá suministrarle hasta $ 500,000, previa la correspondiente contrata, deduciendo de los dividendos mensuales una cuota proporcional.

Art. 8º En compensación de las ventajas que el Banco Nacional del Ecuador suministre al Gobierno éste se compromete á lo siguiente:

a) á no autorizar el establecimiento de nuevos Bancos de emisión en la República, obteniendo al efecto del Congreso de la República la reforma de ley de Bancos en este sentido.

b) á hacer entregar en la oficina principal de Guayaquil y sus sucursales diariamente el producto de sus impuestos y contribuciones con excepción de las Colecturías que entregarán quincenalmente.

c) á no disponer en favor de otro de ninguna de las rentas y contribuciones á que se refiere este contrato.

d) á no emitir papel moneda de curso forzoso durante la existencia de este Banco.

e) á preferir al Banco en igualdad de condiciones en todas las operaciones que el Gobierno pueda necesitar y que no estén especificadas en este contrato.

f) á depositar en el Banco todos los jondos que pudiera el Estado percibir ya sea por empréstitos ó entradas extraordinarias,

g) á obtener del Congreso de la República la creación de nuevos impuestos ó el aumento de los existentes siempre que fuera preciso, de suerte que el presupuesto de la República no arroje deficit en ningún caso y que los desembolsos del Banco por anticipos al Gobierno estén siempre garantizados por el producto de las rentas nacionales.

Art. 9º En el caso imprevisto de una guerra ó de desórdenes interiores no podrán ser embargadas ni confiscadas las propiedades é inmuebles que el Banco hubiese adquirido legalmente en la República ni los capitales, depósitos, encaje en cartera, efectos, mercaderías, letras ó cualesquiera otros valores; en este mismo caso de guerra no se impondrá al Banco contribución alguna ni ser-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

vicio militar á sus empleados. El Gobierno prestará más bien al Banco todo su apoyo moral y efectivo para que en todo caso y en todo evento siempre se le considere un establecimiento enteramente extraño á la política y pueda inspirar al Comercio y al público la más completa seguridad y confianza para la conservación de sus propiedades é intereses.

Art. 10. Las operaciones del Banco que serán enumeradas en los Estatutos y Reglamentos comprenderán:

a) La emisión de billetes á la vista y al portador conforme al art. 4º

b) La compra y venta de letras en la República y en el extranjero, descuento de pagarees y efectos de comercio cuyo plazo no exceda de doce meses y que lleven dos firmas abonadas.

c) Avances de dinero sobre propiedades, mercaderías y productos así como sobre títulos fiduciarios.

d) Depósitos de dinero a la vista, á plazo y en cuenta corriente con y sin interés comprendiéndose los giros con cheques tanto á los particulares como al Gobierno y las Municipalidades; y

e) En general todas las operaciones de Banco que tengan por objeto fomentar el Comercio, la Agricultura y la Industria, así como la explotación de minas, bosques, &, &., en la República.

Art. 11. El Banco podrá establecer, si lo tuviera por conveniente, una sección hipotecaria con el objeto de facilitar fondos á largo plazo á la agricultura tanto en el interior como en la costa. Al efecto podrá emitir cédulas hipotecarias ajustándose en esto á la ley de la materia.

Art. 12. El Banco no dará datos de ninguna clase concerniente á los depósitos que se le confíen ni los saldos de cuentas corrientes, salvo á los interesados ó á la autoridad judicial para llenar formalidades legales.

Art. 13. El presente contrato de concesión y los Estatutos que de acuerdo con él se formulen, arreglados igualmente á la ley de Bancos y aprobados debidamente, constituirán la ley según la cual el Banco deberá efectuar todas sus transacciones, quedando por lo demás sujeto á la legislación del país.

Art. 14. Los extranjeros que formarán parte del Consejo de Administración del Banco deberán tener por lo menos un año de residencia en la República. Podrá constituirse también un Consejo de Administración en Europa.

Art. 15. El capital del Banco será representado por acciones al portador de $ 100, la mitad de las cuales se ofrecerá para su suscripción en la República del Ecuador.

Art. 16. Si uno ó más Bancos establecidos en la República quisieran fusionarse con el Banco Nacional del Ecuador y éste se conviene, el Gobierno por su parte aprobará esta unión.

Art. 17. El Gobierno será partícipe en las útilidades del Banco, en la forma siguiente: separado que sea el fondo de reserva estatuario se pagará 7 °/o de interés á las acciones, y del saldo 10 °/o corresponderá al Supremo Gobierno y 10 °/o al Banco fundador. El sobrante será aplicado á prorrata á los accionistas.

Art. 18. Este contrato así como los derechos que él concede al Banco una vez aprobados por el Congreso, durará, cincuenta años á contar de la fecha del decreto de concesión,

Por delegación del Bangue d'Escompte de París.—Signé: *Conde R. de Sedières.*

XXVI

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas. —Guayaquil, á 14 de setiembre de 1889.

H. Señor Ministro de Hacienda.

En oficio anterior, pidió ese Ministerio los Estatutos de la Cámara

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

de Comercio; y no pudo la Gobernación enviarlos, porque aún no estaban definitivamente formados.

Hoy, que me los ha pasado el Presidente de dicha Cámara, los elevo al Despacho de US. H., inclusos en esta nota, para conocimiento del Supremo Gobierno y más fines; advirtiendo que el Señor Presidente de la Cámara solicita la aprobación de estos estatutos.

A la vez, participo á US. H. que la Cámara ha emitido ya el informe que se le pidiera, sobre los artículos editoriales de "La Nación", intitulados "Comentarios"; y que, así que la Junta de Hacienda emita, por su parte, el informe, remitiré uno y otro á ese Ministerio.

Dios guarde á US. H.—*J. M. P. Caamaño.*

PROYECTO

DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.

CAPÍTULO I.

Atribuciones de la Cámara.

Art. 1º La Cámara de Comercio de Guayaquil, creada por Decreto Ejecutivo de 5 de junio del presente año, es la asociación de los comerciantes que pertenecen á ella de conformidad á lo prescrito en estos Estatutos.

Art. 2º Son atribuciones de la Cámara:

1ª Servir al Gobierno de comisión técnica consultiva.

2ª Proponer las reformas que crea deban hacerse en la Ley de Aduanas, en el Código de Comercio y en todo lo referente á decretos, ordenanzas ó tratados de navegación y comercio y en lo relativo al fomento de la inmigración.

3ª Expedir los informes que soliciten las autoridades y hacer las indicaciones que juzgue convenientes en los asuntos de hacienda, navegación y comercio.

4ª Procurar la prosperidad del comercio por todos los medios legítimos é iniciar y tomar cuántas medidas conduzcan á este fin.

5ª Servir de árbitro arbitrador en las diferencias comerciales que se le sometan, siempre que conste la condición de respetar como definitivo el fallo de la Cámara.

6ª Formar un archivo de todos los documentos, datos y papeles relativos á los ramos de su cargo.

7ª Propender á fijar los usos y costumbres mercantiles; para lo cual tomará conocimiento de las cuestiones que acerca del particular se suscitaren y fueren sometidas á su deliberación.

CAPÍTULO II.

Miembros de la Cámara.

Art. 3º Pueden ser miembros de la Cámara todos los comerciantes que tengan domicilio en este puerto, los empleados de establecimientos

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

mercantiles, las sociedades de comercio y las anónimas establecidas en el mismo.

También serán admitidos en la Cámara los que se hubieren retirado del comercio activo y residieren en Guayaquil.

Las sociedades serán representadas en la Cámara por cualquiera de sus gerentes, pere el cargo que se hubiere conferido á uno de éstos no podrá ser ejercido por los otros.

Art. 4º Ninguna persona tendrá más de un voto aunque reuna varias representaciones.

Art. 5º Todo miembro de la Cámara abonará $ 10 al ingresar en ella y otros $ 10 en cada trimestre natural del año. Las sociedades pagarán el doble.

Art. 6º El que desee pertenecer á la Cámara de Comercio dirigirá una solicitud en este sentido, y el Consejo de Administración, por votación secreta, aceptará ó nó al pretendiente.

También puede ser presentado un candidato por dos de los miembros de la Cámara.

Bastará una cuarta parte de votos negativos para impedir la admisión.

Art. 7º A todo miembro de la Cámara se le dará un certificado en que conste que forma parte de ella, firmado por el Presidente, refrendadó por el Secretario y sellado con el sello de la Cámara.

Art. 8º Si la ausencia de un miembro debiera durar más de seis meses, quedará exhonerado de las cuotas que se vencieren durante ella, siempre que diere oportuno aviso por escrito al Consejo de Administración, y á su regreso continuará perteneciendo á la Cámara, sin necesidad de abonar la cuota de entrada, si la ausencia no hubiese excedido de tres años.

Art. 9º La Cámara podrá separar de su seno á cualquier miembro que diere motivo para ello, siempre que lo acordare así la Junta General con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 10. Dejará también de pertenecer á la Cámara:

1º El que se retirase voluntariamente de ella.

2º El que, sin presentar excusa, dejare de concurrir durante un año á la Junta General ó al Consejo.

3º El que se ausentare indefinidamente de la ciudad.

4º El que cayere en quiebra. En caso de rehabilitarse, podrá presentar nueva solicitud para pertenecer á la Cámara; y

5º El que dejare de pagar la cuota por seis meses.

Art. 11. El miembro que deje de pertenecer á la Cámara, perderá todo derecho al activo de ella.

Art. 12. Si la Cámara se disolviere, se liquidará su activo y el producto se destinará á lo que resuelva la Junta General.

CAPÍTULO III.

Junta General.

Art. 13. Dos veces al año, en los meses de enero y julio, se reunirá la Cámara en Junta General ordinaria.

El Presidente convocará á Junta General extraordinaria por orden del Consejo de Administración ó á solicitud de ocho miembros.

La convocatoria se hará por ocho miembros.

Art. 14. El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la Cámara y presidirá la Junta General: hará de Secretario el mismo del Consejo.

Art. 15. La Junta quedará instalada con la mayoría de los miem-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

bros de la Cámara, pero si éstos fuesen más de veintinueve, bastarán quince miembros para formar *quorum*.

Art. 16. La Junta General ordinaria tomará conocimiento de la Memoria que le presente el Consejo de Administración acerca de los trabajos del semestre, examinará la cuenta del Tesorero, hará al principio del año ó cuando fuere necesario, el nombramiento de los que deban formar dicho Consejo, y dictará las medidas que estime convenientes á la mejor consecusión del objeto de la Cámara.

La Junta General extraordinaria se ocupará en los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

CAPÍTULO IV.

Consejo de Administración.

Art. 17. El Consejo de Administración se compondrá de diez miembros. Cinco formarán *quorum*.

Estos cargos durarán un año; y los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. 18. En el Consejo de Administración no podrá haber más de un representante de una sociedad ni más de un comerciante retirado.

Art. 19. El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Secretario podrá ser de dentro ó fuera del Consejo.

Art. 20. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Presidente.

Art. 21. Son atribuciones del Consejo:

1º Formar el Reglamento Interior de la Cámara.

2º Nombrar los empleados que estime necesario, y fijar los sueldos.

3º Conocer de las renuncias de los miembros de la Cámara y declarar cuáles han dejado de pertenecer á ella, dando cuenta á la Junta General.

4º Nombrar comisiones especiales de dentro ó fuera de la Cámara; y

5º Ejercer por cuantos medios estén á sus alcances, las atribuciones que se determinan en el art. 2º y las más que le señalan estos Estatutos.

CAPÍTULO V.

Tesorero.

Art. 22. El Tesorero recaudará los fondos de la Cámara, hará, previa orden del Presidente, los pagos y gastos decretados por el Consejo de Administración, y presentará al fin de cada semestre la cuenta respectiva, la cual, con el Vº Bº de una comisión que haya sido nombrada de antemano, será sometida al examen de la Junta General.

CAPÍTULP VI.

Secretario.

Art. 23. Son deberes del Secretario:

1º Llevar los libros de actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, un registro de los fallos de la Cámara y otros en que consten las resoluciones de que trata el art. 2º atribución 7ª

2º Recibir las memorias, representaciones y correspondencias dirigidas á la Cámara, y redactar las que procedan de ésta.

3º Preparar y ordenar todos los asuntos que hayan de someterse á la Junta General, al Consejo de Administración y á las comisiones.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

4º Citar oportunamente para las Juntas Generales y el Consejo; y
5º Reunir los datos estadísticos y todos los demás documentos y papeles que puedan ser de utilidad al objeto de la Cámara, y custodiar el archivo de la misma.

CNPÍTULO VII.

Arbitrajes.

Art. 24. El Consejo de Administración conocerá de las cuestiones que se sometan al arbitraje de la Cámara, y es prohibido á los miembros de ésta servir de árbitros fuera de la misma.

Art. 25. El Consejo de Administración fijará la tarifa de los derechos que deban cobrarse por arbitramiento, los cuales se consignarán antes del fallo.

CAPÍTULO FINAL.

Disposiciones varias.

Art. 26. Todo asunto se resolverá por mayoría absoluta de votos, salvo los casos previstos en los artículos 6º, 9º y 29.

Art. 17. La votación será secreta cuando se trate de elegir empleados, de admitir ó expulsar á un miembro, cuando deban resolverse asuntos de interés personal, y cuando lo solicite alguno de los miembros.

Art. 28. Estos Estatutos serán sometidos á la aprobación del Supremo Gobierno y una vez aprobados, la Cámara se dirigirá por una sola vez á las personas que tenga á bien designar, invitándoles para que formen parte de la asociación. Los que contesten afirmativamente serán inscritos como socios.

Art. 29. Estos Estatutos podrán reformarse en dos Juntas Generales, con las dos terceras partes de los votos de los concurrentes, y las reformas necesitarán también la aprobación del Supremo Gobierno.

Daniel López.—J. R. Quevedo.—E. M. Arosemena.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 25 de setiembre de 1889.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Dentro del oficio de US., núm. 1.006, recibí los Estatutos de la Cámara de Comercio, establecida en esa ciudad por Decreto Ejecutivo de 5 de junio del presente año; y habiéndolos puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República, se sirvió dar su aprobación.

Al comunicar ésta á US., recomiendo la pronta remisión de los informes de la prenotada Cámara y de la Junta de Hacienda sobre los artículos editoriales de "La Nación", titulados "Comentarios".

Dios guarde á US.—*J. T. Noboa.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

XXVII

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas. Quito, á 8 de mayo de 1890.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Me es honroso elevar á US. H. el presente informe, que manifiesta el estado de este Excmo. Tribunal y los trabajos por él ejecutados durante el bienio que terminó en 31 de marzo próximo pasado. Como el Tribunal no se limita exclusivamente á examinar las cuentas que se le someten conforme á la ley del ramo, sino también á otros variados é importantes trabajos de que hablaré á la conclusión de este informe; principiaré por poner de relieve los en él ejecutados, no sólo durante el bienio sino en tiempos anteriores, á fin de que pueda juzgarse de la utilidad de esta importantísima institución, del celo, actividad y honradez con que han procedido sus empleados, del progreso de la oficina y de la positiva utilidad que la Nación reporta de la pureza en el manejo de las rentas fiscales debida á la sanción con que la ley castiga ó corrige el descuido, la poca laboriosidad, el fraude y la malversación de los caudales públicos. Para cumplir este propósito, y á fin de que puedan conocerse de un solo golpe de vista, no sólo los trabajos del Tribunal durante la época á que me refiero, sino también los estados de las cuentas, el número de las sentencias pronunciadas, los saldos á favor y en contra del Fisco en los tres juicios que determina la ley, los definitivos por sentencias ejecutoriadas, la clase y número de cuentas no presentadas, las no admitidas ó rechazadas por falta de certificados de supervivencia y solvencia ó de otros requisitos legales, el número de las que han sido examinadas por los Revisores y el de las que aun restan por examinarse, el de las que se encuentran en estado de sentencia &. &., se han formado los quince cuadros que acompaño, trabajados con prolijidad y detención y con vista y examen de los expedientes y libros principales que existen en los archivos del Tribunal.

I

Durante el período que abarca este informe, se han pronunciado cuatrocientas sesenta y siete sentencias en primero, segundo y tercer juicio: doscientas cuarenta y cinco correspondientes á cuentas fiscales y doscientas veintidos á cuentas municipales, de instrucción pública, beneficencia y de Tesererías contra-incendios. Esta cifra, aun prescindiendo del aumento de personal en la oficina, es relativamente mayor que la que corresponde á los once meses que abrazaba el último informe del año 1888; y bien merece observarse que se han sentenciado con preferencia las cuentas más importantes, y que por lo mismo exigen para examinarse mayor espacio de tiempo, como las de Aduanas, Tesorerías y Colecturías.

Los quince cuadros adjuntos y el marcado con la letra Z, en resumen, ponen de manifiesto lo siguiente:

Los cuatro primeros y el marcado con el Nº 11, los trabajos ejecutados por el Tribunal durante el bienio transcurrido de abril de 1888 á marzo de 1890; los señalados con los números 5, 6, 7 y 8 las cuentas que existen en Secretaría por despacharse; los 9º y 10º, las que no han podido someterse á juicio por no haber sido contestadas las glosas ni ha-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ber los rindentes conferido recibo de ellas, y el 13º las que no han sido presentadas desde el año 1880 hasta el de 1889 inclusive: estos tres últimos cuadros denuncian la punible incuria de algunos empleados en el cumplimiento de sus deberes. Los cuadros 14º y 15º lo mismo que el anexo Z expresan los alcances definitivos en pro del Erario y de los establecimientos de instrucción, beneficencia, &.

Del examen de dichos cuadros dedúcense las consideraciones siguientes:

Los dos primeros que ponen á la vista cuatrocientas sesenta y siete cuentas sentenciadas y doscientos veintiseis mil ochocientos dos sucres noventa y un centavos declarados por las respectivas sentencias á favor de las correspondientes cajas, si bien pueden halagar al Tribunal por su buen desempeño, aunque sea en el cumplimiento del deber, manifiestan, por lo menos, ó el poco interés por la cosa pública por parte de los empleados encargados de la recaudación é inversión de las rentas, ó el poco ó ningún conocimiento de la ley. Acredítalo así la considerable cantidad enunciada; pues el Tribunal, para declarar sus alcances, indudablemente encontró desaparición, malversación de fondos ó falta de comprobantes legales. Si las autoridades de las provincias desempeñaran con celo sus destinos, ahorrarían al Tesoro nacional y á las cajas de los diversos establecimientos públicos, numerosos perjuicios.

Para prevenir éstos males en adelante, se ha excitado á los Gobernadores, en diversas épocas, para que cumplan con lo que disponen los artículos 22 (en su inciso 3º) y 27 de la Ley Orgánica de Hacienda; porque es indispensable que esas autoridades hagan mensualmente las visitas á las oficinas centrales, que comisionen á los Jefes Políticos para que las verifiquen en los cantones distantes de las capitales de provincia, corrijan la contabilidad, si no está llevada conforme á las prescripciones de ley, compelan á los empleados para la recaudación de los impuestos, y, sobre todo, observen por sí mismos si los fondos públicos han sido distraidos de sus cajas. Con estas visitas mensuales, que por desgracia no se practican sino á fines de año y eso obligados los Gobernadores por los rindentes para cerrar sus libros y poder presentar las cuentas con tal requisito á este Tribunal, se evitarían los males arriba puntualizados, y el Tribunal no encontraría alcance de tanta consideración al juzgar las cuentas que se le someten.

Los cuadros marcados con los números 9 y 10 que resumen las ciento veintiún cuentas suspensas por no haber sido contestadas las glosas, en gran parte manifiestan el poco cuidado de los Gobernadores de no comunicar á este Despacho si las expresadas glosas llegaron ó no á su destino. La Presidencia del Tribunal, observando que algunos rindentes guardan un punible silencio y no contestan á los informes de los Revisores ó á las nuevas observaciones hechas por los Jueces, prolongan indefinidamente el plazo legal, pidió á ese Ministerio, en oficios de 11 de enero de 1888 y 31 de enero del presente año, la reimpresión de la circular de 10 de enero de 1871, pues, con las disposiciones en élla contenidas, se obvia algún tanto el retardo en el despacho de las cuentas; solicitó, además, en el segundo de dichos oficios, que el Ministerio dictase la orden respectiva para que los Gobernadores de provincia dieran aviso directamente al Tribunal de que aquellos documentos han sido entregados á los rindentes, para, con vista de aquel aviso, proceder legalmente al examen y sentencia respectivos.

El cuadro Nº 12 determina las cuarenta y tres cuentas existentes en Secretaría, no admitidas por falta de los certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores: pertenecen unas á los años anteriores al de 82, y otras á los posteriores al de 85, que no se encuentran, por lo mismo,

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

favorecidas por el Decreto Legislativo sancionado en 28 de setiembre de 1888. El Tribunal, notando que esta clase de cuentas se aglomeraba en Secretaría, y que no podía dárseles el curso legal, dispuso, en sesión de 14 de mayo de 1889, que estas cuentas fueran devueltas por correo y á costa de los rindentes; con tal motivo ofició á ese Ministerio en 2 de abril del mismo año, poniendo en su conocimiento lo resuelto, á lo que recibió en contestación, el 6 del mismo mes que S. E. el Presidente de la República no difería de la opinión del Tribunal, pero que deseaba primeramente dar aviso á los rindentes de la medida que iba á adoptarse, y que para el efecto pedía la lista de dichas cuentas, lista que le fué remitida con oficio de 12 del mismo mes. También en este caso es notable la falta de cumplimiento de algunos empleados en no remitir al Tribunal, en los treinta primeros días de cada año y por conducto de las respectivas Gobernaciones, los certificados de supervivencia y solvencia, como lo prescribe, y so pena de destitución, el art. 107 de la ley del ramo; pues, por dichos certificados tendría conocimiento el Tribunal de si todos los empleados habían rendido las cauciones legales ó si éstas se encontraban en el caso de rehacerse por fallecimiento ó falta de solvencia de algunos fiadores; siendo sensible manifestar, en el primer caso, que aún en el año 1888 hubo empleado que desempeñara el destino de Interventor de la Aduana de Manta, de no poca significación, sin prestar la fianza correspondiente. El Tribunal al tener conocimiento de esta manifiesta infracción de ley, dispuso que se hiciera efectiva la responsabilidad de la autoridad que incurrió en el quebrantamiento de la disposición contenida en la última parte de la atribución 2ª del art. 22 de la Ley de Hacienda.

El cuadro Nº 13 manifiesta las trescientas setenta y ocho cuentas que están por presentarse desde el año 1880 hasta el de 1889 inclusive. Constantemente se ha oficiado á los Gobernadores á fin de que exijan la presentación de estas cuentas, y con esto se ha conseguido el que disminuya su número de una manera notable. La lista nominal de ellas se publicó en el "Diario Oficial" Nº 8. Como para examinar una cuenta es casi siempre indispensable tener á la vista otras conexionadas con élla, la no presentación de algunas ó la tardanza en verificarlo embarazan el examen de la que va á juzgarse y lo prolongan por mayor tiempo, siendo á veces muy difícil sentenciarla; y de aquí resulta un manifiesto perjuicio para los rindentes que las presentan oportunamente.

El cuadro 14º pone á la vista las cuentas fiscales sentenciadas desde el 9 de febrero de 1883 hasta el 31 de marzo de 1890, los alcances declarados en pro y en contra del Tesoro, las deducciones hechas de dichos alcances por aperturas de cuentas á segundo y tercer juicio, sentencias no ejecutoriadas, condonaciones hechas por el Poper Legislativo y pagos efectuados, y, por fin, los saldos definitivos á favor y en contra de la Hacienda pública.—Por el cuadro Nº 15 se ve el número de cuentas municipales, de Instrucción pública, de Beneficencia y de Tesorerías contra incendios, sentenciadas durante el mismo período de tiempo, con las deducciones y alcances definitivos en pro y en contra de los expresados establecimientos.—Además, como un verdadero comprobante que no carece de utilidad y que demuestra la exactitud del cuadro Nº 14, el más importante atendido su objeto, se ha agregado el anexo Z en el que constan las fechas de las sentencias, los nombres de los deudores, los años de las respectivas cuentas y los alcances de las ejecutoriadas y de las por ejecutoriarse. Tanto del expresado cuadro como del anexo Z resulta á favor del Fisco, y por sentencias ejecutoriadas, el alcance definitivo de doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho sucres sesen-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ta y cuatro centavos, saldo líquido, absoluto, después de verificadas yá las correspondientes deducciones.

II

Cuanto á reformas, merece notarse que, á beneficio de las verificadas en la última Legislatura con respecto á revisiones de cuentas y al castigo de los respectivos intereses á los rindentes, cuando del nuevo juicio resulta un alcance igual ó mayor que el precedente, han disminuido algún tanto las aperturas de cuentas á nuevo juicio; pues, apoyados en la ley, en el mayor número de casos, sin razón ninguna, pedían los rindentes dichas aperturas, más con el objeto de retardar el pago de los alcances, que con el de justificarse agregando nuevos documentos.

De esperarse es, y con fundamento, que produzca iguales benéficos resultados la reforma hecha también por la última Legislatura, de que se imponga por el Ministro Juez una multa, de mayor ó menor cuantía según la importancia del caso, por la falta de comprobantes de ingreso, como ahora lo prescribe el inciso 2º agregado al art. 63 de la Ley de Hacienda; porque si es verdad que en ocasiones dicha falta, cuando involuntaria, puede hacer presumir la buena fe del rindente, en otras, por el contrario, induce á sospechar fraude, y en todo caso, y para que la ley se respete y se cumpla, aún la falta involuntaria debe tener su reato. Además, la supresión ó falta de los comprobantes de que hablo, dificulta el juicio de cuentas, pues para suplir dicha falta hay que recurrir á otras cuentas en las que no siempre se encuentra lo que se necesita para llenar ese vacío, sucediendo con frecuencia que con estas últimas no puede contar el Juez por no haber sido presentadas.

III

Conforme al § único del art. 77 de la Ley Orgánica de Hacienda, en las excusas y recusaciones de los jueces deben observarse las disposiciones comunes. Cuanto á las excusas de los jueces, ningún inconveniente presenta la disposición citada; mas tratándose de la recusación, y dada la naturaleza especial de los juicios de cuentas, la observancia del procedimiento común presenta en la práctica graves inconvenientes. Según el art. 1119 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, la oposición del Juez recusado fundada en hechos justificables debe ventilarse en el término de cuatro días por medio de pruebas, las cuales en los juzgados y tribunales comunes se presentan en la misma forma de toda justificación probatoria; pero ante el Tribunal de Cuentas, en que no hay más pruebas que los documentos revestidos de las formalidades legales para la justificación de gastos, habría que establecer que la prueba jurídica se aparejara según el procedimiento civil y ante los jueces respectivos para presentarse al Tribunal de Cuentas que, como lo he insinuado, no debe intervenir en esta clase de diligencias de puro procedimiento civil.

El art. 1116 del mismo Código establece de una manera absoluta que no puede ser admitida una recusación sin que previamente se consigne la importancia de las multas en que debe ser condenado el recusante en el caso del art. 1122, el cual determina tal cuantía en orden á la gerarquía de los magistrados, jueces y funcionarios recusados, sin que en esta disposición ni en ninguna otra legal estén comprendidos los jueces del Tribunal de Cuentas; por manera que éste, al proponérsele alguna recusación, se encuentra en presencia de una disposición común que le prohibe aceptar dicha recusación sin la consignación previa de una

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

multa cuya cuantía no está señalada por la ley, y que, por tanto, no obliga al recusante.

Para evitar, pues, el entorpecimiento de los juicios de cuentas y llenar los vacíos é inconsecuencias de la ley en punto á excusas y recusaciones, se hace indispensable el que se pongan de acuerdo estos juicios incidentales con los que ante el Tribunal de Cuentas se ventilan, conforme á la ley del ramo y á la naturaleza de la jurisdicciñn privativa que ejerce el Tribunal, dejándose, en todo caso, á salvo el derecho de los rindentes y la garantía de no ser juzgados por jueces cuya imparcialidad no esté asegurada según el sistema general de la legislación patria en todos los demás Tribunales y juzgados de la República.

Raros han sido los casos en que el Tribunal se ha visto en la necesidad de castigar con el duplo al rindente por la supresión ó desfalco de una partida de ingreso; porque no es fácil dar con dichas supresiones en razón de que para cerciorarse de que los rindentes se hubiesen cargado en sus libros todas las cantidades que por traslación de caudales se remiten de unas á otras Tesorerías, las que éstas reciben de las oficinas subalternas como son Colecturías ó Receptorías de timbres, las cantidades que se recaudan por habilitaciones, alcabalas, &, las remesas en especies por el Ministerio para las Tesorerías y por éstas á otras oficinas; sería preciso examinar todas las cuentas que se consideren estar relacionadas entre sí, recurrir á las razones que pasan los jefes políticos y escribanos de las habilitaciones y escrituras hechas y á otros y á otros documentos que se creerían necesarios para llegar á una completa certidumbre; trabajo largo en razón al tiempo de que puede disponer un Revisor para el examen de una cuenta, y al que á los jueces prefija el art. 85 de la Ley de Hacienda. Para evitar el vacío que pudiera dejar á este respecto en el ánimo de los Jueces ó Revisores una supresión, como para abreviar el juicio de cuentas, sería conveniente que ese Ministerio remitiera al Tribunal á principios de año una razón de todas las especies que hubiese mandado para su expendio ó recaudación en las Tesorerías de la República, éstas, de las remesas en dinero á otras Tesorerías, como también de las especies que envían á sus oficinas subalternas, y éstas, del dinero que manden á aquellas por las recaudaciones que les estan encomendadas. Con estas razones se formarían anualmente en el Tribunal cuadros de suma utilidad á los que se recurriría para el examen de cuentas.

Aunque la Ley Orgánica de Hacienda determina la manera precisa con que ha de llevarse la contabilidad fiscal, y tácitamente excluye el sistema de partida doble, no por esto dejan de presentarse cuentas llevadas conforme á éste, reservado para la contabilidad del Ministerio de Hacienda. El Tribunal, severo acatador de la Ley, ha tratado de corregir, en sus glosas y sentencias, esta manifiesta infracción de ella, requiriendo por tal falta á los rindentes, pero algunos de ellos han seguido presentando sus cuentas por el mismo sistema. Con el objeto de contener en lo sucesivo este abuso, este Tribunal, en sesiones de 23 y 24 de febrero y 1º de julio de 1888, ordenó que no se admitiesen tales cuentas y que fuesen devueltas, como ya se ha verificado; y esta Presidencia, con igual fin, comunicó á ese Ministerio la resolución predicha, en el oficio de 22 de marzo del presente año que corre en el Nº 230 del "Diario Oficial". Aunque someramente, en dicho oficio se manifiesta lo inconveniente del sistema de partida doble para todas las oficinas; pues si la ley lo permite tan sólo para el Ministerio de Hacienda, es porque la cuenta de dicho Ministerio sintetiza todas las cuentas de la República.

Vigente está la circular de fecha 28 de enero de 1871 que dispone terminantemente que en todos los establecimientos de caridad é instrucción pública se lleve el mismo sistema de contabilidad que en las oficinas

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

de Hacienda, y como por el art. 75 de la Ley orgánica del ramo, este Tribunal conoce de las cuentas que rinden los empleados de los establecimientos predichos, las juzga, como es propio, conforme á la contabilidad fiscal. Así, excepto en el Ministerio de Hacienda, en todas las oficinas de la República debe regir la contabilidad que establece el capítulo 5º de la citada ley; contabilidad metódica, expedita, fácil, y, por lo mismo, al alcance de la generalidad; y si, á pesar de esto, muchos empleados no la entienden ó no se toman el trabajo de estudiarla, menos pudieran practicar la que ofrece mayores dificultades en su aplicación.

A no dudarlo, US. H. debe abrigar el convencimiento de que para las oficinas de que hablo no puede adoptarse tal sistema sin graves inconvenientes; y para evitar los que acarrea consigo la devolución de cuentas, creo que debe expresarse con claridad en la ley, que *sólo* la contabilidad del Ministerio de Hacienda se llevará por el sistema de partida doble.

Ya que talvez no sería posible que el tren de empleados del Tribunal volviese á ser el que éste tuvo hasta setiembre de 1886, creo más que necesario conservar el que hoy existe; y me fundo para esto en los precisos resultados de los cuadros adjuntos á este informe. Por ellos se tiene conocimiento de que, además de las cuentas que tienen que presentarse por el año en curso, de las que deben rendirse por años anteriores al de 80 y cuyo número puede calcularse aproximadamente en ciento, y de las que deben juzgarse por aperturas á nuevos juicios; existen por despacharse novecientas cincuenta y ocho cuentas, fiscales, municipales, &., divididas de la manera siguiente:

En estado de sentencia	105
Examinadas por los Revisores y no contestadas por los rindentes	121
Existentes en Secretaría y por examinarse por los Revisores, en todos tres juicios	311
Por presentarse, siendo su número exacto, inclusive las cuarenta y tres cuentas no admitidas por falta de certificados	421,
Suman	958,

número de cuentas que, al calcularse para el de las que se han sentenciado en el último bienio, tienen que despacharse en el período de cuatro años, volviendo á quedar rezagadas las que por el año actual y los que siguen deben presentarse lo mismo que las anteriores al año de 80 y las que obtengan revisiones, rezago que irá sucediéndose de año en año con manifiesto perjuicio de los intereses públicos, á pesar del notable adelanto en los trabajos del Tribunal debido al sistema unitario de Salas.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO ECUADOR IV

Como dije al principio de este informe, el Tribunal no se limita exclusivamente al examen y juzgamiento de las cuentas que se le someten conforme á la ley del ramo; suministra datos é informes á casi todas las demás oficinas de la República y á los ciudadanos que solicitan certificaciones y otros varios documentos. Tiene, pues, que satisfacer á sinnúmero de solicitantes que acuden en demanda de ellos: unos como rindentes y con relación á sus cuentas; otros, por alcances declarados á su favor y como acreedores del fisco, y los más, como accionistas del mismo, por sueldos no satisfechos, &. &.; además de la multitud de cómputos de servicios militares que diariamente practica.

Puede comprenderse, por tanto, á parte de la importancia intrínse-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 1º

En que se manifiesta el número de cuentas fiscales sentenciadas desde el 1º de abril de 1888 *hasta el* 31 *de marzo de* 1890, *los alcances declarados en pro y en contra del fisco, las deducciones de alcances por aperturas de las cuentas á nuevo juicio, las id. id. id. de las sentencias no ejecutoriadas y, por fin, los alcances definitivos en favor y en contra del Tesoro Nacional,*

PRIMER JUICIO.

CUENTAS.	Ns.	A FAVOR DEL FISCO.				A FAVOR DE LOS RINDENTES.			
		Alcances.	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldo definitivo.*	*Alcances.*	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldo definitivo.*
			Por aperturas á nuevo juicio	*Por sentencias no ejecutoriadas.*			*Por aperturas á nuevo jnicio*	*Por sentencias no ejecutoriadas.*	
Ministerio de Hacienda, cuenta de Caja	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
" " " Crédito Público	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Aduanas	4	744.62	.....	717.79	26.83	118.18	.....	118.18	.....
Tesorerías	31	83.957.52	7.808.74	6.291.30	69.857.48	18.616.87	5.988.17	22.37	12.606.33
Colecturías	65	40.808.40	14.277.42	1.122.40	25.408.58	400.08	.....	.....	400.08
Comisarías de Guerra	10	7.663.65	7.544.97	.....	118.68	11.87	6.60	.....	5.27
Correos	63	2.163.95	1.264.15	53.15	846.65	195.18	.....	.....	195.18
Receptorías de timbres	9	16.10	.....	.....	16.10	.....	.....	.....	.....
Ferrocarriles	1	553 40	553.40	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Carreteras	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diezmos	4	178.55	.....	.....	178,55	.....	.....	.....	.....
Colecturía especial de Gualea	3	.....	.....	.....	.....	2.919.58	2.919.58	.....	.....
Contribución sobre el ganado y cascarilla exportados de Loja en 1876	1	.....	.....	.....	.....	52.20	.....	.....	52.20
Venta de granos en la Tesorería del Azuay en 1882	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Contribución de caballos	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Suman	199	136.086.19	31.448.68	8.184.64	96.452.87	22.313.96	8.914.35	140.55	13.259.06

SEGUNDO JUICIO.

Tesorerías	12	23.098.92	19.910.47	.....	3.188.45	12.877.45	.....	.....	12.877.45
Colecturías	25	1.597.93	466.30	.....	1.131.63	307.98	.....	.....	307.98
Comisarías de Guerra	3	35.80	.....	.....	35.80	48.57	.....	.....	48.57
Colecturía especial de Gualea	2	70	70	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Suman	42	24.733.35	20.377.47	.....	4.355.88	13.234...	.....	.....	13.234...

TERCER JUICIO.

Tesorerías	1	67.53	.....	.....	67.53	.....	.....	.....	.....
Colecturías	2	1.555.17	.....	.....	1.555.17	.....	.....	.....	.....
Comisarías de Guerra	1	914.10	.....	.....	914.10	.....	.....	.....	.....
Suman	4	2.536.80	.....	.....	2.536.80	.....	.....	.....	.....

RESUMEN.

En primer juicio	199	136.086.19	31.448.68	8.184.64	96.452.87	22.313.96	8.914.35	140.55	13.259.06
,, segundo ,,	42	24.733.35	20.377.47	.....	4.355,88	13.234...	.....	.....	13.234...
,, tercer ,,	4	2 536.80	.....	.....	2.536.80	.....	.....	.....	.....
Totales	245	163.356.34	51.826.15	8.184.64	103.345.55	35.547,96	8.914.35	140.55	26.493.06

NOTA.—Se han considerado como sentencias ejecutoriadas para los rindentes las dictadas desde el 1º de abril de 1888 hasta el 31 de octubre de 1889, y como no ejecutoriadas las que se han pronunciado desde el 1º de noviembre de dicho año hasta el 31 de marzo del presente.

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, FLORENTINO URIBE. El Revisor comisionado por la Presidencia, JUAN G. DONOSO.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO N° 2°

En que se manifiesta el número de cuentas de instrucción pública, beneficencia municipales y de tesorerías contra incendios sentenciadas desde el 1º de abril de 1888 hasta el 31 de marzo de 1890, los alcances declarados en pro y en contra de las respectivas Cajas, las deducciones de los alcances por aperturas de las cuentas á nuevo juicio, las id. id. por sentencias no ejecutoriadas y, por último, los alcances definitivos en favor y en contra de los fondos de los expresados establecimientos.

PRIMER JUICIO.

CUENTAS.	Ns.	A FAVOR DE LAS CAJAS.				A FAVOR DE LOS RINDENTES.			
		Alcances.	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldo definitivo.*	*Alcances.*	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldo definitivo.*
			Por aperturas á nuevo juicio	*Por sentencias no ejecutoriadas.*			*Por aperturas á nuevo jnicio*	*Por sentencias no ejecutoriadas.*	
Tesorería de Universidades	4	1.342.88	1.342.88	.....	.....	20	.....	.....	20
" de Instituto de Ciencias	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
" de Colegios	18	20.002.19	11.757.33	7.893.12	351.74	1.137,26	1.129.83	.....	7.43
" de Hospicios	2	20	.....	.....	20	.....	.....	.....	.....
" de Hospitales	22	1.527.07	.....	851.65	675 42	214.26	.....	37.50	176.76
" de Municipalidades	159	30.578 80	17.943.44	3.002.95	9.632.41	2.760.61	797.06	74.70	1.888.85
" contra Incendios	5	7.438.88	.....	7.432.88	6...	.....	.....	.....	.....
Suman	211	60.890.02	31.043.65	19.180.60	10.665.77	4.112.33	1.926.89	112.20	2.073.24

SEGUNDO JUICIO.

Tesorería de Hospitales	3	961.79	.....	.....	961.79	135.76	.....	.....	135.76
" de Municipalidades	8	1.594.76	.....	.....	1.594.76	8	.....	.....	8
Suman	11	2.556.55	.....	.....	2.556.55	135.84	.....	.....	135.84

RESUMEN.

Por los de primer juicio	211	60.890.02	31.043.65	19.180.60	10.665.77	4.112.33	1.926,89	112.20	2.073.24
Por los de segundo juicio	11	2.556.55	.....	.....	2.556.55	135.84	.....	.....	135.84
Totales	222	63.446.57	31.043.65	19.180.60	13.222.32	4.248.17	1.926.89	112.20	2.209.08

NOTA.—Se han considerado como sentencias ejecutoriadas para los rindentes las dictadas desde el 1º de abril de 1888 hasta el 31 de octubre de 1889, y como no ejecutoriadas las que se han pronunciado desde el 1º de noviembre de 1889 hasta el 31 de marzo de 1890.

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, FLORENTINO URIBE.

El Revisor comisionado, JUAN G. DONOSO.

El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ca del Tribunal y lo delicado de su misión, lo múltiple y complicado de sus tareas. Tanto el servicio interno, como el externo por la numerosa correspondencia oficial, exigen interés y laboriosidad de parte de los empleados; y cumple á mi deber manifestar á US. H, que, durante el bienio que abarca el presente informe, cada uno de ellos ha procurado distinguirse por su labor y patriotismo.

Sin temor de incurrir en exageración, puedo asegurar que el Tribunal de Cuentas es el verdadero sostenedor y defensor de los intereses fiscales; y así, estaría por demás encarecer las ventajas que de sus trabajos reporta la Nación. A parte de que del examen de las cuentas que él practica resulta el esclarecimiento de los hechos, cuando el empleado fiscal responde satisfactoriamente á las glosas, siendo ésta para el empleado honrado una positiva garantía; no pocas veces sorprende el fraude y, en ocasiones, pone de manifiesto la malversación de fondos, y la ignorancia y mala aplicación de la ley. Como consecuencia, reintégranse las cantidades distraidas, se castiga el fraude y, cuando se hace efectiva la sanción, el rindente cuida en adelante de estudiar dicha ley y de su recta aplicación. La sola idea de que concluido el año, tiene que rendir su cuenta, legalmente documentada, al Tribunal, influye tanto en el ánimo del rindente, que desde el principio se toma el trabajo de comprobar las partidas y de obedecer el tenor literal de la ley; y por esto, suele suceder que él corrije á las autoridades superiores ordenadores de gastos, por medio de la protesta legal, cuando alguna de ellas se extralimita en la orden.

Las pocas modificaciones y reformas de que he hecho mérito son, á no dudarlo, las más importantes, y la experiencia diaria así lo ha comprobado. Bien estudiada nuestra Ley de Hacienda y, observados los tropiezos y dificultades que ofrece su aplicación, es satisfactorio confesar que dicha ley, si no perfecta, es de lo mejor: casi del todo se llenaron sus vacíos, con las reformas y adiciones que hizo la última Legislatura, pedidas, después de detenido estudio, por mi predecesor en la Presidencia, el inteligente y probo Ministro Juez de este Tribunal, Señor Don Quintiliano Sánchez.

Nuestra Ley de Hacienda, por mucho que de su severidad se haga alarde, es, por el contrario, la salvaguardia del rindente; y, para convencerse de esto, basta reflexionar que, hasta donde es posible, abraza ó por lo menos preveé lo que pudiera ocurrir en la práctica. Es la verdadera norma del empleado fiscal, el que, si siempre observara lo que ella preceptúa, se encontraría al abrigo de toda responsabilidad. No hay severidad en exigir que se comprueben fehacientemente las partidas, ni en castigar el fraude ó la malversación; muy al contrario, el empleado honrado mira la sanción de la ley frente á frente desde que no toca con él; no teme el juzgamiento de su cuenta, y si de algo echa mano, para acreditar la pureza en el manejo de los fondos y su recta inversión, es de la ley.

Concluyo el presente informe manifestando á US. H, que si he sido extenso en su exposición, presentando aún minuciosos detalles. ha sido porque las actuales circunstancias del país así lo exigen.

Dios guarde á US. H.—*Florentino Uribe.*

———

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 3º

Que manifiesta las cuentas fiscales examinadas por los Revisores, desde el 1º de Abril de 1888 hasta el 31 de Marzo de 1890.

PRIMER JUICIO.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	Leon	Tunguragua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Rios.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Ministerio de Hacienda, cuentas de Caja	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
,, ,, ,, Crédito Público	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Administraciones de Aduana	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	2	1	9
Tesorerías fiscales	2	4	3	4	..	2	..	1	1	2	1	7	4	..	1	32
Colecturías ,,	..	4	5	2	2	9	9	..	9	8	6	25	6	10	..	95
Comisarías de guerra	..	..	1	..	..	1	..	..	..	..	..	3	..	..	3	8
Administraciones de Correos	1	..	1	1	..	2	3	2	1	2	6	7	4	7	2	89
Receptorías de timbres	..	..	5	..	1	1	3	..	1	..	..	..	..	..	..	11
Contaduría general de diezmos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..	..	..	4
Proveeduría de ferrocarril	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Carreteras	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Caminos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	1
Colecturía especial de Gualea	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Cuenta de venta de granos en la Tetorería del Azuay en el año 82	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
Totales	3	8	23	7	3	15	15	3	13	13	13	53	14	19	7	209

SEGUNDO JUICIO.

Colecturías fiscales	..	..	..	..	..	2	1	..	..	..	1	3	1	2	..	10
Comisarías de guerra	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	1
Colecturía especial de Gualea	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Totales	..	..	2	..	..	2	1	..	..	1	1	3	1	2	..	13

TERCER JUICIO.

Colecturía especial de Gualea	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Totales	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1

RESUMEN.

De primer juicio	209
,, segundo ,,	13
,, tercer ,,	1
Total	223

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

185

CUADRO N°. 4°.

Que manifiesta las cuentas municipales, de beneficencia é instrucción pública examinadas por los Revisores, desde el 1° de abril de 1888 hasta el 31 de marzo de 1890.

PRIMER JUICIO.

	Carchi.	*Imbabura.*	*Pichincha.*	*León.*	*Tungurahua.*	*Chimborazo.*	*Bolívar.*	*Cañar.*	*Azuay.*	*Loja.*	*Oro.*	*Guayas.*	*Los Ríos.*	*Manabí.*	*Esmeraldas.*	TOTALES.
Tesorerías	3	4	7	8	13	8	13	1	15	12	9	17	4	5	1	120
Obras de la casa y pila municipal de Pelileo	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
Tesorerías contra incendios	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	--	--	--	5
Subsidiario	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	1	--	--	2
Hospicios	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
Hospitales	--	--	4	--	3	4	--	--	2	6	--	--	1	--	--	20
Fondos universitarios	--	--	2	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	4
Instituto de ciencias	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
Colecturías de Colegios	--	--	--	--	3	--	3	--	1	--	--	1	--	--	--	8
Totales	3	4	17	8	21	13	16	1	20	18	9	23	6	5	1	165

SEGUNDO JUICIO.

Tesorerías	--	--	--	1	--	--	--	--	1	1	--	--	--	--	--	3
Hospitales	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Totales	--	--	--	1	--	1	--	--	1	1	--	--	--	--	--	4

RESUMEN.

De primer juicio	165
„ segundo „	4
Total	169

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle,*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 5º

Que manifiesta el número y clase de las cuentas fiscales que se encuentran en estado de sentencia.

EN PRIMER JUICIO.

	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Administraciones de Aduana	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..	..	..	4
Tesorerías fiscales	1	1	2	..	..	..	..	2	..	1	1	..	..	..	..	8
Colecturías	..	..	1	..	..	3	3	..	2	5	3	6	3	6	..	32
Administraciones de correos	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	1	..	1	4
Receptorías de timbres	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
Comisarías de guerra	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	2
Caminos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	2
Suman	1	1	3	..	..	5	3	2	3	8	5	10	4	6	2	53

EN SEGUNDO JUICIO.

Administraciones de Aduana	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Tesorerías fiscales	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	4
Colecturías "	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	2	..	1	..	4
Proveeduría de ferrocarril	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Comisarías de guerra	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Suman	..	..	2	..	..	..	1	..	..	..	..	5	1	2	..	11

RESUMEN.

En primer juicio	53	
En segundo "	11	
Total	64	

Quito, Abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 6º

Que manifiesta el número y clase de las cuentas de Instrucción pública, Beneficencia y municipales que se encuentran en estado de sentencia.

EN PRIMER JUICIO.

	Carchi	*Imbabura*	*Pichincha*	*León*	*Tungurahua*	*Chimborazo*	*Bolívar*	*Cañar*	*Azuay*	*Loja*	*Oro*	*Guayas*	*Los Ríos*	*Manabí*	*Esmeraldas*	TOTALES.
Tesorerías de fondos universitarios.....	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	1
" " " de colegios.....	..	..	..	..	1	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	2
" " " de Hospitales.....	..	1	1	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	3
" municipales.....	2	1	2	2	3	1	3	..	3	2	2	1	1	1	1	25
Subsidiarios.....	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Suman.....	2	3	3	2	4	1	3	..	5	3	2	1	1	1	1	32

E SEGUNDO JUICIC.

Tesorerías de fondos universitarios,.....	..	..	..	..	..	..	.	..	2	..	..	..	..	..	..	2
" " " de colegios.....	..	..	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4
" " " de Hospitales	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
" municipales.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	2
Suman.....	..	..	1	4	..	..	..	..	2	2	..	..	..	..	..	9

RESUMEN.

En primer juicio.....	32
En segundo "	9
Total.....	41

Quito, Abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO N.° 7.°

Que manifiesta el número y clase de las cuentas fiscales existentes en Secretaría y que están por examinarse porlos Señores Revisores.

EN PRIMER JUICIO.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Administraciones de Aduana	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	5	5	10
Tesorerías fiscales	2	1	1	1	3	3	4	3	3	4	3	2	3	4	6	43
Colecturías "	..	2	7	1	5	2	2	..	4	5	2	8	2	2	..	42
Administraciones de Correos	..	..	..	1	..	..	..	..	..	1	..	2	3	..	..	7
Receptorías de timbres	1	2	1	..	3	..	..	..	2	..	..	..	..	1	..	10
Contaduría general de diezmos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	3
Caminos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	2
Suman	3	5	9	3	11	5	6	3	9	12	5	15	8	12	11	117

EN SEGUNDO JUICIO.

Tesorerías fiscales	..	..	..	2	..	..	..	..	1	..	..	1	1	..	1	6
Colecturías „	..	..	1	..	..	..	1	1	..	..	..	8	..	..	..	11
Comisarías de guerra	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	2
Administraciones de Correos	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	2	..	..	..	4
Proveeduría de ferrocarril	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1
Suman	..	..	1	2	..	..	3	1	1	..	..	13	1	..	2	24

EN TERCER JUICIO.

Tesorerías fiscales	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	2

RESUMEN.

De primer juicio	117
„ segundo „	24
„ tercer „	2
Total	143

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO N° 8°

Que manifiesta el número y clase de las cuentas de instrucción pública, beneficencia, municipales y contraincendios existentes en Secretaría y que están por examinarse por los Sres. Revisores.

EN PRIMER JUICIO.

INSTRUCCION PUBLICA.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Fondos Universitarios	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	2
Instituto de Ciencias	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Colecturías de Colegios	..	4	..	2	..	..	5	1	2	4	..	3	..	..	..	21
Suman	..	4	1	2	..	..	5	1	4	4	..	3	..	..	..	24

BENEFICENCIA.

Hospicios	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Hospitales	..	4	..	4	..	1	..	..	2	2	..	..	..	..	..	13
Suman	..	4	1	4	..	1	..	..	2	2	..	..	..	..	..	14

MUNICIPALES.

Tesorerías	..	10	3	2	5	5	5	4	10	13	5	8	12	13	..	95
Subsidiario	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Recaudación de los dos jornales	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Puente de Quimiag y Penipe	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Suman	..	10	3	2	7	8	5	4	10	13	5	8	12	13	..	100

CONTRA INCENDIOS-

Tesorerías	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	2

EN SEGUNDO JUICIO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Colecturías de Colegios	..	..	2	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	5

MUNICIPALES.

Tesorerías	..	2	..	..	1	..	..	..	4	5	1	4	5	..	..	22

EN TERCER JUICIO.

MUNICIPALES.

Tesorerías	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1

RESUMEN.

De primer juicio	140
„ segundo „	27
„ tercer „	1
Total	168

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Loaiza*.—El Secretario, *G. Delvalle*,

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 9º

Que manifiesta las cuentas fiscales examinadas por los Señores Revisores, y que se hallan suspensas á causa de que los Señores rindentes no han contestado las glosas ni dado recibo de ellas para su juzgamiento.

EN PRIMER JUICIO.

	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Aduanas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..	4
Tesorerías	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1
Colecturías	..	..	3	..	..	1	..	..	1	2	1	2	..	7	..	17
Correos	..	..	1	1	..	2	10	..	1	..	1	4	..	2	..	22
Timbres	..	..	2	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Suman	..	..	6	1	..	3	11	..	2	2	2	6	1	13	..	47

EN SEGUNDO JUICIO.

Tesorerías	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	1	2	5
Colecturías	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	2
Correos	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	3	1	..	..	5
Suman	..	..	2	1	..	..	..	..	..	..	1	3	2	1	2	12

EN TERCER JUICIO.

Colecturía especial de Gualea	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1

RESUMEN.

En primer juicio	47
„ segundo „	12
„ tercer „	1
Total	60

Quito, Abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—El Secretario, *G. Delvalle*.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 10

Que manifiesta las cuentas de Instrucción pública, Beneficencia y municipales examinadas por los Señores Revisores y que se hallan suspensas á causa de que los Señores rindentes no han contestado las glosas ni dado recibo de ellas para su juzgamiento.

EN PRIMER JUICIO.

	Carchi	Imbabura	Pichincha	León	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	TOTALES.
Tesorerías de Colegios	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	1	--	2
„ „ Hospicios	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
„ „ Hospitales	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
„ municipales	1	3	1	1	4	3	7	--	3	1	3	7	3	9	2	48
Obra de la pila y casa municipal de Pelileo	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
Suman	1	3	5	1	6	3	8	--	3	1	3	7	3	10	2	56

EN SEGUNDO JUICIO.

Tesorerías de Colegios	--	--	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	2
" municipales	--	--	--	--	--	1	--	--	--	1	--	1	--	--	--	3
Suman	--	--	--	1	--	1	1	--	--	1	--	1	--	--	--	5

RESUMEN.

En primer juicio	56
En segundo "	5
Total	61

Quito, Abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 11

Que indica el número de cuentas recibidas desde el 1º de abril de 1888 hasta el 30 de marzo de 1890.

FISCALES.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Ministerio de Hacienda, cuenta de caja	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
„ „ „ crédito público	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Administraciones de Aduanas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..	7	5	16
Tesorerías fiscales	3	3	4	3	3	4	4	2	2	3	3	2	5	3	2	46
Colecturías „	..	4	5	2	6	8	7	..	7	11	4	19	6	5	..	84
Comisarías de guerra	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	3	6
Administraciones de Correos	..	..	..	..	1	1	1	3	1	1	1	4	3	2	1	19
Receptorías de timbres	1	2	3	..	5	..	1	1	4	..	..	..	..	..	..	17
Contaduría general de diezmos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	3
Tesorerías contra incendios	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	3
Caminos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	3
Suman	4	9	17	5	15	13	13	6	14	18	8	37	14	17	11	201

INSTRUCCION PUBLICA.

Fondos universitarios	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	2
Instituto de ciencias	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Colecturías de Colegios	..	3	..	2	1	..	8	1	3	4	..	2	..	1	..	25
Suman	..	3	1	2	1	..	8	1	5	4	..	2	..	1	..	28

BENEFICENCIA.

Hospicios	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Hospitales	..	3	1	3	1	2	..	..	3	4	..	..	..	..	..	17
Obras de las casas del Hospital y Colegio de Tulcán	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Suman	1	3	4	3	1	2	..	..	3	4	..	..	..	..	..	21

MUNICIPALES.

Tesorerías	2	11	5	5	9	10	13	5	11	16	8	17	14	8	3	137
Casa municipal de Pelileo	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Obra de la pila de „	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
„ del puente de Químiag y Penipe	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3
Suman	2	11	5	5	11	13	13	5	11	16	8	17	14	8	3	142

RESUMEN.

Fiscales	201
Instrucción pública	28
Beneficencia	21
Municipales	142
Total	392

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—El Secretario, *G. Delvalle*.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 12

En que se manifiesta las cuentas fiscales, de instrucción pública y municipales no recibidas por falta de certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores.

FISCALES.

	Carchi.	*Imbabura.*	*Pichincha.*	*León.*	*Tungurahua.*	*Chimborazo.*	*Bolívar.*	*Cañar.*	*Azuay.*	*Loja.*	*Oro.*	*Los Ríos.*	*Guayas.*	*Manabí.*	*Esmeraldas.*	TOTALES.
Aduanas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	1	1	4
Tesorerías	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	2
Colecturías	..	..	1	..	..	1	..	..	..	1	1	4	5	..	..	13
Comisarías de Guerra	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1
Correos	..	..	..	1	..	..	..	..	3	3	..	1	1	..	1	10
Timbres	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Carreteras	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Suman	2	..	2	1	..	1	..	1	3	4	2	6	8	1	2	33

INSTRUCCION PUBLICA.

Colegios	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1

MUNICIPALES.

Tesorerías	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	3	..	9

RESUMEN.

Fiscales	2	..	2	1	..	1	..	1	3	4	2	6	8	1	2	33
Instrucción pública	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
Municipales	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	3	..	9
Total	3	..	2	1	..	1	..	1	3	4	2	12	8	4	2	43

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 13

En que se manifiesta las cuentas fiscales, de instrucción pública, beneficencia, municipales y contra incendios que no han sido presentadas desde el año 1880 *hasta el de* 1889 *inclusive.*

FISCALES.

	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Los Ríos.	Guayas.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Aduanas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	9	1	13
Tesorerías	2	..	..	1	..	1	..	..	1	1	1	2	1	3	1	14
Colecturías	..	1	8	1	..	13	1	..	5	7	6	10	25	20	..	97
Correos	9	..	1	..	1	1	..	3	5	4	8	4	15	13	3	67
Timbres	..	..	1	..	..	..	5	..	3	..	..	..	..	..	..	9
Suman	11	1	10	2	1	15	6	3	14	12	15	16	44	45	5	200

INSTRUCCION PUBLICA.

Tesorerías de Universidades	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	2
„ „ Instituto de Ciencias	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1
„ „ Colegios	..	..	..	1	..	..	4	2	1	2	..	..	1	..	..	11
Claverías „	..	..	..	6	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6
Suman	..	..	1	7	..	..	4	2	3	2	..	..	1	..	..	20

BENEFICENCIA.

Tesorerías de Hospitales	..	..	3	3	..	1	..	..	1	..	..	..	..	..	..	8

MUNICIPALES.

Tesorerías	2	1	2	2	..	19	14	7	15	16	17	12	9	27	6	149

CONTRA INCENDIOS.

Tesorerías	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1

RESUMEN.

Fiscales	200
Instrucción pública	20
Beneficencia	8
Municipales	149
Contra incendios	1
Totales	378

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.*—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*—El Secretario, *G. Delvalle.*

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO Nº 14.

En que se manifiesta el número de cuentas fiscales sentenciadas desde el 9 de febrero de 1883 hasta el 31 de marzo de 1890, los alcances declarados en pro y en contra del Tesoro, las deducciones hechas de los alcances por aperturas de cuentas á segundo ó tercer juicio, las id. id. por sentencias no ejecutoriadas, las id. id. por exoneraciones hechas por el Poder Legislativo, las id. id. por los pagos que se han llevado á efecto y, por fin, los saldos definitivos en favor y en contra de la Hacienda Pública.

CUENTAS.	Ns.	EN FAVOR DEL TESORO.						EN FAVOR DE LOS RINDENTES.			
		Alcances.	DEDUCCIONES. PROVISIONALES.		DEDUCCIONES. EFECTIVAS.		*Saldos definitivos.*	*Alcances.*	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldos definitivos.*
			Por aperturas á nuevo juicio	*Por sentencias no ejecutoriadas.*	*Por exoneraciones legislativas.*	*Por pagos que se han llevado á efecto.*			*Por aperturas á nuevo juicio*	*Por sentencias no ejecutoriadas.*	
Ministerio de Hacienda Cta. Caja	9	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
,, ,, ,, Crédito Público	7	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Aduanas	29	5.582.48	1.963.13	717.79	.....	1.681.34	1.220.22	359 63	41,83	118.18	199.62
Tesorerías	201	528.799.77	321.889.55	6.291.30	8.169.19	17.393.37	175.056.36	56.882 01	20.672.36	22.37	36.187.28
Colecturías	286	121.023.61	78.190.73	1.122.40	1.867...	12.815.71	27 027.77	6.410.63	864,93	382.20	5.163.50
Comisarías de Guerra	48	99.970.56	63.906.30	.....	3.820.29	1.207.28	31.036.69	4.361.82	352.84	.....	4.008.98
Correos	229	3.307.67	1.689.33	44.15	.....	746.59	827.60	385.13	.....	47.44	337.69
Timbres	20	16.73	.....	.....	.....	16.73	.....	3.60	.....	.....	3.60
Ferrocarriles	2	910.66	910.66	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Carreteras	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diezmos	5	178.55	.....	.....	.....	178.55	.....	.....	.....	.....	.....
Colecturía especial de Gualea	5	78	78	.....	.....	.....	.....	2.919.58	2.919.58	.....	.....
Exportación de ganado y cascarilla de Loja	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	52.20	.....	.....	52.20
Venta de granos en Azuay	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Contribución de caballos	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales	846	759.790.81	468.550.48	8.175.64	13.856.48	34.039.57	235.168.64	71.374.60	24.851.54	570.19	45.952.87

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, FLORENTINO URIBE.

El Revisor comisionado, JUAN G. DONOSO.

El Secretario, *G. Delvalle.*

NOTAS.—1ª De los $ 468.550.48, deducidos provisionalmente de los alcances por aperturas de las cuentas á 2º ó 3er. juicio, quedan aún subsistentes $ 214.725.87, por no estar glosadas y sentenciadas algunas cuentas.

2ª Se han considerado como sentencias ejecutoriadas para los rindentes las dictadas hasta el 31 de octubre de 1888 y como no ejecutoriadas las que se han pronunciado desde el 1º de noviembre de 1880 hasta el 31 de marzo del presente año.

3ª En la columna de condonaciones hechas por el Poder Legislativo no figura la que se hizo al Sr. Manuel de J. Rendón, ex-Comisario de Guerra, por hallarse su cuenta en segundo juicio, en cuya sentencia será declarada.

4ª Para hacer las deducciones por los pagos que se han verificado, se han tenido á la vista los diarios de especies de las cuentas de las Tesorerías fiscales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Bolívar, Cañar y Esmeraldas por los años de 83 á 89 inclusive y solamente hasta el año 88 los de las provincias restantes, por no estar presentadas las cuentas de 89; los avisos oficiales del Ministerio de Hacienda y el libro de certificados de enteros por alcances de cuentas que lleva este Tribunal.

5ª El Sr. Francisco E. Terranova comunicó á este Despacho en oficio de 5 de abril del año en curso que, por los alcances declarados en su contra como Tesorero fiscal de la Tesorería del Guayas en los años 85 y 86, ha consignado en dicha Tesorería la cantidad de $ 40.678.02.

6ª En el Diario de Especies de la Tesorería fiscal de Bolívar por el año 86 consta el egreso de $ 30.977.02 por el alcance declarado en contra del Sr. Camilo Montenegro, como Comisario de Guerra en los meses de setiembre á diciembre de 1876, hasta que el Poder Legislativo resuelva una solicitud que la tiene presentada.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CUADRO N: 15.

En que se manifiesta el número de cuentas de instrucción pública. beneficencia, municipales y contra incendios sentenciadas desde el 9 de febrero de 1883 hastael 31 de marzo de 1890, los alcances declarados en pro y en contra de las respectivas cajas, las deducciones de los alcances por aperturas de las cuentas á nuevo juicio, las id. id, por sentencias no ejecutoriadas y, por fin, los alcances definitivos en favor y en contra de los fondos de los expresados establecimientos.

CUENTAS.		A FAVOR DE LAS CAJAS.				A FAVOR DE LOS RINDENTES.			
		Alcances.	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldos.*	*Alcances.*	DEDUCCIONES PROVISIONALES.		*Saldos.*
			Por aperturas á nuevo juicio	*Por sentencias no ejecutoriadas.*			*Por aperturas á nuevo juicio*	*Por sentencias no ejecutoriadas.*	
Tesorerías de Universidades..	15	6.056.55	2.449.22	.....	3.607.33	611.05	.....	.....	611.05
,, Instituto de Ciencias	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
,, Colegios.....	53	28.072.82	17.034.94	7 893.12	3.144.76	4.314.28	1.129.83	.....	3.184.45
,. Hospicios.....	11	1.640.91	1.597.03	.....	43.88	670.08	.....	.....	670.08
,, Hospitales.....	52	8.156.11	5.450.11	851.65	1.854.35	350.12	.....	37.50	312.62
,, Municipales.....	306	47.400.45	20.556.89	3.002.95	23.840,61	4.082.78	797.06	74.70	3.211.02
,, contra incendios....	9	7.438.88	.....	7.432.88	6...	19.63	.....	.....	19.63
Totales.....	447	98.765.72	47.088.19	19.180.60	32.496.93	10.047.94	1.926.89	112.20	8.008.85

Quito, abril 30 de 1890.

El Presidente, *Florentino Uribe.* El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*

El Secretario, *G. Delvalle.*

NOTAS.—De los $ 47.088.19, deducidos provisionalmente de los alcances por aperturas de las cuentas á 2º ó 3er. juicio, quedan aún subsistentes $ 34.500, por no estar glosadas y sentenciadas algunas cuentas.

Se han considerado como sentencias ejecutoriadas para los rindentes las dictadas hasta el 31 de octubre de 1889 y como no ejecutoriadas las que se han pronunciado desde el 1º de noviembre de 1889 hasta el 31 de marzo del presente año.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ANEXO Z.

ADUANAS. Nombres de los Señores deudores.		Año de la cuenta.		Alcances. Por ejecutoriar.	Ejecutoriados.
	Guayaquil	M. Umbillaga (afianzador)	Febrero 1882 á Enero 1883	.....	610.11
	"	T. R. Granados "	" " " "	.....	610.11
26 1889	"	J. J. Oviedo (Interventor)	 1886	708.12	
" "	"	M. Salcedo (afianzador)	..... "	9.67	
TESORERIAS.					
Julio 27 1887	Imbabura	Doctor J. Prado y J. Morán (saldo de cuenta)	 1884	.....	1.405.54
" 6 88	"	J. Morán	Enero y Febrero 85	.....	1.265.78
Noviembre 9 89	"	M. M. Alleja y M. G. Jurado	Enero á Octubre 86	254.71	
Febrero 14 90	Pichincha	J. Pozo y M. Vaca Salvador	Febrero á Setiembre 86	1.300.71	
" 13 "	"	M. Vaca Salvador	Setiembre y Octubre 86	462.57	
" 14 "	"	J. Pozo y M. Vaca Salvador	Octubre á Diciembre 86	1.818.57	
Enero 8 "	León	S. Vásconez y M. Cadena	 83	2.32	
Noviembre " 89	Chimborazo	L. P. Manchena y F. González	Abril á Diciembre 84	.28	
Julio 11 "	Azuay	D. Ochoa y J. Barros (Interventores)	Enero á Agosto 60	.....	67.53
Noviembre 25 86	Loja	J. Eguiguren y C. Cano	Enero á Setiembre 85	.....	11.41
Octubre 27 "	Oro	E. Peñaherrera	Febrero 83	.....	1.77
Enero 22 90	"	V. Benítez y M. G. Naranjo (2º Juicio)	Febrero á Diciembre 84	.....	27.03
Junio 14 84	Guayas	R. Arias y M. Anzoátegui	 74	.....	3.663.41
" 4 85	"	S. Amador y V. Martín	 78	.....	23.100.13
" " "	"	V. Martín y A. Carbó, (Por la resolución 26 de la sentencia)	 78	.....	393.17
Octubre 19 "	"	S. Amador y V. Martín (deducida condonación legislativa)	 70	.....	8.558.44
Marzo 20 89	"	" " " " "	 60	.....	1.232.98
Febrero 5 "	"	F. P. Icaza y F. E. Terranova	Enero 85	.....	3.737.14
Marzo 19 "	"	F. E. Terranova y J. J. Orbe	Junio á Diciembre 85	.....	4.237.95
Setiembre 20 "	"	" " " " "	Enero á Noviembre 86	.....	61.604.85
Julio 17 "	"	" " " J. E. Caamaño	Noviembre y Diciembre 86	.....	92.79
Febrero 18 84	Los Ríos	Juan M. Concha	 78	.....	18.074.26
Noviembre 5 89	"	" " "	 79	2.221.41	
Setiembre 14 86	"	" " "	 80	.....	479.57
Octubre 30 85	"	" " "	 81	.....	2.860.45
" 31 "	"	A. Bejarano y J. M. Murillo	Enero y Febrero 82	.....	43.356.01
Agosto 6 89	"	D. N. Carbo y " " "	Junio y Julio 84	.....	18.40
Mayo 16 87	"	" " " " "	Julio á Diciembre 81	.....	5.20
" 26 86	"	J. Jouvin " " "	Enero á Mayo 85	.....	125.70
Enero 11 87	"	P. J. Solórzano y E. Cevallos	Mayo á Diciembre 85	.....	7.30
Setiembre 10 88	Manabí	P. J. Solórzano	 79	.....	80.32
Febrero 22 89	"	F. Checa y V. Villacís	Junio á Diciembre 86	.....	47.80
Setiembre 26 87	Esmeraldas	Rogelio Moncayo	Diciembre 84	.....	683.98
Junio 27 89	"	A. Bejarano	 87	.....	118.55
Noviembre 15 89	"		Julio á Noviembre 84	270.73	
COLECTURIAS.					
Julio 31 89	Tulcán	Estanislao L. Acosta	 80	.....	269.47
Agosto 2 88	Cotacachi	José María Alleja	 85	.....	6.04
Enero 25 90	"	" " "	 86	32.22	
" 29 "	"	" " "	 87	35.13	
" " "	Quito	José María Carrión (saldo de cuenta)	Por 83 y 84	.....	86.27
Marzo 4 90	Riobamba	Abelardo Villarés	Enero á Marzo 83	35.96	
Febrero 17 "	"	Juan Velasco	 85	1.80	
Mayo 16 89	Guano	Benigno Montalvo	 88	.....	5.59
Setiembre 26 "	Alausí	Rafael Moreno	 82	.....	50.29
Mayo 20 86	Guaranda	Nazario Maldonado	Febrero á Diciembre 79	.....	18.77
Junio 8 89	"	" "	Enero á Agosto 80	.....	459.57
Agosto 2 88	"	Honorio Poro (saldo de cuenta)	 81	.....	1.117.74
Mayo 12 85	San Miguel	Raimundo Yanes	Marzo 77 á Abril 78	.....	713.58
Julio 26 89	San Miguel y Chimbo	Fernando Cárdenas	Julio á Diciembre 85	.....	.85
Agosto 13 "	Cuenca	José García Ruilova	 84	.....	3.69
Agosto 12 89	"	" " "	 85	.....	.66
Febrero 25 90	"	" " "	 87	6.20	
Agosto 3 89	Paltas	Bonifacio Tapia	Enero á Marzo 83	.....	175.38
Julio 19 "	"	Modesto Celi	 86	.....	6.82
Marzo 7 90	Celica	Rafael Villavicencio	 86	.96	
" 11 "	"	" "	 87	.40	
Abril 22 87	Santa Rosa	José V. Ollague	 82	.....	1.021.20
Agosto 14 89	" "	Juan M. Haih	Julio á Diciembre 83	.....	40.92
Setiembre 20 88	Zaruma	Elisco Azanza	 78	.....	18.58
Marzo 21 84	"	Antonio Márquez	Mayo á Diciembre 81	.....	5.60
" 15 90	"	Aparicio Márquez	Febrero á Diciembre 85	11.72	
Febrero 11 88	Guayaquil	Rafael Coello	Enero y Febrero 76	.....	806.15
Marzo 17 90	Yaguachi	Francisco G. Fáliques	Abril á Diciembre 81	2.11	
Noviembre 16 89	"	" " "	 82	855.33	
Octubre 16 88	Daule	Wenceslao Avilés	 85	.....	15.35
" 21 89	Santa Elena	Juan J. Malta	 77	.....	18.136.79
Julio 26 "	" "	Juan F. Mariscal	Setiembre á Diciembre 81	.....	4.40
Setiembre 11 88	Santa Lucía	Emiliano T. Erazo	 87	.....	175.80
Diciembre 20 90	Naranjal	Isidoro Sánchez	 84	60.67	
" 27 "	"	" "	Enero 85 á Mayo 86	74.10	
Febrero 10 88	Baba	José R. Gómez	 79	.....	82.84
Octubre 16 86	"	" " "	 81	.....	2.137.63
Noviembre 20 "	"	" " "	 83	.....	162.
" 23 "	"	" " "	 84	.....	26.43
Diciembre 17 87	Vinces	Conrado Steffen	 81	.....	99.25
" 23 "	"	" "	 82	.....	371.37
Enero 30 90	"	Juan J. Medina	 85	15.80	
Setiembre 19 88	Rocafuerte	Sixto Vélez	Abril á Diciembre 83	.....	104.13
Diciembre 23 86	Manta	Wenceslao Estra	Junio de 76 á Enero 77	.....	4.80
COMISARIAS DE GUERRA.					
Agosto 2 83	.....	C. Montenegro	Setiembre á Diciembre 76	.....	30.977.02
Junio 13 88	.....	José F. Madril	Mayo á Julio 82	.....	1.78
" 18 84	.....	Luis D. Bravo	Diciembre 82	.....	22.09
Marzo 29 89	.....	Antonio Lara	Abril 83	.....	35.80
CORREOS.					
Enero 12 88	Tulcán	Francisco Acosta	 80	.....	4.15
Agosto 30 86	Ibarra	J. M. Espinosa	 85	.....	.72
" 28 "	Otavalo	Miguel B. de Lara	Enero de 84 á Febrero 85	.....	1.82
Febrero 25 89	Guano	Daniel Montalvo	 83	.....	2.71
" 26 "	"	Manuel V. Cabrera	 84	.....	3.54
" 28 "	Alausí	Gregorio Ormaza	Junio á Diciembre 83	.....	1.52
Agosto 23 84	Guaranda	Manuel Ramírez	Setiembre á Noviembre 79	.....	.38
Julio 12 83	"	Rafael Paz y Miño	Febrero á Diciembre 76	.....	63.10
Marzo 28 84	Chimbo	B. Terán	 80	.....	2.98
" " "	"	" "	 81	.....	.56
Febrero 8 89	San Miguel	Sebastián Pazos	 79	.....	.50
" 9 "	"	" "	 81	.....	.42
Marzo 2 "	"	" "	 82	.....	3.19
" " "	"	" "	 83	.....	.60
" 29 90	Cañar	Angel M. Araujo	Marzo á Diciembre 83	30.20	
" 26 "	Gualaceo	Adolfo Vélez	 80	5.89	
" 28 "	"	" "	 81	5.63	
" 29 "	"	" "	 82	2.43	
" 12 89	Loja	M. Jaramillo y J. M. Carrión	 84	.....	1.57
Diciembre 17 88	Saraguro	Juan Ordóñez	Marzo 78 á Diciembre 79	.....	15.71
Agosto 2 89	Machala	Modesto Cruz	Junio 80 á Noviembre 81	.....	38.62
Julio 30 "	"	Juan J. Gálvez	Octubre á Diciembre 84	.....	.50
Octubre 31 "	Santa Rosa	Tomás Moreno	Agosto á Diciembre 83	.....	31.55
Junio 11 83	Zaruma	Moisés Loaiza	 78	.....	2.54
Marzo 7 89	"	Elzardo Vega	 82	.....	5.40
Junio 19 "	Santa Elena	Pedro Crisón	Setiembre á Diciembre 78	.....	19.74
" 24 89	" "	Pedro P. Gómez	Mayo á Diciembre 79	.....	1.
Julio 2 "	" "	" " "	 81	.....	.10
" 5 "	" "	" " "	 82	.....	.10
" 8 "	" "	" " "	 83	.....	581.47
Octubre 25 83	Balzahoyo	José B. Benítez	 81	.....	2.
Febrero 8 86	"	" " "	 82	.....	3.01
Enero 7 89	Baba	José R. Gómez	Agosto á Diciembre 83	.....	.80
Agosto 31 "	Vinces	Adriano T. Cornejo	Setiembre á Diciembre 85	.....	1.70
Diciembre 24 88	Portoviejo	Julio C. Cárdenas	 84	.....	20.40
Julio 19 89	"	" " "	 85	.....	.95
Mayo 11 "	Jipijapa	Julio Vivar	Abril á Diciembre 83	.....	.54
Marzo 18 "	Rocafuerte	Juan J. Cedeño	Enero y Febrero 83	.....	7.98
Febrero 25 "	Caráquez	Gabriel Cevallos	Abril á Diciembre 79	.....	5.43
			Total..... $	8.175.64	$ 235.168.64

Quito, 30 de Abril de 1891.—El Presidente, *Florentino Ortiz*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—El Secretario, *G. Dávalos*.

Véanse las anotaciones puestas en el cuadro Nº 14.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"